

Fortalecimiento de Pesquerías de Pequeña Escala en Yucatán y Quintana Roo Hacia la Sustentabilidad Mediante Innovación en la Gobernanza Oceánica

Evaluación del Marco Jurídico Aplicable a la Pesca a Pequeña Escala

Rodrigo García Galindo



Laboratorio
Nacional
de Ciencias
de la Sostenibilidad

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
SECCIÓN I	4
MARCO INSTITUCIONAL Y NORMATIVO RELEVANTE PARA LA PESCA A PEQUEÑA ESCALA EN MÉXICO	4
MARCO INSTITUCIONAL DE LA PESCA	4
AUTORIDADES FEDERALES.....	4
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.....	4
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	15
SECRETARÍA DE MARINA.....	22
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	24
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	25
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	26
SECRETARÍA DE SALUD	28
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	31
SECRETARÍA DE ECONOMÍA.....	31
AUTORIDADES ESTATALES	32
ESTADO DE QUINTANA ROO.....	32
ESTADO DE YUCATÁN	38
AUTORIDADES MUNICIPALES	42
ESTADO DE QUINTANA ROO.....	42
ESTADO DE YUCATÁN	42
MARCO NORMATIVO DE LA PESCA	42
MARCO NORMATIVO FEDERAL	42
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	42
LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES	44
LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.....	62
LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE	78
LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.....	82
LEY FEDERAL DEL MAR.....	83
LEY DE VERTIMIENTOS EN ZONAS MARINAS MEXICANAS	84
LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.....	85
LEY DE PUERTOS	90
LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.....	91
CÓDIGO PENAL FEDERAL	92

LEY FEDERAL DE DERECHOS 2021.....	92
NORMAS OFICIALES MEXICANAS.....	94
INSTRUMENTOS DE POLÍTICA PESQUERA	123
OTROS INSTRUMENTOS REGULATORIOS	161
MARCO NORMATIVO ESTATAL	190
ESTADO DE QUINTANA ROO.....	190
ESTADO DE YUCATÁN	206
MARCO INTERNACIONAL	217
CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR	217
CONVENCIÓN RELATIVA A LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL, ESPECIALMENTE COMO HÁBITAT DE AVES ACUÁTICAS	222
CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES.....	224
DIRECTRICES VOLUNTARIAS DE LA FAO PARA LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA EN PEQUEÑA ESCALA EN EL CONTEXTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA ERRADICACIÓN DE LA POBREZA	229
ACUERDOS COMERCIALES INTERNACIONALES	238
ACUERDO TRANSPACÍFICO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA.....	238
ACUERDO MÉXICO-CANADÁ-ESTADOS UNIDOS SOBRE LIBRE COMERCIO.....	239
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO.....	242
SECCIÓN II	251
ORGANIZACIÓN DE LAS COOPERATIVAS PESQUERAS	251
RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS	251
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	251
Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras	252
ORGANIZACIÓN CORPORATIVA DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS	256
LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.....	257
SECCIÓN III	265
PROPUESTAS.....	265

INTRODUCCIÓN

El Componente Legal del Proyecto “*Fortalecimiento de Pesquerías de Pequeña Escala en Yucatán y Quintana Roo Hacia la Sustentabilidad Mediante Innovación en la Gobernanza Oceánica*” tiene como propósito presentar un diagnóstico del marco legal nacional e internacional que resulta aplicable o que tiene incidencia en el desarrollo de la pesca a pequeña escala o “pesca artesanal” en México, con el propósito de ser una herramienta legal en la que se compendie el universo jurídico aplicable a dicha actividad productiva, particularizando además el análisis de las distintas capas regulatorias que le son aplicables a las comunidades pesqueras de San Felipe, Yucatán, y Holbox/Chiquilá, Quintana Roo, dadas su ubicación geográfica, sus características productivas y las especies que aprovechan, incluyendo los decretos y programas de manejo de las áreas naturales protegidas de jurisdicción federal que existen en sus comunidades, los programas de ordenamiento ecológico, etc.

Además de servir como una herramienta jurídica de consulta para las comunidades pesqueras, el presente documento formula un diagnóstico del marco regulatorio y propuestas de mejora regulatoria, tomando en cuenta las realidades de la práctica pesquera en campo, así como estrategias legales para las comunidades pesqueras para que puedan aprovechar las disposiciones del orden jurídico mexicano y del régimen internacional en la materia, incluyendo el acceso a programas de fomento, beneficios fiscales y de gobernanza, a fin de que dichas comunidades se involucren más en el proceso de toma de decisiones que afectan a la actividad de la cual obtienen su sustento.

En el diagnóstico que se presenta en este Componente Legal se analizan leyes y reglamentos federales; leyes y reglamentos estatales; Normas Oficiales Mexicanas aplicables a toda la cadena de actividad pesquera, desde la captura hasta el procesamiento del producto, incluyendo la regulación específica por especie y las épocas de veda; instrumentos de política pesquera como la Carta Nacional Pesquera y los Planes de Manejo Pesquero; tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano y otros instrumentos e instituciones internacionales relevantes para el fomento y la regulación de la pesca a pequeña escala; así como un análisis de la estructura institucional del Estado Mexicano a nivel federal y estatal para la atención de los asuntos relativos a la pesca a pequeña escala, entre otros.

Además de ser el resultado de un proceso de análisis legal, el presente documento es producto de la interacción con diversos actores relevantes en la pesca artesanal como autoridades pesqueras federales y estatales, autoridades ambientales de los gobiernos de Yucatán y Quintana Roo, así como de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, pescadores libres, pescadores cooperativados, dirigencias de cooperativas pesqueras, empresarios de la industria turística, empresarios de pesca recreativa y empresas de comercialización de productos pesqueros.

SECCIÓN I

MARCO INSTITUCIONAL Y NORMATIVO RELEVANTE PARA LA PESCA A PEQUEÑA ESCALA EN MÉXICO

MARCO INSTITUCIONAL DE LA PESCA

Para poder entender el funcionamiento del marco jurídico que resulta aplicable a la pesca a pequeña escala, es fundamental contar con un panorama claro del entramado institucional de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal) que intervienen en la regulación pesquera con facultades en la materia, a efecto de poder identificar responsables en la aplicación del marco normativo y programático; así como estrategias que se sirvan de las facultades legales de las autoridades, aprovechando su marco competencial, su presupuesto y las políticas que han implementado en la materia, para que las comunidades del Proyecto tengan un mapa claro de las autoridades a las que deben acudir para cumplir con sus obligaciones y para exigir los derechos que el marco jurídico les otorga.

AUTORIDADES FEDERALES

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) es la institución sucesora de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) por virtud de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018. La SADER es la cabeza del sector y agrupa bajo su autoridad a la autoridad principal en materia pesquera que es la Comisión Nacional de Pesca y Acuicultura (CONAPESCA).

La CONAPESCA es la autoridad del gobierno mexicano que ejerce la mayor parte de las facultades en materia pesquera, y lo hace con base en las atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) otorga a la SADER, su cabeza de sector, como sigue: ¹

- Fomentar la actividad pesquera a través de una entidad pública que tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:²
 - Realizar directamente y autorizar conforme a la ley, lo referente a acuicultura; así como establecer viveros, criaderos y reservas de especies acuáticas.
 - Promover, fomentar y asesorar técnicamente la producción, industrialización y comercialización de los productos pesqueros en todos sus aspectos, en coordinación con las dependencias competentes.
 - Estudiar, proyectar, construir y conservar las obras de infraestructura pesquera y de acuicultura que requiere el desarrollo del sector pesquero, con la participación de las autoridades estatales, municipales o de particulares.

¹ Artículo 35, fracción XXI, de la LOAPF

² De conformidad con lo establecido en la LGPAS, la entidad pública a la que se refiere la LOAPF es la CONAPESCA.

- Proponer a la SADER la expedición de las Normas Oficiales Mexicanas que correspondan al sector pesquero.
- Regular la formación y organización de la flota pesquera, así como las artes de pesca, proponiendo al efecto a la SADER las Normas Oficiales Mexicanas que correspondan.
- Promover la creación de las zonas portuarias, así como su conservación y mantenimiento.
- Promover, en coordinación con la Secretaría de Economía, el consumo humano de productos pesqueros, asegurar el abasto y la distribución de dichos productos y de materia prima a la industria nacional.

COMISIÓN NACIONAL DE PESCA

La CONAPESCA se creó mediante Decreto Presidencial del 5 de junio de 2001 como un órgano administrativo desconcentrado de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. El decreto de creación de la CONAPESCA confiere al organismo, entre otras, las siguientes atribuciones:³

- Proponer y coordinar la política nacional en materia de aprovechamiento racional y sustentable de los recursos pesqueros.
- Fomento y promoción de las actividades pesqueras.
- Administrar, regular y fomentar el uso, aprovechamiento y conservación de los recursos pesqueros.
- Promover, fomentar y asesorar técnicamente la producción, industrialización y comercialización de los productos pesqueros.
- Proponer y ejecutar la política general de inspección y vigilancia en materia acuícola, de pesca comercial y deportiva, con la participación que corresponda a otras dependencias de la Administración Pública Federal.
- Determinar las zonas de captura y cultivo, las de reserva en aguas interiores y frentes de playa para la recolección de postlarvas, crías, semillas y otros estadios biológicos, así como las épocas y volúmenes a que deberá sujetarse la colecta.
- Establecer con la participación que, en su caso, corresponda a otras dependencias de la Administración Pública Federal, viveros, criaderos, reservas de especies acuáticas y épocas y zonas de veda.

³ Artículo 2 del Decreto de Creación de la CONAPESCA

- Regular la introducción de especies de la flora y fauna acuáticas en cuerpos de agua de jurisdicción federal.
- Solicitar la acreditación de la legal procedencia de los productos y subproductos pesqueros, así como supervisar el control de inventarlos durante las épocas de veda.
- Coordinar y supervisar la operación de los programas de administración y regulación pesquera y acuícola.
- Establecer, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las medidas administrativas y de control a que deban sujetarse las actividades acuícolas y de pesca comercial y deportiva.
- Constituir y participar en los comités consultivos nacionales de normalización que correspondan al sector pesquero y acuícola.

Por su parte, la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables (LGPAS) establece que todas las actuaciones de la SADER en materia de pesca son hechas por la CONAPESCA y por el Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA) por excepción, cuando así lo establezca expresamente. En tal virtud, todas las facultades que la LGPAS confiere a la SADER son ejercidas por la CONAPESCA. Entre éstas se encuentran las siguientes:⁴

- Regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas.
- Proponer, formular, coordinar y ejecutar la política nacional de pesca y acuicultura sustentables, así como los planes y programas que de ella se deriven.
- Establecer las medidas administrativas y de control a que deban sujetarse las actividades de pesca y acuicultura.
- Establecer los volúmenes de captura permisible.
- Expedir los decretos para establecer y modificar o suprimir y fijar las épocas y zonas de veda.
- Fijar talla o peso mínimo de las especies susceptibles de captura.
- Expedir normas para el aprovechamiento, manejo, conservación y traslado de los recursos pesqueros y acuícolas, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Promover y ejecutar acciones orientadas a la homologación y armonización de medidas con otros países en materia de sanidad, inocuidad y calidad de especies acuáticas.
- Acreditar la legal procedencia de los productos y subproductos pesqueros y acuícolas.

⁴ Artículo 8 de la LGPAS

- Resolver sobre la expedición de concesiones y permisos en materia pesquera y acuícola, en los términos de la LGPAS, sus disposiciones reglamentarias y Normas Oficiales Mexicanas que de ella deriven.
- Fijar los métodos y medidas para la conservación de los recursos pesqueros y la repoblación de las áreas de pesca en coordinación con la autoridad competente, así como regular las zonas de refugio para proteger las especies acuáticas que así lo requieran, y establecerá las épocas y zonas de veda.
- Proponer al titular del Ejecutivo Federal el presupuesto destinado al sector pesca y acuicultura, que deberá incluir al menos los siguientes programas: fortalecimiento de la cadena productiva, ordenamiento pesquero, organización y capacitación, investigación e infraestructura.
- Regular y fijar el conjunto de instrumentos, artes, equipos, métodos, personal y técnicas de pesca.
- Fomentar y promover las actividades pesqueras y acuícolas y el desarrollo integral de quienes participan en dichas actividades.
- Coordinar y supervisar la operación de los programas de administración y regulación pesquera y acuícola.
- Determinar las zonas de captura y cultivo, en aguas interiores y frentes de playa, para la recolección de reproductores, así como las épocas y volúmenes a que deberá sujetarse la colecta.
- Aprobar, expedir y publicar la Carta Nacional Pesquera y la Carta Nacional Acuícola, y sus actualizaciones.
- Participar en la determinación de niveles de incidencia y el reconocimiento de zonas libres y de baja prevalencia de enfermedades y plagas pesqueras y acuícolas.
- Proponer el establecimiento y regulación de los sitios de desembarque y acopio para las operaciones pesqueras y acuícolas y promover ante las autoridades competentes la ubicación de los mismos.
- Proponer, coordinar y ejecutar la política general de inspección y vigilancia en materia pesquera y acuícola, con la participación que corresponda a otras dependencias de la Administración Pública Federal.
- Solicitar y verificar la acreditación de la legal procedencia de los productos y subproductos pesqueros y acuícolas, así como supervisar el control de inventarios durante las épocas de veda.

- Fomentar y promover la producción, industrialización, abasto, comercialización, calidad, competitividad y exportación de los productos pesqueros y acuícolas, en todos sus aspectos, en coordinación con las dependencias competentes.
- Promover la organización y capacitación para el trabajo pesquero y acuícola y prestar servicios de asesoría y capacitación a las organizaciones pesqueras y acuícolas que lo soliciten.
- Promover y apoyar la investigación, la innovación y el desarrollo tecnológico de la pesca y la acuicultura, así como el fortalecimiento de las capacidades tecnológicas de la planta productiva nacional.
- La coordinación con INAPESCA, como organismo público descentralizado responsable de la investigación científica y tecnológica del sector pesquero y de acuicultura nacional.
- Establecer y operar el Sistema Nacional de Información Pesquera y Acuícola y el Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, así como mantenerlos actualizados en forma permanente, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- Establecer bases de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y celebrar acuerdos de concertación de acciones con los sectores productivos para la ejecución de programas y proyectos de fomento y desarrollo de las actividades pesqueras y acuícolas.
- Celebrar convenios o acuerdos de coordinación y colaboración con los gobiernos de las entidades federativas, en los términos de la LGPAS.
- Promover, en coordinación con las instancias correspondientes de la administración pública, el consumo de productos pesqueros y acuícolas.
- Promover la inclusión de proyectos de inversión en obra pública a la cartera de programas y proyectos de inversión de la Administración Pública Federal, mediante la concertación y colaboración con los tres órdenes de gobierno y los productores pesqueros y acuícolas.
- Promover la participación activa de las comunidades y los productores en la administración y manejo de los recursos pesqueros y acuícolas, a través del Consejo Nacional de Pesca y Acuicultura.
- Determinar, con la participación de las instituciones de investigación, sectores productivos y Consejos Estatales de Pesca y Acuicultura, zonas de repoblación de especies.
- Expedir los lineamientos y llevar a cabo la operación del Fondo Mexicano para el Desarrollo Pesquero y Acuícola.
- Realizar la inspección y vigilancia del cumplimiento de la LGPAS, sus reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones que de ella se deriven.

- Determinar las infracciones e imponer las sanciones administrativas que correspondan por incumplimiento o violación a los ordenamientos mencionados en la LGPAS.
- Promover, regular, dirigir e implementar la ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático en materia de pesca y acuacultura sustentables, en concordancia con la Política Nacional de Pesca y Acuacultura Sustentables.

Las acciones de inspección y vigilancia que emprenda la CONAPESCA, con la participación que corresponda a la SEMAR, tendrán como función primordial la salvaguarda de los recursos pesqueros y acuícolas, así como la prevención de infracciones administrativas.⁵

La SADER, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y con la colaboración de los productores pesqueros y acuícolas, comunidades indígenas, los gobiernos municipales y otras instituciones públicas, formulará, operará y evaluará el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca Ilegal, especialmente en las zonas sobreexplotadas y de repoblación, para enfrentarla con diversas acciones, así como para prevenir actos sancionados por las disposiciones legales aplicables.⁶ Asimismo, la SADER dispondrá de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales necesarios para la ejecución de las acciones previstas en dicho Programa y promoverá la participación de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios, en los términos de la distribución de competencias y de los acuerdos o convenios que para tal efecto se celebren.⁷

La CONAPESCA está a cargo de un Comisionado designado por el Presidente de la República y cuenta con un Consejo Técnico integrado por el Secretario de la SADER, quien lo presidirá, así como por los Subsecretarios y el Oficial Mayor de la misma dependencia; los titulares de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, del Servicio de Información y Estadística Agroalimentaria y Pesquera, del Instituto Nacional de la Pesca; por el titular de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, quien fungirá como Secretario; y por un representante de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Economía, de Comunicaciones y Transportes, de Marina y de Turismo.

INSTITUTO NACIONAL DE PESCA

El INAPESCA es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la SADER,⁸ responsable de la investigación científica y tecnológica del sector pesquero y de acuacultura nacional.⁹ Se rige por su Estatuto Orgánico publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de 2013. Como tal, es un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones. Su domicilio está en la Ciudad de México,¹⁰ contando con centros regionales y estatales de investigación acuícola y pesquera.¹¹

⁵ Artículo 21 de la LGPAS

⁶ Ídem.

⁷ Ibid.

⁸ Artículo 4, fracción XXI, de la LGPAS

⁹ Artículo 8, fracción XXIX de la LGPAS

¹⁰ Artículo 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Pesca

¹¹ Artículo 29 de la LGPAS

El Estatuto Orgánico del INAPESCA es el que establece las bases de la organización, funcionamiento y facultades conforme a las cuales se regirán las diferentes unidades administrativas, así como los órganos que lo integran.

El objetivo del INAPESCA es coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en materia de pesca y acuicultura, así como el desarrollo, innovación, transferencia tecnológica y formación de recursos humanos que requiera el sector pesquero y acuícola.¹²

El INAPESCA es el organismo responsable de la investigación científica y tecnológica del sector pesquero y acuícola nacional. De conformidad con el Artículo 29 de la LGPAS, el INAPESCA cuenta con las siguientes atribuciones:

- Realizar investigaciones científicas y tecnológicas de la flora y fauna acuáticas, en materia de pesca y acuicultura.
- Emitir opinión de carácter técnico y científico para la administración y conservación de los recursos pesqueros y acuícolas.
- Coordinar la formulación e integración del Programa Nacional de Investigación Científica Tecnológica en Pesca y Acuicultura, con base en las propuestas de las instituciones educativas y académicas, de investigación, universidades, y organizaciones de productores.
- Coordinar la integración y funcionamiento de la Red Nacional de Información e Investigación en Pesca y Acuicultura, para la articulación de acciones, la optimización de recursos humanos, financieros y de infraestructura.
- Elaborar y proponer la expedición y actualización de la Carta Nacional Pesquera y la Carta Nacional Acuícola, con la participación que le corresponda a la SEMARNAT de conformidad con el Artículo 34 de la LGPAS y a las unidades administrativas de la SADER y las contribuciones del sector académico y productivo, que deberán hacerse del conocimiento del Comité Asesor Técnico Científico del INAPESCA y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación anualmente y podrán publicarse actualizaciones de las fichas individuales, sin que el total de la Carta pierda su validez.
- Dar asesoramiento científico y técnico a los pescadores y acuicultores, que así lo soliciten, para conservar, repoblar, fomentar, cultivar y desarrollar especies pesqueras y acuícolas.
- Apoyar, desarrollar y promover la transferencia de los resultados de la investigación y de la tecnología generada por el Instituto de forma accesible a los productores pesqueros y acuícolas.
- Formular estudios y propuestas para el ordenamiento de la actividad pesquera y acuícola en coordinación con centros de investigación, universidades, autoridades federales y de los gobiernos de las entidades federativas.

¹² Considerando tercero del Estatuto Orgánico del INAPESCA.

- Coadyuvar en la realización de análisis de riesgo sobre la introducción, establecimiento y diseminación de plagas y enfermedades acuícolas.
- Formular y ejecutar programas de adiestramiento y capacitación al sector pesquero y acuícola.
- Elaborar los planes de manejo de las actividades pesqueras y acuícolas por recurso o recursos.
- Designar observadores a bordo en las embarcaciones o en las instalaciones pesqueras o acuícolas, para fines de investigaciones.

Para el ejercicio de sus facultades, el INAPESCA contará con un Comité Asesor Técnico y Científico que se integrará por el Titular del Instituto, quien lo presidirá, un Coordinador General y por representantes de la Red Nacional de Información e Investigación en Pesca y Acuicultura. El Comité Asesor Técnico Científico se integrará, organizará y funcionará en los términos de su Reglamento.¹³

Asimismo, el INAPESCA promoverá y coordinará la integración de la Red Nacional de Información e Investigación en Pesca y Acuicultura, con el objeto de vincular y fortalecer la investigación científica y el desarrollo tecnológico, así como desarrollo, innovación y transferencia tecnológica para el manejo y administración de los recursos pesqueros y el desarrollo ordenado de la acuicultura. El INAPESCA evaluará los resultados de las investigaciones realizadas por las instituciones integrantes de la Red y, en su caso, les otorgará la validez para que puedan ser tomadas en cuenta por las unidades administrativas de la SADER para establecer las medidas de regulación, manejo y conservación de los recursos pesqueros y acuícolas.¹⁴

El INAPESCA tiene incidencia en el otorgamiento de concesiones sobre pesca comercial, estando los concesionarios obligados a entregar un informe al INAPESCA cada dos años, y con base en el dictamen emitido por el Instituto se podrá prorrogar la concesión, en caso de que la evaluación realizada por el INAPESCA resulte positiva en cuanto al manejo de la pesquería.¹⁵ Asimismo, el INAPESCA es responsable también de emitir los dictámenes en los cuales se base el rescate de las concesiones por causa de interés público por sobreexplotación de las pesquerías o por falta de mantenimiento de las mismas.¹⁶

El INAPESCA interviene también en el proceso de la determinación de excedentes para autorizar el que embarcaciones extranjeras participen de dichos excedentes en la Zona Económica Exclusiva. La declaración de excedentes se establece exclusivamente mediante Acuerdo del Titular de la SADER, basado en un dictamen elaborado por el INAPESCA y con la opinión del Consejo Nacional de Pesca y Acuicultura, el cual se publicará en el Diario Oficial de la Federación.¹⁷

¹³ Artículo 30 de la LGPAS

¹⁴ Artículo 31 de la LGPAS

¹⁵ Artículo 49 de la LGPAS

¹⁶ Artículo 59 de la LGPAS

¹⁷ Artículo 62 de la LGPAS

El INAPESCA también emite opiniones técnicas y científicas para permitir la pesca de fomento¹⁸ e interviene en el proceso de establecimiento de zonas, épocas y tallas mínimas de pesca; y en el caso de la pesca deportivo-recreativa, emite dictámenes sobre las características particulares de las artes y métodos de pesca permitidos y número máximo de ejemplares susceptibles de captura por pescador deportivo y por día.¹⁹

Por otro lado, el Artículo 5 del Estatuto Orgánico del INAPESCA le confiere algunas facultades adicionales a las establecidas en la LGPAS, entre las que destacan:

- Elaborar investigaciones con un objetivo integral e interdisciplinario y vinculado a los procesos naturales, económicos y sociales de la actividad pesquera y acuícola.
- Proporcionar servicios profesionales de investigación científica, tecnológica y consultoría en las áreas de su competencia.
- Apoyar a las dependencias y entidades competentes en la realización de estudios de ordenamiento ecológico e impacto ambiental de aquellas obras que emprenda la CONAPESCA en materia acuícola y pesquera.
- Desarrollar, promover y apoyar la investigación en materia de sanidad y nutrición acuícola y poner a disposición de los productores, los servicios de diagnóstico y control de enfermedades, así como participar con las dependencias y entidades competentes en las campañas de prevención.
- Promover el desarrollo tecnológico, la innovación y transferencia tecnológica para el manejo y administración de los recursos del sector pesquero y de la acuicultura nacional.
- Participar en la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas.
- Certificar y registrar las líneas genéticas de especies acuícolas que se produzcan en el territorio nacional, así como de las especies cuyo genoma hubiere sido manipulado.

La estructura administrativa del INAPESCA es como sigue:²⁰

- A.** Órganos Superiores:
 - I.** Junta de Gobierno;
- B.** Unidades Administrativas:
 - I.** Dirección General.
 - II.** Dirección General Adjunta de Investigación en Acuicultura.
 - III.** Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Atlántico.

¹⁸ Artículo 64 de la LGPAS

¹⁹ Artículo 70 de la LGPAS

²⁰ Artículo 10 del Estatuto Orgánico del INAPESCA

- IV. Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico.
- V. Dirección General Adjunta de Administración.
- VI. Dirección Jurídica.

C. Unidades Administrativas Foráneas:

- I. Centros Regionales de Investigación Acuícola y Pesquera.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

La SADER ejerce sus atribuciones y facultades en materia de sanidad de especies acuícolas a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), de conformidad con la LGPAS, sus disposiciones reglamentarias, las Normas Oficiales Mexicanas que de ella deriven y los demás ordenamientos que resulten aplicables. Cuando la LOAPF requiera la intervención de otras entidades de la Administración Pública Federal, la SADER ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas. La SADER y los gobiernos de las entidades federativas, en los términos de los acuerdos y convenios que se celebren, ejercerán sus funciones en forma coordinada.²¹

En materia de «Establecimientos Tipo Inspección Federal de Recursos Pesqueros y Acuícolas» (TIF), la SADER ejerce las siguientes facultades a través del SENASICA, sin perjuicio de las atribuciones y facultades que le corresponden a la Secretaría de Salud en materia de control sanitario de productos y servicios:²²

- Determinar y establecer las medidas y criterios aplicables en materia de buenas prácticas que habrán de aplicarse en la producción primaria y el procesamiento primario de recursos, partes y derivados de origen pesquero y acuícola para consumo humano en establecimientos TIF, para reducir los contaminantes o riesgos que puedan estar presentes en éstos; así como aquellas medidas y criterios que conforme al principio de reciprocidad sean necesarios para reconocer las buenas prácticas equivalentes que apliquen otros países para el caso de recursos pesqueros y recursos acuícolas para consumo humano que se destinen al comercio exterior.
- Regular y certificar por sí o mediante terceros, la aplicación de buenas prácticas pesqueras, acuícolas y de manufactura en unidades dedicadas a la pesca o a la acuicultura y en establecimientos TIF dedicados al procesamiento primario de recursos, partes y derivados de origen pesquero y acuícola para consumo humano; así como revocar los certificados emitidos, por las causas que se establecen en la LGPAS.
- Expedir Normas Oficiales Mexicanas y otras disposiciones en materia de sanidad e inocuidad pesquera y acuícola, y de buenas prácticas pesqueras, acuícolas y de manufactura, aplicables a unidades dedicadas a la pesca o a la acuicultura y a establecimientos TIF dedicados al procesamiento de recursos, partes y derivados de origen pesquero y acuícola para consumo humano.

²¹ Artículo 103 de la LGPAS

²² Artículo 119 Bis 1 de la LGPAS

- Verificar e inspeccionar la aplicación de buenas prácticas en establecimientos TIF dedicados al procesamiento de recursos, partes y derivados de origen pesquero y acuícola para consumo humano, así como de las actividades de sanidad e inocuidad pesquera y acuícola relacionadas directa o indirectamente con la producción y procesamiento primario de dichos recursos, partes y derivados.
- Fomentar y establecer los programas destinados a la prevención y control de contaminantes, a través de esquemas de buenas prácticas pesqueras y acuícolas y buenas prácticas de manufactura en las unidades dedicadas a la pesca y la acuicultura y en los establecimientos TIF dedicados al procesamiento primario de recursos, partes y derivados de origen pesquero y acuícola destinados a integrarse a la cadena alimenticia para consumo humano.

La LGPAS establece que las siguientes actividades requerirán de certificado de sanidad acuícola, de manera previo a la importación y exportación y tránsito internacional de especies acuáticas, sus productos y subproductos y de productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies.²³

El SANASICA también cuenta con facultades para dictar medidas sanitarias que tengan por objeto prevenir, controlar, combatir y erradicar enfermedades y plagas de las especies acuáticas vivas, con la finalidad de proteger su salud y la del hombre, correspondiendo a la SADER—con opinión del SENASICA—elaborar Normas Oficiales Mexicanas en la materia cuando lo amerite.²⁴

La SADER podrá declarar mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el estatus sanitario de las Entidades Federativas, así como zonas libres, zonas en vigilancia, zonas de escasa prevalencia, y zonas infectadas de enfermedades o plagas de especies acuáticas vivas, correspondiendo al SENASICA la aplicación de las medidas sanitarias procedentes y la vigilancia de su observancia.²⁵

Asimismo, el SENASICA es la institución encargada de determinar los estándares de calidad de los productos pesqueros y acuícolas desde su captura o cosecha y hasta su procesamiento primario, a efecto de crear las condiciones necesarias para inducir el ordenamiento de los mercados tanto nacional como de exportación pesqueros y acuícolas. La calidad de los productos se acreditará a través del certificado que expida el SENASICA, conforme lo que se establezca en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables. Los certificados tendrán las características, vigencia, requisitos y formalidades que establezcan las disposiciones reglamentarias, y los Acuerdos y Tratados Internacionales en la materia de los que México sea parte.²⁶

Por razones sanitarias y de protección de la salud pública, el SENASICA podrá proponer a la SADER la prohibición de la importación de especies acuáticas. Para estos efectos, dicha autoridad deberá fundar y motivar su resolución basándose, entre otras cosas, en elementos e información

²³ Artículo 105 de la LGPAS

²⁴ Artículo 109 de la LGPAS

²⁵ Artículos 110 y 111 de la LGPAS

²⁶ Artículo 119 de la LGPAS

científica y técnica, y considerando los compromisos establecidos en Tratados y Acuerdos Internacionales sanitarios y comerciales de los que México sea parte.²⁷

CONSEJO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA

El Consejo Nacional de Pesca y Acuicultura deberá ser convocado cuando menos una vez al año y será presidido por el titular de la SADER con la colaboración de CONAPESCA. Entre otros, tiene por objeto promover la participación activa de las comunidades y los productores en la administración y manejo de los recursos pesqueros y acuícolas.²⁸

El Consejo Nacional de Pesca y Acuicultura es un foro intersectorial que propone programas de carácter regional, estatal y municipal para el manejo adecuado de cultivos y pesquerías que impulsen el desarrollo de la pesca y acuicultura; para fortalecer las acciones de inspección y vigilancia; así como para la descentralización de programas, recursos y funciones y un foro intersectorial de apoyo, coordinación, consulta, concertación y asesoría.

El Consejo Nacional de Pesca y Acuicultura estará conformado por representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal relacionadas con las atribuciones de la SADER, representantes de las organizaciones sociales y de productores de los sectores pesquero y acuícola, así como por los titulares de las dependencias competentes en estas materias de los gobiernos de las entidades federativas del país, y participará en el Comité Mixto del Fondo Mexicano para el Desarrollo Pesquero y Acuícola.

La SADER promoverá la integración de Consejos Estatales de Pesca y Acuicultura en las Entidades Federativas del país, pudiendo solicitar al Consejo Estatal de que se trate, opiniones y observaciones técnicas respecto de las solicitudes de aprovechamiento de recursos pesqueros y acuícolas, previamente a que sean resueltas.²⁹

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

De acuerdo con el Artículo 32 Bis de la LOAPF, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) le corresponde, en materia de pesca, sin perjuicio de otras facultades que expresamente le confieran otros ordenamientos jurídicos, proponer, y en su caso, resolver, sobre el establecimiento y levantamiento de vedas pesqueras, de conformidad con la legislación aplicable, así como establecer el calendario cinegético y el de aves canoras y de ornato; formular, conducir y evaluar la política en materia de recursos naturales, incluyendo la regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias; intervenir en la regulación de la flora y fauna silvestre, tanto terrestre como acuática; el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas; ejercer la posesión y propiedad de la nación en las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar; promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional.

²⁷ Artículo 112 de la LGPAS

²⁸ Artículo 22 de la LGPAS

²⁹ Artículo 23 de la LGPAS

De acuerdo con el Artículo 9 de la LGPAS y sujeto a lo establecido en la LOAPF, la SEMARNAT deberá coordinarse con la SADER para el cumplimiento de los objetivos previstos en la misma, en materia de preservación, restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente, particularmente, en los siguientes aspectos:

- En áreas naturales protegidas, de acuerdo con la declaratoria de creación o el programa de manejo, emitir recomendaciones sustentadas, fundadas y motivadas, sobre los permisos y concesiones de pesca y acuacultura que se pretendan otorgar, así como los volúmenes de pesca incidental.
- En el ámbito de su competencia llevar a cabo la inspección y vigilancia de las actividades pesqueras y acuícolas y coordinarse con la SADER o con la SEMAR, según corresponda, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- Fomentar y promover la declaratoria de áreas de protección, restauración, rehabilitación y conservación de los ecosistemas costeros, lagunarios y de aguas interiores, en los términos establecidos en la LGEEPA.
- Participar en la formulación del proyecto de Carta Nacional Pesquera, en los términos establecidos en la LGPAS y demás ordenamientos aplicables.
- Dictar las medidas tendientes a la protección de los quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas sujetas a un estado especial de protección y determinarlas con la participación de la SADER y otras dependencias competentes. Asimismo, establecerá las vedas, totales o parciales, referentes a estas especies.

De conformidad con el Artículo 24 del Reglamento Interior de la SEMARNAT,³⁰ a la Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables, le corresponde:

- Diseñar, coordinar y promover, en el ámbito de competencia de la SEMARNAT, instrumentos de fomento y normatividad ambiental para el desarrollo sustentable de las actividades del sector primario en la agricultura, ganadería, silvicultura, acuacultura, caza, pesca y bioseguridad de organismos genéticamente modificados, a fin de impulsar el aprovechamiento, conservación y restauración de suelos y aguas, así como de los recursos naturales renovables en ecosistemas terrestres, marinos y acuáticos, y de preservar la biodiversidad y los recursos genéticos.
- Participar en la formulación del proyecto de Carta Nacional Pesquera y sus actualizaciones en los términos de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable y su Reglamento, en coordinación con la Dirección General de Vida Silvestre.

³⁰ Vigente a la fecha de elaboración del presente documento, teniendo presente que desde hace varios años existe un proyecto de reforma del Reglamento Interior de la SEMARNAT que podría ser publicado en cualquier momento.

COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

La SEMARNAT, por conducto de las distintas áreas administrativas de la CONANP, tiene las siguientes atribuciones relacionadas con la pesca, de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento Interior de la SEMARNAT:

- Fomentar y desarrollar actividades tendentes a la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad en las áreas naturales protegidas, en sus zonas de influencia, en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y otras especies que por sus características la CONANP determine como prioritarias para la conservación.
- Ejecutar y promover en las áreas naturales protegidas, en sus zonas de influencia, en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y otras especies que por sus características la CONANP determine como prioritarias para la conservación, los programas especiales, productivos o de cualquier otra naturaleza que se prevean en el Presupuesto de Egresos de la Federación o en otras disposiciones jurídicas.
- Participar con las autoridades competentes en la promoción y definición de acciones y programas de conocimiento y cultura para la conservación; así como en materia de áreas naturales protegidas, de áreas de refugio para proteger especies acuáticas y especies en riesgo.
- Promover y participar con las autoridades competentes en acciones de capacitación y asistencia técnica en materia de áreas naturales protegidas, de áreas de refugio para proteger especies acuáticas y de especies prioritarias para la conservación, que fortalezcan el crecimiento y desarrollo de las comunidades rurales e indígenas.
- Promover la participación de la sociedad en materia de áreas naturales protegidas, de áreas de refugio para proteger especies acuáticas y de especies en riesgo.
- Elaborar los programas de protección y administrar las áreas de refugio para proteger especies acuáticas.
- Establecer las políticas y lineamientos para la formulación, ejecución y evaluación de los programas de manejo, así como de los de subsidios aplicables a las zonas que se ubiquen en las áreas naturales protegidas y en sus zonas de influencia, en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y otras que por sus características la CONANP determine como prioritarias para la conservación.
- Establecer las políticas y lineamientos para la obtención del destino de los terrenos nacionales y de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicados dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, en sus zonas de influencia, en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y otras regiones que por sus características la CONANP determine como prioritarias para la conservación.

- Planear y coordinar la ejecución de los programas y acciones en materia de establecimiento, protección, manejo, restauración, desarrollo comunitario y financiamiento para la conservación de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia, en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y otras regiones que por sus características la CONANP determine como prioritarias para la conservación, con la participación de los sectores público, social y privado.
- Establecer políticas, lineamientos, sistemas y procedimientos para la coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría y demás dependencias de la Administración Pública Federal, en torno a la ejecución de los programas de subsidios y de aquéllos especiales, productivos o de cualquier otra naturaleza, que se apliquen en las áreas naturales protegidas de la Federación, en sus zonas de influencia, en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y otras regiones que por su características la CONANP determine como prioritarias para la conservación.
- Promover, apoyar y organizar el desarrollo de los programas y proyectos que tengan como objetivo fomentar y fortalecer la participación social pública y privada en áreas naturales protegidas, en sus zonas de influencia, en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y otras regiones que por sus características la CONANP determine como prioritarias para la conservación.
- Promover la investigación enfocada a la planeación, generación de conocimiento de la biodiversidad y en la toma de decisiones en la conservación de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, en sus zonas de influencia, en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y otras regiones que por sus características la CONANP determine como prioritarias para la conservación.
- Establecer indicadores y procedimientos para medir los impactos de las acciones de protección, manejo y restauración para la conservación y sus avances en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y en sus zonas de influencia, en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y otras zonas que la CONANP determine como prioritarias para la conservación, así como de los programas especiales, productivos o de cualquier otra naturaleza a cargo de la CONANP, en colaboración con el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, en las materias de su competencia y otras autoridades competentes.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) es un organismo desconcentrado de la SEMARNAT, al que le corresponden las siguientes facultades relevantes para la materia del Proyecto.

De manera genérica, a la PROFEPA le corresponde “programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la...preservación y protección de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y

especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos”,³¹ vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con “el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas”,³² y “verificar la legal procedencia de ejemplares, partes y derivados de mamíferos y quelonios marinos, así como de especies acuáticas en riesgo y de la documentación que ampare su traslado dentro del territorio nacional”,³³ facultades que son ejercidas por conducto de la Subprocuraduría de Recursos Naturales³⁴ y por las Delegaciones Estatales de la PROFEPA.³⁵

Por otro lado, de conformidad con el Artículo 61 del Reglamento Interno de la SEMARNAT, a la PROFEPA le corresponde, por conducto de la Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros:

- Formular y conducir la política de inspección y vigilancia en materia de conservación y protección de vida silvestre y sus recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, quelonios y mamíferos marinos, de especies acuáticas en riesgo y las que se encuentren en áreas naturales protegidas que incluyan ecosistemas costeros o marinos.
- Inspeccionar, vigilar y verificar el cumplimiento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y su Reglamento, por lo que respecta a las áreas naturales protegidas, la vida silvestre y los ecosistemas y recursos marinos, así como a los ecosistemas costeros.
- Verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas relativas al aprovechamiento extractivo y no extractivo de la vida silvestre y sus recursos genéticos, así como las restricciones al uso de artes, métodos y equipos de pesca prohibidos, cuando su utilización afecte o pueda afectar las especies acuáticas en riesgo o las que se encuentren dentro de áreas naturales protegidas.
- Participar con la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental de la SEMARNAT y con la SADER, en la determinación de las artes, métodos y equipos de pesca prohibidos, así como vigilar el cumplimiento a dichas prohibiciones, cuando la utilización de las artes, métodos y equipos de pesca prohibidos afecten o puedan afectar las especies acuáticas en riesgo o las que se encuentren dentro de áreas naturales protegidas.
- Promover la participación de las autoridades federales, de los gobiernos estatales, de la Ciudad de México y de los municipios, así como de institutos de educación superior, de investigación y demás organizaciones de los sectores público, privado y social, en las actividades relacionadas con la inspección y vigilancia en el aprovechamiento de la vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos, especies exóticas que amenacen ecosistemas,

³¹ Artículo 45 fracción I, del Reglamento Interior de la SEMARNAT

³² Ídem

³³ Artículo 45 fracción XIX, del Reglamento Interior de la SEMARNAT

³⁴ Artículo 51 fracción I, del Reglamento Interior de la SEMARNAT

³⁵ Artículo 68 fracción VIII, del Reglamento Interior de la SEMARNAT

hábitats o especies, y actividades ambientales asociadas al aprovechamiento acuícola y pesquero.

- Coadyuvar con las unidades administrativas competentes de la SEMARNAT en la promoción del establecimiento de vedas al aprovechamiento de poblaciones de la vida silvestre y su modificación o levantamiento, así como el establecimiento de regulaciones no arancelarias.
- Vigilar el cumplimiento de disposiciones jurídicas y programas de manejo relativos al registro y desarrollo de actividades de las unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre, poblaciones exóticas y el establecimiento de confinamientos de ejemplares que al efecto se establezcan.
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de impacto ambiental respecto de actividades pesqueras o acuícolas que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas.
- Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de los recursos y las áreas naturales protegidas marinas, así como promover la participación en dicha vigilancia de las autoridades federales, de las entidades federativas y de los municipios, de institutos de educación superior, institutos de investigación, cooperativas pesqueras, comunidades indígenas y demás organizaciones de los sectores social y privado.
- Verificar el cumplimiento de las vedas de especies acuáticas en riesgo, así como de la normatividad aplicable en las zonas de refugio para proteger especies acuáticas y de las áreas naturales protegidas que incluyan ecosistemas costeros o marinos.
- Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la protección y conservación de quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo y, en su caso, de los tipos de autorización expedidos para su aprovechamiento.
- Inspeccionar, cuando se detecten o denuncien, actividades o prácticas de pesca depredatorias, que pongan en riesgo inminente a las especies de vida silvestre o a su hábitat.
- Verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas para proteger a los delfines en las operaciones de pesca de atún con red de cerco en aguas de jurisdicción federal o las realizadas por embarcaciones de bandera mexicana en aguas internacionales.
- Supervisar, verificar y, en su caso, certificar el uso de los excluidores de tortugas marinas que deben ser instalados en las redes de arrastre utilizadas en las operaciones de pesca comercial y didáctica de camarón, en aguas de jurisdicción federal, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

Por su parte, a las Delegaciones de la PROFEPA en los Estados les corresponde, de conformidad con el Artículo 68 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, lo siguiente:

- Supervisar, verificar y, en su caso, certificar el uso de los excluidores de tortugas marinas que deben ser instalados en las redes de arrastre utilizadas en las operaciones de pesca comercial y didáctica de camarón, en aguas de jurisdicción federal, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.
- Proponer, apoyar e impulsar la realización de investigaciones a nivel nacional, estatal y municipal en materia de adaptación al cambio climático en las áreas de: hidrología, agricultura, silvicultura, salud, biodiversidad, ecosistemas, economía, costas, pesca, ciclo del carbono, impactos sociales y de género.

INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO

El Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado a la SEMARNAT. El INECC no cuenta con atribuciones directas en el tema pesquero. Sin embargo, la Ley General de Cambio Climático (LGCC) sí incluye disposiciones relacionadas con la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático en relación con el tema pesquero, otorgando atribuciones en la materia a la Federación, a las Entidades Federativas y a los Municipios (desarrollo de políticas, estrategias y acciones), en el ámbito de su competencia. Las acciones de adaptación cuya implementación es mandatada por la LGCC, incluyen fomentar la recarga de acuíferos, la tecnificación de la superficie de riego en el país, la producción bajo condiciones de prácticas de agricultura sustentable y prácticas sustentables de ganadería, silvicultura, pesca y acuicultura; el desarrollo de variedades resistentes, cultivos de reemplazo de ciclo corto y los sistemas de alerta temprana sobre pronósticos de temporadas con precipitaciones o temperaturas anormales.³⁶

Asimismo, el Artículo 67 de la LGCC prevé que el Programa Especial de Cambio Climático (PECC), contenga, entre otros, las metas sexenales de adaptación relacionadas con la gestión integral del riesgo; aprovechamiento y conservación de recursos hídricos; agricultura; ganadería; silvicultura; pesca y acuicultura; ecosistemas y biodiversidad; energía; industria y servicios; infraestructura de transporte y comunicaciones; desarrollo rural; ordenamiento ecológico territorial y desarrollo urbano; asentamientos humanos; infraestructura y servicios de salud pública y las demás que resulten pertinentes.

COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

La Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) no tiene facultades en materia de pesca ni de pesquerías a pequeña escala. La CONAGUA, de conformidad con el Artículo 82 de la Ley de Aguas Nacionales, únicamente interviene como Autoridad del Agua en el otorgamiento de concesiones para la explotación, uso y aprovechamiento de aguadas nacionales en actividades productivas, entre las cuales se incluye a la acuicultura. Para tales efectos, la CONAGUA se coordinará con la SADER con el fin de otorgar facilidades para el desarrollo de la acuicultura y el otorgamiento de las concesiones de agua necesarias y podrá autorizar el aprovechamiento de la infraestructura hidráulica federal para tal fin. Lo anterior, en el entendido de que las actividades de acuicultura efectuadas en sistemas suspendidos en aguas nacionales no requerirán de concesión,

³⁶ Artículo 30, fracción XII, de la LGCC

en tanto no se desvíen los cauces y siempre que no se afecten la calidad de agua, la navegación, otros usos permitidos y los derechos de terceros.³⁷

SECRETARÍA DE MARINA

La LOAPF otorga a la Secretaría de Marina Armada de México (SEMAR) la facultad de ejercer la soberanía y mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas; la vigilancia, visita, inspección u otras acciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias; y las medidas y competencias que le otorguen los ordenamientos legales y los instrumentos internacionales de los que México sea parte, en la Zona Contigua y en la Zona Económica Exclusiva.³⁸

Asimismo, a partir del mes de junio de 2021, a la SEMAR le corresponderá ejercer facultades que antes correspondían a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, las cuales tienen injerencia directa en la actividad cotidiana de las comunidades pesqueras objeto del Proyecto. Entre éstas destacan las siguientes:

- Ejercer la Autoridad Marítima Nacional en las zonas marinas mexicanas, costas, puertos, recintos portuarios, terminales, marinas e instalaciones portuarias nacionales; así como, en su caso, aguas nacionales donde se realicen actividades de su competencia, en las materias siguientes:³⁹
 - Cumplimiento del orden jurídico nacional en las materias de su competencia.
 - Seguridad marítima, salvamento en caso de accidentes o incidentes de embarcaciones y búsqueda y rescate para salvaguardar la vida humana en la mar y el control de tráfico marítimo.
 - Prevención de la contaminación marina originada por embarcaciones o artefactos navales, así como el vertimiento de desechos y otras materias al mar distintas al de aguas residuales.
 - Protección marítima y portuaria, en los términos que fijan los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte y la normatividad nacional en la materia, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal.
- Regular las comunicaciones y transportes por agua, así como formular y conducir las políticas y programas para su desarrollo, de acuerdo con las necesidades del país.⁴⁰
- Dirigir la educación náutica mercante.⁴¹

³⁷ Artículo 82 de la Ley de Aguas Nacionales

³⁸ Artículo 30, fracción IV, de la LOAPF

³⁹ Artículo 30, fracción V, de la LOAPF

⁴⁰ Artículo 30, fracción V Bis, de la LOAPF

⁴¹ Artículo 30, fracción VI Bis, de la LOAPF

- Regular, promover y organizar a la marina mercante, así como establecer los requisitos que deba satisfacer el personal técnico de la marina mercante y conceder las licencias y autorizaciones respectivas.⁴²
- Mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios, ejerciendo funciones de guardia costera a través de la Armada.⁴³
- Regular, vigilar la seguridad de la navegación y la vida humana en el mar y supervisar a la marina mercante.⁴⁴
- Adjudicar y otorgar contratos, concesiones y permisos para el establecimiento y explotación de servicios relacionados con las comunicaciones y transportes por agua con embarcaciones o artefactos navales.⁴⁵
- Coordinar en los puertos marítimos y fluviales las actividades y servicios marítimos y portuarios, los medios de transporte que operen en ellos y los servicios principales, auxiliares y conexos de las vías generales de comunicación para su eficiente operación y funcionamiento.⁴⁶
- Fijar las normas técnicas del funcionamiento y operación de los servicios públicos de comunicaciones y transportes por agua y las tarifas para el cobro de los mismos; otorgar concesiones y permisos, y fijar las tarifas y reglas de aplicación de todas las maniobras y servicios marítimos, portuarios, auxiliares y conexos relacionados con las comunicaciones y transportes por agua; así como participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el establecimiento de las tarifas de los servicios que presta la Administración Pública Federal de comunicaciones y transportes por agua.⁴⁷
- Inspeccionar, patrullar y llevar a cabo labores de reconocimiento y vigilancia para preservar, las Áreas Naturales Protegidas, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con las disposiciones aplicables.⁴⁸

De acuerdo con el Artículo 10 de la LGPAS, la SEMAR, para el cumplimiento de los objetivos previstos en la LGPAS, en coordinación con la SADER, llevará a cabo:

- La vigilancia en las zonas marinas mexicanas y realizar las inspecciones que se requieran para verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de pesca, de conformidad con la legislación nacional, así como con los Tratados Internacionales vigentes en los que México sea parte.

⁴² Artículo 30, fracción VI Bis, de la LOAPF

⁴³ Artículo 30, fracción VII, de la LOAPF

⁴⁴ Artículo 30, fracción VII Ter, de la LOAPF

⁴⁵ Artículo 30, fracción XII Bis, de la LOAPF

⁴⁶ Artículo 30, fracción XIV Bis, de la LOAPF

⁴⁷ Artículo 30, fracción XV Quater, de la LOAPF

⁴⁸ Artículo 30, fracción XXV, de la LOAPF

- El levantamiento del acta de inspección si como resultado de la inspección realizada se detectan irregularidades de índole administrativa o de carácter penal o ambas, misma que se pondrá a disposición de la autoridad competente, junto con las embarcaciones, equipos, vehículos, artes de pesca, y productos relacionados con las mismas cuando así proceda, conforme a lo establecido en la LGPAS, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- Las actividades de apoyo o coadyuvancia en su caso, al Ministerio Público, para efectos de investigar ilícitos pesqueros en las zonas marítimas mexicanas.
- Las demás que establezcan otras disposiciones y que se relacionen directamente con las actividades pesqueras.

La SEMAR, junto con la SADER, salvaguardarán los recursos pesqueros y acuícolas, así como la prevención de infracciones administrativas.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Derivado de la reforma administrativa del 12 de julio de 2020, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) perdió todas sus facultades en materia de regulación del transporte marítimo, las cuales fueron transferidas a la SEMAR. le corresponde, de acuerdo con la LOAPF:⁴⁹

- Conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte, con la intervención que las leyes otorgan a la SEMAR respecto al transporte por agua.
- Fomentar la organización de sociedades cooperativas cuyo objeto sea la prestación de servicios de comunicaciones y transportes.
- Regular, promover y organizar la marina mercante.
- Regular las comunicaciones y transportes por agua.
- Participar con la SEMAR la aplicación de las medidas en materia de seguridad y protección marítima.
- Construir, reconstruir y conservar las obras marítimas, portuarias y de dragado.
- Adjudicar y otorgar contratos, concesiones y permisos para el establecimiento y explotación de servicios relacionados con las comunicaciones por agua.
- Coordinar en los puertos marítimos y fluviales las actividades y servicios marítimos y portuarios, los medios de transporte que operen en ellos y los servicios principales, auxiliares y conexos de las vías generales de comunicación para su eficiente operación y funcionamiento, salvo los asignados a la SEMAR.

⁴⁹ Artículo 36 de la LOAPF

Las facultades relevantes de la SCT para las actividades que se realizan por las comunidades pesqueras de San Felipe, Yucatán y de Holbox/Chiquilá, Quintana Roo, se ejercían por medio de la Dirección General de Marina Mercante (DGMM). A partir del 6 de junio de 2021 –fecha en la que entra en vigor el decreto del 12 de julio de 2020– todas estas facultades se ejercerán por la unidad administrativa que determine la SEMAR. Entre las facultades que ejercía la DGMM, se encontraban las siguientes:⁵⁰

- Efectuar inspecciones, verificar y certificar por sí o a través de terceros autorizados, que las embarcaciones y los artefactos navales cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas, las que establezcan los tratados internacionales y las normas en materia de seguridad de la navegación y de prevención de la contaminación marina por embarcaciones.⁵¹
- Coadyuvar con otras dependencias de la Administración Pública Federal en las actividades de protección al medio ambiente, sin perjuicio de las atribuciones de éstas.⁵²
- Otorgar los permisos y autorizaciones de navegación y para prestar servicios en vías generales de comunicación por agua, de acuerdo con las disposiciones aplicables; vigilar su cumplimiento y, en su caso, revocarlos, cancelarlos o suspenderlos.⁵³

Por su parte, las Capitanías de Puerto cuentan con las siguientes facultades de importancia para este estudio:

- Abanderar y matricular embarcaciones y artefactos navales de hasta trescientas unidades de arqueo bruto.⁵⁴
- Autorizar la dimisión de bandera y cancelación de matrícula de las embarcaciones y artefactos navales de hasta trescientas unidades de arqueo bruto, que correspondan al puerto de su jurisdicción.⁵⁵
- Revocar y, en su caso, suspender los permisos que haya otorgado para la prestación de servicios de transporte marítimo de pasajeros y de turismo náutico dentro de las aguas de su jurisdicción, con embarcaciones menores.⁵⁶

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La Fiscalía General de la República (FGR) es un organismo autónomo del Estado Mexicano que tiene a su cargo las funciones de Ministerio Público de la Federación. La FGR fue creada por virtud de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República (LOFGR), publicada en el Diario Oficial

⁵⁰ A la fecha de elaboración del presente estudio, el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no había sido modificado para reflejar el traspaso de atribuciones en materia náutica a la SEMAR. Se espera que esto suceda después de la entrada en vigor del decreto respectivo, lo cual seguramente implicará la desaparición de la DGMM.

⁵¹ Artículo 28, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

⁵² Artículo 28, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

⁵³ Artículo 28, fracción XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

⁵⁴ Artículo 29, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

⁵⁵ Artículo 29, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

⁵⁶ Artículo 29, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

de la Federación el 14 de diciembre de 2018. Es la institución sucesora de la Procuraduría General de la República (PGR). A la FGR le corresponde, entre otros, investigar y perseguir los delitos; ejercer la acción penal y procurar la reparación del daño de las víctimas.⁵⁷

La persecución de Delitos Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental, incluyendo aquellos previstos en el Artículo 420, fracción III (realizar actividades de pesca con o captura con un medio no permitido o poner en riesgo la viabilidad biológica de una población o especie silvestres), y en el Artículo 420 Quáter, fracción IV (falsedad de declaraciones en relación con actividades pesqueras), del Código Penal Federal, lo realiza la FGR por medio de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales, la cual se encuentra adscrita a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales.

De conformidad con el Artículo 26, fracción IX, de la LOFGR, las Fiscalías Especializadas, que gozan de autonomía técnica y de gestión, para llevar a cabo la función fiscal deberán de colaborar con la PROFEPA. Por su parte, el Artículo Noveno Transitorio de la LOFGR establece que el Titular de la FGR contará con un año a partir de la publicación de la LOFGR para formular un Plan Estratégico de Transición que aborde, entre otros, la estrategia de colaboración y articulación con otras instituciones con las que requiera coordinarse para llevar a cabo la función de fiscal, incluyendo con la PROFEPA.⁵⁸

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC) tiene a su cargo la Policía Federal, la cual, a la fecha de redacción, se encuentra en proceso de extinción para integrarse a la Guardia Nacional, un cuerpo policiaco-militar que se compondrá de algunos efectivos de la Policía Federal, así como de la Policía Militar y la Policía Naval bajo el mando del Ejército Mexicano. Antes del inicio de la administración federal 2018-2024, la Policía Federal conformó, mediante acuerdo con la SEMARNAT, la Gendarmería Ambiental.

El convenio de colaboración se suscribió el 14 de abril de 2016 y el mismo tuvo el objetivo de “dar marco a las acciones para la Misión Ambiental de la División de Gendarmería con el fin de prevenir los delitos y las faltas administrativas que la legislación determina en materia de protección al medio ambiente”.⁵⁹ De acuerdo con los documentos disponibles en las páginas electrónicas del Gobierno de México, la Gendarmería Ambiental tiene como misión “garantizar y salvaguardar las áreas naturales protegidas de jurisdicción federal, prevenir los delitos y faltas administrativas en materia ambiental, así como salvaguardar la integridad de las personas, y mantener y restablecer el orden y la paz para proteger el derecho fundamental de las personas a tener un medio ambiente sano y sustentable”.⁶⁰

⁵⁷ Artículo 5 de la LOFGR

⁵⁸ Aunque el Plan Estratégico de Transición de la FGR fue publicado en el 2019, el mismo no contempla ninguna acción concreta que aborde o elabore una estrategia de colaboración y articulación con la PROFEPA, de acuerdo con lo mandatado por el Artículo Noveno Transitorio de la LOFGR.

⁵⁹ Publicación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del 28 de octubre de 2018, disponible en <https://www.gob.mx/sspc/acciones-y-programas/gendarmeria-ambiental-162737> (visitado el 15 de abril de 2020)

⁶⁰ Publicación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del 26 de noviembre de 2018, disponible en <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/como-funciona-la-gendarmeria-ambiental> (visitado por última vez el 26 de octubre de 2020)

La Gendarmería Ambiental fue concebida como la división de la Policía Federal para contribuir a “proteger el derecho fundamental de las personas a tener un medio ambiente sano y sustentable, mediante habilidades tácticas y de reacción, así como de la construcción de lazos de confianza con la comunidad”.⁶¹ En corto, la Gendarmería Ambiental es “una especialización de tareas que forma parte de la colaboración de la Comisión Nacional de Seguridad, a través de la Policía Federal y la SEMARNAT.

La Gendarmería Ambiental tenía la misión de “fomentar el desarrollo sostenible a nivel nacional para satisfacer las necesidades de un ambiente sano mediante el cuidado del ecosistema, con la finalidad de heredar espacios libres de contaminación para las generaciones futuras y de propiciar el desarrollo de actividades económicas en un marco de sustentabilidad; así como realizar acciones preventivas de los delitos y faltas administrativas que determina la legislación aplicable, para garantizar la seguridad de los visitantes de las Reservas de la Biosfera y Áreas Naturales Protegidas”,⁶² implementando la visión de “contar con elementos especializados en Misión Ambiental, con capacidades estratégicas, tácticas y operativas, con estrechos lazos de confianza y cooperación con las policías encargadas de la protección y conservación de recursos en el ámbito de seguridad multidimensional, adoptando e implementando mejores prácticas, facilitando, promoviendo y liderando los trabajos con los organismos internacionales encargados de salvaguardar las áreas naturales protegidas”.⁶³

La Gendarmería Ambiental no se concibió como una entidad formalmente establecida dentro de la estructura orgánica de la SSPC ni de la Policía Federal, ni de la ahora Guardia Nacional, sino que el convenio celebrado entre la SSPC y la SEMARNAT sirvió de base para que la División Gendarmería de la entonces Policía Federal asumiera funciones de vigilancia del cumplimiento de la legislación ambiental, primordialmente en las áreas naturales protegidas de jurisdicción federal, mediante patrullaje y acciones estratégicas con elementos armados, algo a lo que el sector ambiental del país siempre se opuso como un asunto de principio (por ejemplo, los agentes de la PROFEPA no están armados). Dicho convenio se hacía operativo mesas de trabajo en las que participaban la CONANP, la PROFEPA y la Policía Federal, en las cuales se determinaban prioridades operativas para la prevención de la comisión de actos ilícitos que afecten el medio ambiente y las áreas naturales protegidas.

Para hacer frente a la Misión Ambiental, la Policía Federal contó con el apoyo de la CONANP y la PROFEPA. Dichas instituciones brindaron capacitación a la décima generación de la División de Gendarmería en conceptos de biodiversidad, faltas administrativas, permisos y requisitos, legal procedencia de los recursos naturales, conservación del ecosistema, conductas prohibidas, sanciones administrativas, delitos ambientales, protección de flora y fauna silvestre en peligro de extinción, entre otras.⁶⁴

El despliegue del agrupamiento especializado para la atención y prevención de los delitos ambientales partió de un diagnóstico de la problemática de las áreas naturales protegidas, realizado en colaboración con la CONANP y PROFEPA. La nueva Misión Ambiental se desarrolló no solamente a través de esfuerzos de un agrupamiento especializado, sino además con las

⁶¹ Ídem.

⁶² Ibid.

⁶³ Ibid.

⁶⁴ Ibid.

capacidades del resto de las Divisiones de la Policía Federal y de la propia División de Gendarmería, a fin de alcanzar mejores resultados.

Para el segundo aniversario de su creación, la Guardia Nacional contaba con 1,380 (mil trescientos ochenta) elementos repartidos en 21 (veintiún) Áreas Naturales Protegidas y había realizado más de seis mil acciones tácticas operativas. Entre los resultados publicitados, el más simbólico es la reducción de 94% (noventa y cuatro por ciento) de la tala clandestina en la Reserva de la Biosfera de la Mariposa Monarca,⁶⁵ destacando también que en la Reserva de la Biósfera de Calakmul también se produjo una evidente disminución de delitos ambientales (tala clandestina de maderas preciosas, cacería furtiva de jaguar y especies prioritarias).

El autor solicitó por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, sin obtener respuesta de la SEMARNAT, información respecto del estatus actual de la Gendarmería Ambiental. Ante la transformación de la Policía Federal en la Guardia Nacional, es muy probable que no se haya dado seguimiento a esta iniciativa de institucionalizar progresivamente un cuerpo de defensa de los recursos naturales del país, lo cual sigue siendo una agenda pendiente de atender.

SECRETARÍA DE SALUD

De acuerdo con la LOAPF, a la Secretaría de Salud (SSA) le corresponde la regulación de la higiene veterinaria exclusivamente en lo que se relaciona con los alimentos que puedan afectar a la salud humana. Las facultades de la SSA que son relevantes a la materia del Proyecto se ejercen por medio de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), un órgano desconcentrado de la SSA.⁶⁶

COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

A la COFEPRIS le corresponde ejercer la regulación, control, vigilancia y fomento sanitarios, que en términos de las disposiciones aplicables corresponden a la SSA en materia de alimentos y suplementos alimenticios. En esta materia, corresponde a la COFEPRIS la aplicación del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, el cual tiene por objeto la regulación, control y fomento sanitario del proceso, importación y exportación, así como de las actividades, servicios y establecimientos, relacionados con los productos de la pesca y derivados, entre otros.⁶⁷

Bajo el mencionado Reglamento, a la COFEPRIS le corresponde, en coordinación con otras dependencias competentes, determinar lo salubre o insalubre de una zona de producción o extracción de productos de la pesca, así como del agua que se destine al abastecimiento de dichas zonas, de acuerdo con los resultados de los análisis físicos, químicos, microbiológicos y especiales de esas aguas.⁶⁸ Para efectos de lo anterior, se deberán observar las disposiciones del Título

⁶⁵ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales / Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. Logros 2018, pp. 55. Disponible en <https://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/Libros2013/CD003267.pdf> (consultado el 24 de mayo de 2021)

⁶⁶ A la fecha de elaboración de este documento existían iniciativas dentro del Gobierno de México para desaparecer a la COFEPRIS y que las funciones de ésta fueran asumidas por la Subsecretaría de Prevención y Protección de la Salud de la Secretaría de Salud.

⁶⁷ Artículo 1 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios

⁶⁸ Artículo 81 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios

Séptimo del Reglamento, el cual regula las zonas de producción, extracción y manipulación, así como la venta de los productos de la pesca.

En lo que corresponde a la materia del Proyecto, el Reglamento contiene disposiciones relevantes aplicables para las embarcaciones pesqueras. De entre estas, destacan las siguientes:⁶⁹

- En las embarcaciones pesqueras con capacidad hasta de cinco toneladas que no cuenten con bodega, el producto deberá estibarse, para su conservación, en recipientes con suficiente hielo. Este tipo de embarcaciones no podrá realizar operaciones de pesca por períodos mayores de veinticuatro horas.⁷⁰
- Las embarcaciones, partes y equipo empleados en la extracción, antes y después de cada operación de pesca, deberán lavarse con agua corriente y quedar libres de pescados, mariscos o fragmentos de éstos, así como de otras materias orgánicas susceptibles de descomposición que puedan contaminar el producto.⁷¹
- Todo el equipo empleado para lavar, manipular, transportar, enfriar y almacenar los productos de la pesca a bordo de las embarcaciones deberá ser construido con material inalterable y no tóxico que permita su fácil limpieza y desinfección.⁷²
- El equipo para el lavado y transporte de los productos de la pesca deberá construirse con material inoxidable y proyectarse de modo que se evite que el producto sufra magulladuras y otros daños.⁷³
- La cubierta y todo su equipo, inmediatamente después de descargar la captura, deberá lavarse con manguera, cepillarse, limpiarse a fondo con productos de limpieza adecuados, desinfectarse y enjuagarse.⁷⁴
- Cuando se emplee agua de mar o de pozo, como elemento auxiliar de limpieza, se deberá suministrar por vía distinta a las del agua potable y sus ductos deberán pintarse con colores diferentes para su identificación.⁷⁵
- Los recipientes de múltiple servicio, equipo y utensilios que se empleen en la manipulación, almacenamiento o transporte de los productos pesqueros deberán lavarse, desinfectarse y, finalmente, enjuagarse con agua potable después de cada jornada de trabajo.⁷⁶

⁶⁹ Artículo 87 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios

⁷⁰ Sección VI.13 del Apéndice del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios

⁷¹ Sección VI.15 del Apéndice del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios

⁷² Sección VI.16 del Apéndice del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios

⁷³ Sección VI.17 del Apéndice del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios

⁷⁴ Sección VI.18 del Apéndice del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios

⁷⁵ Sección VI.19 del Apéndice del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios

⁷⁶ Sección VI.20 del Apéndice del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios

- Los detergentes y desinfectantes utilizados para la limpieza del equipo deberán permanecer debidamente etiquetados y resguardados. Asimismo, se deberán emplear exclusivamente para el uso a que estén destinados y manejarse con la suficiente precaución a fin de evitar contaminación o alteración de los productos de la pesca.⁷⁷
- El producto capturado, al ser descargado en cubierta, deberá manipularse de tal manera que no se golpee, dañe o contamine.⁷⁸
- En el momento que sea factible, luego de la captura, se deberá lavar el producto y, en su caso, se le podrán extraer las vísceras, descabezar o desconchar, evitando que los desperdicios estén en contacto con los productos destinados al consumo humano. El producto se deberá colocar con suficiente hielo hasta que sea entregado para su procesamiento.⁷⁹
- El producto, una vez libre de vísceras, cabeza o concha, deberá lavarse con agua corriente limpia; en el caso de los pescados, esto deberá hacerse hasta que cese el sangrado.⁸⁰
- La cavidad abdominal del pescado, libre de vísceras, deberá llenarse con hielo y cubrirse con el mismo al estibarlos. El hielo que haya sido previamente utilizado con algún otro propósito no deberá ser usado para enfriar el producto.⁸¹
- Las vísceras, así como los desechos destinados al consumo animal o al uso industrial no alimentario, deberán conservarse para evitar su descomposición y separarlos de los de consumo humano.⁸²
- Los productos que no hayan sufrido tratamiento previo a bordo deberán someterse, según la especie, a su clasificación y lavado; en su caso, también se podrá efectuar la remoción de vísceras, descabezado o desconchado y se colocarán en recipientes limpios y se almacenarán en cámaras de refrigeración o congelación.⁸³
- Para que el producto no se dañe, contamine o sufra calentamiento por acción de la radiación solar, la descarga manual deberá realizarse en recipientes limpios, y no podrá ser lanzado desde la bodega a la cubierta, a la plataforma del muelle o al medio de transporte.⁸⁴
- Se deberán tomar todas las precauciones debidas para que las embarcaciones pesqueras evacúen los desechos humanos y de otro tipo, de manera que no constituyan un peligro para la higiene y salud pública, de acuerdo con las disposiciones aplicables.⁸⁵

⁷⁷ Sección VI.21 del Apéndice del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios

⁷⁸ Sección VI.22 del Apéndice del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios

⁷⁹ Sección VI.23 del Apéndice del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios

⁸⁰ Sección VI.24 del Apéndice del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios

⁸¹ Sección VI.24 del Apéndice del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios

⁸² Sección VI.26 del Apéndice del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios

⁸³ Sección VI.27 del Apéndice del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios

⁸⁴ Sección VI.28 del Apéndice del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios

⁸⁵ Sección VI.29 del Apéndice del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios

- Los muelles y otros lugares de desembarque deberán mantenerse limpios y contar con drenaje para los escurrimientos.⁸⁶
- No se podrán usar contrachapados o uniones y otras estructuras laminadas en las mesas y superficies destinadas al corte y fileteado de los productos de la pesca.⁸⁷
- La industrialización de los subproductos de la pesca deberá realizarse en áreas acondicionadas y separadas de aquéllas en las que se elaboren productos para el consumo humano.⁸⁸

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

De acuerdo con el Artículo 31 de la LOAPF, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) le corresponde determinar los criterios y montos globales de los estímulos fiscales, escuchando para ello a las dependencias responsables de los sectores correspondientes, y administrar su aplicación en los casos en que lo competa a otra Secretaría, así como organizar y dirigir los servicios aduanales y de inspección. Ambas facultades tienen injerencia en la materia del Proyecto, sobre todo en la cadena de distribución y comercialización de los productos provenientes de la pesca a pequeña escala.

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

El Servicio de Administración Tributaria (SAT), como órgano desconcentrado de la SHCP, es una autoridad fiscal que tiene a su cargo el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley del Servicio de Administración Tributaria y los demás ordenamientos legales aplicables. Bajo esta ley, el SAT tiene la responsabilidad de aplicar, por conducto de la Administración General de Aduanas, la legislación fiscal y aduanera, fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras, facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario de dichas disposiciones, y de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

A la Secretaría de Economía le corresponde regular, orientar y estimular las medidas de protección al consumidor, de conformidad con el Artículo 34 de la LOAPF. Esta facultad se ejerce por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor (PROFECO).

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

La PROFECO es un organismo descentralizado de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene funciones de autoridad administrativa y está encargada de promover y proteger los derechos e intereses del consumidor y procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

⁸⁶ Sección VI.30 del Apéndice del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios

⁸⁷ Sección VI.31 del Apéndice del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios

⁸⁸ Sección VI.32 del Apéndice del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios

A la PROFECO le corresponde la aplicación de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cuyo cumplimiento están obligados los proveedores y los consumidores. Las obligaciones generales de los proveedores bajo dicha ley son informar y respetar los precios, tarifas, garantías, cantidades, calidades, medidas, intereses, cargos, términos, restricciones, plazos, fechas, modalidades, reservaciones y demás condiciones aplicables en la comercialización de bienes, productos o servicios, sobre todos aquellos que se hubiera ofrecido, obligado o convenido con el consumidor para la entrega del bien o prestación del servicio, y bajo ninguna circunstancia serán negados estos bienes, productos o servicios a persona alguna, así como la información de los mismos. Dentro de las obligaciones de los proveedores se encuentra la restricción que establece esta ley para incrementar injustificadamente precios por fenómenos naturales, meteorológicos o contingencias sanitarias.

Las infracciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor se considerarán como “particularmente graves” y se sancionarán con clausuras totales o parciales y multas que van de los \$163,721.29 (ciento sesenta y tres mil setecientos veintiún pesos 29/100 MN) a los \$4'584,196.01 (cuatro millones quinientos ochenta y cuatro mil ciento noventa y seis pesos 01/100 MN), o bien, con multa de hasta un 10% (diez por ciento) de los ingresos brutos anuales del infractor obtenidos por la comercialización del bien o los bienes, productos o servicios, aquellos que se cometan en relación con bienes, productos o servicios que por la temporada o las circunstancias especiales del mercado afecten los derechos de un grupo de consumidores; aquellos que se cometan aprovechando la escasez, lejanía o dificultad en el abastecimiento de un bien o en la prestación de un servicio; o cuando se trate de productos básicos de consumo generalizado, como alimentos, gas natural o licuado de petróleo, gasolina o productos sujetos a precio máximo o a precios o tarifas establecidos o registrados por la Secretaría de Economía o por cualquiera otra autoridad competente.

AUTORIDADES ESTATALES

ESTADO DE QUINTANA ROO

El Artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo establece que el Poder Ejecutivo del Estado se ejerce por el Gobernador del Estado de Quintana Roo quien, de conformidad con el Artículo 90, fracción I, tiene la facultad de nombrar y remover libremente a los Secretarios de Despacho de la Administración Pública Estatal, así como a los demás empleados y servidores públicos del Estado cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la propia Constitución o en las leyes del Estado.

Asimismo, el Artículo 92 de la Constitución del Estado dispone que para el despacho de los asuntos de orden administrativo habrá el número de Secretarios que determine la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo (LOAPQR) y quienes ocupen dichas carteras deberán de cumplir con el Artículo 95 de la propia Constitución.

Por su parte, la LOAPQR establece que las Secretarías pertenecen a la Administración Pública Central del Estado.⁸⁹ Las dependencias competentes o que tienen injerencia en la materia del Proyecto son la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo (SEMA),

⁸⁹ Artículos 4 y 19 de la LOAPQR

la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca (SEDARPE), y la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO).⁹⁰

De conformidad con la LOAPQR, además de las facultades generales previstas en el Artículo 30, a la SEMA le corresponde, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos que inciden de forma directa en la materia del Proyecto:⁹¹

- Proponer, convenir y coordinar las acciones y medidas necesarias de protección al ambiente con el fin de preservar, restaurar y fortalecer el equilibrio ecológico y disminuir la fragilidad ambiental de los ecosistemas del Estado, en coordinación con el Gobierno Federal, las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal y los gobiernos municipales, de conformidad con la distribución de competencias existentes.⁹²
- Promover, certificar e implementar programas para el cumplimiento cabal de la normatividad ambiental y la aplicación de criterios de protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.⁹³
- Gestionar con las dependencias federales, estatales y municipales correspondientes, el diseño y aplicación de instrumentos económicos de política ambiental que contribuyan a la protección ambiental y al equilibrio de los ecosistemas de la entidad.⁹⁴
- Coadyuvar con las autoridades competentes en la vigilancia sobre la conservación de las corrientes de agua, ríos, lagos y lagunas de jurisdicción estatal y en la protección de cuencas alimentadoras y demás cuerpos de agua.⁹⁵
- Proponer al Ejecutivo el establecimiento de áreas naturales protegidas de interés estatal, así como manejarlas y administrarlas con la participación que corresponda a los gobiernos municipales, así como normar y supervisar la operación de los parques, zoológicos, jardines botánicos, reservas y parques naturales, competencia del Estado y aquellas cedidas en administración por la federación y/o municipios.⁹⁶
- Regular y promover, en colaboración con las autoridades federales, estatales y municipales, la protección y preservación de los recursos de fauna y flora silvestres del Estado, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.⁹⁷
- Aplicar las restricciones en materia ecológica y sobre los recursos naturales establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables, e intervenir, en coordinación con las

⁹⁰ Artículo 19, fracciones VI, VII y IX, de la LOAPQR

⁹¹ Artículo 36 de la LOAPQR

⁹² Artículo 36, fracción I, de la LOAPQR

⁹³ Artículo 36, fracción II, de la LOAPQR

⁹⁴ Artículo 36, fracción IV, de la LOAPQR

⁹⁵ Artículo 36, fracción XI, de la LOAPQR

⁹⁶ Artículo 36, fracción XII, de la LOAPQR

⁹⁷ Artículo 36, fracción XIV, de la LOAPQR

Dependencias competentes, en el establecimiento y levantamiento de vedas forestales, de caza y de pesca.⁹⁸

- Fomentar y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que correspondan a la competencia del Estado.⁹⁹

Además de las facultades generales previstas en el Artículo 30 de la LOAPQR, a la SEDARPE le corresponde, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos que inciden de forma directa en la materia del Proyecto:¹⁰⁰

- Formular, instrumentar, conducir y evaluar las políticas y programas sectoriales de desarrollo, promoción y fomento económico en materia de pesca, con base en la legislación estatal y federal aplicable y las normas y lineamientos que determine el Gobernador del Estado, en vinculación con el Sistema Estatal de Planeación de la Entidad, y tomando en cuenta la opinión del sector productor en lo conducente.¹⁰¹
- Intervenir en la formulación y conducción, en coordinación con las dependencias competentes del gobierno federal y estatal, en las políticas estatales en materia de producción pesquera y acuícola.¹⁰²
- Establecer, en coordinación con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales competentes, programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades pesqueras y acuícolas; así como integrar e impulsar proyectos de inversión en esas actividades.¹⁰³
- Establecer, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los programas prioritarios de desarrollo acuícola y pesquero, hacia los cuales se canalicen los apoyos presupuestales, financieros y las brigadas de apoyo técnico necesarios para el cumplimiento de esos programas.¹⁰⁴
- Instrumentar, dentro de la competencia que corresponda al Estado, los programas de desarrollo acuícolas y pesqueros vinculados con la transformación socioeconómica de grupos marginados, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social estatal, y con la participación de los grupos involucrados.¹⁰⁵
- Participar en la construcción, operación y mantenimiento, en su caso, directamente o por adjudicación a particulares, en las obras públicas destinadas al fomento, distribución, abasto y comercialización de productos pesqueros, acuícolas o cualquier otro que se derive de las actividades económicas del ramo; asimismo, promover con las autoridades

⁹⁸ Artículo 36, fracción XV, de la LOAPQR

⁹⁹ Artículo 36, fracción XXXV, de la LOAPQR

¹⁰⁰ Artículo 39 de la LOAPQR

¹⁰¹ Artículo 39, fracción I, de la LOAPQR

¹⁰² Artículo 39, fracción IV, de la LOAPQR

¹⁰³ Artículo 39, fracción V, de la LOAPQR

¹⁰⁴ Artículo 39, fracción VII, de la LOAPQR

¹⁰⁵ Artículo 39, fracción X, de la LOAPQR

competentes, el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción acuícola y pesquera.¹⁰⁶

- Supervisar la ejecución de los programas estatales de desarrollo acuícola y pesquero, para el desarrollo y difundir técnicas, sistemas y procedimientos eficaces, que permitan el mejoramiento de la producción y la productividad ascendiendo a niveles de calidad total, apoyando los programas de investigación y de enseñanza acuícola y pesquera.¹⁰⁷
- Coordinar, supervisar y atender la observancia obligatoria de la normatividad establecida en materia de sanidad acuícola y pesquera; así como instrumentar y evaluar en coordinación con el Gobierno Federal, las campañas de prevención contra plagas, siniestros y enfermedades que ataquen a las especies vegetales y animales, y las medidas de control para la movilización de productos acuícolas y pesqueros que garanticen la protección sanitaria del sector.¹⁰⁸
- Promover, fomentar y organizar sistemas de acopio, almacenamiento, transporte, envase, distribución y venta de productos de origen acuícola y pesquero; así como instrumentar y ejecutar, en coordinación con las autoridades competentes, acciones y programas de industrialización, distribución, abastecimiento, comercialización y consumo de dichos productos. Además, proponer a la Secretaría de Finanzas y Planeación, así como a otras instancias correspondientes, el establecimiento de estímulos fiscales y facilidades administrativas para fomentar las actividades de comercialización de estos productos.¹⁰⁹
- Coordinar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal competentes, la instrumentación de esquemas de financiamiento mediante la creación de fondos de fomento y garantía, así como con otras instancias similares que permitan la participación de las instituciones bancarias en los proyectos de desarrollo acuícola y pesquero.¹¹⁰
- Desarrollar, ejecutar, supervisar y evaluar en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Económico y de Ecología y Medio Ambiente, y con las dependencias federales correspondientes, acciones que propicien el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del Estado.¹¹¹
- Coordinar con las Secretarías de Desarrollo Económico y de Ecología y Medio Ambiente, la instrumentación y operación del Sistema de evaluación económica del capital de los recursos naturales y de los bienes y servicios ambientales en la Entidad; así como también en la definición, propuesta y evaluación de las políticas, programas, acciones y estrategias de desarrollo sustentable.¹¹²

¹⁰⁶ Artículo 39, fracción XV, de la LOAPQR

¹⁰⁷ Artículo 39, fracción XVII, de la LOAPQR

¹⁰⁸ Artículo 39, fracción XVIII, de la LOAPQR

¹⁰⁹ Artículo 39, fracción XIX, de la LOAPQR

¹¹⁰ Artículo 39, fracción XX, de la LOAPQR

¹¹¹ Artículo 39, fracción XXIII, de la LOAPQR

¹¹² Artículo 39, fracción XXIV, de la LOAPQR

- Coordinar, promover e impulsar los planes, programas y el desarrollo de la actividad pesquera y acuícola del Estado, bajo una política de desarrollo sustentable y fomento de los recursos marinos y acuícolas del Estado.¹¹³
- Realizar los estudios económicos y sociales para estimular y fomentar la pesca y la acuicultura, así como su industrialización, sin afectar el equilibrio ecológico, e identificar las ventajas comparativas y competitivas del sector para su desarrollo y fomento.¹¹⁴
- Impulsar y promover la pesca y la acuicultura a través de la implantación de instrumentos y programas para el autoconsumo, industrialización y comercialización.¹¹⁵
- Impulsar en coordinación con las autoridades competentes, federales y estatales, la formación y organización de la flota pesquera; así como, promover el financiamiento y la asistencia técnica de las actividades del sector; además, colaborar con las autoridades en la instrumentación de las medidas de protección social vinculadas con la materia.¹¹⁶

Por su parte, la SEDECO ejerce algunas facultades que pueden incidir indirectamente en las actividades materia del Proyecto. De manera general, a la SEDECO le corresponde “formular, instrumentar, conducir y evaluar las políticas y programas sectoriales de desarrollo, promoción, fomento económico y competitividad, en materia industrial, minera de comercio exterior e interior, abasto, servicios, artesanías, inversión público-privada, innovación y tecnología, desregulación económica, así como participar en lo relativo a la industrialización agropecuaria y forestal”.¹¹⁷ De manera particular, la SEDECO ejerce las siguientes facultades que tienen incidencia en la actividad pesquera del Estado de Quintana Roo:

- Instrumentar los programas de desarrollo de la micro y pequeña empresa, industrial, comercial o artesanal, vinculados a la transformación socioeconómica de las comunidades indígenas y grupos marginados, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, asimismo con la participación de otras instancias del sector público y privado, de las etnias y de los grupos involucrados.¹¹⁸
- Actuar como instancia de coordinación y de enlace con las cámaras, asociaciones y representaciones del sector empresarial, con la banca de desarrollo, cooperativas, sector social y otras instancias en materia industrial, minera, comercio exterior e interior, abasto, servicios, pesquera, acuicultura, artesanías, e industria agropecuaria y forestal que coadyuven al desarrollo económico del Estado.¹¹⁹

¹¹³ Artículo 39, fracción XXIX, de la LOAPQR

¹¹⁴ Artículo 39, fracción XXX, de la LOAPQR

¹¹⁵ Artículo 39, fracción XXXI, de la LOAPQR

¹¹⁶ Artículo 39, fracción XXXII, de la LOAPQR

¹¹⁷ Artículo 37, fracción I, de la LOAPQR

¹¹⁸ Artículo 37, fracción XVI, de la LOAPQR

¹¹⁹ Artículo 37, fracción XVII, de la LOAPQR

- Promover y coordinar los programas de promoción del comercio exterior y la inversión extranjera en los diversos sectores de la economía de la Entidad con base en la legislación y normatividad aplicable.¹²⁰
- Coadyuvar con las autoridades federales y locales competentes en la implementación de la política de precios, su cumplimiento y observancia de las disposiciones jurídicas aplicables en calidad, peso y medidas necesarias para las actividades comerciales e industriales.¹²¹
- Promover el desarrollo logístico del Estado a través de acciones de coordinación que consoliden la infraestructura física del sistema comercial y de abasto, comunicaciones y transporte, aduanal, industrial y de alta tecnología ante las instancias y dependencias correspondientes.¹²²
- Promover la comercialización, distribución y consumo de los bienes y servicios en la entidad, conforme a la legislación de la materia, así como, difundir técnicas, sistemas y procedimientos eficaces que permitan el mejoramiento de la producción y la productividad, en un contexto de competitividad y adecuado desarrollo económico y social; asimismo, proponer al Gobernador del Estado los mecanismos de coordinación interinstitucional que permitan incentivar el desarrollo y la inversión productiva y, en casos de emergencia, coordinar las acciones que permitan prever y reactivar el abasto privado de productos y servicios a la población.¹²³
- Promover la creación de centros de abasto y comercio, parques y corredores industriales en el Estado; asimismo, integrar y coordinar los Sistemas Estatales para el Abasto, el Sistema de Parques y Corredores Industriales del Estado.¹²⁴
- Promover y fomentar acciones, programas y estudios que faciliten el abastecimiento, industrialización, distribución y comercialización de productos básicos agroindustriales, forestales, artesanales y en general lo producido en el Estado.¹²⁵
- Identificar y promover, en coordinación con los agentes económicos, acciones y programas de industrialización de los productos de origen agrícola, ganadero y forestal.¹²⁶
- Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos, de carácter local, nacional e internacional, vinculadas a la promoción de actividades industriales, comerciales, artesanales y económicas en general.¹²⁷

¹²⁰ Artículo 37, fracción VII, de la LOAPQR

¹²¹ Artículo 37, fracción X, de la LOAPQR

¹²² Artículo 37, fracción XXI, de la LOAPQR

¹²³ Artículo 37, fracción XXII, de la LOAPQR

¹²⁴ Artículo 37, fracción XXIII, de la LOAPQR

¹²⁵ Artículo 37, fracción XXIV, de la LOAPQR

¹²⁶ Artículo 37, fracción XXVII, de la LOAPQR

¹²⁷ Artículo 37, fracción XXXII, de la LOAPQR

- Fomentar la organización de sociedades y cooperativas, cuyo objeto sea la distribución o el consumo, así como de sociedades para la producción industrial.¹²⁸

ESTADO DE YUCATÁN

El Artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Yucatán (CPEY) establece que el Poder Ejecutivo del Estado se deposita en el Gobernador del Estado de Yucatán, quien deberá reunir los requisitos establecidos en el Artículo 116, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los establecidos en el Artículo 46 de la propia CPEY. El Gobernador del Estado de Yucatán tiene la facultad, de conformidad con el Artículo 55, fracción III, de la CPEY, de nombrar y remover a los titulares de las dependencias que señala el Código de la Administración Pública de Yucatán (CAPY), cuyo nombramiento no esté determinado de otra manera en la ley o en la propia CPEY. Para ser titular de alguna de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado se deberá ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos,¹²⁹ además de cumplir con los requisitos del Artículo 26 del CAPY.

El CAPY tiene por objeto establecer las bases para la organización, funcionamiento y coordinación de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública del Estado de Yucatán.¹³⁰ El Artículo 3 del CAPY señala que la Administración Pública Centralizada del Estado se integra por la Oficina del Despacho del Gobernador y por las dependencias señaladas en el Artículo 22 del mismo, entre las cuales destacan la Secretaría de Pesca y Acuacultura Sustentables (SEPASY) y la Secretaría de Desarrollo Sustentable (SEDES) como los entes administrativos relevantes para la materia del Proyecto.¹³¹

La SEPASY es la máxima autoridad en materia de pesca en el Estado de Yucatán, la cual ejerce las facultades que le corresponden al Estado conforme a la LGPAS, además de las establecidas en el CAPY. La importancia del sector pesquero en la economía yucateca se manifiesta en la creación de una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado especializada en la materia, incluyendo facultades en materia de fomento económico, contrario a lo que sucede en el Estado de Quintana Roo, donde la materia pesquera aún se agrupa en una sola dependencia que atiende a todo el sector primario de la economía, y otras dependencias con facultades residuales o relacionadas con la materia, atomizando así la función administrativa en materia pesquera.

La creación de la SEPASY implicó la desaparición de la Comisión de Pesca y Acuacultura Sustentables del Estado de Yucatán y la asunción de sus funciones por la SEPASY, incluyendo aquellas que correspondían a la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado. De conformidad con el Artículo 47 Quater del CAPY, además de las facultades generales previstas en el Artículo 27, a la SEPASY le corresponde el despacho de los siguientes asuntos que inciden de forma directa en la materia del Proyecto:¹³²

¹²⁸ Artículo 37, fracción XXXII, de la LOAPQR

¹²⁹ Artículo 58 de la CPEY

¹³⁰ Artículo 1 del CAPY

¹³¹ La SEPASY es una institución de reciente creación (23 de noviembre de 2018), lo cual implicó un reordenamiento de las facultades de la Administración Pública del Estado de Yucatán en materia pesquera, incluyendo las facultades de la SEDES (cuya denominación y funciones fueron modificadas asimismo por decreto publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 23 de noviembre de 2018).

¹³² Artículo 36 de la LOAPQR

- Dirigir, planear y ejecutar las políticas públicas, y su contenido programático, en materia de pesca y acuicultura en el Estado.
- Diseñar y aplicar, en el ámbito de su competencia, instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política pesquera y acuícola del Estado.
- Concretar acuerdos y ejecutar programas en materia pesquera y acuícola.
- Elaborar y actualizar la Carta Estatal Pesquera y la Carta Estatal Acuícola.¹³³
- Establecer las bases de coordinación y, en su caso, gestionar la celebración de convenios y acuerdos de coordinación y colaboración con las dependencias de las administraciones públicas federal, estatal y municipales, e instituciones de investigación, así como celebrar acuerdos de concertación de acciones con los sectores productivos, para la ejecución de programas y proyectos de fomento y desarrollo de las actividades pesqueras y acuícolas.
- Promover la participación de las comunidades y los productores en la administración y manejo de los recursos pesqueros y acuícolas.
- Promover la investigación científica y tecnológica en materia pesquera y acuícola.
- Gestionar la celebración de convenios con las dependencias, organizaciones e instituciones pertinentes, para incrementar la capacidad de administrar, conservar, aprovechar y transformar la flora y fauna acuáticas, para capacitar a quienes intervengan en la pesca y para el desarrollo de las artes, equipos y métodos utilizables en el quehacer pesquero y acuícola.
- Fomentar la investigación para mejorar y asegurar la calidad y diversificar la presentación de los productos pesqueros y acuícolas, y su transformación, conservación y traslado, a fin de maximizar el número de empleos y el valor de las capturas pesqueras o cosechas acuícolas, y minimizar los impactos ambientales de las actividades productivas del sector.
- Proponer el establecimiento de zonas de refugio y las medidas necesarias para la recuperación de especies pesqueras sobreexplotadas.
- Registrar las comisiones municipales de pesca y acuicultura, previa solicitud del ayuntamiento correspondiente.
- Promover la vinculación de la cultura pesquera y acuícola con la educación, la ciencia, la tecnología, el medio ambiente, la seguridad pública, y el desarrollo del Estado.

¹³³ Ninguno de estos dos instrumentos ha sido publicado por el Gobierno de Yucatán.

- Establecer y administrar el Fondo Estatal para la Pesca y Acuicultura, con el objeto de canalizar los recursos adicionales que el Poder Ejecutivo obtenga para el desarrollo de sus objetivos, a través de convenios que celebre con la federación y demás organizaciones públicas, sociales y privadas, nacionales e internacionales.
- Coordinarse con la federación para todo lo relativo a los períodos de pesca y veda, de siembra y cosecha para el cultivo y producción de especies acuáticas, de acuerdo con las condiciones técnicas, biológicas y de medio ambiente.
- Coadyuvar, de conformidad con la normativa aplicable, en medidas de sanidad e inocuidad acuícola y pesquera para prevenir, controlar y erradicar agentes patógenos que representen un riesgo para las especies acuáticas o para el consumo humano de éstas.
- Impulsar y fomentar viveros, criaderos y reservas de especies acuáticas.
- Coordinar, impulsar y fomentar la organización y desarrollo de exposiciones, ferias y eventos de interés para el sector pesquero y acuícola.
- Coordinar la asesoría técnica a pescadores, productores pesqueros y acuicultores.
- Crear, operar y mantener actualizados los registros y sistemas de información estatales en materia de pesca y acuicultura.
- Establecer las políticas públicas, lineamientos y programas para promover el acceso de los pescadores, productores pesqueros y acuicultores al desarrollo económico y social.
- Ejercer las funciones en materia de pesca y acuicultura que corresponden al Poder Ejecutivo del Estado en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables.

A primera vista, las facultades que el CAPY atribuye a la SEDES están planteadas de forma muy general, sin atribuciones y materias concretas. Sin embargo, la SEDES ejerce algunas funciones que pueden llegar a incidir en las actividades pesqueras, especialmente en el enfoque sustentable de la misma. Entre éstas se encuentran las siguientes:

- Promover y vigilar el cumplimiento, con la participación que corresponda a otras autoridades, de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a la preservación y restauración de la calidad del medio ambiente, a los ecosistemas naturales y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, de la flora y fauna silvestre, terrestre y acuática.¹³⁴
- Coordinarse con las autoridades municipales y demás competentes en la materia, para formular y presentar proyectos de gestión costera, acciones para combatir el cambio

¹³⁴ Artículo 45, fracción VII, del CAPY

climático, gestión integral de residuos, gestión hídrica y todo aquello que conlleve al desarrollo sustentable del Estado.¹³⁵

- Procurar la realización de los inventarios de recursos naturales y de población de la fauna silvestre y marina, en coordinación con las autoridades municipales, las instituciones de investigación, de educación superior y de las dependencias y entidades que corresponda.¹³⁶
- Vigilar que la preservación ecológica constituya una línea conductora de la programación del desarrollo sustentable en el Estado.¹³⁷

Por último, la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo (SEFOET) cuenta con algunas facultades que merece la pena tener en cuenta, puesto que podrían ser útiles para los pescadores a pequeña escala y para las cooperativas pesqueras en materia de fomento, comercialización y cadena de valor de los productos pesqueros. Si bien la SEPASY tiene facultades explícitas en materia de fomento económico pesquero, pueden aprovecharse las siguientes facultades legales de la SEFOET:

- Proponer y llevar a cabo, en colaboración permanente con la ciudadanía, las políticas y programas relativos al fomento y desarrollo de las actividades económicas, industriales, de comercio, de servicios, artesanales, de importación y exportación, de abasto y todas aquellas relacionadas con la creación y conservación de los empleos.¹³⁸
- Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos, de carácter local, nacional e internacional, vinculadas a la promoción de actividades industriales, comerciales, de abasto y de aprovechamiento forestal.¹³⁹
- Promover y apoyar a las organizaciones industriales y comerciales en sus procesos de modernización tecnológica y administrativa, así como de capacitación y adiestramiento de los trabajadores, con el fin de impulsar el desarrollo del Estado.¹⁴⁰
- Difundir técnicas, sistemas y procedimientos eficaces que permitan el mejoramiento de la producción y la productividad, en un contexto de competitividad y adecuado desarrollo económico y social, proponiendo en ese sentido al Gobernador del Estado los mecanismos de coordinación interinstitucional, que permitan incentivar el desarrollo y la inversión productiva.¹⁴¹
- Promover la organización de las sociedades productivas, proporcionando el apoyo especializado necesario para tal objeto.¹⁴²

¹³⁵ Artículo 45, fracción X, del CAPY

¹³⁶ Artículo 45, fracción XIV, del CAPY

¹³⁷ Artículo 45, fracción XV, del CAPY

¹³⁸ Artículo 42, fracción I, del CAPY

¹³⁹ Artículo 42, fracción III, del CAPYs

¹⁴⁰ Artículo 42, fracción X, del CAPY

¹⁴¹ Artículo 42, fracción XIII, del CAPY

¹⁴² Artículo 42, fracción XV, del CAPY

- Implementar la adecuada vigilancia, control y demás acciones en coordinación con las dependencias concurrentes en materia de desarrollo económico.¹⁴³

AUTORIDADES MUNICIPALES

ESTADO DE QUINTANA ROO

Holbox y Chiquilá pertenecen al municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, cuya cabecera municipal es Kantunilkín. El Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas cuenta con una Coordinación de Pesca, la cual, a la fecha de redacción de este documento estaba a cargo de Ábida Domínguez Mayoral, con quien el equipo del Proyecto sostuvo una reunión de la cual se da cuenta en los documentos del Proyecto. Sin embargo, la Coordinación de Pesca del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, no se encuentra debidamente institucionalizada dado que su existencia no se prevé en el Reglamento Interior del Ayuntamiento ni tampoco en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio. Por tanto, la Coordinación de Pesca no puede ejercer válidamente facultades ni emitir actos de autoridad. De acuerdo con la reunión del equipo del Proyecto con Ábida Domínguez, la Coordinación de Pesca a su cargo tiene una función de contacto político y mediación con las cooperativas pesqueras, así como con otras autoridades a nivel municipal, estatal y federal.

ESTADO DE YUCATÁN

El equipo del Proyecto no está al tanto de que exista alguna autoridad del Ayuntamiento de San Felipe, Yucatán, que atienda el tema pesquero en el municipio ni ejerza actos de autoridad en la materia. Asimismo, el Reglamento Interior del Ayuntamiento no prevé la existencia de autoridad pesquera alguna, estableciendo únicamente la existencia de una Comisión Permanente de Salud y Ecología.¹⁴⁴

MARCO NORMATIVO DE LA PESCA

MARCO NORMATIVO FEDERAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM o Constitución) es la ley suprema de la Unión y la base normativa sobre la cual se erige el entramado legal e institucional en materia de pesca, protección del ambiente y restauración del equilibrio ecológico.

En su Artículo 2, la Constitución señala que la Nación Mexicana es única e indivisible, cuya composición es pluricultural sustentada originalmente en los pueblos indígenas que “son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”, considerándose comunidades integrantes de un pueblo indígena “aquellas que

¹⁴³ Artículo 42, fracción XVII, del CAPY

¹⁴⁴ Artículo 57, fracción VI, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Felipe, Yucatán

formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres”. La Constitución reconoce y garantiza a los pueblos indígenas el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para, entre otros, acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en la Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, “al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades”, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de la propia Constitución.¹⁴⁵ Las disposiciones del Artículo 2 de la Constitución cobran especial relevancia en una lectura armónica con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales (Convenio 169) y su definición sobre las tierras indígenas y el derecho de los pueblos y comunidades indígenas al disfrute de los recursos naturales de sus territorios, incluyendo el derecho a participar en el uso, manejo y conservación de los recursos naturales.¹⁴⁶

El Artículo 25 de la Constitución establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional, a fin de garantizar que este sea integral y sustentable, que permita una más justa distribución de la riqueza y el ingreso. Asimismo, dicho Artículo en su párrafo séptimo, establece que “bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad, se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente”, disponiendo que la ley deberá establecer “los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios”.¹⁴⁷

Las bases de la regulación constitucional del medio ambiente se encuentran plasmadas en los Artículos 4 y 27 de la Constitución. Desde la perspectiva de los derechos humanos, el Artículo 4 constitucional es el fundamento de la regulación estatal encaminada a la protección del medio ambiente y algunas leyes—como la Ley General de Cambio Climático—basan expresamente su autoridad en dicha disposición. Por su parte, el Artículo 27 constitucional constituye la base de la regulación y aprovechamiento de los recursos naturales y la gestión ambiental del Estado con miras a lograr un desarrollo sustentable.

En su parte conducente, el Artículo 4 de la Constitución dispone lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.

Por su parte, el Artículo 27 de la Constitución dispone que “*la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares,*

¹⁴⁵ Artículo 2, apartado A, fracción VI, de la CPEUM

¹⁴⁶ Ver el apartado de este reporte sobre el Convenio 169 para mayor detalle.

¹⁴⁷ Artículo 25, párrafo octavo, de la CPEUM

constituyendo la propiedad privada” y que la Nación “tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana”. Como consecuencia de lo anterior, el Estado tiene la facultad de dictar las medidas necesarias para, entre otros, preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural; y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Entre otras categorías, son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional y las aguas marinas interiores, correspondiendo a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, pudiendo el Ejecutivo Federal reglamentar su utilización y aún establecer zonas vedadas. El dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas sólo puede realizarse mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezca la legislación correspondiente.

Por otra parte, la Constitución, en su Artículo 73, fracción XXIX-G, faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las Entidades Federativas, de los municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico. Asimismo, el Artículo 73, fracción XXIX-L, faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de pesca y acuacultura, así como la participación de los sectores social y privado. De estas dos disposiciones constitucionales es que deriva toda la regulación ambiental y pesquera que resulta aplicable a las actividades materia del Proyecto.

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

Objetivos y Características Generales

Originalmente publicada el 24 de julio de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, la LGPAS es el principal instrumento regulatorio de la actividad pesquera en el orden jurídico mexicano. La LGPAS es una ley de orden público e interés social que tiene por objeto regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional. Es reglamentaria del Artículo 73, fracción XXIX-L, para establecer las bases del ejercicio de las atribuciones que corresponden a la Federación, Estados y Municipios en la materia.

En materia de pesca a pequeña escala, entre los objetivos de la LGPAS destaca promover el mejoramiento de la calidad de vida de los pescadores del país a través de programas para tal

efecto¹⁴⁸; procurar el derecho de acceso, use y disfrute preferente para las comunidades y pueblos indígenas de los recursos pesqueros y acuícolas;¹⁴⁹ determinar y establecer las bases para la creación, operación y funcionamiento de mecanismos de participación de productores dedicados a actividades pesqueras y acuícolas.¹⁵⁰

La LGPAS es aplicable en todo el territorio nacional y las zonas donde la Nación ejerce su jurisdicción, respecto de todos los recursos naturales que constituyen flora y fauna cuyo medio total, parcial o temporal sea el agua, y sobre todas las embarcaciones nacionales o extranjeras que realicen actividades pesqueras.¹⁵¹

Dentro de las definiciones relevantes de la LGPAS para la materia del Proyecto se encuentran las siguientes:

- *Acuicultura rural*: Sistema de producción de organismos acuáticos a pequeña escala, realizada de forma familiar o en pequeños grupos rurales, llevada a cabo en cultivos extensivos o semi-intensivos, para el autoconsumo o venta parcial de los excedentes de la cosecha.¹⁵²
- *Pesca*: Es el acto de extraer, capturar o recolectar, por cualquier método o procedimiento, especies biológicas o elementos biogénicos, cuyo medio de vida total, parcial o temporal, sea el agua.¹⁵³
- *Pesca Comercial*: La captura y extracción que se efectúa con propósitos de beneficio económico.¹⁵⁴
- *Pesca deportivo-recreativa*: La que se practica con fines de esparcimiento o recreación con las artes de pesca previamente autorizadas por la LGPAS, reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.¹⁵⁵
- *Pesca didáctica*: Es la que realizan las instituciones de educación, reconocidas oficialmente, para llevar a cabo sus programas de capacitación y enseñanza.¹⁵⁶
- *Pesca de consumo doméstico*: Es la captura y extracción que se efectúa sin propósito de lucro y con el único objeto de obtener alimento para quien la realice y de sus dependientes, por tanto, no podrá ser objeto de comercialización.¹⁵⁷

¹⁴⁸ Artículo 2, fracción II de la LGPAS

¹⁴⁹ Artículo 2, fracción V de la LGPAS

¹⁵⁰ Artículo 2, fracción VII de la LGPAS

¹⁵¹ Artículo 3 de la LGPAS

¹⁵² Artículo 4, fracción IV Ter de la LGPAS

¹⁵³ Artículo 4, fracción XXVII de la LGPAS

¹⁵⁴ Artículo 4, fracción XXVIII de la LGPAS

¹⁵⁵ Artículo 4, fracción XIX de la LGPAS

¹⁵⁶ Artículo 4, fracción XXX de la LGPAS

¹⁵⁷ Artículo 4, fracción XXXI de la LGPAS

- *Pesca de fomento*: Es la que se realiza con fines de investigación, exploración, experimentación, conservación, evaluación de los recursos acuáticos, creación, mantenimiento y reposición de colecciones científicas y desarrollo de nuevas tecnologías.¹⁵⁸

Es importante notar que la LGPAS no establece una definición de *pesca a pequeña escala* o *pesca artesanal*.

La autoridad federal ejecutora de las facultades delegadas por la LGPAS para la Federación es la SADER por conducto de la CONAPESCA, al cual tiene las siguientes facultades relevantes a la materia del Proyecto:

- Resolver sobre la expedición de concesiones y permisos en materia pesquera y acuícola.¹⁵⁹
- Regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas.¹⁶⁰
- Proponer, formular, coordinar y ejecutar la política nacional de pesca y acuicultura sustentables.¹⁶¹
- Establecer las medidas administrativas y de control a que deban someterse las actividades pesqueras.¹⁶²
- Establecer los volúmenes de captura permisible.¹⁶³
- Expedir los decretos para establecer y modificar o suprimir y fijar las épocas y zonas de veda.¹⁶⁴
- Fijar los métodos y medidas para la conservación de los recursos pesqueros y la repoblación de las áreas de pesca en coordinación con las autoridades competentes, así como regular las zonas de refugio para proteger las especies acuáticas que así lo requieran.¹⁶⁵
- Regular y fijar el conjunto de instrumentos, artes, equipos, métodos, personal y técnicas de pesca.¹⁶⁶

¹⁵⁸ Artículo 4, fracción XXXII de la LGPAS

¹⁵⁹ Artículo 8, fracción XI de la LGPAS

¹⁶⁰ Artículo 8, fracción I de la LGPAS

¹⁶¹ Artículo 8, fracción II de la LGPAS

¹⁶² Artículo 8, fracción III de la LGPAS

¹⁶³ Artículo 8, fracción IV de la LGPAS

¹⁶⁴ Artículo 8, fracción V de la LGPAS

¹⁶⁵ Artículo 8, fracción XII de la LGPAS

¹⁶⁶ Artículo 8, fracción XIV de la LGPAS

- Fomentar y promover las actividades pesqueras y acuícolas y el desarrollo integral de quienes participan en dichas actividades.¹⁶⁷
- Promover la participación activa de las comunidades y los productores en la administración y manejo de los recursos pesqueros y acuícolas, a través del Consejo Nacional de Pesca y Acuicultura.¹⁶⁸
- Expedir los lineamientos y llevar a cabo la operación del Fondo Mexicano para el Desarrollo Pesquero y Acuícola.¹⁶⁹

Coordinación Interinstitucional

La LGPAS impone a la SEMARNAT la obligación de coordinarse con la SADER para el cumplimiento de sus objetivos en materia de preservación, restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente, particularmente en los siguientes aspectos:¹⁷⁰

- Emitir recomendaciones sustentadas, fundadas y motivadas sobre los permisos y concesiones de pesca en áreas naturales protegidas, así como respecto de los volúmenes de pesca incidental.
- Inspección y vigilancia de las actividades pesqueras y acuícolas y coordinarse en la materia con la SEMAR.
- Promover áreas de protección, restauración, rehabilitación y conservación de los ecosistemas costeros, lagunarios y de aguas interiores.
- Participar en la elaboración de la Carta Nacional Pesquera.
- Dictar las medidas tendientes a la protección de los quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas sujetas a un estado especial de protección, pudiendo decretar vedas totales o parciales respecto de las mismas.

La LGPAS prevé la posibilidad de que, mediante convenios de coordinación celebrados entre la SADER y los gobiernos estatales, éstos, con la participación de sus municipios en su caso, asuman las siguientes funciones:¹⁷¹

- La administración de permisos relativos a la pesca deportivo-recreativa.
- La administración sustentable de especies sésiles que se encuentren en sistemas lagunarios estuarinos y en el mar territorial frente a sus costas.

¹⁶⁷ Artículo 8, fracción XV de la LGPAS

¹⁶⁸ Artículo 8, fracción XXXV de la LGPAS

¹⁶⁹ Artículo 8, fracción XXXVII de la LGPAS

¹⁷⁰ Artículo 9 de la LGPAS

¹⁷¹ Artículo 11 de la LGPAS

- La administración de la pesca en cuerpos de agua que sirvan de límite a dos Entidades Federativas, o que pasen de una a otra, comprendiendo además las funciones de inspección y vigilancia.
- El ordenamiento territorial y la sanidad de los desarrollos acuícolas.

Los convenios de coordinación que en su caso se celebren deberán de cumplir con los requisitos que se establecen en el Artículo 12 de la LGPAS.

Competencias de los Estados y Municipios

De acuerdo con el Artículo 13 de la LGPAS, a cargo de los Estados se encuentran las siguientes facultades:

- Diseñar y aplicar la política, los instrumentos y los programas para la pesca y la acuicultura estatal, en concordancia con la Política Nacional de Pesca y Acuicultura Sustentables.
- Formular y ejercer la política local de inspección y vigilancia pesquera y acuícola en el marco del Convenio específico signado con la Secretaría en estas materias y participar de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con la Federación en las acciones de prevención y combate a la pesca ilegal, así como en la formulación y evaluación del Programa Integral de Inspección y Vigilancia para el Combate a la Pesca Ilegal.
- Participar con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal en la elaboración de planes de manejo y de Normas Oficiales Mexicanas de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización¹⁷² y otras disposiciones aplicables.
- Integrar el Consejo de Pesca y Acuicultura de la entidad federativa para promover la participación activa de las comunidades y los productores en la administración y manejo de los recursos pesqueros y acuícolas y participar en la operación del Fondo Mexicano para el Desarrollo Pesquero y Acuícola.
- Establecer, operar y mantener actualizado el Sistema de la Entidad Federativa de Información Pesquera y Acuícola y participar en la integración del Sistema Nacional de Información Pesquera y Acuícola, así como integrar y operar el sistema estadístico pesquero y acuícola estatal y proporcionar la información estadística local a las autoridades federales competentes para actualizar la Carta Nacional Pesquera y la Carta Nacional Acuícola.

¹⁷² La Ley Federal sobre Metrología y Normalización fue abrogada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020. Dicha ley fue sustituida por la Ley de Infraestructura de la Calidad, publicada en la misma fecha en el Diario Oficial de la Federación.

- Establecer, operar y mantener actualizado el Registro de la Entidad Federativa de Pesca y Acuicultura con carácter público y participar en la integración del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- Promover y apoyar la construcción, mejora y equipamiento de embarcaciones y artes de pesca, así como la creación y operación de esquemas de financiamiento adecuados para el desarrollo integral de la actividad pesquera y acuícola.
- Participar en la formulación e implementación de los programas de ordenamiento pesquero y acuícola.
- Promover el consumo de una mayor variedad de productos pesqueros y acuícolas.
- Promover mecanismos de participación pública de los productores en el manejo y conservación de los recursos pesqueros y acuícolas conforme a lo dispuesto en la LGPAS y otras disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.
- Coordinarse con la Federación, con otras Entidades Federativas, con sus Municipios o, en su caso, con las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de pesca y acuicultura sustentables, para la implementación de acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático.

La LGPAS establece una serie de competencias residuales en materia de pesca y acuicultura para los Municipios, las cuales son una reiteración de las facultades otorgadas a las Entidades Federativas pero aplicables a escala municipal.¹⁷³

Fomento de la Actividad Pesquera

Las disposiciones de la LGPAS en materia de fomento son un área de oportunidad para las comunidades pesqueras y los pescadores a pequeña escala como los que son materia del Proyecto.

Las facultades en materia de fomento se ejercen por la SADER en coordinación con las Dependencias del Poder Ejecutivo Federal y las autoridades estatales, y ofrecen algunas posibilidades interesantes de desarrollo y acceso a programas por parte de los pequeños pescadores. El Artículo 24 de la LGPAS establece que la SADER fomentará, promoverá y realizará acciones tendientes a:

- La formulación y ejecución de programas de apoyo financiero para el desarrollo de la pesca y la acuicultura, que incluyan, entre otros aspectos, la producción de especies comestibles y ornamentales de agua dulce, estuarinas y marinas, la reconversión productiva, la transferencia tecnológica y la importación de tecnologías de ciclo completo probadas y amigables con el ambiente.

¹⁷³ Artículo 14 de la LGPAS

- La construcción, mejora y equipamiento de embarcaciones y de artes de pesca selectiva y ambientalmente seguras, mediante el apoyo a programas de sustitución y modernización de las mismas.
- La construcción de infraestructura portuaria pesquera, así como el mejoramiento de la infraestructura existente.
- La organización económica de los productores y demás agentes relacionados al sector, a través de mecanismos de comunicación, concertación y planeación.
- La realización de obras de rehabilitación ambiental en sistemas lagunarios costeros.

Tomando en cuenta que la pesca deportivo-recreativa es una actividad que es potencialmente facultad de las autoridades estatales, la LGPAS establece una serie de actividades de fomento en la materia a desarrollarse por la SADER en coordinación con las dependencias y entidades competentes y los sectores interesados, entre las que destacan:¹⁷⁴

- Promover la construcción de la infraestructura.
- Disponerá las medidas de conservación y protección necesarias.
- Promoverá y autorizará torneos de pesca deportivo-recreativa.
- Propiciará la celebración de convenios con organizaciones y prestadores de servicios, para que los pescadores deportivos protejan las especies.
- Fomentará la práctica de capturar y liberar.
- Promoverá la celebración de convenios con organizaciones, prestadores de servicios y particulares para facilitar la obtención de los permisos que se requieran para la pesca deportivo-recreativa, mediante el pago de los derechos correspondientes.

Instrumentos de Política Pesquera

La LGPAS contempla diversos instrumentos de política pesquera para cumplir con los fines y objetivos previstos en la misma. Los instrumentos reconocidos por la LGPAS son:¹⁷⁵

- Los Programas de Ordenamiento Pesquero.
- Los Planes de Manejo Pesquero.
- Las concesiones y permisos.

La LGPAS define al Ordenamiento Pesquero como el “conjunto de instrumentos cuyo objeto es regular y administrar las actividades pesqueras, induciendo el aprovechamiento sustentable de los

¹⁷⁴ Artículo 25 de la LGPAS

¹⁷⁵ Artículo 36 de la LGPAS

recursos pesqueros y acuícolas, basado en la disponibilidad de los recursos pesqueros, información histórica de niveles de extracción, usos y potencialidades de desarrollo de actividades, capacidad pesquera o acuícola, puntos de referencia para el manejo de las pesquerías y en forma congruente con el ordenamiento ecológico del territorio”.¹⁷⁶ En este sentido, los Planes de Ordenamiento Pesquero deberán de contener por lo menos los siguientes elementos,¹⁷⁷ debiendo las autoridades apoyar en la creación de mecanismos de control de los productores, apoyados en el conocimiento tradicional de sistemas de manejo, promoviendo la formación de grupos comunitarios que coadyuven en la administración y protección de dichos recursos sobre la base de los principios rectores de la LGPAS:¹⁷⁸

- La delimitación precisa del área en que se desarrollará el Programa.
- Una lista exhaustiva y actualizada de los usuarios de la región.
- Recursos pesqueros sujetos a aprovechamiento.
- Los Planes de Manejo pesquero sancionados y publicados.

Por otro lado, los Planes de Manejo Pesquero son “el conjunto de acciones encaminadas al desarrollo de la actividad pesquera de forma equilibrada, integral y sustentable; basadas en el conocimiento actualizado de los aspectos biológicos, ecológicos, pesqueros, ambientales, económicos, culturales y sociales que se tengan de ella”.¹⁷⁹ La LGPAS impone los siguientes requisitos mínimos con los que deberán cumplir los Planes de Manejo Pesquero:

- Los objetivos de manejo definidos por el Consejo Nacional de Pesca y los Consejos Estatales de Pesca y Acuicultura.
- Descripción de las características biológicas de las especies sujetas a explotación.
- La forma en que se organizará la administración del área y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades asentadas en la misma.
- Ciclo de captura y estado de aprovechamiento de la pesquería.
- Ubicación de las áreas geográficas a que estará sujeto el aprovechamiento.
- Indicadores socioeconómicos de la población dedicada a la pesca en la región y su impacto en la misma.
- Artes y métodos de pesca autorizados.

¹⁷⁶ Artículo 4, fracción XXV, de la LGPAS

¹⁷⁷ Artículo 37 de la LGPAS

¹⁷⁸ Artículo 38 de la LGPAS

¹⁷⁹ Artículo 4, fracción XXXVI, de la LGPAS

Concesiones y Permisos

Las concesiones y permisos constituyen el eje principal del sistema de gestión de los recursos pesqueros, considerados por la LGPAS como instrumentos de política pesquera.

El otorgamiento de concesiones y permisos está sujeto a las modalidades que dicte el interés público, condicionado siempre a la disponibilidad y preservación del recurso de que se trate. En el otorgamiento de los mismos, la CONAPESCA deberá basar sus decisiones en criterios de equidad social y en la información científica disponible del recurso pesquero, otorgando los permisos y concesiones preferentemente a los habitantes de las comunidades locales, siempre y cuando utilicen artes de pesca autorizadas.¹⁸⁰

La autoridad cuenta con un plazo de 60 (sesenta) días hábiles para resolver acerca del otorgamiento de concesiones y permisos en el entendido de que el expediente se encuentre debidamente integrado, siguiendo el proceso de resolución establecido en el Artículo 45 de la LGPAS. En caso de que la autoridad no resuelva en el plazo establecido, operará la negativa ficta.

La LGPAS impone ciertas obligaciones a los permisionarios y concesionarios que es importante tener en cuenta. Entre estas destacan:¹⁸¹

- El concesionario o permisionario deberá tener siempre a bordo el documento que demuestre que la embarcación está autorizada para operar, la cual deberá tener matrícula y bandera mexicanas y estar registrada en el Registro Público Marítimo Nacional, en los términos de la Ley de Navegación, así como en el Registro Nacional de Pesca y Acuicultura.
- Las embarcaciones pesqueras que establezca el Reglamento de la LGPAS deberán llevar un libro de registro que se denominará “Bitácora de Pesca”, que contendrá la información que se determine en el propio Reglamento.
- Las demás obligaciones que fijen las disposiciones reglamentarias, así como en el título de concesión o permiso correspondiente.

Las concesiones o permisos se otorgarán por embarcación o unidad de esfuerzo pesquero, según se defina para cada especie, grupo de especies o áreas en el Reglamento de la LGPAS¹⁸² y en las Normas Oficiales Aplicables. Las concesiones o permisos se extinguen por terminación del plazo para el que se hayan otorgado, sin necesidad de declaración expresa.¹⁸³

Los permisos y concesiones podrán revocarse por la autoridad cuando sus titulares:¹⁸⁴

- Afecten al ecosistema o lo pongan en riesgo inminente, con base en un dictamen emitido por la autoridad correspondiente.

¹⁸⁰ Artículo 43 de la LGPAS

¹⁸¹ Artículo 46 de la LGPAS

¹⁸² A esta fecha, el Reglamento de la LGPAS no ha sido expedido.

¹⁸³ Artículo 57 de la LGPAS

¹⁸⁴ Artículo 55 de la LGPAS

- Cuando se excedan en el ejercicio de los derechos consignados de la concesión o permiso.
- Incumplan o violen la LGPAS, las disposiciones reglamentarias que de ella deriven y los términos establecidos en los títulos de concesión o permiso respectivos.
- No proporcionen la información en los términos y plazos que le solicite la SAGARPA-CONAPESCA o incurran en falsedad al rendir ésta.
- No acaten, sin causa justificada, las condiciones generales de orden técnico.
- Transfieran la concesión o permiso, contraviniendo lo señalado en la LGPAS.
- Se declaren en quiebra, liquidación, disolución o concurso necesario.
- Que al amparo del permiso o concesión se comercialice producto de origen ilegal.
- La comercialización, bajo cualquier título jurídico, de las capturas de la pesca deportivo-recreativa.

Los titulares de concesiones o permisos que incurran en causas de caducidad o revocación, no podrán ser titulares de concesiones o permisos, sino transcurridos cuatro años, contados a partir de la declaración firme de la caducidad o revocación. Igual tratamiento se dará en los casos de anulación imputables a sus titulares.¹⁸⁵

Las concesiones y permisos para la pesca y acuacultura comerciales podrán rescatarse por las siguientes causas de interés público:¹⁸⁶

- La pesquería tenga el estatus de sobreexplotación.
- El permisionario o concesionario no garantice el mantenimiento de los mismos en un plazo basado en un dictamen emitido por el INAPESCA.

Los titulares de los permisos o concesiones que hubiesen sido rescatados tendrán prelación para el acceso a otras pesquerías.

Concesiones

La LGPAS define a las concesiones como “el título que en ejercicio de sus facultades otorga la Secretaría a personas físicas o morales para llevar a cabo la pesca comercial de los recursos de la flora y fauna acuáticas en aguas de jurisdicción nacional, así como para la acuacultura, durante un periodo determinado en función de los resultados que prevean los estudios técnicos, económicos

¹⁸⁵ Artículo 58 de la LGPAS

¹⁸⁶ Artículo 59 de la LGPAS

y sociales que presente el solicitante, de la naturaleza de las actividades a realizar, de la cuantía de las inversiones necesarias para ello y de su recuperación económica”.¹⁸⁷

Bajo el régimen de la LGPAS, requieren concesión las siguientes actividades:¹⁸⁸

- a) La pesca comercial.
- b) La acuicultura comercial.

Las concesiones para la pesca comercial respecto de un recurso pesquero pueden otorgarse por área, por especie o por grupo de especies, tomando en cuenta lo siguiente:¹⁸⁹

- Evaluando la capacidad técnica, financiera y administrativa del solicitante.
- Evaluando la trayectoria previa del solicitante en cuanto a cumplimiento de la normatividad aplicable.
- Priorizando las solicitudes de los habitantes de las comunidades locales y las que tengan un mayor impacto benéfico social y económico en la región.
- Pidiendo opinión del Consejo Estatal de Pesca y Acuicultura.

Las concesiones de pesca deben ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Los solicitantes de una concesión pesquera deben de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 48 de la LGPAS, entre los que destacan los siguientes:

- Nombre y domicilio del solicitante.
- Región geográfica donde pretenda llevar a cabo la actividad.
- La duración por la que pretenda sea otorgada.
- Acreditar su inscripción en el Registro Nacional de Pesca y Acuicultura.
- Propuesta de manejo de la pesquería o recurso en los términos que señale el Reglamento.
- Descripción de las características tecnológicas de la embarcación, equipos y artes de pesca con las cuales se pretende llevar a cabo la actividad.

Los concesionarios de pesca comercial deberán de entregar cada 2 (dos) años un informe al INAPESCA, y el dictamen que emita el INAPESCA derivado de estos informes será la base para considerar una prórroga de concesión.¹⁹⁰

Las concesiones podrán tener una duración de 5 (cinco) hasta 20 (veinte) años para la pesca comercial; y de 50 (cincuenta) para la acuicultura comercial. Con base en los Planes de Manejo

¹⁸⁷ Artículo 4, fracción XV, de la LGPAS

¹⁸⁸ Artículo 40 de la LGPAS

¹⁸⁹ Artículo 47 de la LGPAS

¹⁹⁰ Artículo 49 de la LGPAS

Pesquero y de Acuicultura sancionados y publicados, las concesiones podrán ser prorrogadas hasta por los plazos equivalentes a los concedidos originalmente.¹⁹¹

Los titulares de las concesiones podrán ser sustituidos previa autorización expresa que otorgue la CONAPESCA, siempre que se cumplan con los requisitos y condiciones que se establezcan en el Reglamento. En el caso del fallecimiento del titular de la concesión, se dará preferencia para la sustitución a los designados por el derecho sucesorio aplicable al caso.¹⁹²

Permisos

Los permisos son, de acuerdo con la LGPAS “el documento que otorga la Secretaría a las personas físicas o morales, para llevar a cabo las actividades de pesca y acuicultura que se señalan en la presente Ley”.¹⁹³

Son sujeto de obtención de un permiso las siguientes actividades:¹⁹⁴

- a) Acuicultura comercial.
- b) Acuicultura de fomento.
- c) Acuicultura didáctica.
- d) Pesca comercial.
- e) Pesca de fomento.
- f) Pesca didáctica.
- g) Pesca deportivo-recreativa, con excepción de la que se realice desde tierra.
- h) Trabajos pesqueros necesarios para fundamentar las solicitudes de concesión.
- i) Pesca por extranjeros.
- j) Pesca en altamar o en aguas de jurisdicción extranjeras por embarcaciones mexicanas.
- k) La instalación de artes de pesca fijas en aguas de jurisdicción federal.
- l) La recolección del medio natural de recolectores.
- m) La introducción y la repoblación de especies vivas en cuerpos de agua de jurisdicción federal.
- n) La descarga en puertos extranjeros o el transbordo de especies capturadas por embarcaciones mexicanas.
- o) El desembarque de productos pesqueros comerciales en cualquier presentación en puertos mexicanos por embarcaciones extranjeras.

Como ha quedado señalado, los permisos de pesca comercial tendrán una duración de 2(dos) y hasta 5 (cinco) años, según la pesquería de que se trate y lo que determine el Reglamento de la LGPAS.¹⁹⁵

Los permisos podrán ser prorrogados si la evaluación realizada por el INAPESCA resulta positiva en cuanto al manejo de la pesquería y acorde con las condiciones que se establezcan en el Reglamento de la LGPAS. Contrario a las concesiones, los permisos no podrán ser transferidos a

¹⁹¹ *Ibid.*

¹⁹² Artículo 50 de la LGPAS

¹⁹³ Artículo 4, fracción XXVI, de la LGPAS

¹⁹⁴ Artículo 41 de la LGPAS

¹⁹⁵ A la fecha, el Reglamento de la LGPAS no ha sido publicado.

terceros. Sin embargo, en caso de fallecimiento del permisionario, la CONAPESCA dará preferencia para la sustitución a los designados por el derecho sucesorio aplicable al caso.¹⁹⁶

Los solicitantes de permisos deberán acreditar la legal disposición de los bienes y equipos necesarios para cumplir con el objeto de la solicitud. La solicitud de permiso deberá contener la información siguiente:¹⁹⁷

- Nombre y domicilio del solicitante.
- Región donde pretenda llevar a cabo la actividad.
- La duración que se pretenda.
- Acreditar su inscripción en el Registro Nacional de Pesca y Acuicultura o copia de la solicitud, si se encuentra en trámite.
- Descripción de las características tecnológicas de la embarcación, equipos y artes de pesca con las cuales se pretende llevar a cabo la actividad.
- Los demás lineamientos que se establezcan en el Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Pesca Deportivo-Recreativa

La LGPAS, en su Artículo 67, establece que los permisos para la pesca deportivo-recreativa se expedirán a personas físicas nacionales o extranjeras y serán individuales, improrrogables e intransferibles. Requerirán permiso para efectuar este tipo de pesca la persona que la realice por sí y los prestadores de servicios a terceros para llevar a cabo dicha actividad, de conformidad con los programas correspondientes.

Las especies denominadas marlín, pez vela, pez espada, sábalo o chiro, pez gallo y dorado, en todas sus variedades biológicas, quedan destinadas de manera exclusiva para la pesca deportivo-recreativa, dentro de una franja de cincuenta millas náuticas, contadas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial.

Los prestadores de servicios o los titulares de los permisos de la pesca deportivo-recreativa deberán entregar a la autoridad pesquera la bitácora de pesca correspondiente, en los términos que establezca el Reglamento.¹⁹⁸

La CONAPESCA, con base en el dictamen emitido por el INAPESCA y acorde a los Planes de Manejo Pesquero sancionados, establecerá mediante medidas reglamentarias las épocas, zonas y tallas mínimas de pesca, el número máximo de ejemplares susceptibles de captura por pescador deportivo y por día, así como las características particulares de las artes y métodos de pesca permitidos, considerando, entre otros aspectos, las condiciones del recurso de que se trate y las características del lugar donde se pretenda desarrollar dicha actividad.¹⁹⁹

¹⁹⁶ Artículo 51 de la LGPAS

¹⁹⁷ Artículo 52 de la LGPAS

¹⁹⁸ Artículo 71 de la LGPAS

¹⁹⁹ Artículo 70 de la LGPAS

Pesca de Consumo Doméstico

La LGPAS contiene disposiciones que protegen el derecho a la pesca para el consumo doméstico de los residentes de las riveras y las costas, sujeto a ciertos requisitos y lineamientos, entre los que se incluye el respeto a las vedas decretadas. Esta pesca de consumo doméstico no requiere concesión o permiso, pero deberá efectuarse con redes y líneas manuales que pueda utilizar individualmente el pescador, observando y respetando las vedas y las Normas Oficiales Mexicanas que se expidan. Tratándose de zonas concesionadas, se podrá practicar la pesca de consumo doméstico, siempre y cuando no se capturen las especies materia de las concesiones otorgadas a terceros.

La SADER podrá establecer, en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, las artes de pesca de consumo doméstico y sus especificaciones técnicas, considerando entre otros aspectos, las condiciones biológicas, tecnológicas y ambientales, así como las cantidades permitidas por pesquería o especie.²⁰⁰

Corresponde a la CONAPESCA establecer, en Normas Oficiales Mexicanas, las artes de pesca permitidas para la pesca de consumo doméstico y sus especificaciones técnicas, considerando entre otros aspectos, las condiciones biológicas, tecnológicas y ambientales.

Las cantidades permitidas por pesquería o especie se especificarán para consumo doméstico se especificarán en el Reglamento de la LGPAS.

Legal Procedencia

La legal procedencia de los productos pesqueros se comprueba mediante los avisos de arribo, de cosecha, de producción, de recolección, permisos de importación y con la guía de pesca, según corresponda. La legal procedencia de las especies de pesca deportivo-recreativa se acreditará con el permiso correspondiente.²⁰¹

La Guía de Pesca es necesaria para el traslado legal por vía terrestre, marítima o aérea de productos pesqueros vivos, frescos, enhielados o congelados provenientes de la pesca o acuicultura. De conformidad con la fracción XX del Artículo 4 de la LGPAS, la Guía de Pesca es el “documento que ampara el transporte por vía terrestre, marítima o aérea de productos pesqueros vivos, frescos, enhielados o congelados, provenientes de la acuicultura o de la pesca”. Dicho documento debe constar en los formatos que para tal efecto establezca la CONAPESCA.

El trámite, los requisitos y la vigencia de los documentos para acreditar la legal procedencia de los productos pesqueros y acuícolas se establecerán en el Reglamento de la LGPAS.

Sistema Nacional de Información Pesquera

El Sistema Nacional de Información Pesquera tiene como propósito organizar, actualizar y difundir información sobre actividades pesqueras y acuícolas. El Sistema se integra con la información

²⁰⁰ Artículo 72 de la LGPAS

²⁰¹ Artículo 75 de la LGPAS

siguiente, la cual deberá ser pública y disponible en la página electrónica de la SADER y también por medios impresos:²⁰²

- La Carta Nacional Pesquera.
- La Carta Nacional Acuícola.
- El Registro Nacional de Pesca y Acuicultura.
- El Informe de la situación general de la pesca y acuicultura en México e indicadores de su desarrollo.
- Los Tratados y Acuerdos Internacionales.
- Las resoluciones definitivas acerca de concesiones, permisos y para realizar actividades pesqueras y acuícolas.
- El anuario estadístico de pesca y acuicultura.

Los titulares de concesiones o permisos deberán presentar los informes acerca de los datos estadísticos requeridos por las autoridades para el cumplimiento de sus fines y objetivos.²⁰³

Registro Nacional de Pesca y Acuicultura

Este Registro estará a cargo de la CONAPESCA, es público y tiene por objeto la inscripción y actualización obligatorias de la siguiente información:²⁰⁴

- Las personas físicas o morales que se dediquen a la pesca y la acuicultura, con excepción de las personas físicas que realicen actividades de pesca deportivo-recreativa y de pesca para consumo doméstico.
- La información sobre los permisos y concesiones expedidos que incluya el nombre del titular, especies, artes y equipos de pesca, vigencia, cuotas de captura o zonas de captura.
- Las embarcaciones dedicadas a la actividad pesquera.
- Las unidades de producción acuícola, incluyendo parques, granjas y laboratorios.
- Las personas físicas o morales que cuenten con certificados de sanidad, inocuidad o calidad.
- Las escuelas pesqueras y los centros dedicados a la investigación o enseñanza en materia de flora y fauna acuáticas aprovechables para la pesca y acuicultura.

Inspección y Vigilancia

Corresponde a la CONAPESCA realizar los actos de inspección y vigilancia, por conducto de personal debidamente autorizado y con la participación de la SEMAR cuando corresponda.²⁰⁵

²⁰² Artículo 120 de la LGPAS

²⁰³ Artículo 121 de la LGPAS

²⁰⁴ Artículo 122 de la LGPAS

²⁰⁵ Artículo 124 de la LGPAS

El personal de la CONAPESCA debidamente podrá llevar a cabo visitas de inspección para lo cual deberá contar con el documento oficial que los acredite o autorice a practicar la inspección o verificación, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por la autoridad competente.²⁰⁶

De toda visita de inspección deberá levantarse un Acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos que se hubiesen presentado durante la diligencia, cumpliendo las formalidades previstas para tal efecto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.²⁰⁷ La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita.²⁰⁸ La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna persona obstaculice o se oponga a la práctica de la diligencia, con independencia de las sanciones a que haya lugar.²⁰⁹

Infracciones, Sanciones y Responsabilidades

La LGPAS establece el siguiente catálogo de infracciones relacionadas con la actividad pesquera:²¹⁰

- Realizar la pesca sin contar para ello con la concesión o permiso correspondiente.
- Recolectar del medio natural reproductores, larvas, postlarvas, crías, huevos, semillas o alevines de las especies pesqueras, sin contar para ello con la concesión o permiso correspondientes.
- Operar barcos-fábrica o plantas flotantes.
- Explotar, siendo titular de una concesión o permiso, una especie o grupo de especies, en volúmenes mayores o fuera de lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas o en el título respectivo.
- Facturar o amparar productos pesqueros que no hubieran sido obtenidos en los términos de su concesión o permiso por sus titulares.
- Realizar actividades de acuicultura o pesca de fomento, didáctica o deportivo-recreativa, sin contar con la concesión o el permiso respectivo.
- Simular actos de pesca de consumo doméstico, de fomento, deportivo-recreativa o didáctica con el propósito de lucrar con los productos obtenidos de las capturas.

²⁰⁶ Artículo 126 de la LGPAS

²⁰⁷ Artículo 127 de la LGPAS

²⁰⁸ Artículo 128 de la LGPAS

²⁰⁹ Artículo 129 de la LGPAS

²¹⁰ Artículo 132 de la LGPAS

- Sustituir al titular de los derechos consignados en las concesiones o permisos sin autorización expresa de la CONAPESCA.
- No llevar a bordo de las embarcaciones la documentación original expedida por la CONAPESCA para acreditar la concesión o permiso, o no tener en las instalaciones acuícolas copia certificada de la misma.
- Efectuar operaciones de pesca con embarcaciones extranjeras sin el permiso correspondiente.
- Desembarcar productos pesqueros en el extranjero o transbordarlos sin contar con el permiso de la CONAPESCA, salvo en los casos previstos en el segundo párrafo en el Artículo 74 de la LGPAS.²¹¹
- Descargar en puertos mexicanos productos de pesca comercial provenientes de embarcaciones extranjeras, sin permiso de la CONAPESCA, salvo en los casos previstos en el segundo párrafo en el Artículo 75 de la LGPAS.²¹²
- Practicar la pesca en alta mar o en aguas de jurisdicción extranjera, con embarcaciones de matrícula y bandera mexicanas, sin el permiso correspondiente.
- No acatar las condiciones y requisitos establecidos en las autorizaciones otorgadas por gobiernos extranjeros al gobierno mexicano, para la captura de especies.
- Hacer uso indebido de la información técnica o científica de la CONAPESCA o del INAPESCA.

²¹¹ El Artículo 74 de la LGPAS establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 74.- Se requiere permiso para la descarga en puertos mexicanos, que realicen embarcaciones pesqueras de bandera extranjera, de productos pesqueros vivos, frescos, enhielados o congelados provenientes de la pesca comercial. Para ello los interesados deberán adjuntar a su solicitud el título correspondiente al amparo del cual se realizó la actividad pesquera, expedido por la autoridad competente del país de origen, y cumplir con los demás requisitos que se establezcan en el reglamento de esta Ley.

En los casos de emergencia, contingencias climáticas y averías en las embarcaciones se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley”.

²¹² El Artículo 75 de la LGPAS establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 75.- La legal procedencia de los productos pesqueros y acuícolas, se acreditará con los avisos de arribo, de cosecha, de producción, de recolección, permiso de importación y con la guía de pesca, según corresponda, en los términos y con los requisitos que establezca esta Ley y su reglamento. Para las especies obtenidas al amparo de permisos de pesca deportivo-recreativa, la legal procedencia se comprobará con el permiso respectivo.

Para la comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura, los comprobantes fiscales que emitan deberán incluir el número de permiso o concesión respectiva”.

- Transportar o utilizar en embarcaciones destinadas a la pesca, instrumentos explosivos, sustancias contaminantes.
- Utilizar o transportar instrumentos, artes o métodos de pesca prohibidos o no permitidos por la CONAPESCA.
- Practicar la pesca con embarcaciones distintas de aquellas que haya permitido y registrado la CONAPESCA.
- Extraer, capturar, poseer, transportar o comerciar especies declaradas en veda o con talla o peso inferiores al mínimo especificado por la CONAPESCA u obtenerlas de zonas o sitios de refugio o de repoblación.
- Omitir el uso de la bitácora de pesca, alterar o anotar con falsedad los datos técnicos que se asienten en la misma o no entregarla a la CONAPESCA cuando dicha autoridad requiera su exhibición.
- Comercializar las capturas de la pesca deportivo-recreativa.
- No proporcionar la información en los términos y plazos que solicite la CONAPESCA o incurrir en falsedad al rendir ésta.
- Instalar artes de pesca fija, sin contar con el permiso correspondiente.
- Introducir o manejar bajo cualquier forma, especies o material biológico en aguas de jurisdicción federal, que causen daño, alteren o pongan en peligro la conservación de los recursos pesqueros.
- No cumplir con la obligación de inscripción y actualización en el Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, en los términos de la LGPAS y su Reglamento.
- Incumplir lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas.
- No demostrar documentalmente a la CONAPESCA la legal procedencia de los productos pesqueros y acuícolas por parte de quienes los posean, almacenen, transporten o comercialicen, con base en lo señalado en el párrafo primero del Artículo 75 de la LGPAS.
- No contar con el equipo especializado de monitoreo satelital, cuando así lo establezcan las disposiciones reglamentarias o la concesión o permiso correspondientes.
- No cumplir con las disposiciones sanitarias establecidas en la LGPAS y en los ordenamientos jurídicos aplicables.

- Falsificar o alterar los títulos que amparan los derechos de los permisos o concesiones.

Por otra parte, las sanciones administrativas previstas en la LGPAS por violación a la normatividad pesquera son las siguientes:

- Amonestación con apercibimiento.
- Imposición de multa.
- Imposición de multa adicional por cada día que persiste la infracción.
- Arresto administrativo hasta por 36 (treinta y seis) horas.
- Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de las instalaciones en que se haya cometido la infracción.
- El decomiso de embarcaciones, vehículos, artes de pesca y/o productos obtenidos de la acuicultura y pesca directamente relacionados con la infracción cometida.
- Suspensión o revocación de permisos, concesiones y autorizaciones.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Objetivos y Características

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) es lo más cercano que existe en el orden jurídico mexicano a tener una “ley marco” en materia ambiental. La LGEEPA es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, y tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable para garantizar el derecho constitucional de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, y establecer las bases para, entre otros:

- Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación.
- La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente.
- La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas.
- El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas.
- La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo.
- Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Definiciones Relevantes

La LGEEPA contiene una definición de los ecosistemas costeros en el tenor siguiente, la cual resulta aplicable material y espacialmente a las zonas en que se llevan actividades pesqueras o relacionadas con la pesca en las comunidades de San Felipe, Yucatán, y en Holbox/Chiquilá, Quintana Roo:

Ecosistemas costeros: Las playas, las dunas costeras, los acantilados, franjas intermareales; los humedales costeros tales como las lagunas interdunarias, las lagunas costeras, los esteros, las marismas, los pantanos, las ciénegas, los manglares, los petenes, los oasis, los cenotes, los pastizales, los palmares y las selvas inundables; los arrecifes de coral; los ecosistemas formados por comunidades de macroalgas y de pastos marinos, fondos marinos o bentos y las costas rocosas. Estos se caracterizan porque se localizan en la zona costera pudiendo comprender porciones marinas, acuáticas y/o terrestres; que abarcan en el mar a partir de una profundidad de menos de 200 metros, hasta 100 km tierra adentro o 50 m de elevación.

Distribución de Competencias

En su carácter de Ley General, uno de los principales objetivos de la LGEEPA es distribuir competencias entre la Federación, los Estados y los Municipios y determinar cómo los distintos órdenes de gobierno ejercen sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

La Federación²¹³ concentra las facultades substantivas en materia de gestión de los recursos naturales y de la determinación de la política ambiental nacional, la aplicación de los instrumentos de política ambiental tales como los Programas de Ordenamiento Marino y la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de las aguas nacionales, la biodiversidad, la fauna y los demás recursos naturales, lo cual resulta relevante para la materia del Proyecto. Los cuatro instrumentos principales de política ambiental previstos por la LGEEPA que tienen incidencia en la pesquería a pequeña escala son todas competencia de la Federación por conducto de la SEMARNAT y con la colaboración de la SEDENA y de la SEMAR en aguas de jurisdicción federal cuando la ley así lo establezca.

Por su parte, corresponde a los Estados²¹⁴ el ejercicio de algunas facultades que podrían tener incidencia en la materia y problemática observada en el Proyecto. La asunción de estas facultades podría representar, en muchos casos, una vía legal para abordar conflictos y situaciones que podría derivar en alternativas que se reflejen en la actividad pesquera a pequeña escala. Dentro de estas se encuentran:

²¹³ Artículo 5 de la LGEEPA

²¹⁴ Artículo 7 de la LGEEPA

- El establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas previstas en la legislación local, con la participación de los gobiernos municipales. Lo anterior sería relevante para el caso de la fallida Reserva Municipal “Isla Cerritos”, consistente en la prohibición de uso de artes de pesca en la embocadura del Río Lagartos que ha tenido el efecto de mermar severamente las poblaciones de peces y demás especies que son fundamentales para la salud de la actividad pesquera en la zona de San Felipe, Yucatán.
- La formulación, expedición y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico del territorio a que se refiere el Artículo 20 BIS 2 de la LGEEPA (Ordenamientos Ecológicos Regionales) que podrían regular diversas actividades que se llevan a cabo en tierra y que podrían estar teniendo efectos en el medio marino e incidiendo negativamente en la actividad pesquera.
- La atención coordinada con la Federación de asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más Entidades Federativas, cuando así lo consideren conveniente las Entidades Federativas respectivas. Esta podría ser una avenida legal a disposición de los gobiernos de Yucatán y Quintana Roo para abordar la problemática ambiental que afecta al ecosistema compartido de San Felipe y Holbox/Chiquilá.

Por último, a los Municipios²¹⁵ les corresponden lo que podría considerarse facultades residuales y menores en materia ambiental, pero que sin embargo pueden revestir una importancia especial a escala local que incida favorablemente en la mejora de los ecosistemas de los que dependen las pesquerías a pequeña escala materia del Proyecto. Entre estas se encuentran:

- La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local.
- La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio a que se refiere el Artículo 20 BIS 4 de la LGEEPA.
- La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales.
- La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan.

Convenios de Coordinación

La LGEEPA ofrece una avenida legal en los convenios de coordinación entre Federación, Estados y Municipios, para que las autoridades locales asuman algunas de las facultades otorgadas por la

²¹⁵ Artículo 8 de la LGEEPA

misma a la Federación y se atiendan con el conocimiento de las circunstancias y la problemática local por autoridades que son más cercanas al contexto social y político en el que se presentan. Algunas de las materias que el Artículo 11 de la LGEEPA prevé que pueden ser objeto de estos convenios, tienen relación con los asuntos materia del Proyecto Entre estas se encuentran:

- La administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, conforme a lo establecido en el programa de manejo respectivo y demás disposiciones de la propia LGEEPA.
- El control de acciones para la protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en la zona federal marítimo terrestre, así como en la zona federal de los cuerpos de agua considerados como nacionales.

El Artículo 11 de la LGEEPA también prevé que la evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades a que se refiere el Artículo 28 de la LGEEPA pueda ser objeto de estos convenios de coordinación. Entre éstas destacan las actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas. Sin embargo, otras materias que podrían tener incidencia en las actividades del Proyecto—como obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales, y obras en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación y actividades que por su naturaleza puedan causar desequilibrios ecológicos graves; así como actividades que pongan en riesgo el ecosistema—se encuentran explícitamente excluidas por la LGEEPA, por lo que permanecen como facultades exclusivas de la Federación.

En caso de celebrarse los convenios de coordinación antes mencionados, estos deberán de sujetarse a las bases establecidas en el Artículo 12 de la LGEEPA.

Instrumentos de Gestión y Política Ambiental

La LGEEPA no regula directamente asuntos relacionados con la pesca comercial, incluyendo la pesca a pequeña escala. Sin embargo, sí establece instrumentos de gestión y política ambiental que están íntimamente ligadas con los asuntos pesqueros, y en especial con las comunidades materia del Proyecto. Entre estos instrumentos de gestión ambiental se encuentran:

- El ordenamiento ecológico del territorio, especialmente el ordenamiento ecológico marino.
- La evaluación del impacto ambiental.
- Las áreas naturales protegidas.
- Los instrumentos económicos.

Además de los cuatro instrumentos que inciden en la actividad de la pesca a pequeña escala, la LGEEPA contiene disposiciones que podrían tener un efecto directo en cómo se desarrolla dicha actividad. Por ejemplo, el Artículo 131 de la LGEEPA faculta a la SEMARNAT para emitir las Normas Oficiales Mexicanas relativas a la explotación, preservación y administración de los

recursos naturales, vivos y abióticos, del lecho y el subsuelo del mar y de las aguas suprayacentes, así como las que deberán observarse para la realización de actividades de exploración y explotación en la zona económica exclusiva.

Ordenamiento Ecológico del Territorio

El ordenamiento ecológico del territorio es un instrumento de política ambiental regulado por la LGEEPA y por el Reglamento de la LGEEPA en Materia de Ordenamiento Ecológico. Este instrumento de política ambiental resulta relevante a la materia del proyecto tanto en su versión terrestre como en su versión marina. El Ordenamiento Marino es el instrumento susceptible de regular e incidir directamente en las actividades pesqueras a pequeña escala, pero el ordenamiento “terrestre” en alguna de sus escalas—ya sea General del Territorio, Regional o Local—es susceptible de tener una influencia benéfica y virtuosa en la actividad pesquera a pequeña escala, sobre todo en asuntos como la contaminación del medio marino por basura originada en tierra y, consecuentemente, en la salud de los ecosistemas, la preservación de la biodiversidad y del hábitat del que dependen las especies acuáticas. Como consecuencia de lo anterior, la LGEEPA establece que los ordenamientos ecológicos regionales y locales deberán de guardar congruencia con los ordenamientos ecológicos marinos.²¹⁶

Dado que el análisis de los ordenamientos ecológicos del territorio vigentes en la zona en que se desarrollan las actividades materia del Proyecto se analiza en otro apartado del presente documento, esta sección se dedica exclusivamente a realizar un resumen de la regulación que del Ordenamiento Ecológico Marino hace la LGEEPA.

En la elaboración del Ordenamiento Ecológico Marino se deben de considerar los siguientes criterios generales:

- La naturaleza y características de los ecosistemas existentes en el territorio nacional y en las zonas sobre las que la nación ejerce soberanía y jurisdicción.
- La vocación de cada zona o región, en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes.
- Los desequilibrios existentes en los ecosistemas por efecto de los asentamientos humanos, de las actividades económicas o de otras actividades humanas o fenómenos naturales.
- El equilibrio que debe existir entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales.
- El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, vías de comunicación y demás obras o actividades.
- Las modalidades que establezcan los decretos por los que se constituyan las áreas naturales protegidas, así como las demás disposiciones previstas en el programa de manejo respectivo, en su caso.

²¹⁶ Artículo 20 Bis 5, fracción I, de la LGEEPA

El Ordenamiento Ecológico Marino se formula, expide y ejecuta por la SEMARNAT en coordinación con las dependencias que resulten competentes.

El Ordenamiento Ecológico Marino tiene por objeto establecer los lineamientos y previsiones a que deberá sujetarse la preservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales existentes en áreas o superficies específicas ubicadas en zonas marinas mexicanas, incluyendo las zonas federales adyacentes en términos de lo dispuesto por la LGEEPA y la Ley Federal del Mar.²¹⁷

Los elementos mínimos que deben contener los Programas de Ordenamiento Ecológico Marino son los siguientes:²¹⁸

- La delimitación precisa del área que abarcará el programa.
- La determinación de las zonas ecológicas a partir de las características, disponibilidad y demanda de los recursos naturales en ellas comprendidas, así como el tipo de actividades productivas que en las mismas se desarrollen.
- Los lineamientos, estrategias y demás previsiones para la preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como la realización de actividades productivas y demás obras o actividades que puedan afectar los ecosistemas respectivos.

La determinación de todo lo anterior debe de apoyarse en los criterios ambientales previstos en la LGEEPA y sus disposiciones reglamentarias, además de en otra normatividad que pueda incidir en el área a ser regulada como son las leyes federales sobre pesca, Normas Oficiales Mexicanas, leyes estatales y sus reglamentos, sin dejar de lado los tratados internacionales de los que México sea parte.

Las Entidades Federativas y los municipios podrán participar en las consultas y emitir las recomendaciones que estimen pertinentes para la formulación del Ordenamiento Ecológico Marino.

El Reglamento de la LGEEPA en Materia de Ordenamiento Ecológico dispone²¹⁹ que los Programas de Ordenamiento Ecológico Marino se realizan mediante declaratorias expedidas por el Titular del Ejecutivo Federal, una vez que se ha realizado la consulta pública a que se refiere el Artículo 47 del propio Reglamento. La declaratoria deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación y deberá de contener al menos los siguientes elementos:

- La delimitación de la zona que abarca el programa.
- La determinación de la zona a partir de sus características, disponibilidad y demanda de los recursos naturales en ella comprendida, así como el tipo de actividades sectoriales que en las mismas se desarrollen.

²¹⁷ Artículo 51 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Ordenamiento Ecológico.

²¹⁸ Artículo 20 Bis 7 de la LGEEPA

²¹⁹ Artículo 53 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Ordenamiento Ecológico

- Los lineamientos y las estrategias ecológicas, y demás previsiones para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, el mantenimiento de los bienes y servicios ambientales y la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.

En la determinación de tales previsiones deben considerarse los criterios establecidos en los instrumentos que se deriven de las leyes en la materia, así como en los tratados internacionales de los que México sea parte.

La SEMARNAT tiene la responsabilidad de promover, mediante convenios de coordinación, la participación de los Estados y municipios en la formulación, aplicación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de los programas de ordenamiento ecológico marino.

Evaluación de Impacto Ambiental

La LGEEPA establece²²⁰ que la evaluación de impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la SEMARNAT establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Como ha quedado establecido anteriormente, algunas de las actividades comprendidas dentro del ámbito del Proyecto pueden estar sujetas al proceso de evaluación de impacto ambiental: aquellas actividades pesqueras que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas.²²¹

Asimismo, el Artículo 95 de la LGEEPA establece que la SEMARNAT deberá solicitar a los interesados, en los términos señalados en la misma, la realización de estudios de impacto ambiental previo al otorgamiento de concesiones, permisos y en general, autorizaciones para la realización de actividades pesqueras, cuando el aprovechamiento de las especies ponga en peligro su preservación o pueda causar desequilibrio ecológico.

Por su parte, el Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) la materia desarrolla con mayor detalle la regulación en materia de impacto ambiental. a la que están sujetas las actividades pesqueras. El inciso R) de la fracción II del Artículo 5 de la LGEEPA establece que requieren la autorización previa de la SEMARNAT quienes en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales, pretenda llevar a cabo *“cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales, con excepción de las actividades pesqueras que no se encuentran previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley, y que de acuerdo con la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y su reglamento no requieren de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como de las de navegación, autoconsumo o subsistencia de las comunidades asentadas en estos ecosistemas”*.

En relación con lo anterior, la LGPAS no establece un catálogo de obras y actividades relacionadas con la pesca que deban ser materia de evaluación de impacto ambiental. El único Artículo de la misma que contiene una referencia a la misma es el Artículo 61, que establece que requerirá el

²²⁰ Artículo 28 de la LGEEPA

²²¹ Fracción XII del Artículo 28 de la LGEEPA

permiso previo previsto en la LGEEPA en materia de impacto ambiental “*el establecimiento y operación de artes de pesca fijas o cimentadas en aguas de jurisdicción federal, así como su cambio de localización o dimensiones*”, cumpliendo asimismo con las demás provisiones relevantes de la LGEEPA, del REIA y de las Normas Oficiales Mexicanas que resulten aplicables.

Por otra parte, el inciso T) del Artículo 5 del REIA establece que las siguientes actividades pesqueras que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas también quedan sujetas a la previa autorización de la SEMARNAT en materia de impacto ambiental:

- Actividades pesqueras de altamar, ribereñas o estuarinas, con fines comerciales e industriales que utilicen artes de pesca fijas o que impliquen la captura, extracción o colecta de especies amenazadas o sujetas a protección especial, de conformidad con lo que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.
- Captura, extracción o colecta de especies que hayan sido declaradas por la Secretaría en peligro de extinción o en veda permanente.

Las actividades de pesca a pequeña escala podrían estar sujetas al proceso de evaluación del impacto ambiental en caso de que se diera una degradación de la salud de los ecosistemas y/o que se decretaran medidas administrativas para atender dicha situación como una veda permanente:

- Actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas.
- Actividades pesqueras que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas.
- El establecimiento y operación de artes de pesca fijas o cimentadas.
- Actividades pesqueras de altamar, ribereñas o estuarinas, con fines comerciales e industriales que utilicen artes de pesca fijas o que impliquen la captura, extracción o colecta de especies amenazadas o sujetas a protección especial, de conformidad con lo que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.
- Captura, extracción o colecta de especies que hayan sido declaradas por la Secretaría en peligro de extinción o en veda permanente.

Áreas Naturales Protegidas

Las áreas naturales protegidas de jurisdicción federal (ANP) son el principal instrumento de gestión para la conservación de la biodiversidad en la legislación mexicana. Las ANP se establecen por decreto presidencial en aquellos ambientes originales no han sido significativamente alterados

por la actividad del ser humano, o que sus ecosistemas y funciones integrales requieren ser preservadas y restauradas.²²²

Las ANP pueden ser decretadas sobre predios bajo cualquier régimen de propiedad²²³ (privada, pública o social) y los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de áreas naturales protegidas deberán sujetarse a las modalidades que establezcan los decretos por los que se constituyan las mismas.

Entre otros, el establecimiento de ANP persigue los siguientes objetivos:²²⁴

- Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas más frágiles, así como sus funciones, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos.
- Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva, así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional, en particular preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial.
- Proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad nacionales y de los pueblos indígenas.

En el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas, la SEMARNAT deberá promover la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, gobiernos locales, pueblos indígenas, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad.²²⁵

El Artículo 46 de la LGEEPA establece las diferentes categorías bajo las cuales puede decretarse un ANP, de acuerdo con los objetivos ambientales que se persiga con su creación, pero también con las características de los ecosistemas que se busca proteger. En las zonas en las que se desarrolla el Proyecto existen dos ANP—Yum Balam y Ría Lagartos—las cuales se encuentran decretadas bajo la categoría de Área de Protección de Flora y Fauna, y Reserva de la Biosfera, respectivamente, y dentro de su polígono cuentan con porciones marinas de jurisdicción federal sujetas a protección.

La LGEEPA, en su Artículo 51, establece la posibilidad de proteger y preservar los ecosistemas marinos y regular el aprovechamiento sustentable de la flora y fauna acuáticas en las zonas marinas mexicanas mediante la figura de las ANP bajo las categorías de Reserva de la Biósfera, Parque Nacional, Monumento Natural, Área de Protección de Flora y Fauna, y Santuario. En estas áreas se permitirán y, en su caso, se restringirán o prohibirán las actividades o aprovechamientos que

²²² Artículo 44 de la LGEEPA

²²³ Artículo 63 de la LGEEPA

²²⁴ Artículo 45 de la LGEEPA

²²⁵ Artículo 47 de la LGEEPA

procedan, de conformidad con lo que dispone la LGEEPA, la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, la Ley Federal del Mar y los tratados internacionales de los que México sea parte. Es importante hacer hincapié en que el propio Artículo 51 establece que las autorizaciones, concesiones o permisos para el aprovechamiento de los recursos naturales en las ANP con porciones marinas sujetas a protección, así como el tránsito de embarcaciones en la zona o la construcción o utilización de infraestructura dentro de las mismas, quedarán sujetas a lo que dispongan los programas de manejo y las declaratorias correspondientes.

Para administración de las ANP y la gestión de sus recursos naturales, las mismas son subdivididas por zonas, a fin de identificar y delimitar las porciones del territorio que la conforman, de manera acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos. Dicha zonificación se llevará a cabo a través de las siguientes categorías, de acuerdo con su categoría de manejo y al estado de conservación o aprovechamiento de sus recursos naturales:

- a) Las **zonas núcleo**, que tendrán como principal objetivo la preservación de los ecosistemas y su funcionalidad a mediano y largo plazo, en donde se podrán autorizar las actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación y de colecta científica, educación ambiental, y limitarse o prohibirse aprovechamientos que alteren los ecosistemas. Las zonas núcleo a su vez pueden subdividirse en subzonas de Protección y de Uso Restringido.
- b) Las **zonas de amortiguamiento**, que tendrán como función principal orientar a que las actividades de aprovechamiento, que ahí se lleven a cabo, se conduzcan hacia el desarrollo sustentable, creando al mismo tiempo las condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas de ésta a largo plazo, y podrán estar conformadas por subzonas de Preservación, Uso Tradicional, Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales, Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas, Aprovechamiento Especial, Uso Público, Asentamientos Humanos y Recuperación.²²⁶

Un aspecto relevante en la regulación de las zonas de amortiguamiento es que en el establecimiento de las mismas deberán de tomarse en consideración las actividades productivas que lleven a cabo las comunidades que ahí habiten al momento de la expedición de la declaratoria respectiva, basándose en lo previsto tanto en el Programa de Manejo respectivo como en los Programas de Ordenamiento Ecológico que resulten aplicables. Esto cobra una importancia especial en el contexto del Proyecto al depender las comunidades de San Felipe y de Holbox/Chiquilá de la pesca como medio de supervivencia y como una de sus principales actividades productivas.

Por su parte, el Artículo 47 Bis 1 de la LGEEPA establece limitantes específicas para el tipo de subzonas que se pueden decretar en una ANP dependiendo de la categoría de la misma.

La LGEEPA²²⁷ establece para el caso de las Reservas de la Biósfera—como es el caso de Ría Lagartos, ANP que regula el aprovechamiento de gran parte de la zona productiva pesquera de San Felipe, Yucatán—se constituirán en áreas biogeográficas relevantes a nivel nacional, representativas de uno o más ecosistemas no alterados significativamente por la acción del ser humano o que requieran ser preservados y restaurados, en los cuales habiten especies

²²⁶ Artículo 47 Bis de la LGEEPA

²²⁷ Artículo 48 de la LGEEPA

representativas de la biodiversidad nacional, incluyendo a las consideradas endémicas, amenazadas o en peligro de extinción.

En las zonas núcleo de las Reservas de la Biósfera sólo podrá autorizarse la ejecución de actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, y educación ambiental, mientras que se prohibirá la realización de aprovechamientos que alteren los ecosistemas, especificando **que para el caso de zonas núcleo que se ubiquen en zonas marinas deberá limitarse el tráfico de embarcaciones de conformidad con el programa de manejo** respectivo. Asimismo, se deberán regular los aprovechamientos no extractivos de vida silvestre que deberán de ser de bajo impacto, y de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas que para tal efecto emita la SEMARNAT.

Por otra parte, las Áreas de Protección de Flora y Fauna—como es el caso de Yum Balam—se constituirán de conformidad con las disposiciones de la LGEEPA,²²⁸ de la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en los lugares que contienen los hábitats de cuyo equilibrio y preservación dependen la existencia, transformación y desarrollo de las especies de flora y fauna silvestres. En esta categoría de ANP podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la preservación, repoblación, propagación, aclimatación, refugio, investigación y aprovechamiento sustentable de las especies silvestres, así como las relativas a educación y difusión en la materia.

Asimismo, **podrá autorizarse el aprovechamiento de los recursos naturales a las comunidades que ahí habiten en el momento de la expedición de la declaratoria respectiva, o que resulte posible según los estudios que se realicen, el que deberá sujetarse a las Normas Oficiales Mexicanas y usos del suelo que al efecto se establezcan en la propia declaratoria.** Asimismo, en las zonas de amortiguamiento de las Reservas de la Biósfera sólo podrán realizarse actividades productivas emprendidas por las comunidades que ahí habiten al momento de la expedición de la declaratoria respectiva o con su participación, que sean estrictamente compatibles con los objetivos, criterios y programas de aprovechamiento sustentable, en los términos del decreto respectivo y del programa de manejo que se formule y expida, considerando las previsiones de los programas de ordenamiento ecológico que resulten aplicables.

Por último, el Artículo 64 de la LGEEPA establece que, en el otorgamiento o expedición de permisos, licencias, concesiones, o en general de autorizaciones a que se sujetaren la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos en áreas naturales protegidas, se observarán las disposiciones de la LGEEPA, de las leyes en que se fundamenten las declaratorias de creación correspondiente, así como las prevenciones de las propias declaratorias y los programas de manejo. Esto es particularmente relevante para los prestadores de servicios turísticos y pescadores que laboran dentro del polígono de las ANP decretadas en las zonas del Proyecto. En estos casos, los solicitantes deberán demostrar ante la autoridad competente su capacidad técnica y económica para llevar a cabo la exploración, explotación o aprovechamiento de que se trate, sin causar deterioro al equilibrio ecológico, pudiendo ser auxiliados para ello ya sea por la SEMARNAT, por la SADER o por la SEDATU en caso de que no cuenten con suficientes recursos económicos para procurarse la asesoría técnica necesaria para tal efecto.

²²⁸ Artículo 54 de la LGEEPA

En el otorgamiento o expedición de permisos, licencias, concesiones, o en general de autorizaciones a que se sujetaren la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos en áreas naturales protegidas tendrán preferencia los núcleos agrarios, pueblos indígenas y demás propietarios o poseedores de los predios en los que se pretendan desarrollar las obras o actividades anteriormente señaladas, y se deberán observar las disposiciones de la LGEEPA en materia de ANP, así como las disposiciones de la declaratoria correspondiente y de los programas de manejo del ANP en cuestión. Es importante señalar que la SEMARNAT cuenta con la facultad de solicitar a la autoridad competente la cancelación o revocación del permiso, licencia, concesión o autorización correspondiente cuando la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos ocasione o pueda ocasionar deterioro al equilibrio ecológico tomando como base estudios técnicos y socioeconómicos.

Para complementar la regulación de las actividades pesqueras y turístico-recreativas que se desarrollan en las ANP y que son relevantes para las comunidades materia del Proyecto, es importante tomar en cuenta las disposiciones pertinentes del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Áreas Naturales Protegidas (RANP), particularmente en materia de autorizaciones y prohibiciones relacionadas con la pesca.

Al respecto, el RANP establece que en las áreas naturales protegidas sólo se podrán realizar aprovechamientos de recursos naturales que generen beneficios a los pobladores que ahí habiten y que sean acordes con los esquemas de desarrollo sustentable, la declaratoria respectiva, su Programa de Manejo, los programas de ordenamiento ecológico, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales aplicables, siempre y cuando dicho aprovechamientos se lleven a cabo para autoconsumo, desarrollo de actividades y proyectos de manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, así como agrícolas, ganaderos, agroforestales, pesqueros, acuícolas o mineros siempre y cuando no se introduzcan especies silvestres exóticas diferentes a las ya existentes o transgénicas; se mantenga la cobertura vegetal, estructura y composición de la masa forestal y la biodiversidad; no se afecte significativamente el equilibrio hidrológico del área o ecosistemas de relevancia para el área protegida o que constituyan el hábitat de las especies nativas; y no se afecten zonas de reproducción o especies en veda o en riesgo.

Tratándose de aprovechamientos pesqueros, estos se autorizarán siempre y cuando no impliquen la captura incidental de especies consideradas en riesgo por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, ni el volumen de captura incidental sea mayor que el volumen de la especie objeto de aprovechamiento, salvo que la SEMARNAT y la SADER establezcan tasas, proporciones, límites de cambio aceptables o capacidades de carga, así como las condiciones, para un volumen superior de captura incidental en relación con la especie objetivo, mediante acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación cada tres años.²²⁹

En relación con las actividades turístico-recreativas, el RANP establece que el uso turístico y recreativo dentro de las ANP se podrá llevar a cabo bajo los términos que se establezcan en el programa de manejo de cada ANP siempre que: a) No se provoque una afectación significativa a los ecosistemas; b) Preferentemente tengan un beneficio directo para los pobladores locales; c) Se promueva la educación ambiental; y d) La infraestructura requerida sea acorde con el entorno natural del área protegida,²³⁰ requiriéndose para ello autorización de la CONANP.

²²⁹ Artículo 81 del RANP

²³⁰ Artículo 82 del RANP

En la expedición de los permisos respectivos se deberá observar la zonificación del ANP, sin perjuicio de otras disposiciones legales aplicables. Las actividades para las que se debe de obtener permiso incluyen a las visitas guiadas, el aprovechamiento no extractivo de vida silvestre, la recreación en vehículos terrestres, acuáticos, subacuáticos y aéreos, y la pesca deportivo-recreativa.²³¹

Por último, es importante tener en cuenta que el RANP prohíbe la utilización de métodos de pesca que alteren el lecho marino.²³²

Contaminación del Agua y de los Ecosistemas Acuáticos

Aunque a primera vista podría parecer un tema lejano a la materia del Proyecto, es importante tener en cuenta que la LGEEPA establece medidas regulatorias considerables para el caso de que las actividades productivas incidan negativamente en los ecosistemas acuáticos. Dada la densidad de la actividad pesquera en las costas de Yucatán y Quintana Roo, no deben descatarse estas disposiciones y es recomendable tenerlas presentes como regulación que eventualmente podría resultar aplicable a las comunidades pesqueras a pequeña escala, incidiendo en su actividad económica y en sus ingresos, en caso de que la misma se realice de manera que no sea sustentable o que resulte en contaminación del medio marino.

De conformidad con el Artículo 131 de la LGEEPA y con miras a proteger el medio marino, la SEMARNAT es la responsable de emitir las Normas Oficiales Mexicanas para la explotación, preservación y administración de los recursos naturales, vivos y abióticos, del lecho y el subsuelo del mar y de las aguas suprayacentes, así como las que deberán observarse para la realización de actividades de exploración y explotación en la zona económica exclusiva.

Asimismo, el Artículo 132 de la LGEEPA establece que la SEMARNAT se coordinará con las Secretarías de Marina, de Energía, de Salud, de Turismo, y de Comunicaciones y Transportes, a efecto de que dentro de sus respectivas atribuciones intervengan en la prevención y control de la contaminación del medio marino, así como en la preservación y restauración del equilibrio de sus ecosistemas, con arreglo a lo establecido en la propia LGEEPA, en la Ley de Aguas Nacionales, la Ley Federal del Mar, la Ley General de Turismo, y en las convenciones internacionales de las que México forma parte.

Aprovechamiento Sustentable de la Flora y Fauna Silvestres

En su Libro sobre Biodiversidad, la LGEEPA tiene un Capítulo sobre Flora y Fauna Silvestres en el que establece una serie de criterios para la preservación y el aprovechamiento sustentable de la flora y la fauna silvestres, entre los que se encuentran algunos cuya materia son los recursos de flor y fauna acuática.

El Artículo 79 de la LGEEPA establece que para la preservación y el aprovechamiento sustentables de la flora y la fauna silvestres se deberán considerar los siguientes criterios:

²³¹ Artículo 88 del RANP

²³² Artículo 87 del RANP

- La preservación y conservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.
- La continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna y demás recursos biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a acciones de preservación e investigación.
- La preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial.
- El combate al tráfico o apropiación ilegal de especies.
- El fomento y creación de las estaciones biológicas de rehabilitación y repoblamiento de especies de fauna silvestre.
- La participación de las organizaciones sociales, públicas o privadas, y los demás interesados en la preservación de la biodiversidad.
- El fomento y desarrollo de la investigación de la fauna y flora silvestre, y de los materiales genéticos, con el objeto de conocer su valor científico, ambiental, económico y estratégico para la Nación.
- El fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas.
- El desarrollo de actividades productivas alternativas para las comunidades rurales.
- El conocimiento biológico tradicional y la participación de las comunidades, así como los pueblos indígenas en la elaboración de programas de biodiversidad de las áreas en que habiten.

Los anteriores criterios ecológicos serán considerados en materias relevantes para las actividades cubiertas por el Proyecto como:

- La formulación del programa anual de producción, repoblación, cultivo, siembra y disseminación de especies de la flora y fauna acuáticas.
- La creación de áreas de refugio para proteger las especies acuáticas que así lo requieran.
- La determinación de los métodos y medidas aplicables o indispensables para la conservación, cultivo y repoblación de los recursos pesqueros.

Entre los instrumentos que la SEMARNAT tiene a su alcance para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestres se encuentran las vedas,²³³ las cuales

²³³ Artículo 81 de la LGEEPA

tienen como finalidad la preservación, repoblación, propagación, distribución, aclimatación o refugio de los especímenes, principalmente de aquellas especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial. Dichos instrumentos deberán publicarse en el órgano oficial de difusión de la Entidad Federativa donde se ubique el área vedada, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Infraestructura de la Calidad y demás ordenamientos aplicables.

Las disposiciones de la LGEEPA son aplicables a la posesión, administración, preservación, repoblación, propagación, importación, exportación y desarrollo de la flora y fauna silvestre y material genético, sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos aplicables.²³⁴

Corresponde a la SEMARNAT, en consecuencia, aplicar las disposiciones que sobre preservación y aprovechamiento sustentable de especies de fauna silvestre establezcan la LGEEPA y otras leyes como la Ley General de Vida Silvestre, y autorizar su aprovechamiento en actividades económicas, sin perjuicio de las facultades que correspondan a otras dependencias, conforme a otras leyes.

Aprovechamiento Sustentable del Agua y los Ecosistemas Acuáticos

El aprovechamiento sustentable del agua y los ecosistemas acuáticos forma parte del Título Tercero del Libro sobre Biodiversidad de la LGEEPA “Aprovechamiento Sustentable de los Elementos Naturales”. Para este propósito, la LGEEPA establece una serie de criterios de política ambiental, algunos de los cuales tienen relación con la materia del Proyecto. Entre estos se encuentran considerar criterios de aprovechamiento sustentable del agua y de los ecosistemas acuáticos en:

- Las concesiones para la realización de actividades de acuicultura, en términos de lo previsto en la LGPAS.
- La creación y administración de áreas o zonas de protección pesquera.
- Todas aquellas prácticas de diferentes sectores productivos que afecten la calidad del agua superficial y subterránea.

Los criterios ecológicos antes mencionados deberán tomarse en cuenta, entre otros, en:²³⁵

- El establecimiento de zonas reglamentadas, de veda o de reserva.
- Las políticas y programas para la protección de especies acuáticas endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial.
- Las concesiones para la realización de actividades de acuicultura, en términos de lo previsto en la LGPAS.
- La creación y administración de áreas o zonas de protección pesquera.

²³⁴ Artículo 82 de la LGEEPA

²³⁵ Artículo 89 de la LGEEPA

Asimismo, el Artículo 94 de la LGEEPA establece que la exploración, explotación, aprovechamiento y administración de los recursos acuáticos vivos y no vivos, se sujetará a lo que establecen la LGEEPA, la LGPAS, las Normas Oficiales Mexicanas y las demás disposiciones aplicables.

Es importante tener en cuenta que, sin importar el ámbito de competencia federal, estatal o municipal, en el otorgamiento de las autorizaciones para afectar el curso o cauce de las corrientes de agua, se sujetará a los criterios ecológicos contenidos en la LGEEPA.²³⁶ Esto pudiera cobrar importancia en el caso de que se pretendan regular ciertos ríos y arroyos, por medio de figuras como las reservas ecológicas estatales o municipales, que pudieran incidir en la actividad pesquera que se desarrolla en San Felipe y en Chiquilá.

Sanciones Administrativas

La SEMARNAT, por conducto de la PROFEPA, tiene la facultad de realizar actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones previstas en la misma, así como de ejecutar medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y de comisión de delitos y sus sanciones, mediante la instauración de procedimientos y recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de competencia federal regulados por la LGEEPA, salvo que existan otras leyes que regulen en forma específica dichas cuestiones.

La LGEEPA, en sus Artículos 161 al 169, establece el procedimiento de inspección y vigilancia al cual deberán ajustarse las autoridades de la PROFEPA, o bien, de la SEMAR, según sea el caso, en las zonas marinas mexicanas.²³⁷

La LGEEPA prevé una serie de medidas de seguridad²³⁸ que pueden ser impuestas por la SEMARNAT cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, entre las que destacan:

- La clausura temporal de instalaciones en que se manejen o almacenen especímenes, productos o subproductos de especies de flora o de fauna silvestre, o se desarrollen las actividades que den lugar a dichos supuestos.
- El aseguramiento precautorio de especímenes, productos o subproductos de especies de flora o de fauna silvestre o su material genético, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad.

Asimismo, la SEMARNAT podrá promover ante las autoridades competentes, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos aplicables de su competencia.

²³⁶ Artículo 91 de la LGEEPA

²³⁷ Artículo 161, párrafo segundo, de la LGEEPA

²³⁸ Artículo 170 de la LGEEPA

Independientemente de la imposición de algunas de las sanciones previstas en el Artículo 171 de la LGEEPA (multa, clausura, arresto, suspensión o revocación de permisos y concesiones), el Artículo 174 Bis de la LGEEPA establece que la SEMARNAT podrá darle alguno de los siguientes destinos a los bienes decomisados:

- Destrucción cuando se trate de productos o subproductos de flora y fauna silvestre, de productos forestales plagados o que tengan alguna enfermedad que impida su aprovechamiento, así como artes de pesca y caza prohibidos por las disposiciones jurídicas aplicables.

Por su parte, el Artículo 178 de la LGEEPA establece que no procederá la suspensión del decomiso, en los siguientes casos:

- Cuando se trate de especies de flora y fauna silvestre que carezcan de la concesión, permiso o autorización correspondiente.
- Cuando se trate de especies de flora y fauna silvestre extraídas o capturadas en época, zona o lugar no comprendidos en la concesión, permiso o autorización respectivos, así como en volúmenes superiores a los establecidos.
- Cuando se trate de especies de flora y fauna silvestre declaradas en veda o sean consideradas raras, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial conforme a la LGEEPA u otras disposiciones jurídicas aplicables.
- Cuando se trate de especies de flora y fauna silvestre decomisadas a extranjeros, o en embarcaciones o transportes extranjeros.
- Cuando se trate de productos o subproductos de flora y fauna silvestre, armas de caza, artes de pesca y demás objetos o utensilios prohibidos por la normatividad aplicable.

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

La Ley General de Vida Silvestre (LGVS) es un instrumento normativo de competencia federal fundamental en la gestión de los recursos de flora y fauna silvestre. Al ser una Ley General, ésta tiene, igual que la LGEEPA, el objetivo primordial de establecer la concurrencia de los tres órdenes de gobierno en materia de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio nacional e instrumentar ciertas obligaciones del Estado Mexicano derivadas de los acuerdos internacionales en la materia. Es reglamentaria del párrafo tercero del Artículo 27 de la CPEUM y se emite bajo la autoridad de la fracción XXIX-G del Artículo 73 de la CPEUM.

La LGVS aplica por excepción a la materia del Proyecto. Su objetivo primordial no es la regulación de la pesca ni de los recursos pesqueros. Su Artículo 1 establece que “el aprovechamiento sustentable de las especies cuyo medio de vida total sea el agua, será regulado por la ley de pesca (sic), salvo que se trate de especies o poblaciones en riesgo”. Es decir, la LGVS no aplica para la actividad pesquera excepto en aquellos casos en que ésta involucre especies en riesgo identificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, *Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y*

fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Además de regular la protección de las especies y poblaciones en riesgo, la LGVS tiene como objetivo regular y aplicar las medidas relativas a la protección del hábitat crítico y a las áreas de refugio de las especies acuáticas. Esta es una atribución de la Federación que se ejerce por medio de la SEMARNAT.²³⁹ Para estos propósitos, la SEMARNAT podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con los gobiernos de las Entidades Federativas, con objeto de que éstos asuman esta facultad, en coordinación con los gobiernos municipales.²⁴⁰

Hábitats Críticos

En concordancia con lo anterior, la LGVS mandata que la información relevante sobre los hábitats críticos y las áreas de refugio para proteger especies acuáticas se registre en el Subsistema Nacional de Información sobre la Vida Silvestre, el cual es un instrumento que tiene como objetivo registrar, organizar, actualizar y difundir la información relacionada con la conservación y el aprovechamiento de la vida silvestre nacional y su hábitat.

La Ley General de Vida Silvestre señala²⁴¹ que la conservación del hábitat natural de la vida silvestre es de interés público, estableciendo que los “hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre son áreas específicas terrestres o acuáticas, en las que ocurren procesos biológicos, físicos y químicos esenciales, ya sea para la supervivencia de especies en categoría de riesgo, ya sea para una especie, o para una de sus poblaciones, y que por tanto requieren manejo y protección especial. Son áreas que regularmente son utilizadas para alimentación, depredación, forrajeo, descanso, crianza o reproducción, o rutas de migración”.

El Reglamento de la LGVS establece los requisitos aplicables para el establecimiento de hábitats críticos, señalando que el Acuerdo Secretarial por el que se establezca el hábitat crítico para la conservación de la vida silvestre se publicará en el Diario Oficial de la Federación y prevendrá la coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para que éstas no autoricen proyectos o provean fondos que puedan destruir o amenazar las áreas designadas.

Asimismo, el Reglamento de la LGVS prevé la posibilidad de que cuando se establezca un hábitat crítico y se realicen actividades que puedan acelerar los procesos de degradación o destrucción del hábitat, respecto de los cuales se hayan expedido autorizaciones que se encuentren vigentes al momento de su establecimiento, las autoridades que hubiesen expedido dichas autorizaciones promoverán la incorporación de sus titulares a los planes de recuperación previstos en el Acuerdo Secretarial del hábitat crítico de que se trate.

Las áreas establecidas como hábitat crítico se definirán por la superficie que ocupaba la distribución de la especie en el momento en que fue listada. Asimismo, el Reglamento de la LGVS prevé la posibilidad de que, para el cumplimiento de las metas establecidas en el Acuerdo Secretarial correspondiente, la SEMARNAT podrá solicitar al Ejecutivo Federal la expropiación de la zona establecida como hábitat crítico, o bien, la imposición de limitaciones o modalidades a

²³⁹ Artículo 9, fracción XVII, de la LGVS

²⁴⁰ Artículo 11, fracción IV, de la LGVS

²⁴¹ Artículo 63 de la LGVS

la propiedad del sitio de que se trate, en los términos de los artículos 64 de la Ley, y 1, fracción X, y 2 de la Ley de Expropiación.²⁴²

Por otro lado, el Reglamento de la LGVS señala que el Acuerdo Secretarial por el que se establezca un hábitat crítico deberá contener al menos los siguientes elementos:²⁴³

- El objeto del mismo.
- Las medidas o acciones a realizar para el logro de dicho objetivo.
- El plan para la recuperación que se estime necesario aplicar al caso concreto.
- Los mecanismos de coordinación a implementarse para la consecución de su objeto.
- Las medidas especiales de manejo, mitigación de impactos y conservación que deberán considerarse en los planes de manejo de las UMA que pudieran desarrollarse en el mismo.
- La superficie y determinación del polígono en coordenadas UTM.

Áreas de Refugio

La LGVS prevé el establecimiento de Áreas de Refugio para Proteger Especies Acuáticas (ARPEA) con el fin de proteger especies nativas de vida silvestre que se desarrollan en el medio acuático, en aguas de jurisdicción federal y en la zona federal marítimo terrestre y terrenos inundables, con el objeto de conservar y contribuir, a través de medidas de manejo y conservación, al desarrollo de dichas especies, así como para conservar y proteger sus hábitats, para lo cual elaborará los programas de protección correspondientes,²⁴⁴ los cuales deberán de reunir los requisitos establecidos en el Artículo 74 del Reglamento de la LGEEPA. Las ARPEAs podrán decretarse:

- En áreas específicas que debido a los procesos de deterioro han disminuido drásticamente su superficie, pero que aún albergan una significativa concentración de biodiversidad.
- En áreas específicas en las que existe un ecosistema en riesgo de desaparecer, si siguen actuando los factores que lo han llevado a reducir su superficie histórica.
- En áreas específicas en las que se desarrollen procesos biológicos esenciales, y existan especies sensibles a riesgos específicos, como cierto tipo de contaminación, ya sea física, química o acústica, o riesgo de colisiones con vehículos terrestres o acuáticos, que puedan llevar a afectar las poblaciones.

La realización de cualquier obra pública o privada, así como de aquellas actividades que puedan afectar la protección, recuperación y restablecimiento de los elementos naturales en los hábitats

²⁴² Artículo 70 del Reglamento de la LGVS

²⁴³ Artículo 72 del Reglamento de la LGVS

²⁴⁴ Artículo 65 de la LGVS

críticos, deberá quedar sujeta a las condiciones que se establezcan como medidas especiales de manejo y conservación en los planes de manejo de que se trate, así como del informe preventivo correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la LGVS.²⁴⁵ Estas áreas se establecen en lugares claramente definidos, debidamente deslindados en el instrumento que las crea.²⁴⁶

Las áreas de refugio para proteger especies acuáticas podrán ser establecidas para la protección de:²⁴⁷

- Todas las especies nativas de la vida silvestre que se desarrollen en medio acuático presentes en el sitio;
- Aquellas especies nativas de la vida silvestre que se desarrollen en medio acuático mencionadas en el instrumento de creación correspondiente;
- Aquellas especies nativas de la vida silvestre que se desarrollen en medio acuático no excluidas específicamente por dicho instrumento;
- Ejemplares con características específicas, de poblaciones, especies o grupos de especies nativas de la vida silvestre que se desarrollen en medio acuático, que sean afectados en forma negativa por el uso de determinados medios de aprovechamiento; por contaminación física, química o acústica, o por colisiones con embarcaciones.

Para la expedición del Acuerdo Secretarial de creación de una ARPEA, la SEMARNAT deberá de elaborar los estudios justificativos, los cuales deberán de contener los requisitos establecidos en el Reglamento de la LGVS²⁴⁸ y en todo caso: información general, diagnóstico, descripción de las características físicas del área, justificación y aspectos socioeconómicos; para lo cual podrá solicitar la opinión de las dependencias de la Administración Pública Federal competentes.

Es posible que se instituya un ARPEA en lugares en que exista ya un ANP. En los casos en que la superficie de alguna ARPEA coincida con el polígono de algún ANP, el programa de protección respectivo deberá compatibilizarse con los objetivos generales establecidos en la declaratoria y en el Programa de Manejo del ANP en cuestión. En tales casos, corresponderá al director del ANP de que se trate llevar a cabo la coordinación de las medidas de manejo y conservación establecidas en el programa de protección.²⁴⁹

La realización de cualquier obra pública o privada, así como de aquellas actividades que puedan afectar la protección, recuperación y restablecimiento de los elementos naturales en las ARPEAs deberá quedar sujeta a las condiciones que se establezcan como medidas de manejo y conservación

²⁴⁵ Artículo 64, párrafo segundo, de la LGVS

²⁴⁶ Artículo 66 de la LGVS

²⁴⁷ Artículo 67 de la LGVS

²⁴⁸ Artículo 73 del Reglamento de la LGVS

²⁴⁹ Artículo 68 de la LGVS

en los programas de protección de que se trate, así como del informe preventivo correspondiente, de conformidad con lo que establezca al respecto el Reglamento de la LGVS.²⁵⁰

Por otro lado, el Artículo 60 de la LGVS otorga a la SEMARNAT facultades para impulsar y promover la conservación de especies y poblaciones en riesgo mediante: (i) el desarrollo de proyectos de conservación y recuperación; (ii) el establecimiento de medidas especiales de manejo y conservación de hábitats críticos y de áreas de refugio para proteger especies acuáticas; (iii) la coordinación de programas de muestreo y seguimiento permanente; y (iv) la certificación de del aprovechamiento sustentable con la participación de las personas que manejen dichas especies o poblaciones y demás involucrados.

LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

La Ley General de Cambio Climático (LGCC) fue publicada el 6 de junio de 2012. Es una ley reglamentaria de las disposiciones del Artículo 4 de la CPEUM en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico, que tiene por objeto, entre otros, garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático; regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero; regular las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático; y reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del país frente a los efectos adversos del cambio climático.²⁵¹

Dentro de las atribuciones que el Artículo 7 de la LGCC confiere a la Federación para la regulación e instrumentación de acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático se incluyen aquellas en materia de agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y acuacultura,²⁵² lo cual implica que en la regulación de la pesca deben incluirse consideraciones de adaptación y mitigación a los efectos del cambio climático.

De conformidad con el Artículo 8, a las Entidades Federativas les corresponde formular, regular, dirigir e instrumentar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, de acuerdo con lo establecido en la Estrategia Nacional de Cambio Climático y en el PECC en materia de agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y acuacultura.²⁵³

La LGCC no confiere atribuciones a los Municipios en materia de adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático relacionados con la pesca.

El Artículo 28 de la LGCC mandata a la Federación a elaborar una Política Nacional de Adaptación en el marco del Sistema Nacional de Cambio Climático. Asimismo, la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán ejecutar acciones para la adaptación en la elaboración de las políticas, la Estrategia Nacional de Cambio Climático, el PECC, la Política Nacional de Adaptación y los programas en el ámbito de la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la pesca y la acuacultura, entre otros.²⁵⁴

²⁵⁰ Artículo 69 de la LGVS

²⁵¹ Artículo 2 de la LGCC

²⁵² Artículo 7, fracción VI, inciso b) de la LGCC

²⁵³ Artículo 8, fracción II, inciso c) de la LGCC

²⁵⁴ Artículo 28, fracción III, de la LGCC

Por su parte, la fracción XII del Artículo 30 de la LGCC mandata que, como acciones de adaptación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal Centralizada y Paraestatal, las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de sus competencias, implementarán acciones de fomento de prácticas sustentables en la pesca y la acuicultura.

En materia de mitigación de los efectos del cambio climático, el Artículo 31 de la LGCC establece que la política nacional de mitigación de Cambio Climático deberá incluir, a través de los instrumentos de planeación, política y los instrumentos económicos, un diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación de las emisiones nacionales. Esta política deberá establecer planes, programas, acciones, instrumentos económicos, de política y regulatorios para el logro gradual de metas de reducción de emisiones específicas, por sectores y tomando como referencia los escenarios de línea base y líneas de base por sector que se establezcan en los instrumentos previstos por la misma, considerando las contribuciones determinadas a nivel nacional para el cumplimiento de los objetivos del Acuerdo de París, el acceso a recursos financieros, la transferencia de tecnología y el desarrollo de capacidades, así como cualquier otro tratado internacional suscrito por el Estado Mexicano en materia de cambio climático.

Uno de los instrumentos torales de la política pública relacionada con el cambio climático es el PECC. La LGCC mandata que el PECC contenga, entre otros, las metas sexenales de adaptación relacionadas con la gestión integral del riesgo; aprovechamiento y conservación de recursos hídricos; agricultura; ganadería; silvicultura; pesca y acuicultura; ecosistemas y biodiversidad; energía; industria y servicios; infraestructura de transporte y comunicaciones; desarrollo rural; ordenamiento ecológico territorial y desarrollo urbano; asentamientos humanos; infraestructura y servicios de salud pública y las demás que resulten pertinentes.²⁵⁵

LEY FEDERAL DEL MAR

La Ley Federal del Mar (LFM) fue publicada el 8 de enero de 1986 en el Diario Oficial de la Federación y desde entonces permanece sin reformas. Esta ley es reglamentaria de los párrafos cuarto, quinto, sexto y octavo del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo relativo a las zonas marinas mexicanas, y tiene como objeto determinar el ejercicio de los poderes, derechos, jurisdicciones y competencias de la Nación en las Zonas Marinas Mexicanas, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con el Derecho Internacional, correspondiendo al Ejecutivo Federal su aplicación a través de las Dependencias facultadas para ello en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La LFM establece que las Zonas Marinas Mexicanas son las siguientes:²⁵⁶

- El Mar Territorial.
- Las Aguas Marinas Interiores.
- La Zona Contigua.
- La Zona Económica Exclusiva.
- La Plataforma Continental y las Plataformas Insulares.

²⁵⁵ Artículo 67, fracción III, de la LGCC

²⁵⁶ Artículo 3 de la LFM

- Cualquier otra permitida por el Derecho Internacional.

En relación con el goce de los derechos que la LFM dispone a favor de embarcaciones extranjeras está sujeta siempre a la reciprocidad internacional del Estado cuya bandera enarbolan en favor de las embarcaciones de pabellón mexicano.

La LFM señala que en su aplicación debe observarse siempre la legislación en materia pesquera, estableciendo así un principio de interpretación armónica entre ordenamientos y buscando que sus disposiciones potencien las disposiciones de la legislación de pesca, con objeto de que exista un soporte normativo mutuo y evitar conflictos de interpretación entre ordenamientos del medio marino.²⁵⁷

En consonancia con lo anterior, el Artículo 56 de la LFM establece que el “Poder Ejecutivo Federal dictará medidas adecuadas de administración y conservación para que los recursos vivos no se vean amenazados por una explotación excesiva, determinará la captura permisible de recursos vivos en la Zona Económica Exclusiva y, sin perjuicio de lo anterior, promoverá la utilización óptima de dichos recursos. Cuando el total de la captura permisible de una especie sea mayor que la capacidad para pescar y cazar de las embarcaciones nacionales, el Poder Ejecutivo Federal dará acceso a embarcaciones extranjeras al excedente de la captura permisible de acuerdo con el interés nacional y bajo las condiciones que señale la legislación mexicana de pesca”.

LEY DE VERTIMIENTOS EN ZONAS MARINAS MEXICANAS

La Ley de Vertimientos en Zonas Marinas Mexicanas (LVZMM) es una ley de carácter federal cuyo propósito es el control y la prevención de la contaminación o alteración del mar por vertimientos en las zonas marinas mexicanas, las cuales esta ley entiende como aquellas definidas en el Artículo 3 de la LFM. Para el logro de sus objetivos, la LVZMM impone a la SEMAR un exhaustivo marco analítico, científico, legal para llevar a cabo la evaluación de los efectos socioeconómicos, sanitarios y ambientales que pudieran tener los vertimientos, a fin de poder autorizar los mismos.

La aplicación e interpretación de la LVZMM para efectos administrativos es competencia de la SEMAR.²⁵⁸ La SEMAR, en consecuencia, es la autoridad competente para otorgar y cancelar los permisos de vertimientos, así como para llevar a cabo las actividades de inspección y vigilancia en la materia, imponer sanciones establecidas en la LVZMM, llevar el registro y control de los vertimientos, entre otros.²⁵⁹

Algunas de las actividades relacionadas con la materia del Proyecto caen dentro del ámbito de lo que la LVZMM considera como un “vertimiento” en su Artículo 3, a saber:

- El abandono de buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones, u otros objetos, incluyendo las artes de pesca, con el único objeto de deshacerse deliberadamente de ellas.²⁶⁰

²⁵⁷ Artículo 18 de la LFM

²⁵⁸ Artículo 1 de la LVZMM

²⁵⁹ Artículo 5 de la LVZMM

²⁶⁰ Artículo 3, fracción IV, de la LVZMM

- La descarga de cualquier tipo de materia orgánica como atrayente de especies biológicas, cuyo fin no sea su pesca.²⁶¹

El Artículo 8 de la LVZMM establece la evaluación que la SEMAR deberá de llevar a cabo al autorizar los vertimientos en zonas marinas mexicanas. Esta disposición obliga a la SEMAR a llevar a cabo una evaluación de las alternativas existentes al vertimiento de que se trate; el tipo, naturaleza y cantidad de los desechos o sustancias que buscan verterse, considerando el peligro que puede representar el vertimiento para la salud humana o el medio ambiente, la biota costera y marina, los recursos minerales marinos, la dinámica costera y marina, las playas y los valores económicos, recreativos, escénicos y los usos legítimos del mar, particularmente en relación con, entre otros, el efecto que cause en los océanos y su influjo en los estudios científicos, pesca y otras exploraciones de los recursos vivos e inertes del mar.²⁶²

Para obtener un permiso de la SEMAR para llevar a cabo un vertimiento, el interesado deberá de presentar ante la misma una solicitud en la que se incluyan diversos análisis científicos respecto de la caracterización tóxica, física, química y biológica de estructuras, desechos u otras materias que se pretenden verter, programas de monitoreo ambiental, estudios batimétricos, hidrodinámicos, etc., y, de manera importante:

- La autorización en materia de impacto ambiental emitida por la SEMARNAT; y
- La propuesta de zona de tiro, debiendo considerar los aspectos oceanográficos, biológicos, la posición geográfica, actividades de esparcimiento, belleza natural, interés cultural o histórico, importancia científica, refugios naturales; zonas de desove, reproducción y repoblación; rutas migratorias; hábitat estacionales y críticos; zonas de pesca; vías de navegación; usos tecnológicos del fondo del mar; zonas de exclusión y otros usos legítimos del mar.

LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS

La Ley de Navegación y Comercio Marítimos (LNCM) tiene como objeto la regulación de las vías generales de comunicación por agua, así como la navegación, la marina mercante mexicana, y los actos, hechos y bienes relacionados con el comercio marítimo.²⁶³

La LNCM entiende como “comercio marítimo” las actividades que se realizan mediante la explotación comercial y marítima de embarcaciones y artefactos navales con objeto de transportar por agua personas, mercancías o cosas, o para realizar en el medio acuático una actividad de exploración, explotación o captura de recursos naturales, construcción o recreación y como “embarcación” a toda construcción diseñada para navegar sobre o debajo de las vías navegables, sin distinción de tamaño o propósito.²⁶⁴

²⁶¹ Artículo 3, fracción V, de la LVZMM

²⁶² Artículo 8, fracción II, inciso f), de la LVZMM

²⁶³ Artículo 1 de la LNCM

²⁶⁴ Artículo 2, fracción III, de la LNCM

Asimismo, la LNCM prevé un concepto de “contaminación marina”, entendiendo por ésta la “introducción por el hombre, directa o indirectamente de sustancias o de energía en el medio marino que produzcan o puedan producir efectos nocivos a la vida y recursos marinos, a la salud humana, o la utilización legítima de las vías generales de comunicación por agua en cualquier tipo de actividad, de conformidad con los Tratados Internacionales”.²⁶⁵

Dentro del concepto de “vías navegables”, la LNCM incluye el mar territorial, la zona económica exclusiva, las aguas marinas interiores, así como los ríos navegables y sus afluentes, además de vasos, lagos, lagunas y esteros navegables interiores navegables y aquellos que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar. Todo lo relacionado con las vías navegables es de jurisdicción federal.²⁶⁶

Desde el año 2016, la Autoridad Marítima Nacional la ejerce el Ejecutivo Federal por conducto de la SEMAR para el ejercicio de la soberanía, protección y seguridad marítima, así como el mantenimiento del estado de derecho en las zonas marinas mexicanas. Entre otras atribuciones, a la SEMAR le corresponde²⁶⁷ también abanderar y matricular a las embarcaciones y los artefactos marinos mexicanos; administrar los registros nacionales de la gente de mar y de embarcaciones; y nombrar y remover a los Capitanes de Puerto.

Cada puerto o espacio adyacente a las aguas nacionales donde se realicen actividades sujetas a la competencia de la Autoridad Marítima Nacional podrá tener una Capitanía de Puerto bajo la autoridad de la SEMAR, con una jurisdicción territorial y marítima delimitada. Las Capitanías de Puerto cuentan, entre otras, con las atribuciones siguientes:²⁶⁸

- Autorizar arribos y despachos de las embarcaciones y artefactos navales.
- Abanderar y matricular las embarcaciones y los artefactos navales mexicanos.
- Otorgar permisos para la prestación de servicios de transporte marítimo de pasajeros y de turismo náutico dentro de las aguas de su jurisdicción, de acuerdo con el reglamento respectivo.
- Regular y vigilar que las vías navegables reúnan las condiciones de seguridad, profundidad y señalamiento marítimo, control de tráfico marítimo y de ayudas a la navegación.
- Requerir los certificados e inspeccionar a cualquier embarcación, de conformidad con lo establecido en las fracciones XX²⁶⁹ y XXI²⁷⁰ del Artículo 8 de la LNCM.

²⁶⁵ Artículo 2, fracción VII, de la LNCM

²⁶⁶ Artículos 3 y 4 de la LNCM

²⁶⁷ Artículo 8 Bis de la LNCM

²⁶⁸ Artículo 9 de la LNCM

²⁶⁹ A la SEMAR le corresponde “inspeccionar y certificar en las embarcaciones y artefactos navales mexicanos, así como en instalaciones de servicios y de recepción de desechos, el cumplimiento de los Tratados Internacionales, la legislación nacional, los reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas en materia de seguridad en la navegación y la vida humana en el mar, así como de prevención de la contaminación marina por embarcaciones”

²⁷⁰ A la SEMAR le corresponde “inspeccionar a las embarcaciones y artefactos navales extranjeros, de conformidad con los tratados internacionales que resulten aplicables en el ámbito de su competencia”.

- Certificar las singladuras, expedir las libretas de mar e identidad marítima del personal embarcado de la Marina Mercante mexicana.
- Recibir y tramitar ante las autoridades correspondientes las reclamaciones laborales de los tripulantes y los trabajadores de las embarcaciones, en el término establecido en la fracción II del Artículo 34 de la LNCM.²⁷¹

Se consideran embarcaciones y artefactos navales de nacionalidad mexicana los abanderados y matriculados en alguna Capitanía de Puerto, a solicitud de su propietario o naviero.²⁷²

Las embarcaciones y artefactos navales deberán inscribirse en el Registro Nacional de Embarcaciones²⁷³ y se les expedirá un certificado de matrícula, cuyo original deberá permanecer a bordo como documento probatorio de su nacionalidad mexicana. El certificado de matrícula de una embarcación mexicana tendrá vigencia indefinida y será cancelado por la SEMAR en los casos señalados en el Artículo 14 de la LNCM, entre los que destaca el no reunir las condiciones de seguridad para la navegación y prevención de la contaminación del medio marino. En el Registro Público Marítimo Nacional sólo se inscriben las embarcaciones mayores,²⁷⁴ no requerirán de inscripción los actos y documentos relacionados con las embarcaciones menores que establezca el Reglamento.²⁷⁵

Para su matriculación, las embarcaciones y artefactos navales se clasifican de la siguiente manera:²⁷⁶

I.- Por su uso, en embarcaciones:

- a) De transporte de pasajeros.
- b) De transporte de carga.
- c) De pesca.
- d) De recreo y deportivas.
- e) Embarcaciones y/o artefactos navales de extraordinaria especialización.

²⁷¹ “**Artículo 34.** En el supuesto de que en el desarrollo de las inspecciones a que se refiere el artículo anterior se desprenda que la tripulación ha sido abandonada o corra el peligro de perder la vida o se ponga en riesgo su integridad física, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

...

II. Los capitanes y patrones de embarcaciones y artefactos navales o, en su ausencia, el oficial que le siga en mando, o bien la persona que acredite la representación legal de los tripulantes, estarán legitimados para solicitar que se levante un acta de protesta ante la capitanía de puerto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su arribo o, en su caso, al momento en que se hubiere producido el suceso denunciado”.

²⁷² Artículo 10 de la LNCM

²⁷³ El Artículo 10 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos introduce este concepto que no vuelve a repetirse en toda la Ley y el mismo no se regula en el Reglamento respectivo. Es probable que esto se deba a un error del legislador y que en este Artículo la Ley haya querido hacer referencia al Registro Público Marítimo Nacional, que es el instrumento que se encuentra establecido y regulado por la LNCM. La reforma del 12 de julio de 2020 no comprendió al Artículo 10 de la LNCM.

²⁷⁴ Artículo 15 de la LNCM

²⁷⁵ Artículo 19 de la LNCM

²⁷⁶ Artículo 10 de la LNCM

- f) Mixto de carga y pasaje.
- g) Dragado.

II. Por sus dimensiones:

- a) Buque o embarcación mayor, o artefacto naval mayor: todo aquel de quinientas unidades de arqueo bruto o mayor, que reúna las condiciones necesarias para navegar.
- b) Buque o embarcación menor o artefacto naval menor: todo aquel de menos de quinientas unidades de arqueo bruto, o menos de quince metros de eslora, cuando no sea aplicable la medida por arqueo.

El Artículo 20 de la LNCM establece que para actuar como naviero se requiere:

- Ser mexicano o sociedad constituida conforme a la legislación mexicana.
- Tener domicilio social en territorio nacional.
- Estar inscrito en el Registro Público Marítimo Nacional.
- Ser propietario o poseedor de una o varias embarcaciones cuyo tonelaje total sea de un mínimo de 500 toneladas de registro bruto.

Lo anterior, tomando en cuenta que el último requisito no será exigible a quienes manifiesten que sus embarcaciones estarán destinadas a la navegación interior para prestar servicios de transporte de pasajeros o pesca, o que se dedicarán a la operación de servicios de turismo náutico con embarcaciones menores de recreo y deportivas.

Los navieros mexicanos y extranjeros, dedicados a la utilización de embarcaciones en servicio de navegación interior y de cabotaje de conformidad con la LNCM, requerirán permiso de la SEMAR para prestar servicios de transporte de pasajeros y cruceros turísticos.²⁷⁷

Asimismo, los navieros mexicanos y extranjeros requerirán permiso de la Capitanía de Puerto para prestar servicios de transporte de pasajeros y turismo náutico, con embarcaciones menores de recreo y deportivas mexicanas o extranjeras.²⁷⁸

Los navieros mexicanos no requerirán permisos para prestar servicios de pesca bajo la LNCM,²⁷⁹ lo cual no significa que estén exentos de cumplir con los requisitos que les impongan otras disposiciones legales aplicables.

La administración del arribo y despacho de embarcaciones corresponde a la Capitanía de Puerto, la que deberá de asegurarse que se observen las normas aplicables en materia de seguridad en la navegación y vida humana en el mar, entre otras.

Se entiende por “despacho vía la pesca”, la autorización a una embarcación para que se haga a la mar con el objeto de realizar actividades pesqueras.²⁸⁰ La Capitanía de Puerto estará obligada a

²⁷⁷ Artículo 42, fracción I inciso a), de la LNCM

²⁷⁸ Artículo 42, fracción II inciso a), de la LNCM

²⁷⁹ Artículo 42, fracción III, de la LNCM

²⁸⁰ Artículo 51 de la LNCM

expedir un despacho por cada embarcación pesquera. El plazo de vigencia del despacho será el mismo que se establezca para la vigencia de las concesiones o permisos que emita la CONAPESCA para la actividad pesquera que se haya solicitado en dicho despacho.

La Capitanía de Puerto deberá suspender el despacho vía la pesca cuando:

- Se tengan pruebas del incumplimiento de las normas de seguridad aplicables.
- Cuando exista orden de un órgano jurisdiccional o administrativo competente.

La cancelación de la autorización, permiso o concesión de pesca extinguirá la vigencia del despacho vía la pesca respectivo.

El naviero estará obligado a dar aviso de entrada y salida, cada vez que entre o salga al puerto. Para ello deberá presentar por escrito a la Capitanía de Puerto la documentación que establezca el Reglamento respectivo. La Capitanía de Puerto, en su ámbito de competencia, estará obligada a verificar que, en la expedición del despacho vía la pesca, así como en los avisos de entrada y salida y en la información a ser presentada por el naviero, se respeten las normas aplicables en materia de seguridad en la navegación y la vida humana en el mar, prevención de la contaminación marina, así como las demás que establezcan los Tratados Internacionales.²⁸¹

Los movimientos de entrada y salida de las embarcaciones en los puertos, así como las maniobras de fondeo, atraque, alijo y amarre dentro de los mismos, quedarán sujetos a las prioridades que se establezcan en las reglas de operación del puerto respectivo.²⁸²

La SEMAR autorizará los planes y programas de estudio para la formación y capacitación de los diversos niveles de profesionales y subalternos de las tripulaciones de las embarcaciones y artefactos navales, de acuerdo con el desarrollo y necesidades de la marina mercante mexicana. Al respecto, la SEMAR coadyuvará con la autoridad en materia de pesca, al desarrollo de planes y programas de capacitación acordes con la actividad del sector; en la integración de estos, deberán valorar las opiniones de las asociaciones sectoriales, los centros de investigación pesquera y, demás entidades vinculadas, todo ello con apego a las disposiciones aplicables.²⁸³

Libreta de Mar

Es importante que los pescadores a pequeña escala y los prestadores de servicios turísticos relacionados con la pesca tengan en cuenta que están obligados a tramitar y obtener el documento conocido como Libreta de Mar. La Libreta de Mar es el “documento obtenido a través de las Capitanías de Puerto para acreditar su capacidad para desempeñar un cargo determinado a bordo de una Embarcación”.²⁸⁴

²⁸¹ *Ídem*

²⁸² Artículo 52 de la LNCM

²⁸³ Artículo 32 de la LNCM

²⁸⁴ Artículo 10, fracción LIII, del Reglamento de la LNCM

Todas las regulaciones relativas a la Libreta de Mar –incluyendo sus distintos tipos y categorías, requisitos para obtenerse, requisitos de renovación, etc. – están contenidas en el Reglamento de la LNCM.

LEY DE PUERTOS

La Ley de Puertos (LP), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1993 y a efecto de instrumentar las nuevas facultades de la SEMAR en materia de administración portuaria y náutica, fue reformada el 12 de julio de 2020.

La LP tiene por objeto regular los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, su construcción, uso, aprovechamiento, explotación, operación, protección y formas de administración, así como la prestación de los servicios portuarios.²⁸⁵

La ley es de orden federal y su aplicación, así como todo lo relacionado con la administración, operación y servicios portuarios, así como con las demás actividades conexas a estos, estará sujeto a la competencia de los poderes federales. La autoridad encargada de su aplicación es la SEMAR.

La LNCM, la Ley General de Vías de Comunicación, la Ley General de Bienes Nacionales y el Código de Comercio son de aplicación supletoria a esta Ley.²⁸⁶

El Artículo 5 de la LP establece que corresponde al Ejecutivo Federal habilitar toda clase de puertos, así como terminales de uso público fuera de los mismos, mediante decreto en el que se determinará su denominación, localización geográfica y su clasificación por navegación.

El decreto de habilitación del puerto de San Felipe, Yucatán, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de mayo de 1974; y el correspondiente al puerto de Holbox, Quintana Roo, fue publicado el 21 de julio de 1997. El Puerto de San Felipe está identificado en el Catastro Portuario bajo la clave 31009, mientras que los de Chiquilá y Holbox están identificados con las claves 23001 y 23002, respectivamente.

El Artículo 8 de la LP establece que cada puerto deberá de contar con una zona de desarrollo portuario y que, en conjunto con la hoy Secretaría del Bienestar (antes Secretaría de Desarrollo Social) y los gobiernos de los Estados y las autoridades municipales, deberán de asegurarse que la zonificación bajo los distintos instrumentos aplicables a territorio.

Los puertos y terminales se clasifican:²⁸⁷

- Por su navegación en:
 - a) De altura, cuando atiendan embarcaciones, personas y bienes en navegación entre puertos o puntos nacionales e internacionales.
 - b) De cabotaje, cuando sólo atiendan embarcaciones, personas y bienes en navegación entre puertos o puntos nacionales.

²⁸⁵ Artículo 1 de la LP

²⁸⁶ Artículo 4 de la LP

²⁸⁷ Artículo 9 de la LP

- Por sus instalaciones y servicios, enunciativamente, en:
 - a) Comerciales, cuando se dediquen, preponderantemente, al manejo de mercancías o de pasajeros en tráfico marítimo.
 - b) Industriales, cuando se dediquen, preponderantemente, al manejo de bienes relacionados con industrias establecidas en la zona del puerto o terminal.
 - c) Pesqueros, cuando se dediquen, preponderantemente, al manejo de embarcaciones y productos específicos de la captura y del proceso de la industria pesquera.
 - d) Turísticos, cuando se dediquen, preponderantemente, a la actividad de cruceros turísticos y marinas.

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

La Ley General de Bienes Nacionales (LGBN) es un ordenamiento de carácter federal que tiene como objetivo establecer, entre otros:

- Los bienes que constituyen el patrimonio de la Nación.
- El régimen de dominio público de los bienes de la Federación y de los inmuebles de los organismos descentralizados de carácter federal.

La principal dependencia del Poder Ejecutivo Federal encargada de su ejecución es la Secretaría de la Función Pública.

La LGBN establece que los puertos son bienes de uso común,²⁸⁸ los cuales, por su naturaleza, están sujetos al dominio público de la Federación.²⁸⁹ Todos los habitantes de la República tienen derecho de usar los bienes de uso común, sin mayor restricción que la que impongan las leyes y reglamentos administrativos aplicables. Para obtener aprovechamientos especiales sobre los bienes de uso común es necesario obtener una concesión, permiso o autorización, según sea el caso.

Por su parte, los bienes sujetos al dominio público de la Federación estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, en los términos prescritos por la LGBN, excepto aquellos inmuebles que la Federación haya adquirido con posterioridad al 1° de mayo de 1917 y que se ubiquen en el territorio de algún Estado, en cuyo caso se requerirá el consentimiento de la legislatura local respectiva. Los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, o alguna otra por parte de terceros.²⁹⁰

Por otra parte, la LGBN establece que el Ejecutivo Federal, a través de la SEMARNAT, promoverá el uso y aprovechamiento sustentables de la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar. Con este objetivo, dicha dependencia, previamente, en coordinación con las demás que

²⁸⁸ Artículo 7 de la LGBN

²⁸⁹ Artículo 6 de la LGBN

²⁹⁰ Artículo 13 de la LGBN

conforme a la materia deban intervenir, establecerá las normas y políticas aplicables, considerando los planes y programas de desarrollo urbano, el ordenamiento ecológico, la satisfacción de los requerimientos de la navegación y el comercio marítimo, la defensa del país, el impulso a las actividades de pesca y acuicultura, así como el fomento de las actividades turísticas y recreativas.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

En su Título Vigésimo Quinto “Delitos contra el Ambiente y la Gestión Ambiental”, el Código Penal Federal (CPF) establece una serie de tipos penales relacionados con la actividad pesquera que se desarrolla en las zonas del Proyecto, tanto por la existencia de ciertas especies de fauna marina, como de áreas naturales protegidas, la regulación aplicable, así como por el uso de artes de pesca.

El Artículo 420 establece una pena de uno a nueve años de prisión a quien ilícitamente:

- Capture, dañe o prive de la vida a algún ejemplar de tortuga o mamífero marino, o recolecte o almacene de cualquier forma sus productos o subproductos.
- Capture, transforme, acopie, transporte o dañe ejemplares de especies acuáticas declaradas en veda.
- De manera dolosa capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con las especies acuáticas denominadas abulón, camarón, pepino de mar y langosta, dentro o fuera de los periodos de veda, sin contar con la autorización que corresponda, en cantidad que exceda 10 kilogramos de peso.
- Realice actividades de caza, pesca o captura con un medio no permitido, de algún ejemplar de una especie de fauna silvestre, o ponga en riesgo la viabilidad biológica de una población o especie silvestres.
- Dañe y/o realice cualquier actividad con fines de tráfico, o capture, posea, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga del mismo, algún ejemplar, sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte.

Las penas señaladas en el Artículo 420 se adicionarán hasta con tres años más de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida o cuando se realicen con fines comerciales.

LEY FEDERAL DE DERECHOS 2021

La Ley Federal de Derechos (LFD) es una ley de carácter federal que se actualiza anualmente, cuyo propósito es establecer los derechos que se pagarán por el uso o aprovechamiento de los

bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público.

La LFD establece, pues, un catálogo de cobros por servicios prestados por las dependencias de la Administración Pública Federal. En consecuencia, la actividad pesquera está sujeta al pago de diversos derechos para obtener permisos y autorizaciones, así como por el uso de diversos bienes y servicios por parte de las autoridades. Los más importantes y los que afectan de forma directa a la pesca de pequeña escala se relacionan a continuación.

El Capítulo XIII de la LFD, el cual establece los derechos que pueden ser cobrados por la “Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca”.²⁹¹

El Artículo 191-A establece las cuotas por el derecho de pesca que habrán de pagarse por el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones para la pesca o actividades acuícolas.

Por su parte, el Artículo 191-B, establece las siguientes excepciones para el pago de derechos relacionados con la pesca y la acuicultura:

- Por la pesca de consumo doméstico.
- Por la pesca de fomento para los centros oficiales de enseñanza, investigación y desarrollo pesquero.
- Por la introducción de especies vivas en cuerpos de agua, para los ejemplares y poblaciones nativas.
- La pesca didáctica que realizan las instituciones educativas del país, reconocidas por la Secretaría de Educación Pública, dentro de sus programas de enseñanza, investigación y adiestramiento.

El Artículo 199-A establece las cuotas por el derecho de pesca que las personas físicas y morales que, conforme a la Ley de Pesca (sic), practiquen la pesca comercial en aguas de jurisdicción nacional mexicanas. Las cuotas aplicables a las especies materia del Proyecto son las siguientes:

ESPECIE	CUOTA ANUAL POR TONELADA NETA O FRACCIÓN DE REGISTRO DE LA EMBARCACIÓN	DE ARTES O EQUIPOS
ESPECIES MARINAS DE ESCAMA	\$86.92	
LANGOSTA	\$411.73	
PULPO	\$245.40	\$332.56

²⁹¹ La LFD mantiene el nombre antiguo de la SEMARNAT, cuyas facultades en materia de pesca fueron trasladadas desde el año 2000 a lo que hoy es la SADER (antes SAGARPA) y que se ejercen por medio de la CONAPESCA.

Por el aprovechamiento de los recursos pesqueros en la pesca deportivo-recreativa se pagará un derecho de pesca por permiso individual, conforme a las siguientes cuotas establecidas en el Artículo 199-B:

Por un día.	\$155.43
II.- Por una semana.	\$389.65
III.- Por un mes.	\$584.54
IV.- Por un año.	\$779.59
V.- Para excursiones de pesca deportiva procedentes del extranjero, por cada integrante y por viaje de más de tres días y hasta por un año	\$1,109.01

Lo anterior, en el entendido de que las Entidades Federativas que hayan celebrado un convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que directamente, cuando así lo acuerden expresamente, ejerzan funciones operativas de administración, sobre los ingresos que se obtengan por el cobro del derecho, percibirán la totalidad de los ingresos que se generen por su cobro.

Por otra parte, la LFD establece en su Artículo 198 derechos especiales a pagarse por persona por día, relacionados con la pesca dentro de las áreas naturales protegidas de jurisdicción federal por el uso o aprovechamiento de los elementos naturales marinos e insulares sujetos al régimen de dominio público de la Federación derivado, entre otros, de actividades como la pesca deportiva en cualquiera de sus modalidades, exceptuando a la tripulación de las embarcaciones que presten servicios náutico-recreativos y acuático-recreativos y a los residentes permanentes de las localidades contiguas a las áreas naturales protegidas en cuestión, siempre y cuando cuenten con la certificación de esta calidad, otorgada por la autoridad responsable, previa presentación de la documentación correspondiente, y realicen actividades recreativas sin fines de lucro.

Por último, la Sección XX correspondiente a la SEMAR establece una serie de derechos aplicables por la solicitud, análisis y, en su caso, resolución de trámites a cargo de la SEMAR en el ejercicio de la Autoridad Marítima Nacional. Entre estos, el Artículo 195-Z establece derechos por el abanderamiento o dimisión de bandera de embarcaciones o artefactos navales de acuerdo con su arqueo bruto, por la expedición del certificado de matrícula, etc.

El Artículo 195-Z-3 establece una cuota anual por la solicitud, análisis y, en su caso, expedición del permiso de transporte de pasajeros en navegación interior y turismo náutico, en el que se incluyan hasta cinco embarcaciones; y el Artículo 195-Z-4 derechos por el reconocimiento y, en su caso, expedición de certificados o revalidación anual de certificados de seguridad para salvaguardar la vida humana en el mar y prevenir la contaminación.

NORMAS OFICIALES MEXICANAS

De conformidad con la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC), las Normas Oficiales Mexicanas (NOMs) son regulaciones técnicas de observancia obligatoria expedidas por las Autoridades

Normalizadoras²⁹² competentes cuyo fin esencial es el fomento de la calidad para el desarrollo económico y la protección de los objetivos legítimos de interés público, mediante el establecimiento de reglas, denominación, especificaciones o características aplicables a un bien, producto, proceso o servicio, así como aquéllas relativas a terminología, marcado o etiquetado y de información.²⁹³ Las Normas Oficiales Mexicanas se considerarán como Reglamentos Técnicos o Medidas Sanitarias o Fitosanitarias, según encuadren en las definiciones correspondientes previstas en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es Parte.

El Artículo 10 de la LIC establece que las NOMs tendrán como finalidad atender las causas de los problemas identificados por las Autoridades Normalizadoras que afecten o que pongan en riesgo los objetivos legítimos de interés público, entre los que destacan los siguientes:

- La protección y promoción a la salud.
- La protección a la integridad física, a la salud, y a la vida de los trabajadores en los centros de trabajo.
- La protección a la producción orgánica, de organismos genéticamente modificados, sanidad e inocuidad agroalimentaria, acuícola, pesquera, animal y vegetal.
- La seguridad alimentaria.
- Los servicios turísticos.
- La protección al medio ambiente y cambio climático.
- El uso y aprovechamiento de los recursos naturales.
- El sano desarrollo rural y urbano.

Por otro lado, el Artículo 3, fracción XI, de la LIC establece que las Autoridades Normalizadoras podrán ordenar la suspensión o prohibición de la comercialización de bienes, productos y servicios, incluyendo la inmovilización de los mismos para impedir su comercialización, así como establecer las medidas tendientes a proteger a los consumidores o usuarios finales de aquellos bienes, productos y servicios respecto de los cuales se hayan detectado incumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas, como resultado de una verificación, de conformidad con los Artículos 146 y 147 de la propia LIC.

La LIC establece que los incumplimientos a sus disposiciones serán sancionados administrativamente mediante la imposición de las siguientes sanciones:²⁹⁴

²⁹² Conforme al Artículo 3, fracción VI, de la LIC, las Autoridades Normalizadoras son aquellas “a las dependencias o entidades competentes de la Administración Pública Federal que tengan atribuciones o facultades expresas para realizar actividades de normalización y estandarización”.

²⁹³ Artículo 4, fracción XVI, de la LIC

²⁹⁴ Artículo 154 de la LIC

- Apercibimiento.
- Multa.
- Clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total.
- Arresto hasta por treinta y seis horas.
- Suspensión, cancelación o revocación de la autorización, aprobación, registro o designación, según corresponda.
- Suspensión o cancelación del documento donde consten los resultados de la evaluación de la conformidad.
- Suspensión o prohibición de la comercialización de bienes, productos y servicios, incluyendo la inmovilización de estos para impedir su comercialización.

NOMs APLICABLES A LA ACTIVIDAD PESQUERA EN LAS COMUNIDADES DEL PROYECTO

Las NOMs aplicables a la actividad pesquera de las comunidades materia del Proyecto se pueden dividir en dos grandes rubros: las relativas a las pesquerías, y las relativas a los procedimientos antes, durante y después de la actividad de la pesca en sí, incluyendo aquellas que regulan las zonas y épocas de veda.

Regulación por Pesquería

LANGOSTA

Una de las pesquerías principales en la zona del Proyecto es la de la langosta. La pesquería de langosta en el Golfo de México y Mar Caribe se encuentra regulada por la NOM-006-SAG/PESC-2016 *Para regular el aprovechamiento de todas las especies de langosta en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California* (NOM-006).

La NOM-006 tiene como objeto establecer los términos y condiciones para regular la pesca de todas las especies de langosta. La Norma es de cumplimiento obligatorio para todos los que se dediquen al aprovechamiento de cualquier especie de langosta.

Esta NOM establece que la pesquería de langosta es una de las principales en el país, siendo la número 35 en cuanto a producción pesquera; la número 6 por su valor; y la número 3 en exportaciones, siendo los principales destinos de la producción nacional Hong Kong, Estados Unidos de América y Vietnam.²⁹⁵ La captura de la Langosta del Caribe (*Panulirus argus*) en el litoral del Golfo de México y del Mar Caribe contribuye con el 95% de las capturas totales de langosta.²⁹⁶

²⁹⁵ Sección 0.1 de la NOM-066

²⁹⁶ Sección 0.2 de la NOM-066

En Yucatán y Quintana Roo, los principales métodos de captura son: buceo, la utilización de ganchos, redes agalleras, casita cubana y las trampas, siendo el buceo el que más dificulta la verificación del cumplimiento de las disposiciones normativas sobre la pesca de langosta, especialmente en materia de talla mínima, por lo que la NOM-006 establece que es necesario introducir un cambio tecnológico en esta técnica de pesca.²⁹⁷

Las medidas mínimas de captura se establecen en el Anexo Normativo “B” de la NOM-006, las cuales son como sigue:

ESPECIE	TALLA MÍNIMA DE CAPTURA	ZONA
Langosta pinta (<i>Panulirus guttatus</i>)	135 milímetros de longitud abdominal	Aguas marinas de jurisdicción federal de los Estados de Tamaulipas, Veracruz Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo.
Langosta del Caribe (<i>Panulirus argus</i>)	135 milímetros de longitud abdominal, equivalentes a 74.6 milímetros de longitud de cefalotórax y 223 milímetros de longitud total	

La NOM-006 refiere a otras NOMs que resultan relevantes para complementar sus disposiciones y objetivos regulatorios.²⁹⁸

- NOM-009-SAG/PESC-2015: Épocas y Zona de Veda.
- NOM-064-SGA/PESC/SEMARNAT-2013: Métodos de pesca prohibidos.
- NOM-034-SCT4-2009: Equipo mínimo de las embarcaciones.

Para la región del Golfo de México y el Mar Caribe, la NOM-066 regula las siguientes especies que se encuentran distribuidas en la misma:²⁹⁹

- Langosta pinta (*Panulirus guttatus*).
- Langosta verde (*Panulirus laevicauda*).³⁰⁰
- Langosta del Caribe (*Panulirus argus*).

El Anexo Normativo “A” de la NOM-006 establece especificaciones para las trampas que pueden ser utilizadas para la pesca de langosta en el Golfo de México y Mar Caribe, disponiendo que se permite la pesca mediante la utilización de buceo libre o “apnea”, buceo autónomo con “scuba”, buceo con “hookah” y con el auxilio de refugios artificiales o “casitas”, pudiéndose usar ganchos como instrumentos complementarios; estando prohibida la utilización de arpones o sus modalidades. Las trampas deberán permitir extraer a los organismos vivos y devolver a su medio

²⁹⁷ Sección 0.3 de la NOM-066

²⁹⁸ Secciones 2.1, 2.2 y 2.3 de la NOM-066

²⁹⁹ Sección 4.1.1 de la NOM-006

³⁰⁰ Aunque la Sección 4.1.1 de la NOM-066 incluye a la Langosta Verde como una especie de la región del Golfo de México y del Mar Caribe, a lo largo del texto de la NOM-066 no hay regulación ni mención ulterior a dicha especie, circunscribiéndose a la Langosta Pinta y a la Langosta del Caribe.

natural a los ejemplares menores a la talla mínima de captura establecida y a las hembras con hueva o masa ovígera adherida.³⁰¹

La NOM-006 señala que en la pesca de langosta sólo pueden utilizarse embarcaciones menores de hasta 15 metros de eslora, con motores de 115 caballos de fuerza, con 2 o 3 pescadores a bordo; y embarcaciones de entre 12 y 18 metros que operen como nodrizas transportando de 10 a 12 pescadores, con hasta 6 alijos (sin motor) con un máximo de 4 (cuatro) pescadores cada uno.³⁰²

La NOM-066 establece las siguientes obligaciones y prohibiciones para los pescadores:³⁰³

- La langosta debe desembarcarse entera, sin descabezar.
- Devolver al mar en las mejores condiciones de sobrevivencia posibles, los ejemplares de langosta que no cumplan con la especificación de talla mínima, así como hembras ovígeras.
- Contribuir al mantenimiento y conservación de las poblaciones de langosta y su hábitat.
- Revisar las trampas cada 72 (setenta y dos) horas como máximo después de su calado, y retirarlas al final de la temporada de pesca.
- Entregar los Avisos de Arribo dentro de un plazo máximo de 72 (setenta y dos) horas siguientes al término de cada viaje.
- Admitir a bordo, antes o al final de cada viaje de pesca, al personal verificador aprobado y acreditado que designe la CONAPESCA y facilitarle la información que sea requerida respecto a las operaciones y zonas de pesca, equipos y artes de pesca, capturas, volúmenes y especies.
- Respetar las disposiciones en materia ambiental y de conservación de especies aplicables a la pesquería de langosta.
- Está prohibido, entre otros, el uso de explosivos o sustancias tóxicas; realizar capturas fuera de las áreas concesionadas; utilizar como atrayente cualquier material que no sea marino; dañar o mutilar los ejemplares a bordo.

La NOM-066 establece la obligación de la SADER, por conducto de la CONAPESCA, de integrar Comités o Subcomités Regionales de Administración de las Pesquerías de langosta, los cuales funcionarán por Estado o región, como parte de los Consejos Estatales de Pesca y Acuicultura. Éstos serán órganos de carácter consultivo y serán coadyuvantes para la administración del aprovechamiento de langosta; deberá invitar a participar a representantes de los sectores productivos, de los gobiernos estatales y municipales, del INAPESCA, así como instituciones académicas y de investigación afines.³⁰⁴

³⁰¹ Sección 4.3.1 de la NOM-006

³⁰² Sección 4.3.1.1 de la NOM-066

³⁰³ Sección 5 de la NOM-066

³⁰⁴ Sección 4.7 de la NOM-066

MERO

La pesquería del mero se encuentra regulada por la NOM-065-SAG/PESC-2014 *Para regular el aprovechamiento de todas las especies de mero y especies asociadas, en aguas de jurisdicción federal del litoral del Golfo de México y Mar Caribe* (NOM-065), la cual tiene como objetivo de promover el aprovechamiento sustentable del mero y la preservación del ambiente

La NOM-065 establece los términos y condiciones para el aprovechamiento del mero y especies asociadas en aguas de jurisdicción federal del litoral del Golfo de México y Mar Caribe, de conformidad con el Artículo 2, fracción IV, de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.³⁰⁵ La NOM-065 es de observancia obligatoria para los permisionarios o concesionarios que realicen actividades de aprovechamiento de mero y especies asociadas en aguas de jurisdicción federal del litoral del Golfo de México y Mar Caribe.³⁰⁶

El mero constituye, como las especies de escama marina, la principal alternativa de pesca de gran importancia para el litoral del Golfo de México y del Mar Caribe. Históricamente, la producción de especies de meros que conforman esta pesquería en la península de Yucatán ha estado dominada por el mero rojo (*Epinephelus morio*). Esta zona contribuye con el mayor volumen de captura de mero. En esta pesquería participan flotas artesanales y otras de mediana altura, causando interacciones tecnológicas entre flotas. Esta pesquería es de gran importancia social y económica para las comunidades pesqueras de la Península de Yucatán.³⁰⁷

El *Epinephelus morio*, que aporta entre 40% y 50% de la captura de meros, es una especie ampliamente estudiada debido a su importancia socioeconómica y su papel biológico en las comunidades demersales. Esta especie es hermafrodita secuencial con inversión protogónica, que consiste en la transformación de hembras a machos conforme crecen. Las hembras maduran entre los 38.9 a 50.0 centímetros de longitud furcal (equivalentes a 40.5 a 52.3 centímetros de longitud total), pero alcanzan su mayor potencial reproductivo a una talla de madurez sexual poblacional de 50.9 centímetros de longitud furcal (equivalente a 53.3 centímetros de longitud total).³⁰⁸

La NOM-065 nota que las principales artes de pesca utilizadas para la captura de las distintas especies de mero son: el palangre de mano, la línea de mano o cordel, y el palangre de línea larga que consta de un carrete de impulso hidráulico con una línea madre de monofilamento de nylon de 4 milímetros de diámetro, siendo los reinales de nylon de 2 milímetros de diámetro y una longitud de 0.5 metros con un candado y un anzuelo curvo tipo huachinanguero principalmente del número 5; la distancia entre reinales es de 1 a 5 metros aproximadamente y éstos son utilizados en la plataforma de la Península de Yucatán.³⁰⁹

La utilización de cualquier otro tipo de equipo y/o método de captura que no esté específicamente permitido en la NOM-065 requerirá de la autorización de la CONAPESCA, previo dictamen técnico del INAPESCA.³¹⁰

³⁰⁵ Sección 1.1 de la NOM-065

³⁰⁶ Sección 1.2 de la NOM-065

³⁰⁷ Sección 0.1 de la NOM-065

³⁰⁸ Sección 0.4 de la NOM-065

³⁰⁹ Sección 0.6 de la NOM-065

³¹⁰ Sección 4.3.4 de la NOM-065

La aplicación de la NOM-065 se complementa con las siguientes NOMs:³¹¹

- NOM-009-PESC-1993: Épocas y Zonas de veda.
- NOM-062-PESC-2007: Localización y monitoreo satelital.
- NOM-017-PESC-1994: Pesca deportiva.

Para la pesca de mero y especies asociadas, la NOM-065 autoriza el uso de embarcaciones mayores con o sin alijos y embarcaciones menores operadas con motores fuera de borda con potencia de 85 caballos de fuerza. El número máximo de alijos por embarcación menor es de 10 por embarcación mayor y de 6 por embarcación menor.³¹² En ningún caso podrán utilizarse más de 10 alijos por embarcación mayor de 10 toneladas de registro bruto, ni más de 6 alijos por embarcación menor de 10 toneladas de registro bruto con motor estacionario, ni más de 2 alijos para las embarcaciones menores de 10 toneladas de registro bruto que utilicen motores fuera de borda.³¹³ Cuando las embarcaciones lleven alijos, cada alijo deberá llevar un máximo de un pescador con línea de mano o un palangre de 750 metros de línea madre con un máximo de 150 anzuelos; los anzuelos a utilizarse con línea de mano serán rectos del número 6 o 7 y con el palangre artesanal serán curvos de tipo huachinanguero, del número 10/0 a 12/0.³¹⁴

La NOM-065 establece una regulación exhaustiva de las artes de pesca autorizadas para la captura del mero, dependiendo del tipo y tamaño de embarcación, incluyendo el número y tipo de anzuelos por embarcación. Para las embarcaciones menores de 10 toneladas, con motor estacionario o fuera de borda, se autoriza un palangre no mayor de 750 metros de línea madre y 250 anzuelos curvos tipo huachinanguero del número 10/0 a 12/0 o equivalentes, y una línea de mano por pescador con anzuelos de las mismas características.

La NOM-065 establece las siguientes prohibiciones en la pesca del mero:

- Uso de redes de enmalle y fisgas.
- Pescar en zonas de refugio.
- Uso de carnada ajena al medio marino.
- Procesar ejemplares a bordo (filetear).

La talla mínima de captura para el mero rojo es de 36.3 centímetros de longitud total,³¹⁵ la cual podrá ser modificada tomando como base la recomendación del INAPESCA, la cual a su vez estará basada en la información técnica y biológica disponible, estableciéndose mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación.³¹⁶ Las tallas mínimas, artes de pesca, cuotas de captura, tipos de carnada, zonas de refugio, áreas protegidas u otro tipo de medidas que se requieran, podrán ser incorporadas o modificadas por la Secretaría, con base en la evidencia

³¹¹ Sección 2 de la NOM-065

³¹² Sección 4.2 de la NOM-065

³¹³ Sección 4.3.3 de la NOM-065

³¹⁴ Ídem

³¹⁵ Sección 4.8 de la NOM-065

³¹⁶ Ídem

científica o tecnológica disponible, la cual será notificada con la debida oportunidad a los interesados mediante Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación.³¹⁷

Las épocas de veda del mero se darán a conocer por la CONAPESCA mediante Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación elaborados con base en la NOM-009-PESC-1993.³¹⁸

La CONAPESCA, en coordinación con los Consejos Estatales de Pesca, podrá establecer cuotas anuales de captura, que serán definidas con base en las evaluaciones anuales sobre el recurso, realizadas por el Instituto Nacional de Pesca.³¹⁹

La NOM-065 establece las siguientes obligaciones a los titulares de permisos o concesiones de pesca comercial y los pescadores que capturen meros y especies asociadas al amparo de permisos o concesiones:³²⁰

- Regresar al ambiente acuático en las zonas de pesca y en las mejores condiciones a los ejemplares de mero rojo de talla inferior a la mínima de captura.
- Apoyar y participar en la ejecución de los estudios pesqueros que desarrolle la Secretaría a través del INAPESCA.
- Contribuir al mantenimiento y conservación de las poblaciones de meros y especies asociadas.
- Registrar las circunstancias de la pesca en el formato de bitácora publicado como Anexo 2 de la NOM-065, con la finalidad de que el pescador lo entregue a las Oficinas de la CONAPESCA en un plazo que no excederá a los 5 días después de cada mes calendario.

³¹⁷ Sección 4.9 de la NOM-065

³¹⁸ Sección 4.10 de la NOM-065

³¹⁹ Sección 4.11 de la NOM-065

³²⁰ Sección 4.12 de la NOM-065

En materia de pesca de consumo doméstico, la NOM-065 establece que ésta podrá realizarse, sujeta a las disposiciones del Artículo 72 de la LGPAS³²¹ y bajo las siguientes condiciones:³²²

- Se autoriza la captura máxima de 3 kilogramos de cualquiera de las especies de meros o especies asociadas, por pescador, al día, siempre que se cumplan las especificaciones en materia de talla mínima.
- Los ejemplares capturados serán únicamente para consumo directo de quien las capture y sus familiares, por lo que no se podrán comercializar.
- Sólo se autoriza la utilización de aquellos equipos de pesca que puedan ser operados individualmente por el pescador.

PULPO

La pesquería del pulpo se encuentra regulada por la **NOM-008-SAG/PESC-2015 *Para ordenar el aprovechamiento de las especies de pulpo en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe*** (NOM-008), la cual es de observancia obligatoria para quienes se dedican al aprovechamiento comercial de las especies de pulpo en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe.

La NOM-008 establece que la del pulpo es una de las pesquerías más importantes del país: por su volumen se encuentra en el lugar 11 de la producción; y en el lugar 4 por su valor.³²³ Las especies de pulpo que sostienen la pesquería son el Pulpo Rojo (*Octopus maya*) y el Pulpo Patón (*Octopus vulgaris*), representando una importante actividad económica, sobre todo en los Estados de Campeche, Yucatán y Quintana Roo.³²⁴ Además de la derrama económica que tiene la actividad, la pesquería de pulpo tiene gran importancia social debido al gran número de personas que

³²¹ El Artículo 72 de la LGPAS establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 72.- La pesca de consumo doméstico que efectúen los residentes en las riberas y en las costas, no requiere concesión o permiso.

Sólo podrá efectuarse con redes y líneas manuales que pueda utilizar individualmente el pescador, observando y respetando las vedas y las normas oficiales que se expidan.

Tratándose de zonas concesionadas se podrá practicar la pesca de consumo doméstico, siempre y cuando no se capturen las especies materia de las concesiones otorgadas a terceros.

En los casos que se requiera, la Secretaría establecerá, en normas oficiales, las artes de pesca de consumo doméstico y sus especificaciones técnicas, considerando entre otros aspectos, las condiciones biológicas, tecnológicas y ambientales.

Las cantidades permitidas por pesquería o especie se especificarán en el reglamento de la presente Ley, y en las normas correspondientes”.

³²² Sección 4.13 de la NOM-065

³²³ Sección 0.1 de la NOM-008

³²⁴ Sección 0.2 de la NOM-008

involucra, en la que encuentran su principal fuente de ingresos o recursos complementarios en los estados donde la captura es menos significativa.³²⁵

El Pulpo Rojo es una especie endémica de la Península de Yucatán que habita principalmente en fondos duros hasta profundidades de 91 metros, ocupando conchas vacías de moluscos gasterópodos y cuevas existentes en la loza cárstica del fondo, o entre rocas coralinas distribuidas en manchones. Presenta desarrollo embrionario directo y su fecundidad va de 1,500 a 2,000 huevos por puesta.

Por otro lado, el Pulpo Patón es una especie cosmopolita, distribuida en mares tropicales y subtropicales del mundo. Puede encontrarse desde la superficie del mar hasta una profundidad de 150 metros. Ocupa gran variedad de hábitats, desde fondos duros y rocosos hasta fondos arenosos y camas de algas. Su desarrollo embrionario es indirecto, pasando por una fase larvaria en la que forma parte del plancton, su fecundidad va de 100,000 a 450,000 huevos por puesta.³²⁶

En esta pesquería intervienen flotas menores y las flotas de mediana altura. La flota menor es la más numerosa y opera en todo el litoral de Campeche, Yucatán y el norte de Quintana Roo. La flota que pesca en el Sistema Arrecifal Veracruzano también se puede considerar dentro de esta categoría. La flota de mediana altura en Yucatán opera casi exclusivamente en el puerto de Progreso, Yucatán.³²⁷

La pesca se realiza exclusivamente durante el día, utilizando el método “campechano” o “gareteo”, el cual consiste en dejar la embarcación a la deriva, arrastrando líneas de monofilamento o cordeles donde se sujeta la carnada mediante jimbas, y con jaiba y cangrejo araña como carnada. Este método de pesca es muy selectivo y no genera pesca incidental.³²⁸

La aplicación de la NOM-008 se complementa con la aplicación de las siguientes NOMs:³²⁹

- NOM-009-PESC-1993: Épocas y Zonas de Veda.
- NOM-064-SAG/PESC/SEMARNAT-2013: Métodos de captura prohibidos.
- NOM-034-SCT4-2009: Equipo mínimo para embarcaciones.

Para la pesca del pulpo, la NOM-008 autoriza una embarcación menor equipada con un motor fuera de borda con una potencia nominal máxima de hasta 85.76 kilovatios (equivalentes a 115 caballos de fuerza), con un máximo de dos alijos y cuatro pescadores. Captura al “gareteo” con dos varas con hasta siete líneas cada una y hasta cinco líneas más en un costado de la embarcación.³³⁰ Por embarcación menor, la NOM-008 entiende: una unidad de pesca con o sin motor fuera de borda y con eslora máxima total de 10.5 metros con o sin sistema de conservación de la captura a base de hielo y con autonomía máxima de 3 días.³³¹

³²⁵ Sección 0.6 de la NOM-008

³²⁶ Sección 0.3 de la NOM-008

³²⁷ Sección 0.5 de la NOM-008

³²⁸ Sección 0.7 de la NOM-008

³²⁹ Sección 2 de la NOM-008

³³⁰ Sección 4.3 a) de la NOM-008

³³¹ Sección 3.7 de la NOM-008

La NOM-008 establece tallas mínimas de captura para dos zonas de pesca del pulpo: el Sistema Arrecifal Veracruzano y el Golfo de México, sin que establezca una regulación específica en la materia para el pulpo pescado en la Península de Yucatán y el Mar Caribe. La talla mínima para la región del Golfo de México es de 110 milímetros de longitud del manto para ambas especies de pulpo.³³²

Los permisionarios y/o concesionarios dedicados a la pesca del pulpo están obligados a:³³³

- Registrar las circunstancias de la pesca en el formato de bitácora establecido en la NOM-008 y entregarlo mensualmente a las Subdelegaciones de Pesca u Oficinas de Pesca en un plazo no mayor de 5 días después de cada mes calendario, en el entendido de que no es obligatorio llevar las bitácoras de pesca a bordo de las embarcaciones menores.
- Entregar el Aviso de Arribo a la Subdelegación de Pesca u Oficina Federal de Pesca dentro de las 72 horas siguientes al término de cada viaje.
- Admitir a bordo, antes o al final de cada viaje de pesca, al personal verificador aprobado y acreditado que designe la CONAPESCA y facilitarle la información que sea requerida respecto a las operaciones, equipos y artes de pesca, capturas, volúmenes y especies.

En la pesca del pulpo, la NOM-008 prohíbe:³³⁴

- Utilizar como carnada al cangrejo moro (*Menippe mercenaria*).
- El empleo de carnada proveniente de organismos terrestres.
- El empleo de cualquier tipo de explosivos o de sustancias tóxicas.
- Utilizar artes o métodos de pesca no autorizados.
- El incumplimiento o falseo de la información.

Regulación por Procedimiento

ARTES DE PESCA PROHIBIDOS

La **NOM-064-SAG/PESC/SEMARNAT-2013** *Sobre sistemas, métodos y técnicas de captura prohibidos en la pesca en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos* (NOM-064) busca regular los sistemas y métodos de pesca con el fin de inducir su selectividad y evitar impactos negativos a los recursos pesqueros y a los ecosistemas que habitan, tomando en cuenta que la selección y uso de artes de pesca no siempre responden a las necesidades de las pesquerías.

La NOM-064 establece que la selección y uso de artes de pesca no siempre responde a las necesidades de las pesquerías ni a las especificaciones de construcción y características establecidas en las diferentes NOMs, ya que el afán de obtener mayores capturas ha determinado que de manera circunstancial, eventual o reiterada, se utilicen algunos métodos o técnicas que

³³² Sección 4.2 de la NOM-008

³³³ Sección 4.4 de la NOM-008

³³⁴ Sección 5 de la NOM-008

provocan deterioro de algunos recursos pesqueros, poniendo en riesgo su aprovechamiento sustentable.³³⁵

La NOM resalta a las **atarrayas lomeras, al purineo, al uso de sustancias tóxicas, al motoreo y al corraleo** como prácticas especialmente nocivas,³³⁶ por lo que se hace necesario erradicar dichas prácticas por constituir un riesgo potencial para el aprovechamiento responsable de los recursos pesqueros³³⁷ y establecer normas para evitar que continúe su aplicación como técnicas de pesca, así como para prevenir el posible uso de otro tipo de métodos de pesca o de auxilio a la pesca, que dañen a los recursos biológicos en sistemas lagunarios estuarinos, embalses, lagos y ríos.³³⁸

La NOM-064 se publicó por la SADER/CONAPESCA en conjunto con la SEMARNAT toda vez que ésta cuenta con atribuciones para la verificación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas que restringen el uso de artes, métodos y equipos de pesca prohibidos, cuando su utilización afecte o pueda afectar especies acuáticas en riesgo y las que se encuentren en áreas naturales protegidas de jurisdicción federal que incluyan ecosistemas costeros o marinos.³³⁹

Dada su naturaleza y su objeto de regulación, la NOM-064 refiere una gran cantidad de NOMs que están asociadas a sus disposiciones, incluyendo a las relativas a pesquerías objeto del Proyecto (mero, langosta y pulpo).³⁴⁰

Entre los sistemas, métodos, técnicas y equipos de pesca prohibidos por la NOM-064, resaltan:³⁴¹

- Obras o sistemas de control de flujo de agua para cerrar total, parcial o temporalmente lagunas costeras o esteros, así como para interrumpir u obstaculizar el libre flujo de agua en bocas, canales o esteros que sirven de conexión entre las lagunas costeras con el mar o entre sí, con objeto de realizar actividades de pesca o manejo acuacultural de alguna especie acuática de crustáceos, moluscos o peces, excepto en los casos que sean autorizados por la CONAPESCA, sin perjuicio de las leyes aplicables, con base a la opinión técnica del INAPESCA.
- El uso de atarrayas individuales o lomeras en las zonas de reproducción y refugio de lagos y embalses continentales con base en la opinión técnica del INAPESCA; y en sistemas lagunarios-estuarinos asociado al uso de atrayentes alimentarios, técnica conocida como “purineo”.
- La instalación de copos o bolsos de corriente para la captura de organismos acuáticos vivos en sistemas lagunarios-estuarinos, bocas y bocabarras de conexión con el mar, excepto aquellos que sean autorizados por la SADER, sin perjuicio de las leyes aplicables.
- El uso de chinchorros playeros en lagunas costeras, estuarios, desembocaduras, zonas de arrecifes y playas con fondos rocosos.

³³⁵ Sección 0.4 de la NOM-064

³³⁶ Secciones 0.5, 0.6, 0.7 y 0.8 de la NOM-064

³³⁷ Sección 0.9 de la NOM-064

³³⁸ Sección 0.8 de la NOM-064

³³⁹ Sección 0.10 de la NOM-064

³⁴⁰ Sección 2 de la NOM-064

³⁴¹ Sección 4 de la NOM-064

- El uso de redes de arrastre en bahías y sistemas lagunarios-estuarinos, dirigidas a la pesca de cualquier especie, excepto en aquellos casos que expresamente lo autorice la SADER con base en la opinión técnica del INAPESCA.
- El uso de dragas y rastras para la pesca de organismos acuáticos que viven en los fondos.
- Cualquier sistema de captura que, a través del método de succión, tenga por objeto capturar organismos vivos de flora y fauna acuática.
- El uso de explosivos y sustancias tóxicas, tales como cloro, cianuro, leche de haba y otras sustancias tóxicas, así como su transportación en embarcaciones pesqueras.
- El empleo de alimento balanceado como atrayente alimenticio industrializado en polvo o “pellet” (técnica conocida como “purineo”), en aguas de jurisdicción federal.
- La aplicación de la técnica conocida comúnmente como “corraneo” y “pantaneo” exclusivamente en los cuerpos de aguas continentales, sistemas lagunarios-estuarinos y zonas arrecifales de jurisdicción federal, excepto en los casos que autorice la SADER con base en la opinión técnica del INAPESCA.
- El empleo de la técnica conocida como “motoreo” en los sistemas lagunarios estuarinos, embalses de agua continentales, lagos y ríos de jurisdicción federal.
- El método de colecta de moluscos, conocido como de “baja marea” mediante el cual se extraen abulón y almeja en la Península de Baja California, excepto para las especies almeja pata de mula (*Anadar tuberculosa*) y almeja roñosa (*Chione californiensis*).
- El uso de redes y palangres o cimbras en arrecifes de coral.
- El uso de ganchos, figas y arpones para la captura de pulpo en aguas marinas del litoral del Golfo de México y Mar Caribe, excepto en donde sea imposible el uso de otros equipos o técnicas de pesca conforme a la opinión técnica del INAPESCA.
- El uso de palangres o cimbras en aquellas embarcaciones destinadas a la pesca deportivo-recreativa.
- El método de pesca con arpón y fitoras desde la orilla, desde embarcaciones o mediante la técnica de buceo con compresor (hookah) en aguas marinas y cuerpos de agua continentales excepto en los casos que autorice la Secretaría con base a la opinión técnica del INAPESCA.

La NOM-064 está elaborada en conformidad con el *Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO*; el *Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada*; el *Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación de los Buques Pesqueros que Pescan en Altamar*; y el *Acuerdo sobre Aplicación de Disposiciones de la Convención de las Naciones*

*Unidas sobre el Derecho del Mar relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorias.*³⁴²

- La vigilancia del cumplimiento de la NOM le corresponde a la CONAPESCA, a la SEMARNAT por conducto de la PROFEPA, y a la SEMAR, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

PESCA DEPORTIVA

La modificación a la NOM-017-PESC-1994 *Para regular las actividades de pesca deportivo-recreativa en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos* (NOM-017) fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2013. Esta NOM tiene como objeto establecer los términos y condiciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros de las especies de la fauna acuática en las actividades de pesca deportivo-recreativa en aguas de jurisdicción federal.³⁴³

La NOM-017 establece que “la pesca deportivo-recreativa constituye una fuente importante generadora de ingresos, ya que contribuye de manera significativa a la economía nacional, entre otros aspectos por su capacidad para captar divisas, generar empleo e impulsar el desarrollo regional y cuyos beneficios se propagan a otras actividades con un efecto multiplicador en los sectores turístico, pesquero y de servicios”,³⁴⁴ “basando su desarrollo en el aprovechamiento sustentable de diversas especies pesqueras tanto en embalses de aguas interiores, como en aguas marinas. Dentro de estas últimas, los denominados marlín, pez vela, pez espada, sábalo o chiro, pez gallo y dorado, se encuentran destinadas exclusivamente para la pesca deportivo-recreativa, dentro de una franja de 50 millas náuticas, contadas a partir de la línea de base desde la cual se mide el Mar Territorial, y cuya captura requiere regularse para sustentar sus amplias perspectivas de desarrollo”.³⁴⁵

La aplicación de la NOM-017 se complementa con los siguientes ordenamientos:³⁴⁶

- NOM-009-PESC-1993: Épocas y Zonas de Veda.
- Aviso de épocas y zonas de veda del 16 de marzo de 1994.
- Aviso de épocas y zonas de veda del 31 de marzo de 2010.

La NOM-017 establece que “se considera pesca deportivo-recreativa, a la que se practica con fines de esparcimiento o recreación con las artes de pesca previamente autorizadas por la Ley, reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes”,³⁴⁷ disponiendo que “sólo podrá practicarse sobre peces, quedando prohibida la captura de crustáceos, mamíferos acuáticos, reptiles, anfibios y moluscos, a excepción del calamar”.³⁴⁸

³⁴² Sección 6 de la NOM-064

³⁴³ Sección 1 de la NOM-017

³⁴⁴ Sección 0.2 de la NOM-017

³⁴⁵ Sección 0.3 de la NOM-017

³⁴⁶ Sección 2 de la NOM-017

³⁴⁷ Sección 4.1 de la NOM-017

³⁴⁸ Sección 4.2 de la NOM-017

La pesca deportivo-recreativa podrá realizarse de las siguientes maneras:³⁴⁹

- Desde tierra, cuya práctica no requerirá de permiso.
- A bordo de una embarcación, cuya práctica requerirá de los permisos contemplados en la Ley Federal de Derechos.³⁵⁰

³⁴⁹ Sección 4.3 de la NOM-017

³⁵⁰ Los permisos contemplados en la Ley Federal de Derechos para la pesca deportivo-recreativa son como sigue:

a) Pesca deportivo-recreativa dentro de las áreas naturales protegidas de jurisdicción federal.

Artículo 198. Por el uso o aprovechamiento no extractivo de los elementos naturales y escénicos que se realizan en las Áreas Naturales Protegidas marinas, insulares y terrestres sujetos al régimen de dominio público de la Federación, derivado de actividades recreativas, turísticas y deportivas de buceo autónomo, buceo libre, esquí acuático, recorridos en embarcaciones motorizadas y no motorizadas, observación de fauna marina en general, pesca deportiva en cualquiera de sus modalidades, la navegación en mares, canales, esteros, rías y lagunas costeras, ciclismo, paseo a caballo, rappel, montañismo, excursionismo, alta montaña, campismo, pernocta, observación de aves y otra fauna y flora silvestre, espeleología, escalada en roca, visitas guiadas y no guiadas, descenso en ríos, uso de kayak y otras embarcaciones a remo o motorizadas y recorridos en vehículos motorizados se pagarán derechos, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por persona, por día, por cada Área Natural Protegida o Zona de Área Natural Protegida, consideradas como de baja capacidad de carga de conformidad con la siguiente lista: **\$90.00**

...

- Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam

...

I Ter. Por persona, por día, por cada Área Natural Protegida considerada como de capacidad de carga media por la mediana vulnerabilidad y fragilidad de sus ecosistemas, de conformidad con la siguiente lista: **\$50.00**

...

- Reserva de la Biosfera Ría Lagartos

...

La obligación del pago de los derechos previstos en las fracciones I, I Bis, I Ter y II de este artículo, será de los titulares de registros, autorizaciones, permisos o concesiones para la prestación de servicios turísticos, deportivos, recreativos y náutico-recreativos o acuático-recreativos. En los casos en que las actividades a las que se refieren las fracciones de este Artículo se realicen sin la participación de los titulares mencionados, la obligación del pago será de cada individuo.

No pagarán los derechos a que se refieren las fracciones I, I Bis, I Ter y II de este artículo, quienes por el servicio que prestan realicen estas actividades dentro del Área Natural Protegida, la tripulación de las embarcaciones que presten servicios náutico-recreativos y acuático-recreativos, el transporte público y de carga, así como los recorridos de vehículos automotores en tránsito o de paso realizados en vías pavimentadas, ni los residentes permanentes que se encuentren dentro de las Áreas Naturales Protegidas, los de las localidades contiguas a las mismas, ni los de la zona de influencia de éstas, siempre y cuando cuenten con la certificación de esta calidad, otorgada por la autoridad responsable, previa presentación de la documentación correspondiente, y realicen actividades recreativas sin fines de lucro.

Estarán exentos del pago de los derechos a que se refieren las fracciones I, I Bis, I Ter y II de este artículo, los menores de 12 años, los discapacitados, los adultos mayores con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, los pensionados y los jubilados. Los estudiantes y profesores con credencial vigente tendrán un 50% de descuento.

- De manera subacuática, cuya práctica requerirá de permiso individual y únicamente podrá practicarse mediante buceo libre por apnea y sólo con un arpón de liga, resorte o neumático por pescador deportivo, quedando prohibido el empleo de ganchos y fisgas, así como de dispositivos de atracción luminosa.³⁵¹

La práctica de la pesca deportivo-recreativa, en cualquiera de las formas antes señaladas, deberá respetar las disposiciones de tallas mínimas, vedas, límites de captura y artes de pesca que determine la SADER/CONAPESCA, mismos que serán dados a conocer mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación.³⁵²

La práctica de la pesca deportivo-recreativa deberá apegarse a las siguientes disposiciones:³⁵³

- Los pescadores deportivos en aguas marinas podrán utilizar todas las cañas y carretes que deseen, ya sea con anzuelo, con carnada o con señuelo, observándose estrictamente los límites de captura señalados en las secciones 4.9.1 y 4.9.3 de la NOM-017.
- En aguas interiores sólo deberá mantenerse una caña en operación por pescador.
- Para la captura de peces de profundidad únicamente se podrá utilizar una sola caña o línea de mano hasta con 4 (cuatro) anzuelos en línea vertical por pescador deportivo, quedando prohibido el uso de “robador”, “grampín” o “anzuelo de múltiples muertes”.
- Podrán llevarse a bordo de las embarcaciones cañas, líneas de mano y carretes de repuesto, así como señuelos de material sintético, de plumas de ave, anzuelos, destorcedores, alambre de acero para empatar, pinzas de corte, cuchillos, mazo para abreviar el sacrificio y carnada en las cantidades necesarias. Adicionalmente, podrán utilizarse redes de mano de cuchara, ganchos y fisgas, exclusivamente como equipos auxiliares para asegurar la retención de los peces y carnada capturados.
- Los carretes de funcionamiento eléctrico podrán ser utilizados sólo por personas con discapacidad.

Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refiere este artículo, se destinarán a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para el manejo sustentable de las Áreas Naturales Protegidas.

El pago del derecho a que se refiere este Artículo no exime a los obligados del mismo del cumplimiento de las obligaciones que pudieran adquirir con los propietarios o legítimos poseedores de los terrenos que se encuentran dentro de las Áreas Naturales Protegidas.

En el caso de que para acceder a una determinada Área Natural Protegida que por sus características geográficas sea contigua con otra y solamente se pueda acceder a la misma transitando por la otra, únicamente se pagarán los derechos a los que hacen referencia las fracciones I, I Bis, I Ter y II, según sea el caso, por aquella en la que usen o aprovechen los elementos naturales marinos, insulares y terrestres de la misma, siempre y cuando sea en el mismo día y no se usen o aprovechen los elementos del Área Natural Protegida contigua.

³⁵¹ Sección 4.5 de la NOM-017

³⁵² Sección 4.4 de la NOM-017

³⁵³ Sección 4.6 de la NOM-017

- El uso de carnada en aguas marinas únicamente podrá ser de origen pesquero.³⁵⁴ Para la obtención de carnada viva únicamente se podrá utilizar una sola caña o línea de mano hasta con 4 (cuatro) anzuelos en línea vertical por pescador deportivo, quedando prohibido el uso de “robador”, “grampín” o “anzuelo de múltiples muertes”. El uso de carnada capturada durante el viaje de pesca por el pescador deportivo; deberá ser reportada en la bitácora de pesca, independientemente de que se desembarque o no. En la pesca deportivo-recreativa en aguas interiores queda prohibida la utilización de peces como carnada viva.
- Queda expresamente prohibido el “cebado” en el caso de torneos de pesca deportivo-recreativa y por ningún motivo podrán arrojar al mar ejemplares vivos de cualquier especie de fauna acuática antes y durante dichas competencias, como alimento para atraer a las especies objeto de la pesca deportivo-recreativa, a manera de “carnada”, sin ser prendidos previamente a un anzuelo.³⁵⁵

La práctica de la pesca deportivo-recreativa queda sujeta a los siguientes límites máximos de captura.³⁵⁶

- Especies marinas: 10 (diez) ejemplares diarios por pescador, con la siguiente composición:
 - No más de 5 (cinco) ejemplares de una misma especie.
 - Tratándose de “picudos” (tiburón y pescada), 1 (un) ejemplar por pescador por día, el cual será equivalente a 5 (cinco) ejemplares de otras especies.
 - Tratándose de sábalo, dorado, pez gallo, y baya, 2 (dos) ejemplares por pescador por día, los que también serán equivalentes a 5 (cinco) organismos de otras especies.
 - Tratándose de calamar, el límite de captura será de 5 (cinco) ejemplares por pescador por día.
- Tratándose de especies de agua dulce, el límite máximo permisible será de 5 (cinco) ejemplares por pescador por día. La determinación de tallas, incluyendo las tallas de calidad, así como la posible reducción del límite de ejemplares a retener por pescador por día, será determinada por el Comité de Administración del Embalse.
- En aguas marinas, las actividades de pesca deportivo-recreativa con embarcaciones cuyos viajes tengan una duración de más de tres días, el número máximo acumulable de ejemplares que podrán capturarse por pescador deportivo, será el equivalente a tres días de pesca conforme a las cuotas establecidas en la sección 4.9.1. de la NOM-017.
- La pesca subacuática sólo podrá realizarse sobre peces, quedando prohibida la captura de crustáceos y moluscos a excepción del calamar, y tendrá como límite máximo de captura

³⁵⁴ Sección 4.7 de la NOM-017

³⁵⁵ Sección 4.8 de la NOM-017

³⁵⁶ Sección 4.9 de la NOM-017

5 (cinco) ejemplares de cualquier especie de peces marinos o de agua dulce por pescador por día.

- Las cuotas señaladas anteriormente establecen el número de especímenes que podrá retener cada pescador deportivo, sin perjuicio de que pueda pescar un mayor número de ejemplares a condición de que los organismos que excedan a dichas cuotas sean devueltos a su medio natural en buenas condiciones de sobrevivencia (“captura y liberación”).

Los ejemplares retenidos conforme a las cuotas establecidas serán propiedad del titular del permiso de pesca deportivo-recreativa y no podrán comercializarse.³⁵⁷

La pesca deportivo-recreativa no podrá realizarse:³⁵⁸

- En zonas y temporadas de veda.
- A menos de 250 (doscientos cincuenta) metros de embarcaciones dedicadas a la pesca comercial, de artes de pesca fijas o flotantes.
- A menos de 250 (doscientos cincuenta) metros de la orilla de playas frecuentadas por bañistas.
- Por ningún motivo podrán desembarcarse organismos fileteados capturados al amparo de permisos de pesca deportivo-recreativa. Sólo se permite el fileteo a bordo para el consumo durante el viaje de pesca, excepto cuando se trate de especies denominadas “picudos”. Los ejemplares de organismos capturados y retenidos podrán ser eviscerados para evitar su descomposición.³⁵⁹

En zonas de refugio, de reserva y áreas naturales protegidas, la pesca deportivo-recreativa sólo se permitirá en los términos y condiciones que establezcan los ordenamientos legales aplicables en dicha zona, así como la autorización expresa de la SADER y de otras autoridades competentes.

Los pescadores deportivos y los prestadores de servicios a la pesca deportivo-recreativa están obligados a:³⁶⁰

- Obtener los permisos de pesca deportivo-recreativa individuales, cubriendo previamente el pago de derechos que establezca la legislación respectiva, a excepción de quienes no lo requieran conforme a la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y la propia NOM-017.
- Llevar consigo durante el desarrollo de sus actividades de pesca deportivo-recreativa los permisos correspondientes y mostrarlos a las autoridades competentes cuantas veces les sean requeridos.

³⁵⁷ Sección 4.11 de la NOM-017

³⁵⁸ Sección 4.10 de la NOM-017

³⁵⁹ Sección 4.12 de la NOM-017

³⁶⁰ Sección 4.14 de la NOM-017

- Anclar o fijar sus embarcaciones a una distancia mínima de 15 (quince) metros a partir de la línea perimetral de los arrecifes coralinos y no fijar o anclar en el mismo.³⁶¹
- Permitir y facilitar al personal acreditado por las autoridades competentes la inspección y vigilancia que se realice cumpliendo con las formalidades estipuladas en las leyes aplicables para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Admitir a bordo de sus embarcaciones al observador que designe la SADER, a quien deberá proporcionar alojamiento, alimentación y facilidades sanitarias adecuadas, iguales a las de la tripulación; proveerlo de un espacio adecuado para el trabajo de gabinete en el área de gobierno de la embarcación o lo más cercanamente posible, y para el trabajo de cubierta; facilitar sus labores durante el tiempo que dure el viaje de pesca, apoyando las actividades de captación y registro de información, especialmente aquella que resulte de las operaciones de captura y de los instrumentos de navegación y comunicación.
- Coadyuvar con la SADER en los trabajos que realice para la reproducción, cultivo y repoblación de las especies pesqueras propias para la pesca deportivo-recreativa, en la forma y términos que se convengan.
- Llevar a bordo las bitácoras de pesca durante el viaje de pesca (en los formatos que constituyen los Anexos I y II de la NOM-017), registrar los datos solicitados, y cerciorarse de que las personas a quienes presten sus servicios cumplan las disposiciones legales de la materia e instruirles además sobre la forma en que deben desarrollar su actividad.
- Proporcionar a la autoridad correspondiente, dentro de las 72 horas siguientes a su arribo, las bitácoras debidamente requisitadas.³⁶²
- Los prestadores de servicios a la pesca deportivo-recreativa que operen embarcaciones con motor fuera de borda y las propulsadas a remo, no estarán obligados a llevar las bitácoras arriba señaladas a bordo, pero deberán registrar los datos en ella solicitados y entregar la bitácora a la autoridad pesquera dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles de cada mes.³⁶³

Quienes realicen actividades de pesca deportivo-recreativa, en ningún caso podrán realizar los siguientes actos:³⁶⁴

- Utilizar cimbras o palangres de múltiples anzuelos, redes, explosivos y sustancias tóxicas, así como transportarlas en las embarcaciones destinadas a la pesca deportivo-recreativa.
- Alterar o destruir arrecifes.

³⁶¹ Sección 4.16 de la NOM-017

³⁶² Sección 4.13 de la NOM-017

³⁶³ Ídem.

³⁶⁴ Sección 4.16 de la NOM-017

- Transportar a bordo de sus embarcaciones ejemplares en cantidades superiores a los permitidos por la NOM-017.

Los prestadores de servicios a la pesca deportivo-recreativa están obligados a coadyuvar con la SADER en la obtención de información referente a:³⁶⁵

- Registros de Captura y Esfuerzo.
- Registros de Torneos.
- Verificación y observación de torneos de pesca deportivo-recreativa.
- Realización de muestreos biológico-pesqueros de los recursos obtenidos vía la pesca deportivo-recreativa.

Los torneos de pesca deportivo-recreativa nacionales e internacionales en aguas de jurisdicción federal que promueva y permita la SADER en coordinación con los Consejos Estatales de Pesca y Acuicultura, estarán sujetos a lo dispuesto en el instrumento legal correspondiente.³⁶⁶

La vigilancia del cumplimiento de la NOM-017 corresponde a la SADER, por conducto de la CONAPESCA, cuyo personal realizará los actos de inspección y vigilancia que sean necesarios, en su caso, en colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Las infracciones a la misma se sancionarán en los términos de la LGPAS y demás disposiciones aplicables.³⁶⁷

SISTEMAS DE LOCALIZACIÓN Y MONITOREO

La NOM-062-SAG/PESC-2014 *Para la utilización del Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras* (NOM-062) tiene como propósito contribuir a un aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y marinos, a través de un mayor control de las operaciones de las embarcaciones pesqueras nacionales, de conformidad con el Artículo 2, fracción IV, de la LGPAS.³⁶⁸ La NOM-062 señala que “dada la importancia de la actividad pesquera que se lleva a cabo sobre diferentes especies en nuestro país y a que muchas de las poblaciones se encuentran en los límites de su rendimiento sostenible, entre otros factores debido a la intensidad de captura, se hace necesario fortalecer las medidas orientadas al control y seguimiento de las operaciones de pesca”.³⁶⁹

En este marco, los sistemas de localización y monitoreo satelital de embarcaciones pesqueras constituyen “una forma de dar seguimiento al esfuerzo pesquero efectivo en las pesquerías por área geográfica, lo cual es de gran utilidad para la investigación científica pesquera y el manejo de pesquerías, así como también contribuye al salvamento y rescate de tripulaciones y embarcaciones, conforme a convenios internacionales en los que nuestro país forma parte (Salvamento y Rescate, Organización Marítima Internacional OMI)”.³⁷⁰ Asimismo, facilitan el conocimiento de la operación de las embarcaciones pesqueras registradas en la ZEE, permitiendo garantizar la pesca

³⁶⁵ Sección 4.14.1 de la NOM-017

³⁶⁶ Sección 4.15 de la NOM-017

³⁶⁷ Sección 7.1 de la NOM-017

³⁶⁸ Sección 1.1 de la NOM-062

³⁶⁹ Sección 0.3 de la NOM-062

³⁷⁰ Sección 0.5 de la NOM-062

responsable y segura de las especies, evitando la captura indiscriminada de especies no objetivo, facilitando la verificación del respeto a las vedas.

La NOM-062 se expide para dar cumplimiento a los acuerdos internacionales adoptados en el seno de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) y la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA), así como con el Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Reportada y No Reglamentada de la FAO.³⁷¹

La NOM-062 señala que los sistemas de localización y monitoreo satelital “son factores preponderantes para evitar la captura indiscriminada de especies no objetivo de la pesca, el ordenamiento de las embarcaciones pesqueras y una mejor y mayor inspección y vigilancia, por lo que se hace necesario apoyarse en nuevas tecnologías que permitan hacer más eficientes estas labores, con la colaboración de todos los actores involucrados en estas actividades”,³⁷² lo cual además tiene relación con el Artículo 125 de la LGPAS, en relación con las labores de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de dicha ley, para lo cual podrán utilizarse todos aquellos instrumentos que aporten los descubrimientos y avances científicos y tecnológicos, siempre que su utilización no se encuentre restringida o prohibida por la ley, y los elementos que arrojen los instrumentos a que se refiere este artículo se considerarán como medios de prueba, y tendrán el valor probatorio que se determine en las disposiciones jurídicas aplicables.³⁷³

Asimismo, la NOM-062 resalta que con el uso del Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras se podrá:³⁷⁴

- Conocer la localización exacta de la ruta tomada por la embarcación a lo largo de su viaje, así como la zona de pesca.
- Mejorar la información para la investigación técnica y científica pesquera.
- Mejorar la administración de los recursos pesqueros.
- Verificar el respeto a las vedas, así como a las áreas de captura restringidas o prohibidas y el grado de incidencia o reincidencia de embarcaciones, lo que aportará información a las autoridades, que podrá ser considerada como prueba de eventuales infracciones o ilícitos en los términos de las disposiciones aplicables.
- Apoyar con información de ubicación de embarcaciones a las autoridades encargadas de la salvaguarda y vida humana en el mar.

Esta NOM no es aplicable para las *embarcaciones menores* (Artículo 4, fracción XVII, de la LGPAS), ni para las embarcaciones que se dediquen a la navegación interior o a la pesca deportivo-recreativa, ni aquellas a las que les aplica el *Acuerdo que establece los criterios para la asignación e instalación de un dispositivo transmisor en las embarcaciones menores de trescientas unidades de arqueo bruto y más de siete metros de eslora*, publicado el 2 de mayo de 2013 en el Diario

³⁷¹ Sección 0.6 de la NOM-062

³⁷² Sección 0.9 de la NOM-062

³⁷³ Ídem.

³⁷⁴ Sección 0.14 de la NOM-062

Oficial de la Federación. Por lo tanto, sus disposiciones no son relevantes para las embarcaciones utilizadas por las comunidades pesqueras objeto del Proyecto.³⁷⁵

Para las embarcaciones menores, la instalación de dispositivos transmisores se regula por el Acuerdo publicado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Diario Oficial de la Federación del 2 de mayo de 2013, del cual se da cuenta a continuación.

El Acuerdo que establece los criterios para la asignación e instalación de un dispositivo transmisor en las embarcaciones menores de trescientas unidades de arqueo bruto y más de siete metros de eslora no es un instrumento de regulación pesquera sino de navegación y seguridad naviera; un instrumento de regulación de la marina mercante para asegurar un tráfico eficiente de embarcaciones en aguas nacionales y para las operaciones de búsqueda y rescate de personas. Su aplicación y seguimiento es competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte por conducto de la Dirección General de Marina Mercante.

El Acuerdo establece que “con la instalación de un dispositivo transmisor que permita la identificación y ubicación de las embarcaciones, se contribuiría a la disminución de riesgos en la navegación, tomando en cuenta que los incidentes o accidentes marítimos acontecen de manera inesperada, poniendo en riesgo de manera inminente la seguridad de las personas, al comprometer su vida y su salud”. Al respecto, la instalación de un dispositivo transmisor le permitiría a la Autoridad Marítima:

- Tener un control eficiente del tráfico de embarcaciones en aguas nacionales y en puerto, contribuyendo a la vigilancia que se realice, en relación con el semáforo meteorológico de banderas y las restricciones a la navegación que se determine, de acuerdo con el estado del tiempo; y
- Contar con una herramienta indispensable, en la toma de decisiones y reacción en caso de incidentes o accidentes, para las operaciones de búsqueda y rescate de personas.

El Acuerdo hace referencia al Convenio SOLAS (Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1974) y sus Anexos sobre “Medidas Especiales para Incrementar la Protección Marítima” y el “Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias” (Código PBIP).

El objetivo del Acuerdo es establecer los criterios para la asignación e instalación de un dispositivo transmisor para la localización de embarcaciones, que tendrá como finalidad garantizar la seguridad de la navegación y proteger las vías generales de comunicación por agua, el cual deberá instalarse en embarcaciones mexicanas menores de trescientas unidades de arqueo bruto y de más de siete metros de eslora. El Acuerdo es de observancia obligatoria para todos los navieros, propietarios o legítimos poseedores de las embarcaciones objeto del mismo.³⁷⁶

Se exceptúan de la aplicación de este Acuerdo las embarcaciones sujetas a la normatividad internacional, aquellas que se dediquen de manera regular y continua a la navegación interior y aquellas a las cuales aplica la NOM-062. Por “navegación interior” deberá entenderse aquella que

³⁷⁵ Sección 1.3 de la NOM-062

³⁷⁶ Artículo 1 del Acuerdo

se realiza “dentro de los límites de los puertos o en aguas interiores mexicanas, como lagos, lagunas, presas, ríos y demás cuerpos del mar territorial, de agua tierra adentro, incluidas las aguas ubicadas dentro de la línea base del mar territorial”.³⁷⁷

La Autoridad Marítima³⁷⁸ vigilará que en el dispositivo transmisor queden establecidos los datos cifrados de la embarcación, tales como sus características y dimensiones, uso, tipo de navegación, equipo de seguridad, motores y los datos del propietario o poseedor, sea persona física o moral. El dispositivo transmisor deberá formar parte permanente de la embarcación.³⁷⁹ El dispositivo transmisor deberá fijarse en la parte interna de la embarcación en un lugar estanco o que no permita el paso del agua, de fácil visibilidad y acceso, pero protegido, para evitar que sea golpeado, rayado o dañado intencional o accidentalmente.³⁸⁰

La Autoridad Marítima será la responsable de asignar e instalar el dispositivo transmisor, el cual contará con un GPS integrado, a fin de que sea posible su localización e identificación automática durante su navegación o estancia en puerto,³⁸¹ previa solicitud por parte de los navieros, propietarios o poseedores de las embarcaciones objeto del Acuerdo.³⁸² Una vez hecha la solicitud, la Capitanía de Puerto comunicará en esa misma fecha al naviero, propietario o legítimo poseedor, el día en que le será asignado e instalado el dispositivo transmisor sin costo alguno, mediante la firma de un contrato de comodato.³⁸³

Aquella embarcación a la que le haya sido asignado e instalado el dispositivo transmisor y que, como resultado de la verificación que se le haya realizado por la Autoridad Marítima, se haya hecho constar que no lo tiene encendido y funcionando, le será negado el despacho correspondiente; lo mismo ocurrirá para el caso de aquellas embarcaciones que transcurrido el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del Acuerdo no hayan solicitado la asignación de su dispositivo transmisor.³⁸⁴

La Autoridad Marítima es la dependencia encargada de la aplicación, vigilancia y cumplimiento del Acuerdo.³⁸⁵ Las infracciones e incumplimientos al mismo se sancionarán de conformidad con lo previsto en la Ley de Navegación y Comercios Marítimos, y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.³⁸⁶ La Autoridad Marítima llevará a cabo verificaciones periódicas por medio del personal del Resguardo Marítimo Federal durante sus patrullajes y en forma aleatoria a través del monitoreo constante en los equipos informáticos dedicados a recibir la información de los Dispositivos Transmisores.³⁸⁷ Al realizar las verificaciones, la Capitanía de Puerto levantará

³⁷⁷ Artículo 38, fracción I, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo

³⁷⁸ La Autoridad Marítima es la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Marina Mercante, de conformidad con el Artículo 3, fracción I, del Acuerdo.

³⁷⁹ Artículo 4 del Acuerdo

³⁸⁰ Artículo 5 del Acuerdo

³⁸¹ Artículo 6 del Acuerdo

³⁸² Artículo 7 del Acuerdo

³⁸³ Artículo 8 del Acuerdo

³⁸⁴ Artículo 14 del Acuerdo

³⁸⁵ Artículo 18 del Acuerdo

³⁸⁶ Artículo 19 del Acuerdo

³⁸⁷ Artículo 20 del Acuerdo

constancia de las embarcaciones que no tengan funcionando el dispositivo transmisor y, en su caso, negará su despacho hasta en tanto no se corrobore el adecuado funcionamiento de éste.³⁸⁸

EQUIPO MÍNIMO DE SEGURIDAD

La NOM-034-SCT4-2009 *Equipo mínimo de seguridad, comunicación y navegación para embarcaciones nacionales de hasta 15 metros de eslora* (NOM-034) tiene como propósito establecer los equipos mínimos que deben llevar las embarcaciones de hasta 15 (quince) metros de eslora sin cubierta en lo relativo a los dispositivos y medios de salvamento, comunicación y navegación.³⁸⁹

La NOM-034 aplica a las embarcaciones de pesca, de transporte de carga, de transporte de pasajeros y de recreo que realicen navegación interior o cabotaje y que no excedan de 15 (quince) metros de eslora sin cubierta, quedando excluidas de su aplicación las embarcaciones menores de recreo y deportivas que no requieran de certificado de matrícula, como son las de hasta 5 metros de eslora destinadas a uso particular, que utilizan remos para su navegación, tales como canoas, kayaks, botes rígidos y semirrígidos, los botes y balsas inflables, y las impulsadas a vela y sin motor. La responsabilidad del cumplimiento de las especificaciones de la NOM-034 recae en el dueño, armador u operador de la embarcación de que se trate.³⁹⁰

La aplicación de la NOM-034 se complementa con las siguientes NOMs.³⁹¹

- NOM-002-SCT4-2003, *Terminología Marítima Portuaria*.
- NOM-005-SCT4-2006, *Especificaciones técnicas que deben cumplir los aros salvavidas*.
- NOM-006-SCT4-2006, *Especificaciones técnicas que deben cumplir los chalecos salvavidas*.

Para efectos de la NOM-034, las embarcaciones se clasifican como sigue:³⁹²

- Por el **servicio o actividad** que realizan en:
 - De transporte de pasajeros.
 - De transporte de carga.
 - De pesca.
 - De recreo y deportivas.
- Por su **eslora**:
 - Hasta 15 metros.
- Por su **navegación**:

³⁸⁸ Artículo 21 del Acuerdo

³⁸⁹ Sección 0 de la NOM-034

³⁹⁰ Sección 2 de la NOM-034

³⁹¹ Sección 3 de la NOM-034

³⁹² Sección 5 de la NOM-034

- Interior.
- Cabotaje.

Los equipos mínimos de seguridad y salvamento con que deben cumplir las embarcaciones menores de 15 metros de eslora sin cubierta son como sigue:

EQUIPAMIENTO Y DISPOSITIVOS		PESQUERAS Y DE CARGA		PASAJE Y RECREO	
DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO		Interior	Cabotaje	Interior	Cabotaje
1	Aro salvavidas con rabiza	1	1	1	1
2	Aro salvavidas con rabiza y con luz de encendido automática o manual	1	1	N/A	1
3	Chaleco salvavidas con luz automática o manual y silbato*	**	**	**	**
4	Heliógrafo (espejo de señales)*	1	1	N/A	1
5	Linterna eléctrica contra agua*	1	1	1	1
6	Luces de bengala de mano de 15,000 candelas*	1	2	1	3
7	Luces de bengala con paracaídas sin pistola de 30,000 bengalas*	N/A	2	N/A	3
8	Juego de remos y horquillas	1	1	1	1
9	Botiquín de primeros auxilios	1	1	1	1
EQUIPOS DE AMARRAS Y FONDEO					
10	Grampín	N/A	1	1	1
11	Cabo o estacha	1	1	1	1
EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN Y NAVEGACIÓN					
12	Radiocomunicación (VHF portátil)*	1	1	1	1
13	Receptor de información meteorológica (radio comercial)	1	1	1	1
14	Compás*	N/A	1	N/A	1
EQUIPOS CONTRA INCENDIO					
15	Extintor portátil ABC de 1kg de PQS	2	2	2	2
16	Caja de arena (19 kgs)	N/A	1	1	1
EQUIPO DE REPARACIÓN PARA EL CASCO EN CASO DE VÍAS DE TRABAJO					
17	EL INDICADO POR EL FABRICANTE				
LUCES DE NAVEGACIÓN					
18	SE REGISTRÁ POR EL REGLAMENTO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LOS ABORDAJES				

* Este dispositivo de salvamento debe estar resguardado en contenedor estanco como se indica en el punto 7 de esta Norma.

** Los chalecos salvavidas deben ser dotados en función del número de personas a bordo. Estos equipos deben estar resguardados de la intemperie, en una maleta o contenedor estanco, que deberá estar fabricado en material que como mínimo sea resistente a los golpes y retardante al fuego. El contenedor debe tener características propias para sujetarse

a la embarcación sin permitir que éste se mueva de lugar y sin permitir que los dispositivos que sean almacenados en su interior sean dañados.

La dependencia encargada de la aplicación, vigilancia, cumplimiento y sanciones derivadas de la NOM-034 es ahora la SEMAR, conforme a lo establecido en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, la Ley de Infraestructura de la Calidad³⁹³ y su Reglamento, el Reglamento de Inspección de Seguridad Marítima y demás ordenamientos legales que resulten aplicables. Las embarcaciones mexicanas de hasta 15 (quince) metros de eslora con cubierta, serán inspeccionadas de conformidad con los requerimientos que establece el Reglamento de Inspección de Seguridad Marítima o con las disposiciones vigentes y aplicables en la materia.³⁹⁴

VEDAS

La autoridad competente para determinar épocas y zonas de vedas por especie es la SADER por conducto de la CONAPESCA. El procedimiento tiene como marco jurídico la LGPAS y la NOM-009-SAG/PESC-2015 *Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos* (NOM-009).

Disposiciones de la LGPAS Relacionadas con las Vedas

La LGPAS establece que la veda es “el acto administrativo por el que se prohíbe llevar a cabo la pesca en un periodo o zona específica establecido mediante acuerdos o Normas Oficiales Mexicanas, con el fin de resguardar los procesos de reproducción y reclutamiento de una especie”,³⁹⁵ correspondiendo a la SADER expedir los decretos para establecer y modificar o suprimir y fijar las épocas y zonas de veda,³⁹⁶ fijar los métodos y medidas para la conservación de los recursos pesqueros y la repoblación de las áreas de pesca en coordinación con la autoridad competente, así como regular las zonas de refugio para proteger las especies acuáticas que así lo requieran,³⁹⁷ estableciendo al efecto épocas y zonas de veda. Para tal efecto, la SADER es asimismo competente para solicitar y verificar la acreditación de la legal procedencia de los productos y subproductos pesqueros y acuícolas, así como supervisar el control de inventarios durante las épocas de veda.³⁹⁸

Por su parte, la SEMARNAT es competente para dictar las medidas tendientes a la protección de los quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas sujetas a un estado especial de protección y determinarlas con la participación de la SADER y otras dependencias competentes, pudiendo establecer las vedas, totales o parciales, referentes a estas especies.³⁹⁹

La LGPAS establece como infracción el extraer, capturar, poseer, transportar o comerciar especies declaradas en veda o con talla o peso inferiores al mínimo especificado por la SADER u obtenerlas

³⁹³ Antes la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

³⁹⁴ Sección 10 de la NOM-034

³⁹⁵ Artículo 4, fracción XLVII, de la LGPAS

³⁹⁶ Artículo 8, fracción V, de la LGPAS

³⁹⁷ Artículo 8, fracción XII, de la LGPAS

³⁹⁸ Artículo 8, fracción XXIII, de la LGPAS

³⁹⁹ Artículo 9, fracción V, de la LGPAS

de zonas o sitios de refugio o de repoblación,⁴⁰⁰ y la sanción correspondiente se determinará tomando en cuenta la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor, la reincidencia, el carácter intencional o negligente de la conducta infractora, y el beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos u omisiones que motiven la sanción.⁴⁰¹ Lo anterior, en el entendido de que la amonestación sólo será aplicable a los infractores por primera vez, a criterio de la SADER, a quienes realicen pesca de consumo doméstico, en temporada de veda o con artes de pesca no permitidas, o tallas inferiores a las autorizadas o en contravención a las normas establecidas.⁴⁰²

El decomiso de los productos provenientes de pesca deportivo-recreativa o productos capturados en época de veda o en tallas menores a las autorizadas será donado a establecimientos de asistencia social o de rehabilitación.⁴⁰³

Disposiciones de las NOMs Relacionadas con las Vedas

La NOM-009 constituye el fundamento jurídico para que la SADER, por conducto de la CONAPESCA, emita Acuerdos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación para el establecimiento de vedas para el manejo de los recursos de flora y fauna acuáticas.

La expedición de la NOM-009 está motivada por la necesidad de conservar, administrar y garantizar el aprovechamiento racional de las diferentes especies de flora y fauna acuáticas, con el fin de que su explotación rinda los mayores beneficios a la economía nacional, teniendo como objetivo adoptar un procedimiento ágil y oportuno para el establecimiento de épocas y zonas de veda, a efecto de compatibilizar las necesidades de protección de los distintos recursos pesqueros. El objetivo de este esquema regulatorio es crear un sistema jurídico de regulación dinámica, atendiendo a las necesidades cambiantes y diversas de control y sostenibilidad de los recursos acuáticos, dadas las diferencias espaciales y temporales de los sistemas reproductivos nacionales y los recursos pesqueros.

Por tanto, la NOM-009 constituye la base normativa para la determinación de épocas y zonas de veda, las cuales deberán de ser de carácter general y de observancia obligatoria para todas las personas,⁴⁰⁴ y su aplicación se complementa con la Norma Oficial Mexicana NOM-062-SAG/PESC-2014, *Para la utilización del Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2015.⁴⁰⁵

Conforme a la NOM-009, las vedas son un acto administrativo por el que se prohíbe llevar a cabo la pesca en un periodo o zona específica, mediante acuerdos o Normas Oficiales Mexicanas, con el fin de resguardar los procesos de reproducción y reclutamiento de una especie.⁴⁰⁶

Esta Norma Oficial Mexicana dispone que corresponde a la SADER/CONAPESCA establecer las medidas administrativas y de control a que deban sujetarse las actividades de pesca y acuicultura,

⁴⁰⁰ Artículo 132, fracción XIX, de la LGPAS

⁴⁰¹ Artículo 135 de la LGPAS

⁴⁰² Artículo 137, fracción I, de la LGPAS

⁴⁰³ Artículo 143, fracción III, de la LGPAS

⁴⁰⁴ Sección 1.2 de la NOM-009

⁴⁰⁵ Sección 2.5 de la NOM-009

⁴⁰⁶ Sección 3.5 de la NOM-009

además de expedir los decretos para establecer y modificar o suprimir y fijar las épocas y zonas de veda.⁴⁰⁷ Las zonas y épocas de veda que se determinen con base en la NOM-009 son de observancia obligatoria y de carácter general.⁴⁰⁸

Las vedas se determinan con base en los dictámenes técnicos del INAPESCA, basándose en evidencia científica, atendiendo al estado, abundancia y distribución geográfica de las poblaciones de las diferentes especies de flora y fauna acuáticas, las cuales podrán tener un carácter temporal o permanente, en parte o en toda la zona de distribución de la especie de que se trate.⁴⁰⁹ Los periodos y zonas de veda que se determinen en los términos de la NOM-009 se basarán en los resultados de las investigaciones biológico-pesqueras que se realicen, avalados por el Dictamen Técnico del INAPESCA.⁴¹⁰

La NOM-009 es aplicable a todas las especies de flora y fauna acuáticas existentes en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos y la sección 4.2 de esta NOM establece que toda determinación de épocas y zonas de veda para la captura de estos recursos deberá de hacerse con base en evidencia científica y mediante dictamen técnico del INAPESCA.⁴¹¹

La SEMARNAT deberá coordinarse con la SADER en materia de preservación, restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente y, particularmente, en dictaminar las medidas tendientes a la protección de los quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas sujetas a un estado especial de protección.⁴¹²

Las vedas establecidas al amparo de la NOM-009 podrán ser de dos tipos: temporales o permanentes, y deberán de comunicarse mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, especificando fechas de inicio y término de la veda para las temporales, así como la delimitación de las zonas geográficas de aplicación para la misma.⁴¹³

Quienes al entrar en vigor la veda de que se trate en las zonas litorales de las regiones donde se establezcan vedas, mantengan existencias de especies acuáticas vedadas, provenientes de capturas en estado fresco, enhielado o congelado para su comercialización al mayoreo o industrialización, deberán formular los respectivos inventarios de sus existencias de tales especies, conforme al formato que se acompaña como Anexo 1 a la NOM-009, el cual deberá ser presentado a la Oficina Federal de Pesca correspondiente.⁴¹⁴

Las vedas no aplicarán a la pesca deportiva, la cual se podrá seguir practicando en los cuerpos de aguas continentales incluso respecto de especies sujetas a veda, siempre y cuando se haga bajo el esquema “captura y libera”, estando esto condicionado al acuerdo previo del Consejo de Administración de los Recursos, Pesqueros y Acuícolas del Embalse y contando con la Opinión Técnica del INAPESCA.⁴¹⁵

⁴⁰⁷ Sección 0.5 de la NOM-009

⁴⁰⁸ Sección 1.2 de la NOM-009

⁴⁰⁹ Sección 4.3 de la NOM-009

⁴¹⁰ Sección 4.4 de la NOM-009

⁴¹¹ Sección 4.2 de la NOM-009

⁴¹² Sección 0.6 de la NOM-009

⁴¹³ Secciones 4.3 y 4.5 de la NOM-009

⁴¹⁴ Sección 4.6 de la NOM-009

⁴¹⁵ Sección 4.7 de la NOM-009

Disposiciones de Diversos Avisos y Acuerdos Relacionados con las Vedas

En esta sección se abordan únicamente los Avisos y Acuerdos relacionados con las vedas para las especies relevantes para la materia del Proyecto.

El 16 de marzo de 1994 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos* (Aviso de 1994), el cual hace un recuento de todos los Acuerdos publicados previamente mediante los cuales se establecieron vedas sobre diversas especies con base en los estudios realizados por el INAPESCA.

Las vedas establecidas por el Aviso de 1994 tienen la consecuencia de prohibir la pesca comercial de las especies consideradas en el mismo, en las zonas y durante los periodos correspondientes, dando pie a que las personas que no respeten dichas vedas se harán acreedores a las sanciones que para el caso señalan las disposiciones legales aplicables. El Aviso faculta a la SADER y a la SEMAR la vigilancia sobre el cumplimiento del mismo.

El Aviso de 1994 abrogó el *Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de 1993.

El Aviso de 1994 se modifica periódicamente mediante Avisos publicados en el Diario Oficial de la Federación por la SADER, de forma ad-hoc por especie según resulte necesario, de acuerdo con los nuevos estudios técnicos elaborados por el INAPESCA.

Periodos de Veda para las Especies Relacionadas con el Proyecto

PULPO

El Aviso de 1994 establecía en su Artículo Segundo, fracción XIX, la veda temporal para la captura del “pulpo” (*Octopus maya*) y (*Octopus vulgaris*) en las aguas de jurisdicción federal de los litorales de los Estados de Campeche, Yucatán y Quintana Roo, durante el periodo comprendido del 16 de diciembre al 31 de julio de cada año. Sin embargo, el 15 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se modifica el Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 16 de marzo de 1994*, el cual modificó el periodo de veda para el pulpo, quedando comprendido entre el 1 de enero y el 31 de julio.

MERO

El *Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establece veda para la captura de todas las especies de mero en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México correspondientes al litoral de los estados de Campeche, Yucatán y Quintana Roo, publicado el 14 de febrero de 2007*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2017, establece la veda del mero durante el periodo comprendido entre el 1 de febrero al 31 de marzo de cada año.

LANGOSTA

El Artículo Segundo, fracción X, del Aviso de 1994 establece la veda temporal para la captura de la “Langosta del caribe” (*Panulirus argus*), la “langosta pinta” (*Panulirus guttatus*) y la “langosta verde” (*Panulirus laevicauda*) en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe que colindan con los litorales de los Estados de Yucatán y Quintana Roo, durante el periodo comprendido entre el **1 de marzo y el 30 de junio de cada año**.

INSTRUMENTOS DE POLÍTICA PESQUERA

Además del régimen de concesiones y permisos y otras medidas regulatorias para el desarrollo de las actividades pesquera y acuícola en el país, la LGPAS contiene un catálogo de importantes instrumentos de política ambiental, los cuales se relacionan y analizan en el presente apartado.

PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO PESQUERO

De acuerdo con el Código de Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la meta primordial de la ordenación pesquera es el uso sostenible a largo plazo de los recursos pesqueros. En consecuencia, la hoy SADER considera que los Programas de Ordenamiento contemplan acciones continuas y dinámicas, medidas de ordenamiento y recomendaciones de manejo específicas para obtener el máximo beneficio de una pesquería, tomando en cuenta que, de los recursos que son tradicionalmente explotados en el país, muy pocos son los que se consideran con algún potencial de desarrollo, ya que en su mayoría están siendo utilizados a su máxima capacidad de producción biológica y algunas pesquerías se encuentran colapsadas. Sin embargo, aún en donde existe aprovechamiento con máxima utilización, es decir, alrededor de los niveles de rendimiento máximo sostenible, hay oportunidades de “crecimiento en valor” mediante: mejora en la eficiencia de procesos, diversificación de productos y presentaciones, valor agregado al producto y aprovechamiento integral, aspectos considerados en los Programas de Ordenamiento Pesquero.⁴¹⁶

De acuerdo con el Artículo 36, fracción I, de la LGPAS, el ordenamiento pesquero es un instrumento de política pesquera concretizado mediante un programa, y definido como el “conjunto de instrumentos cuyo objeto es regular y administrar las actividades pesqueras, induciendo el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, basado en la disponibilidad de los recursos pesqueros, información histórica de niveles de extracción, usos y potencialidades de desarrollo de actividades, capacidad pesquera o acuícola, puntos de referencia para el manejo de las pesquerías y en forma congruente con el ordenamiento ecológico del territorio”.⁴¹⁷

Respecto de la evolución y estructura de los Programas de Ordenamiento Pesquero, el Programa de Ordenamiento por Pesquería 2014 explica que “entre el 2001 y el 2006, dentro del Programa de Pesca y Acuicultura del Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario y Pesquero de la SAGARPA, se contemplan objetivos orientados al ordenamiento pesquero en las comunidades pesqueras ribereñas. A partir del periodo 2007-2009, se iniciaron formalmente los Proyectos de

⁴¹⁶ Comisión Nacional de Pesca y Acuicultura. Programa de Ordenamiento por Pesquería 2014, pg. 2

⁴¹⁷ Artículo 4, fracción XV, de la LGPAS.

Ordenamiento Pesquero en el marco del Programa de Acuacultura y Pesca contemplado en las Reglas de Operación de la Alianza para el Campo”,⁴¹⁸ imponiéndose desde el año 2010 dos modalidades de Programas: los Programas de Ordenamiento Ribereño y los Programas de Ordenamiento por Pesquerías dentro del Programa de Sustentabilidad de los Recursos Naturales.⁴¹⁹

En el Programa de Ordenamiento por Pesquería 2014 se explica asimismo que el desarrollo de Programas de Ordenamiento Pesquero contribuye a generar información actual necesaria para la correcta toma de decisiones por parte de la autoridad pesquera, así como para el establecimiento de estrategias de manejo y medidas de ordenación que induzcan a una pesca responsable con criterios de equidad, garantizando la rentabilidad de la actividad y el beneficio social, de conformidad con el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO.⁴²⁰

Después de la elaboración en el año 2010 de Programas de Ordenamiento Pesquero correspondientes a la pesquería, entre otras la de pulpo en la Península de Yucatán, el Programa de Ordenamiento por Pesquería 2014 da cuenta de la elaboración y modernización de los Programas de Ordenamiento por Pesquería relevantes para las especies materia del Proyecto, la cual inició a partir del año 2011 con presupuesto asignado específicamente para dichos Programas de la siguiente manera:

Recurso	Región
Atún de cerco	Pacífico Oriental
Abulón	Península de Baja California
Calamar gigante	Pacífico Norte y Golfo de Baja California
Atún con palangre	Golfo de México
Langosta	Península de Yucatán
Jaiba	Sonora y Sinaloa
Pelágicos menores	Pacífico Norte y Golfo de California
Pepino de mar	Península de Yucatán
Caracol	Campeche

Durante el 2012, la CONAPESCA y el INAPESCA acordaron la elaboración de otros 10 Programas de Ordenamiento por Pesquería:

Recurso	Región
Langosta	Océano Pacífico
Camarón*	Océano Pacífico Norte
Camarón*	Golfo de Tehuantepec
Tiburones y Rayas	Océano Pacífico
Jaiba	Océano Pacífico Sur
Tiburones y Rayas	Golfo de México
Camarón**	Golfo de México
Mero	Península de Yucatán
Lisa y Lebrancha	Golfo de México
Robalo	Golfo de México

⁴¹⁸ Comisión Nacional de Pesca y Acuacultura. Programa de Ordenamiento por Pesquería 2014, pg. 3

⁴¹⁹ Ibid.

⁴²⁰ Ibid., pg. 4

*Originalmente se acordó hacer dos Programas de Camarón en el Pacífico, uno para el Noroeste y otro para el Golfo de Tehuantepec, sin embargo, el INAPESCA entregó uno que incluye a las dos regiones.

**El Camarón Golfo de México incluye 4 pesquerías: el camarón café y blanco, el camarón rojo y de roca, el camarón rosado y el camarón siete barbas, de los cuales el INAPESCA entregó un Programa para cada uno.

Durante el 2013, con base en el Artículo 17 de la LGPAS, se inició con una innovación en la elaboración de los Programas de Ordenamiento por Pesquería, se sociabilizaron los objetivos y estrategias de ordenación contempladas en estos documentos, con el fin de dar a conocer y debatir con los principales actores involucrados en la pesquería del recurso, las ventajas y los retos que se obtendrán con su aplicación, así como sentar las bases para el establecimiento de los Comités de Manejo Pesquero por recurso. Bajo esta nueva iniciativa, se concretó la sociabilización de los siguientes Programas de Ordenamiento con el sector productivo:

Taller	Lugar
Programa de Ordenamiento Pesquero de la Langosta en la Península de Yucatán	Mérida, Yucatán
Programa de Ordenamiento Pesquero de la Jaiba en el litoral de los Estados de Sinaloa y Sonora	Hermosillo, Sonora
Programa de Ordenamiento de la Jaiba del Océano Pacífico Mexicano (excluyendo a Sinaloa y Sonora)	Tonalá, Chiapas
Programa de Ordenamiento de la Jaiba del Océano Pacífico Mexicano (excluyendo a Sinaloa y Sonora)	La Paz, Baja California Sur
Programa de Ordenamiento de la Jaiba del Océano Pacífico Mexicano (excluyendo a Sinaloa y Sonora)	San Carlos, Baja California Sur

Para el año 2014, continuando con las nuevas políticas de ordenamiento consistentes en fomentar el aprovechamiento integral y sustentable de los recursos pesqueros en armonía con el medio ambiente, se tenía contemplada la realización de los siguientes proyectos de ordenamiento por pesquería con diferentes enfoques, incluyendo talleres consultivos con el sector productivo, un programa de monitoreo de cuotas de captura:

Región	Proyecto
Alto Golfo de California	Implementación del Programa de Monitoreo Administrativo para la Cuota Total de la Curvina Golfina Temporada 2013-2014
Alto Golfo de California y Pacífico Noreste	Comités Consultivos para las pesquerías de Almeja Generosa y Curvina Golfina en el Pacífico Noroeste
Golfo de México	Proyecto Integral de Ordenamiento Pesquero para las pesquerías de túnidos con palangre,

	camarón, robalo, lisa-lebrancha y tiburones-rayas del Golfo de México.
Península de Yucatán	Sociabilización de la Propuesta de Ordenamiento para la Pesquería de Mero en la Península de Yucatán
Baja California Sur	Diagnóstico Integral de la mortandad de almejas en la Laguna Ojo de Liebre, Baja California Sur y alternativas productivas
Golfo de Ulloa, Baja California Sur	Verificación de Sistemas de Pesca en el Golfo de Ulloa, B.C.S. y Medidas para mitigar la captura incidental de tortuga amarilla en los equipos de pesca artesanal en el Golfo de Ulloa, B.C.S.
Golfo de Ulloa, Baja California Sur	Asistentes Técnicos a bordo de la Flota Artesanal en el Golfo de Ulloa, B.C.S.

De este proceso surgieron los Programas de Ordenamiento Pesquero que se encuentran vigentes a esta fecha, mismos que fueron incluidos en el Programa de Ordenamiento por Pesquería 2014, sin que los mismos se hayan renovado. El Programa de Ordenamiento por Pesquería 2014 previó que, dado que a la fecha de su expedición se había cumplido con el objetivo de contar con todos los Programas de Ordenamiento Pesquero acordados con el INAPESCA durante el periodo 2011-2013 y sus respectivos Planes de Manejo publicados en el Diario Oficial de la Federación, se previó un proceso de consulta pública de los 13 (trece) Programas de Ordenamiento Pesquero, de los cuales 9 (nueve) corresponden a recursos del Océano Pacífico y 4 (cuatro) a recursos del Golfo de México y Mar Caribe, entre los que se encuentran los de Pulpo y Pepino de Mar correspondientes a la Península de Yucatán, y previendo incluir a 20,000 pescadores para el primero, y 1,701 pescadores para el segundo.

Por último, el Programa de Ordenamiento por Pesquería 2014 previó que a partir de 2015 se ordenarían las siguientes 16 pesquerías mediante Programas de Ordenamiento Pesquero y sus respectivos Planes de Manejo Pesquero:

Pesquería	Región
Erizo de mar	Costa Occidental de la Península de Baja California
Macroalgas	Península de Baja California
Estrella de mar	

Mejillón	
Caracol chino y rosa	Océano Pacífico
Sierra	
Ostión	
Pepino de mar	
Almejas	
Callo de Hacha	
Huachinango y pargos	
Langostino	
Sierra y Peto	Golfo de México
Jaiba	
Carpas	Todo el país
Tilapia	

El Ordenamiento Pesquero es producto de un proceso multisectorial y participativo acorde con el Artículo 17 de la LGPAS para su formulación e implementación, en el cual intervienen los gobiernos de los Estados y a los de los municipios en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los términos de la propia LGPAS,⁴²¹ y para su formulación deberá destinarse una partida presupuestal en el Presupuesto del Sector Pesca y Acuicultura que se proponga al Titular del Ejecutivo Federal.⁴²²

De conformidad con el Artículo 37 de la LGPAS, los programas de ordenamiento pesquero deberán contener, al menos:

- La delimitación precisa del área que abarcará el programa.
- Lista exhaustiva y actualizada de los usuarios de la región.

⁴²¹ Artículo 13, fracción IX, de la LGPAS y Artículo 14, fracción V, de la LGPAS, respectivamente.

⁴²² Artículo 8, fracción XIII, de la LGPAS.

- Recursos pesqueros sujetos a aprovechamiento.
- Los planes de manejo pesquero sancionados y publicados.

Como parte del Ordenamiento Pesquero, las autoridades apoyarán la creación de mecanismos de control de los propios productores, apoyados en el conocimiento tradicional de sistemas de manejo, donde existan, y promoverá la formación de grupos comunitarios que coadyuven a la administración y protección de dichos recursos sobre la base de los principios rectores de la LGPAS.⁴²³

Los Programas de Ordenamiento Pesquero se realizan por región y por pesquería.

PLANES DE MANEJO PESQUERO

Los Planes de Manejo Pesquero, instrumentos de política pesquera de acuerdo con el Artículo 36, fracción II, de la LGPAS, se definen como el “conjunto de acciones encaminadas al desarrollo de la actividad pesquera de forma equilibrada, integral y sustentable; basadas en el conocimiento actualizado de los aspectos biológicos, ecológicos, pesqueros, ambientales, económicos, culturales y sociales que se tengan de ella”.⁴²⁴

De conformidad con el Artículo 39 de la LGPAS, los planes de manejo pesquero deberán incluir:

- Los objetivos de manejo definidos por el Consejo Nacional de Pesca y los Consejos Estatales de Pesca y Acuacultura.
- Descripción de las características biológicas de las especies sujetas a explotación.
- La forma en que se organizará la administración del área y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades asentadas en la misma.
- Ciclo de captura y estado de aprovechamiento de la pesquería.
- Ubicación de las áreas geográficas a que estará sujeto el aprovechamiento.
- Indicadores socioeconómicos de la población dedicada a la pesca en la región y su impacto en la misma.
- Artes y métodos de pesca autorizados.

La LGPAS establece que es facultad del INAPESCA, el órgano administrativo con personalidad jurídica y patrimonio propio sectorizado a la SADER y encargado de dirigir, coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en materia de pesca y acuacultura, así como el desarrollo, innovación y transferencia tecnológica que requiera el sector pesquero y acuícola, la elaboración de los planes de manejo de las actividades pesqueras y acuícolas por recurso o recursos.⁴²⁵ El

⁴²³ Artículo 38 de la LGPAS

⁴²⁴ Artículo 4, fracción XXXVI, de la LGPAS.

⁴²⁵ Artículo 29, fracción XV, de la LGPAS

INAPESCA sostiene que los Planes de Manejo tienen por objeto “dar a conocer el conjunto de acciones encaminadas al desarrollo de la actividad pesquera de forma equilibrada, integral y sustentable basadas en el conocimiento actualizado de los aspectos biológicos, ecológicos, pesqueros, ambientales, económicos, culturales y sociales”.⁴²⁶

A la fecha, existen 19 (diecinueve) Planes de Manejo vigentes y publicados:

- Sistema Lagunar Altata-Ensenada del Pabellón, Sinaloa.
- Atún aleta amarilla en el Golfo de México.
- Atún aleta amarilla del Océano Pacífico Mexicano.
- Calamar Gigante.
- Camarón siete barbas Campeche y Tabasco.
- Camarón café y camarón blanco de Tamaulipas y Veracruz.
- Camarón rojo y camarón de roca de los Caladeros de Contoy, Quintana Roo.
- Camarón rosado en la Sonda de Campeche.
- Caracol del litoral del Estado de Campeche.
- Curvina Golfina del Golfo de California.
- Erizo de mar.
- Jaiba de Sinaloa y Sonora.
- Langosta espinosa de Yucatán.
- Lisa y Lebrancha en Tamaulipas y Veracruz.
- Mero y especies asociadas en la Península de Yucatán.
- Pelágicos menores del Noroeste de México.
- Pepino de mar en la Península de Yucatán.
- Pulpo del Golfo de México y Mar Caribe.
- Robalo del Golfo de México y Mar Caribe.

Los Planes de Manejo Pesquero que se encuentren publicados deberán de contemplarse en el Programa Nacional de Pesca y Acuacultura.⁴²⁷

Los Planes de Manejo Pesquero juegan un rol importante en el otorgamiento de concesiones pesqueras, dado que el Artículo 49 de la LGPAS establece que las concesiones de pesca y acuacultura comercial podrán renovarse hasta por los plazos equivalentes a los concedidos originalmente con base en los planes de manejo pesqueros y de acuacultura sancionados y publicados.

Por otro lado, los Planes de Manejo Pesquero sancionados y publicados deberán de ser tomados en cuenta por la CONAPESCA para el establecimiento de épocas, zonas y tallas mínimas de pesca, el número máximo de ejemplares susceptibles de captura por pescador deportivo y por día, así como las características particulares de las artes y métodos de pesca permitidos, de manera conjunta con el dictamen emitido por el INAPESCA al efecto.⁴²⁸

⁴²⁶ INAPESCA, Planes de Manejo Pesquero. <https://www.gob.mx/inapesca/acciones-y-programas/planes-de-manejo-pesquero> (19 de mayo de 2020)

⁴²⁷ Artículo 20, fracción XI, de la LGPAS.

⁴²⁸ Artículo 70 de la LGPAS.

Para las pesquerías que se desarrollan en las comunidades materia del Proyecto son relevantes los Planes de Manejo de Mero, Langosta y Pulpo (así como el Plan de Manejo de Camarón, especie que se explota en menor medida en el área) que se encuentran sancionados y publicados por la autoridad pesquera.

Programa de Ordenamiento de la Pesquería de Pulpo en Aguas Marinas de la Península de Yucatán

Entre la relación de Programas por Ordenamiento Estratégico 2014 publicados que figuran en la página electrónica de la CONAPESCA,⁴²⁹ se encuentra el *Programa de Ordenamiento de la Pesquería de Pulpo en Aguas Marinas de la Península de Yucatán*. Sin embargo, el vínculo que ofrece la página se encuentra roto y el equipo del Proyecto no ha podido encontrar evidencia de que dicho instrumento haya sido publicado ni referencias externas en cuanto a su vigencia.

Plan de Manejo Pesquero de Pulpo (*O. Maya* Y *O. Vulgaris*) del Golfo de México y Mar Caribe

El Plan de Manejo Pesquero de Pulpo del Golfo de México y el Mar Caribe (PMP-Pulpo) fue dado a conocer mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2014 y es el que actualmente se encuentra en vigor.

El PMP-Pulpo señala que la pesquería de pulpo es una de las más importantes del país y que en el litoral del Golfo de México y Mar Caribe es la primera en cuanto a volumen y la segunda en cuanto a valor, teniendo como objetivo promover el ordenamiento y manejo de la pesquería bajo los principios de sustentabilidad y pesca responsable, buscando impulsar el desarrollo integral y armónico con enfoque social, ecosistémico y productivo, presentando una caracterización del hábitat de las dos especies materia del mismo, así como la interacción con el ambiente, su problemática ambiental, y relación con otras pesquerías y otras especies.

En el ámbito socioeconómico, el PMP-Pulpo destaca que la mayor producción económica que genera esta pesquería ocurre en el Estado de Yucatán seguido por el Estado de Campeche, en los que en cada temporada de captura aproximadamente el 90% (noventa por ciento) de la población pesquera se dedica a esta actividad. El PMP-Pulpo destaca que no se tienen registros sobre la magnitud de la pesca ilegal, pero se conoce el uso de artes ilegales, tanto en temporada de captura como durante la veda, notando que a nivel nacional la tendencia de la pesquería de pulpo durante el periodo 2010-2014 fue decreciente por los factores que se destacan en el documento.

El PMP-Pulpo realiza una caracterización de las unidades pesqueras, tanto de la flota artesanal como la industrial, la infraestructura de desembarco y la comercialización, estimaciones de la biomasa total como de la cuota de captura por temporada de pesca para el pulpo maya, anotando una serie de objetivos que deben promoverse y adecuarse con las observaciones de los usuarios y actores relacionados con la explotación de este recurso, incluyendo objetivos sociopolíticos, generales de manejo, económicos y de calidad, trazando asimismo estrategias y medidas de manejo y se sugieren indicadores y puntos de referencia que deberían ser útiles en el manejo, así como líneas de investigación para el manejo del recurso pesquero.

⁴²⁹ <https://www.gob.mx/conapesca/documentos/programas-de-ordenamiento-por-recurso-estrategico-2014> (visitada por última vez el 15 de octubre de 2020)

Por otro lado, el PMP-Pulpo define las bases para la ordenación, conservación, la protección, la repoblación y el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, así como la protección y rehabilitación de los ecosistemas en que se encuentran dichos recursos, indicando los principios para ordenar, fomentar y regular el manejo integral de la pesquería. Asimismo, el documento señala que a través de los programas que se instrumenten para el sector pesquero y acuícola es que se busca promover el mejoramiento de la calidad de vida de los pescadores y acuicultores, procurando el derecho al acceso, uso y disfrute preferente de los recursos pesqueros y acuícolas de las comunidades y propone mecanismos para garantizar que la pesca y la acuicultura se orienten a la producción de alimentos. El PMP-Pulpo destaca también su enfoque precautorio, acorde con el *Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO*, del cual México es promotor y signatario.

El PMP-Pulpo destaca a las Normas Oficiales Mexicanas como base jurídica de la regulación de la pesquería de las especies de pulpo y a los Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación en materia de vedas y otros asuntos relevantes de manejo de la pesquería (artes de pesca, tallas mínimas, vedas, cuotas de captura, etc.).⁴³⁰

El PMP-Pulpo hace un recuento de la problemática que aqueja a la pesquería de pulpo, destacando algunos problemas que siguen siendo vigentes y con los que el equipo del Proyecto se ha encontrado: capturas fuera de temporada y uso de artes de pesca prohibidas, lo cual lleva a dos tipos de sobrepesca: de reclutamiento y de crecimiento. La primera afecta la reproducción de la especie y al subsecuente reclutamiento; la segunda afecta el crecimiento de los individuos ya que al capturar juveniles disminuye el total de la población que puede alcanzar a reproducirse.

El dictamen sobre el estado de la pesquería incluido en el PMP-Pulpo es exhaustivo y abarca aspectos tales como un diagnóstico sobre la pesquería (captura incidental y descartes; tendencias históricas; disponibilidad del recurso; unidad de pesca; infraestructura de desembarco; proceso e industrialización; comercialización; indicadores socioeconómicos; demanda pesquera; grupos de interés; estado actual de la pesquería; medidas de manejo existentes).

En materia de cuotas de captura, el PMP-Pulpo señala el INAPESCA ha realizado desde el año 2001 campañas de muestreo en las costas de Campeche y Yucatán de mayo a julio de cada año, asignando una cuota de captura de acuerdo a una evaluación anual de la abundancia, la cual ha variado entre 10,200 toneladas y 13,000 toneladas.⁴³¹ La información obtenida en campo por el INAPESCA ha permitido estimar la biomasa total de la población de Pulpo Maya al inicio de la temporada de pesca y proponer la cuota de captura que permita el escape de 50% (cincuenta por ciento) de la población con fines de reproducción para asegurar el reclutamiento de la siguiente temporada, así como mantener un tamaño de la fracción poblacional desovante, proporcional al tamaño de la población al inicio de la temporada de pesca, de acuerdo con la siguiente tabla:

⁴³⁰ Ver el apartado correspondiente de este documento.

⁴³¹ Para más información, consultar los Dictámenes técnicos publicados por el INAPESCA en el enlace: (http://www.inapesca.gob.mx/portal/publicaciones/dictamenes/cat_view/15-pulpo)

Año	Biomasa Total Calculada (t)	Cuota de Captura (t)	Coefficiente de Variación (%)	Captura Registrada en Campeche y Yucatán	Referencias
2001	17,736	13,000	8.9	13,261	Wakida-Kusunoki <i>et al.</i> (2001)
2002	22,737	13,000	11.7	12,425	Solana-Sansores <i>et al.</i> (2002)
2003	25,017	11,000	19.6	9,415	Wakida-Kusunoki <i>et al.</i> (2001)
2004	27,019	12,000	15.6	16,535	Pérez <i>et al.</i> (2004)
2005	23,943	10,500	11.5	7,206	Pérez <i>et al.</i> (2005)
2006	26,114	11,270	9.7	20,138	Pérez <i>et al.</i> (2006)
2007	20,753	10,200	11.0	13,200	Pérez <i>et al.</i> (2007)
2008	16,219	8,100	14.3	7,939	Pérez <i>et al.</i> (2008)
2009	16,389	8,195	15.2	15,289	Pérez <i>et al.</i> (2009)
2010	23,217	11,609	12.2	14,371	Pérez <i>et al.</i> (2010)

El PMP-Pulpo contiene una propuesta de manejo de la pesquería del pulpo elaborada a partir de los estudios biológicos y poblacionales del recurso, estudios socioeconómicos de las comunidades pesqueras, así como la problemática y alternativas de solución identificadas durante cinco talleres participativos, a fin de lograr una “Imagen Objetivo al Año 2022”, la cual consiste en la visión de lo que se espera lograr en el largo plazo como consecuencia de la instrumentación del PMP-Pulpo, es decir, la solución de los problemas actuales que han ocasionado que la pesquería del pulpo no sea sustentable. Esta Imagen Objetivo consiste en:

- Que la pesquería del pulpo en el Golfo de México y Mar Caribe sea efectúe de manera ordenada.
- Se haya detenido la demanda de concesiones y permisos de pesca.
- Que los permisos y concesiones sean renovados con base en políticas de manejo definidas en el PMP-Pulpo.
- Los pescadores que explotan ambas poblaciones de pulpo utilizan sistemas de pesca con mínimo impacto ambiental, respetan las vedas, cuotas y tallas mínimas de captura.
- Existen actividades económicas complementarias y una red de vigilancia coordinada entre la población, pescadores y gobierno que en conjunto han reducido sustancialmente la pesca ilegal.

- Se logró una vinculación entre los pescadores y las instituciones académicas y de investigación, quienes realizan monitoreo de aspectos biológicos y poblacionales de pulpo de manera precisa.
- Se realizan actividades de cultivo, por lo que la producción satisface la demanda del mercado y se observa el fortalecimiento de las organizaciones de pescadores, quienes realizan sus gestiones en forma transparente.
- Los pescadores reciben capacitación para el uso de nuevas tecnologías, así como adquirir infraestructura suficiente y adecuada para el manejo y procesamiento de los productos.
- Se tiene una pesquería certificada, con lo cual los pescadores han abierto nuevos mercados para sus productos, y por consiguiente han mejorado sus ingresos.

Los fines del PMP-Pulpo se alinearon con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo entonces en vigor (2013-2018), y son cuatro:

- **Fin 1.** Contribuir a impulsar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del país.
- **Fin 2.** Contribuir a implementar una política integral de desarrollo que vincule la sustentabilidad ambiental con costos y beneficios para la sociedad.
- **Fin 3.** Contribuir a reactivar una política de fomento económico enfocada en incrementar la productividad de los sectores dinámicos y tradicionales de la economía mexicana, de manera regional y sectorialmente equilibrada.
- **Fin 4.** Contribuir a impulsar la productividad en el sector agroalimentario mediante la inversión en el desarrollo de capital físico, humano y tecnológico.

El propósito último u objetivo central del PMP-Pulpo es que la pesca de pulpo en el Golfo de México y Mar Caribe sea sustentable, entendiendo por esto el alcanzar la sustentabilidad de la pesquería, debiendo ésta ser socialmente aceptable, económicamente viable, ambientalmente amigable, políticamente factible, y en un contexto de equidad: para el presente y las futuras generaciones.

El PMP-Pulpo busca lograr su propósito a través de la implementación de los siguientes componentes u objetivos estratégicos:

- **C1.** Biomasa y reclutamiento en su máximo rendimiento sostenido.
- **C2.** Rentabilidad y beneficios económicos para la sociedad.
- **C3.** Buena calidad de los productos pesqueros.
- **C4.** Entorno social y ambiental mejorado.

A su vez, los componentes se llevan a cabo a través de la implementación de líneas de acción relacionadas con cada uno de ellos como se describe en la tabla siguiente:

COMPONENTE 1. BIOMASA Y RECLUTAMIENTO EN SU MÁXIMO RENDIMIENTO SOSTENIDO					
Línea de Acción 1.1 Evaluar las poblaciones del pulpo.	Línea de Acción 1.2 Establecer el límite y controlar la capacidad total de pesca.	Línea de Acción 1.3 Definir cuotas de captura y verificar su cumplimiento.		Línea de Acción 1.4 Proteger las hembras reproductoras y los periodos de reproducción.	
COMPONENTE 2. RENTABILIDAD Y BENEFICIOS ECONÓMICOS PARA LA SOCIEDAD					
Línea de Acción 2.1 Fortalecer la cadena productiva del pulpo.	Línea de Acción 2.2 Fomentar el desarrollo de alternativas tecnológicas para el procesamiento que dé valor agregado.	Línea de Acción 2.3 Promover el acceso del producto a nuevos mercados con mejores precios.		Línea de Acción 2.4 Desarrollar estrategias para disminuir costos de operación.	
COMPONENTE 3. BUENA CALIDAD DE LOS PRODUCTOS PESQUEROS					
Línea de Acción 3.1 Promover las buenas prácticas de manejo e higiene durante la captura, manejo a bordo, entrega, recepción, transporte y procesamiento del producto aplicable a ambas flotas.	Línea de Acción 3.2 Incrementar la competitividad del producto.				
COMPONENTE 4. ENTORNO SOCIAL Y AMBIENTAL MEJORADO					
Línea de Acción 4.1 Promover un programa de seguridad del pescador.	Línea de Acción 4.2 Promover una cultura de uso responsable del recurso.	Línea de Acción 4.3 Promover el aprovechamiento armónico del recurso a nivel estatal y regional.	Línea de Acción 4.4 Promover el desarrollo de una cultura ambiental en la comunidad.	Línea de Acción 4.5 Reducir el impacto de la pesquería sobre otros recursos y el ecosistema.	Línea de Acción 4.6 Reducir el impacto de otras actividades sobre el hábitat y la población de pulpo (O. maya)

El PMP-Pulpo contempla de la implementación de 62 (sesenta y dos) acciones divididas en 16 (dieciséis) líneas de acción. Entre éstas se contemplan acciones para conservar la biomasa y el reclutamiento en el máximo rendimiento sostenible, acciones para mantener la rentabilidad y beneficios económicos para la sociedad, acciones para asegurar la buena calidad de los productos pesqueros, acciones para mejorar el entorno social y ambiental de la pesquería. El PMP-Pulpo contempla indicadores de gestión, actores involucrados en su instrumentación por componente, así como responsables gubernamentales para su implementación, con la participación destacada de la CONAPESCA, contemplando asimismo la gestión y concurrencia de otras dependencias del gobierno federal, estatal y municipal.

Asimismo, el PMP-Pulpo contempla el establecimiento del Comité de Manejo de la Pesquería conforme a lo dispuesto en el Artículo 39, fracción III, de la LGPAS, asegurándose la participación

de los individuos y comunidades vinculados con el aprovechamiento de pulpo para la revisión, seguimiento y actualización del PMP-Pulpo.

El PMP-Pulpo establece que el mismo deberá de actualizarse cada 3 (tres) años, considerando que este es el plazo contemplado para llevar a cabo las acciones propuestas en el corto plazo. Para su actualización, el PMP resalta la importancia del monitoreo y evaluación utilizando dos tipos de indicadores:

- **Indicadores de Gestión** para medir el cumplimiento de la ejecución de las acciones, incluyendo las metas, plazos y actores involucrados; e
- **Indicadores de Resultados** para valorar en una segunda instancia el logro de los objetivos establecidos, los cuales serán definidos por el propio Comité de Manejo de la Pesquería.

Además de las acciones de manejo establecidas en el PMP-Pulpo, éste previó un ambicioso Plan de Investigación relacionado con la pesquería del pulpo, estableciendo los siguientes temas prioritarios de investigación, a efecto de que los mismos fueran integrados en el Programa Nacional de Investigación Científica y Tecnológica en Pesca y Acuicultura del INAPESCA:

- Determinar la dinámica espacial y temporal del pulpo rojo para la evaluación de biomasa disponible para la pesca.
- Diseñar métodos de monitoreo de la estructura de las poblaciones de pulpo durante todo el año para determinar la estructura de la población en veda y en temporada de captura.
- Determinar la edad y crecimiento de pulpo por métodos directos, como son el uso de estructuras duras.
- Prospeccionar, evaluar biomasa y determinar áreas potenciales de pesca de pulpo patón para actualizar la normatividad de la especie.
- Desarrollar alternativas tecnológicas (trampas) para la captura del pulpo patón y pulpo maya que desincentiven el buceo.
- Caracterizar el hábitat y evaluar el impacto de factores ambientales tales como la marea roja y el cambio climático sobre la distribución y abundancia de pulpo rojo.
- Identificar los incrementos algales que tengan impactos negativos sobre las poblaciones de pulpo.
- Desarrollar métodos de simulación y pronóstico de biomasa y captura del recurso.
- Establecer un programa de seguimiento y manejo de los arrecifes artificiales ya colocados y los que se planea colocar en el futuro (tipo “reef ball”), enfatizando su efecto sobre las hembras reproductoras de pulpo.
- Desarrollar estudios para evaluar la factibilidad de programas de repoblamiento.

- Estimar la pesca ilegal, no declarada y no registrada mediante métodos estandarizados de acuerdo con las recomendaciones de FAO.
- Realizar análisis bioeconómicos para determinar estrategias para uso y conservación del recurso.
- Determinar e incrementar la precisión con que se estima la cuota de captura por temporada y Estado para el pulpo rojo (*O. maya*) y establecer un mecanismo de mayor alcance para comunicar dicha cuota a los administradores y al sector.
- Establecer un sistema de seguimiento semanal al progreso de las capturas durante la temporada en Campeche y Yucatán y tomar las previsiones necesarias para el cumplimiento de la cuota.
- Continuar los estudios de madurez gonádica para analizar la normatividad vigente de época de vedas.
- Realizar monitoreo permanente durante todo el año de hembras y sus estadios de reproducción.
- Realizar un estudio para evaluar la relación parentela/progenie.
- Desarrollar una línea de investigación respecto al cuidado parental.
- Realizar un estudio sobre las relaciones laborales y compromisos económicos que los pescadores adquieren con permisionarios y cooperativas para detectar malas prácticas y buscar soluciones en caso de ser necesario (identificar pescadores según su origen).

El PMP también contempla que el Comité de Manejo de la Pesquería analice las necesidades de capacitación requerida para pescadores, empresarios y para labores de vigilancia, estableciendo que se elabore un programa específico para cada uno de estos grupos y cuya implementación sería operada a través de la Red Nacional de Investigación e Información en Pesca y Acuicultura (RNIIPA) y su Centro Nacional de Capacitación en Pesca y Acuicultura Sustentables del INAPESCA, considerando como base las acciones ya identificadas en la propuesta de manejo, en donde se destaca:

- Diseñar un plan de estudios que atienda las necesidades de capacitación del sector (en temas de calidad, tecnología, comercio, mejora continua de procesos, responsabilidad social y desarrollo sustentable, y su profesionalización).
- Capacitar y equipar a los pescadores en el manejo del producto desde su captura hasta su entrega para mejorar las condiciones de higiene.
- Promover una cultura sobre pesca responsable, normatividad y temas afines en las comunidades de pescadores.

- Impartir cursos de capacitación a prestadores de servicios turísticos.

Por último, el PMP determinó que el responsable para verificar y comprobar el cumplimiento del mismo es la CONAPESCA, de conformidad con la LGPAS, con la participación de la SEMAR en los casos que corresponda.

Plan de Manejo Pesquero para la Langosta Espinosa (*Panulirus Argus*) de la Península de Yucatán

El Plan de Manejo Pesquero para la Langosta Espinosa de la Península de Yucatán (PMP-Langosta) fue dado a conocer mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2014 y es el que actualmente se encuentra en vigor.

El PMP-Langosta señala que el Plan de Manejo Pesquero es un instrumento creado para establecer acciones encaminadas al desarrollo de la actividad pesquera de forma equilibrada, integral y sustentable, a través del consenso entre usuarios del recurso, administradores, tomadores de decisiones e investigadores, con base en el conocimiento de los aspectos biológicos, pesqueros, ambientales, económicos, culturales y sociales.

El PMP-Langosta sostiene que la explotación de langosta (*P. argus*) en la Península de Yucatán se lleva a cabo en un área muy extensa (costas de Yucatán y Quintana Roo), en la cual existen diferencias en términos de distribución del recurso, distribución del esfuerzo, forma de captura, nivel organizativo de las comunidades pesqueras, políticas de manejo local y federal y en la demanda del recurso en el mercado local, nacional e internacional, señalando que “la tendencia de la producción de langosta a través del tiempo ha mostrado una disminución en mayor o menor grado, a excepción de la Zona Sur en Quintana Roo, en donde se ha observado un ligero aumento en la producción en los últimos diez años; también se han observado repuntes en toda el área, en algunas temporadas de pesca, los cuales se han relacionado con una mayor abundancia, en condiciones ambientales extraordinarias. En las condiciones climáticas imperantes en la región, la pesquería se ha considerado plenamente desarrollada pero estable, no obstante, evaluaciones recientes del recurso en la Plataforma de Yucatán, indican que la tasa de explotación se ha incrementado y la biomasa ha disminuido considerablemente, esto sugiere que la población podría estar explotada al máximo y la pesquería podría estar en riesgo al menos en algunas zonas de pesca”.

Dado lo anterior, la recomendación para el manejo en los últimos años ha sido no incrementar el esfuerzo pesquero en ninguna de las zonas de pesca de la Península de Yucatán y cumplir estrictamente con las medidas de regulación existentes (veda, talla mínima y la no captura de hembras ovígeras), las cuales se consideran suficientes para un manejo eficiente de la pesquería. Sin embargo, desde el punto de vista biológico, la protección del proceso reproductivo de la población por un tiempo mayor al que se le protege actualmente, podría ser clave para que la pesquería de langosta fuera sustentable.

Para fines del Plan de Manejo Pesquero, se ha planteado tomar como base las zonas de pesca existentes en Yucatán (Poniente, Centro, Oriente, Zona Profunda y Alacranes) y en Quintana Roo (Norte, Noreste, Centro y Sur) para manejar la pesquería con base en las medidas de regulación existentes y a través del análisis de la pesquería, las evaluaciones de las poblaciones y la obtención de puntos de referencia, biológicos, sociales y económicos en cada zona, teniendo el PMP-

Langosta como fines: a) contribuir a elevar el nivel de desarrollo humano y patrimonial de los productores que viven en las zonas costeras; b) contribuir a abastecer el mercado interno con alimentos de calidad sanos y accesibles provenientes de nuestros mares; y c) contribuir a mejorar los ingresos de los productores incrementando la presencia de sus productos en los mercados globales, promoviendo los procesos de agregación de valor y la producción de la pesquería. El propósito del PMP-Langosta es que la pesquería de langosta en la Península de Yucatán sea sustentable, que sus componentes atiendan la misión de administrar el recurso sobre bases ecológicas y con la aplicación y uso de tecnología adecuada, que garanticen un aprovechamiento sostenible.

El PMP-Langosta se fundamenta en el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los Artículos 4, fracción XXXVI, 36, fracción II, y 39 de la LGPAS; en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y en la Carta Nacional Pesquera 2012. Asimismo, se encuentra en sincronía con los objetivos y ámbitos de otras leyes de aplicación concurrente a la LGPAS como son la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Ley General de Sociedades Cooperativas y la LGEEPA, observando también y basándose en el Principio Precautorio de manera acorde con el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO.

El dictamen sobre el estado de la pesquería incluido en el PMP-Langosta es exhaustivo y abarca aspectos tales como un diagnóstico sobre la pesquería (captura incidental y descartes; tendencias históricas; disponibilidad del recurso; unidad de pesca; infraestructura de desembarco; proceso e industrialización; comercialización; indicadores socioeconómicos; demanda pesquera; grupos de interés; estado actual de la pesquería; medidas de manejo existentes).

El PMP-Langosta destaca a las Normas Oficiales Mexicanas y a los distintos Avisos y Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación como base jurídica de la regulación de la pesquería de la langosta en materia de vedas y otras medidas relevantes de manejo de la pesquería (artes de pesca, tallas mínimas, vedas, cuotas de captura, etc.).⁴³²

El PMP-Langosta destaca la alta demanda que tiene el recurso en el mercado nacional e internacional, señalando que la langosta es un producto destinando primordialmente a la exportación o dirigido a centros de importancia turística, siendo el mercado nacional menos importante.

A la fecha de expedición del PMP-Langosta, dicha pesquería se realizaba por pescadores (estimados en 4,452), agrupados en 38 (treinta y ocho) sociedades cooperativas de producción pesquera, a través de las cuales se solicitan y obtienen concesiones o permisos de pesca de langosta.

Las cooperativas pesqueras estaban a dicha fecha a su vez agrupadas en las siguientes Federaciones:

- Federación Regional de Sociedades Cooperativas de la Industria Pesquera Zona Oriente del Estado de Yucatán, México, F. C. de R. L.
- Federación Regional de Sociedades Cooperativas de la Industria Pesquera Zona Centro y Poniente del Estado de Yucatán, México, F.C. de R. L.

⁴³² Ver el apartado correspondiente de este documento.

- Federación Regional de Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera, Turísticas Artesanales y de Acuicultura en el Estado de Yucatán. S.C. de R.L., a la cual pertenecen las 19 (diecinueve) cooperativas de Yucatán.
- Federación de Sociedades Cooperativas de la Industria Pesquera del Estado de Quintana Roo a la cual pertenecen las 19 cooperativas de Quintana Roo.

En la fecha de expedición del PMP-Langosta, se tenía contabilizado que la organización de la pesquería de langosta estaba compuesta de la siguiente manera:

Estado	Federaciones	Cooperativas	Socios	Aspirantes a Socios	Embarcaciones
Yucatán	3	21	856	2,568	511 menores 35 mayores con 7 alijos en promedio y más de 100 trampas cada una
Quintana Roo	1	19	628	1,884	452 menores 7 mayores
Total:	4	40	1,484	4,452	963 menores 42 mayores

El PMP-Langosta da cuenta de que, de acuerdo con las evaluaciones del INAPESCA, y a través de la Carta Nacional Pesquera se ha recomendado no incrementar el esfuerzo pesquero. Sin embargo, “la pesquería ha tenido cambios importantes en términos de cantidad y calidad (tamaño de la flota, tipo de embarcaciones, artes de pesca, sistemas de localización y diversificación de los artes de pesca) y en la expansión de las áreas de pesca (Ríos et al., 2011), existiendo además una población de embarcaciones que capturan langosta sin permiso, cuyo número total es difícil de estimar”. Así, el PMP-Langosta da cuenta de los siguientes datos en materia de número de socios, embarcaciones oficiales y no oficiales por cooperativa, que conforman las flotas menor y mayor o de mediana altura, que capturan langosta en las costas de Yucatán y Quintana Roo:

Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera	Socios	Embarcaciones Menores	Embarcaciones Mayores	Motores Fuera de Borda	Zona de Pesca
El Cuyo	110	60	--	60	Oriente
Pescadores de Río Lagartos	122	94	--	94	Oriente
Manuel Cepeda Peraza	164	100	--	100	Oriente
Pescadores Unidos de San Felipe	118	85	--	85	Oriente
Pescadores Legítimos de San Felipe	82	46	--	46	Oriente

Pescadores de Dzilam de Bravo	45	35	--	35	Centro
Fragatas del Mar	13	10	--	10	Centro
Pescadores del Golfo de México	36	--	5	--	Alacranes
Tramperos Unidos de Progreso	--	--	4	--	Alacranes
Pescadores de Sisal	11	5	10	5	Alacranes, Zona Profunda y Poniente
Alacrán Reef	17	--	3	--	Alacranes
Nuevo Milenio	12	6	--	6	Poniente
Real Celestún	5	--	1	--	Zona Profunda
Callo Arena	13	10	--	10	Poniente
Ensenada de Celestún	22	22	2	22	Poniente y Zona Profunda
Nohoch Cuch	9	6	2	6	Poniente y Zona Profunda
Langosteros de Progreso	6	6	6	6	Poniente y Zona Profunda
Ribereños de Sisal	11	11	--	11	Poniente
La Pobre de Dios	--	--	--	--	Poniente
Xlaa Barco	11	15	--	20	Poniente
Pescadores de Yucalpetén	5	--	2	--	Zona Profunda
Total Yucatán	856	511	35	516	--
Vanguardia del Mar	68	61	1	61	Norte
Pescadores de la Isla de Holbox	45	40	1	40	Norte
Cabo Catoche	28	19	1	19	Norte
Chiquilá	30	30	1	30	Norte
Por La Justicia Social	19	19	--	19	Noreste
Patria y Progreso	80	40	-	40	Noreste
Isla Blanca	19	17	--	17	Noreste
Del Caribe	37	30	--	30	Noreste
Pescadores de Laguna Makax	26	12	--	12	Noreste
Pescadores de Puerto Juárez	8	10	--	10	Noreste
Horizontes Marinos	10	17	--	17	Noreste
Pescadores de Puerto Morelos	9	11	--	11	Centro
Cozumel	46	25	--	25	Centro
Pescadores de Tulum	21	16	--	16	Centro

Pescadores de Vigía Chico	76	55	--	55	Centro
José María Azcorra	22	18	--	18	Sur
Langosteros del Caribe	28	8	1	8	Sur
Andrés Quintana Roo	23	11	1	1	Sur
Pescadores de Banco Chinchorro	33	13	1	13	Sur
Total Quintana Roo	628	452	7	442	--
Gran Total	1,484	963	42	958	--

Así, el PMP-Langosta da cuenta de que el esfuerzo pesquero en la Península de Yucatán se encuentra distribuido zonalmente de la siguiente manera:

Zona de Pesca	Número de Lanchas	Número de Barcos
Poniente	81	--
Centro de Yucatán	45	0
Oriente	385	0
	--	18
Alacranes	--	17
Norte	150	4
Noreste	145	0
Centro de Quintana Roo	107	0
Sur	50	3
Total	963	42

Propuesta de Manejo Pesquero

La propuesta del PMP-Langosta para el manejo pesquero de la langosta espinosa está integrada por **Objetivos** (Fines, Propósito y Componentes) planteados como logros alcanzados en el mediano y largo plazo; y por **Acciones**, que fueron construidas a partir de: 1) identificación del problema y alternativas de solución; y 2) planificación, de acuerdo con las metodologías de Análisis FODA y marco lógico, aplicadas en talleres de planificación organizados por el INAPESCA.

La Imagen Objetivo al Año 2020, la cual es la visión de lo que se espera lograr en el largo plazo como consecuencia de la instrumentación del PMP-Langosta, es lograr la solución de los problemas que han ocasionado que la pesquería no sea sustentable. Así, mediante la instrumentación del PMP-Langosta, y tomando en cuenta que la pesquería de langosta es una de las más importantes en las costas de la Península de Yucatán por su alto valor y gran demanda en el mercado internacional, se espera que el recurso se conserve saludable, la biomasa y el esfuerzo pesquero se mantengan en el rendimiento máximo sostenible, y que la pesquería sea estable en las condiciones climáticas imperantes.

Desde el punto de vista ecológico, el PMP-Langosta busca disminuir el impacto del desarrollo costero sobre las zonas de crecimiento de la langosta, y se espera que la pesquería se fortalezca por los siguientes factores:

- El uso del recurso está restringido a pescadores organizados (sociedades cooperativas).
- Los pescadores organizados trabajan a través de permisos y concesiones.
- Las zonas de pesca están delimitadas en la mayoría de los casos.
- Algunas zonas de pesca se encuentran en Áreas Naturales Protegidas y son de uso restringido.
- Algunas agrupaciones poseen plantas de procesamiento que permite mejores ganancias.
- Las cooperativas están bien organizadas y tienen una buena administración de su pesquería.
- Se ha fortalecido la inspección y vigilancia, y con ello se ha disminuido la pesca ilegal, y se protege la población de juveniles y de reproductores de forma eficiente.
- Existen alternativas económicas para los pescadores durante la temporada de veda.
- El precio de la langosta se ha mejorado y se mantienen al alza cada temporada.
- Los usuarios del recurso langosta se sienten comprometidos con la sustentabilidad de la pesquería en bien del ambiente y de sus propias familias, y desean potenciar su identidad de gran grupo langostero para un mejor desarrollo biológico, ecológico, social y económico de la misma.

Los fines del PMP-Langosta se alinearon con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo entonces en vigor (2013-2018), y enmarcan el impacto con el que se espera contribuir mediante la implementación del mismo:

- **Fin 1.** Contribuir a impulsar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del país.
- **Fin 2.** Contribuir a implementar una política integral de desarrollo que vincule la sustentabilidad ambiental con costos y beneficios para la sociedad.
- **Fin 3.** Contribuir a reactivar una política de fomento económico enfocada en incrementar la productividad de los sectores dinámicos y tradicionales de la economía mexicana, de manera regional y sectorialmente equilibrada.
- **Fin 4.** Contribuir a impulsar la productividad en el sector agroalimentario mediante la inversión en el desarrollo de capital físico, humano y tecnológico.

El propósito último u objetivo central del PMP-Langosta es que la pesca de langosta en el Golfo de México y Mar Caribe sea sustentable, entendiendo por esto el alcanzar la sustentabilidad de la pesquería, debiendo ésta ser socialmente aceptable, económicamente viable, ambientalmente amigable, políticamente factible, y en un contexto de equidad: para el presente y las futuras generaciones.

El PMP-Langosta busca lograr su propósito a través de la implementación de los siguientes componentes u objetivos estratégicos:

- **C1.** Biomasa y reclutamiento de la langosta se conservan.
- **C2.** Crecimiento económico pesquero.
- **C3.** Ecosistema rehabilitado.
- **C4.** Equidad social en la pesca.

A su vez, los componentes se llevan a cabo a través de la implementación de líneas de acción relacionadas con cada uno de ellos como se describe en la tabla siguiente:

COMPONENTE 1. BIOMASA Y RECLUTAMIENTO DE LANGOSTA CONSERVADOS			
Línea de Acción 1.1 Proteger la capacidad de reproducción de la especie.	Línea de Acción 1.2 Incorporar indicadores del ecosistema en la administración del recurso.	Línea de Acción 1.3 Estimar los niveles deseables del esfuerzo, acordes con la biomasa disponible.	Línea de Acción 1.4 Establecer la inspección y vigilancia efectiva de la pesquería.
COMPONENTE 2. BENEFICIO ECONÓMICO INCREMENTADO			
Línea de Acción 2.1 Definir indicadores bio-económicos para el manejo de la pesquería.	Línea de Acción 2.2 Mejorar y asegurar la calidad del producto.	Línea de Acción 2.3 Fomentar la diversificación en la presentación del producto.	Línea de Acción 2.4 Mejorar la comercialización.
COMPONENTE 3. EQUIDAD SOCIAL EN LA PESCA			
Línea de Acción 3.1 Promover el empleo temporal a pescadores en época de veda y de contingencia.	Línea de Acción 3.2 Asegurar la protección de los pescadores.	Línea de Acción 3.3 Promover el otorgamiento de apoyos gubernamentales basados en incentivos por pesca responsable.	
COMPONENTE 4. ECOSISTEMA REHABILITADO			
Línea de Acción 4.1 Reducir el impacto antropogénico sobre el ecosistema.	Línea de Acción 4.2 Promover que las actividades pesqueras sean amigables con el medio ambiente.	Línea de Acción 4.3 Hacer eficientes los mecanismos que dan acceso o limitan la captura de langosta.	

Las acciones del PMP-Langosta están basadas en la atención a los problemas identificados en las diversas reuniones y talleres realizados para alimentar su elaboración. En total, el Plan de Manejo Pesquero de langosta está integrado por 57 (cincuenta y siete) Acciones en 14 (catorce) Líneas, divididos en cuatro Componentes. El Componente Uno contempla 20 (veinte) Acciones para conservar la biomasa y el reclutamiento de langosta; el Componente Dos incluye 15 (quince) Acciones para incrementar el beneficio económico; el Componente Tres considera la instrumentación de 12 (doce) Acciones para promover la equidad social en la pesca y el Componente Cuatro integra 10 (diez) Acciones para la rehabilitación del ecosistema.

El PMP-Langosta establece que su elaboración y publicación le corresponde al INAPESCA; la sanción previa a su publicación así como su implementación le corresponden a la CONAPESCA, con base a las leyes y reglamentos vigentes con base en las atribuciones que para ambas dependencias establece la LGPAS y que a la CONAPESCA le corresponde, asimismo, atender las recomendaciones del Plan de Manejo Pesquero, dentro de la política pesquera, así como a través de los instrumentos regulatorios correspondientes.

Asimismo, el PMP-Langosta contempla el establecimiento del Comité de Manejo de la Pesquería conforme a lo dispuesto en el Artículo 39, fracción III, de la LGPAS, asegurándose la participación de los individuos y comunidades vinculados con el aprovechamiento de la langosta para la revisión, seguimiento y actualización del PMP-Langosta.

La actualización del PMP-Langosta debería realizarse por el Comité de Manejo de la Pesquería cada tres años de acuerdo con los términos del Anexo 1 del PMP-Langosta, considerando que es el lapso contemplado para llevar a cabo las acciones propuestas en el corto plazo (1 a 3 años), siendo fundamental el monitoreo y la evaluación, utilizando para ello dos tipos de indicadores:

- **Indicadores de Gestión**, para medir el cumplimiento de la ejecución de las acciones; e
- **Indicadores de Resultados**, para valorar en segunda instancia la efectividad y el logro de los objetivos establecidos (componentes, propósito y fines).

Además de las Acciones de Manejo establecidas en el PMP-Langosta, éste previó un ambicioso Plan de Investigación relacionado con la pesquería de langosta, estableciendo los siguientes temas prioritarios de investigación, a efecto de que los mismos fueran integrados en el Programa Nacional de Investigación Científica y Tecnológica en Pesca y Acuicultura del INAPESCA:

- Realizar estudios de evaluación de la población de langosta y determinar los niveles de biomasa y esfuerzo por zona de pesca en el Golfo de México y Caribe mexicano.
- Realizar estudios sobre el esfuerzo y la captura por unidad de esfuerzo por zona de pesca.
- Actualización de los estudios de reproducción en aguas mexicanas (Plataforma de Yucatán y Caribe mexicano).
- Caracterizar el hábitat preferencial de la langosta e identificar zonas críticas en las diferentes zonas de pesca.
- Investigar la distribución espacio temporal de la langosta en zonas someras y profundas.
- Estudiar la conectividad entre la población reproductora de la zona profunda de Yucatán y la población de la zona Noreste en Quintana Roo.
- Investigar la conectividad entre subpoblaciones de langosta a nivel regional.
- Realizar estudios de variabilidad genética utilizando marcadores moleculares.
- Evaluar el impacto de factores ambientales en la distribución y abundancia de la langosta.
- Identificar la presencia de enfermedades en poblaciones de langosta.
- Realizar un estudio de la pesca furtiva.

- Obtener indicadores del impacto de la pesquería de langosta en otras poblaciones de peces, crustáceos y moluscos.
- Evaluar el estado de salud de la población de pescadores buzos y su efecto social y económico.
- Estudiar la posibilidad de cultivo o semicultivo de langostas (acuacultura) como alternativa a futuro.
- Evaluar las ventajas y desventajas de introducir refugios artificiales en los sistemas naturales y determinar las zonas propicias para la introducción de refugios artificiales.
- Estimar los tiempos de colonización de los refugios artificiales y la producción promedio obtenida.
- Estudiar el efecto del uso de redes en la población reproductora de langosta.
- Estudiar el efecto del uso de trampas en la población reproductora de langosta.
- Hacer estudios de factibilidad para la acuacultura de langosta.
- Evaluar el nivel de esfuerzo que permita incrementar la rentabilidad de la pesquería en las diferentes zonas de pesca.
- Realizar un estudio sobre nuevas alternativas de mercado.
- Realizar y actualizar periódicamente un estudio de las condiciones sociales y económicas de los pescadores en las comunidades pesqueras de langosta en el Golfo de México y Caribe mexicano.

El PMP-Langosta también contempla que el Comité de Manejo de la Pesquería analice las necesidades de capacitación requerida para pescadores, empresarios y para labores de vigilancia, estableciendo que se elabore un programa específico para cada uno de estos grupos y cuya implementación sería operada a través de la RNIIPA y del Centro Nacional de Capacitación en Pesca y Acuacultura Sustentables del INAPESCA, considerando como base las acciones ya identificadas en la propuesta de manejo, en donde se destaca:

- Realizar talleres de sensibilización para maestros de comunidades pesqueras.
- Capacitar sobre el manejo y comercialización de langosta viva.
- Capacitar al sector sobre alternativas de procesamiento de langosta.
- Establecer programas de capacitación sobre el recurso langosta y la pesca responsable para la sociedad en general.
- Capacitar respecto a educación ambiental.
- Promover la capacitación para empleos alternos.
- Impartir cursos de las técnicas apropiadas del buceo.
- Capacitación para la captura y utilización del pez león.
- Capacitación a pescadores buzos en el monitoreo ecosistémico.

- Capacitación para la recolecta y clasificación de basura en las playas.
- Capacitación en asuntos legales al sector pesquero.

Por último, el PMP-Langosta determinó que el responsable para verificar y comprobar el cumplimiento del mismo es la CONAPESCA, de conformidad con la LGPAS, con la participación de la SEMAR en los casos que corresponda.

PLAN DE MANEJO PESQUERO DE MERO (*EPINEPHELUS MORIO*) Y ESPECIES ASOCIADAS EN LA PENÍNSULA DE YUCATÁN

El Plan de Manejo Pesquero de Mero (*Epinephelus morio*) y Especies Asociadas en la Península de Yucatán (PMP-Mero) fue dado a conocer mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2014 y es el que actualmente se encuentra en vigor.

El PMP-Mero señala que el mero es un recurso pesquero de gran importancia que se extrae principalmente de la Plataforma de la Península de Yucatán. Su captura con fines de consumo local y de producción industrial ha sido de gran relevancia social coadyuvando al desarrollo regional y a la economía familiar como fuente de trabajo de un número importante de personas.

El PMP-Mero resalta que la pesquería del mero se encuentra sobreexplotada, por lo que es urgente diseñar medidas que tengan como finalidad la recuperación y administración adecuada de este recurso. Bajo este contexto, el PMP-Mero señala que es importante tener identificados los factores que han provocado su sobreexplotación, para así impulsar un plan de manejo efectivo y seguro, dirigido a su recuperación y para ello, la elaboración del Programa estuvo basada en la identificación de objetivos adecuados y precisos de manejo que generen un proceso participativo y transparente en el que interactúen todos los usuarios del recurso.

Bajo este panorama, el PMP-Mero señala que el gran reto que enfrentan los administradores es la conciliación de objetivos: por una parte, mantener los beneficios de la pesca; y por otra, la protección de los recursos pesqueros, especialmente cuando éstos han sido explotados más allá de los límites de la seguridad biológica. Así el PMP-Mero tiene como finalidad principal el promover la recuperación del mero rojo (*Epinephelus morio*) y especies asociadas a su pesquería: mero negrilla (*Mycteroperca bonaci*), abadejo (*M. microlepis*), gallina (*M. phenax*), cabrilla (*M. interstitialis*), guacamayo (*M. venenosa*), mero extraviado (*Hyporthodus flavolimbatus*), fiat (*H. nigritus*), cherna (*E. striatus*), payaso rojo (*E. guttatus*), cherna pinta (*H. niveatus*), cabrilla roja (*Cephalopholis fulva*), cherna (*E. itajara*), payaso verde (*E. adscensionis*), y lenteja (*E. drummondhayi*). El PMP-Mero señala asimismo que una de sus finalidades es promover el mejoramiento de la calidad de vida de los pescadores y acuicultores del país a través de los programas que se instrumenten para el Sector Pesquero y Acuícola; procurar el derecho al acceso, uso y disfrute preferente de los recursos pesqueros y acuícolas de las comunidades; y proponer mecanismos para garantizar que la pesca y la acuicultura se orienten a la producción de alimentos.

Para efectos de lo anterior, el PMP-Mero considera las zonas de captura de las flotas de los Estados de Yucatán y Quintana Roo, tomando en cuenta las diferencias en la distribución del recurso, la distribución del esfuerzo pesquero, la forma de captura, el nivel organizativo de las comunidades y la demanda del recurso en el mercado local, nacional e internacional. De igual forma, el PMP-Mero contempla la caracterización de los diversos aspectos que conforman a la pesquería y la asignación de recursos en el manejo pesquero.

Dado que la asignación de recursos incluye considerar a diversos grupos de usuarios que compiten por el aprovechamiento y conservación del mismo, es fundamental lograr la definición conjunta de estrategias que permitan enfrentar la variabilidad del recurso en temas tales como: capturas, medio ambiente, mercado, medidas de regulación y vigilancia. Entre las medidas de regulación clave se incluye: ampliar el periodo de veda, con la finalidad de proteger la biomasa reproductora del mero y especies asociadas; modificar la talla mínima de captura para proteger a los juveniles y reducir el esfuerzo pesquero para disminuir la mortalidad por pesca. De igual manera, es fundamental definir áreas restringidas a la pesca, con el fin de proteger sus zonas de reproducción y de reclutamiento. Asimismo, hay que señalar que un elemento vital para la recuperación del recurso y para asegurar que la actividad pesquera genere beneficios a largo plazo es el fortalecimiento de la vigilancia a través de una mejor gestión de recursos financieros y humanos.

El PMP-Mero incluye 56 Acciones agrupadas en 12 Líneas y 4 Componentes: 1) Poblaciones del recurso mero y especies asociadas recuperadas; 2) Pesquería rentable económicamente; 3) Beneficio social equilibrado; y 4) Medio ambiente mejorado, esperando que el PMP-Mero tenga un impacto positivo en la recuperación del recurso y en consecuencia un mejoramiento en el nivel de vida de más de 16,000 (dieciséis mil) familias de pescadores de los diferentes puertos pesqueros de Yucatán y Quintana Roo.

Marco Jurídico

El PNP-Mero se expidió conforme a lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los Artículos 4, fracción XXXVI, 36, fracción II, y 39 de la LGPAS (en materia de ordenación, conservación, la protección, la repoblación y el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, así como la protección y rehabilitación de los ecosistemas en que se encuentran dichos recursos), al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, y a la Carta Nacional Pesquera 2012. Asimismo, el PMP-Mero es un programa que incorpora el enfoque precautorio, de conformidad con el Código de Pesca Responsable de la FAO.

Adicionalmente a las disposiciones de la LGPAS que rigen su elaboración, el PMP-Mero señala como de aplicación concurrente a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización⁴³³ para la elaboración y modificación de Normas Oficiales Mexicanas que regulan a la pesquería del mero; a la Ley General de Sociedades Cooperativas, que rige la organización y funcionamiento de las sociedades de producción pesquera; y a la LGEEPA, para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente y acervo biológico del país.

El PMP-Mero destaca a las Normas Oficiales Mexicanas y a los distintos Avisos y Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación como base jurídica de la regulación de la pesquería de la langosta en materia de vedas y otras medidas relevantes de manejo de la pesquería (artes de pesca, tallas mínimas, vedas, cuotas de captura, etc.).⁴³⁴

⁴³³ Actualmente la Ley de Infraestructura de la Calidad

⁴³⁴ Ver el apartado correspondiente de este documento.

Ámbito Socioeconómico

El PMP-Mero señala que la pesquería de mero en el Golfo de México y Mar Caribe es una de las más importantes para el consumo local y de producción industrial, que coadyuva al desarrollo regional y a la economía familiar como fuente de trabajo de un número importante de pescadores. Las principales zonas de captura se ubican en el Banco de Campeche, en los Estados de Yucatán y Quintana Roo, donde tres flotas explotan el recurso: dos mexicanas (artesanal y mediana altura) y una cubana de mediana altura.

A la fecha de expedición del PMP-Mero, la flota artesanal yucateca operaba en los 12 (doce) municipios costeros y a lo largo del litoral yucateco; sin embargo, la captura sólo se registra en ocho puertos del Estado de Yucatán: Sisal, Celestún, Progreso, Telchac, Dzilam de Bravo, San Felipe, Río Lagartos y El Cuyo. A dicha fecha, contaban con permiso vigente para la captura de escama 3,215 (tres mil doscientas quince) lanchas de madera y fibra de vidrio con eslora de 6.5 m a 7.5 m y motores fuera de borda entre 40 y 65 HP; los artes de pesca más usados eran el palangre y la línea de mano. La flota de mediana altura en Yucatán estaba compuesta entonces por 522 (quinientas veintidós) embarcaciones, con eslora entre 10 m y 23 m de longitud y motor de 75 HP hasta 365 HP, operada por 72 (setenta y dos) permisionarios, 17 (diecisiete) Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera y 8 (ocho) Sociedades de Solidaridad Social.

Por otro lado, la flota pesquera de Quintana Roo estaba conformada a dicha fecha por un total de 716 (setecientos dieciséis) embarcaciones, de las cuales el 96.1% (688) eran artesanales de fibra de vidrio; 2.9% (21) de mediana altura, de las cuales 10 (diez) pertenecían a permisionarios y 11 (once) a cooperativas pesqueras. Para la captura se utilizaban diferentes artes de pesca, principalmente la línea de mano, palangre, red, trampas, arpón con buceo libre o con compresor, siendo los principales puertos de desembarque Holbox, Contoy, Isla Mujeres y Puerto Juárez.

En cuanto a la flota cubana de mediana altura amparada en el Convenio de Pesca México-Cuba,⁴³⁵ el PMP-Mero da cuenta de la operación en ese entonces de 5 (cinco) embarcaciones de 22(m) de eslora que descargaban en la ciudad y puerto de La Habana.

El PMP-Mero señala que para el mercado nacional el producto se conserva congelado o enhielado y se transporta por tierra, principalmente a la Ciudad de México, Puebla, Guadalajara, Monterrey y Cancún. En cuanto al mercado internacional (Estados Unidos), el producto se envía por vía aérea con hielo molido y gel refrigerante, empacado entero en cajas de cartón encerado y forradas internamente de unicel. En Yucatán los puertos de Progreso y Yucalpetén se destacan por un complejo de congeladoras en que han permitido la operación de una importante flota de mediana altura que ha fomentado el desarrollo de la pesquería de mero en el Estado.

De acuerdo con datos de la CONAPESCA, el PMP-Mero señala que en el año 2012 se obtuvo una producción total de 10,175.44 (t) de peso desembarcado, de las cuales 9,460.53 se obtuvieron en Yucatán y 714.92 en Quintana Roo, con un valor total de \$351,260,000.44. Comparado con la producción nacional de mero, las capturas del Golfo de México y Mar Caribe aportan entre 90% y 95% de la captura total (de 11,243 toneladas anuales—datos de 2006 a 2011), con una derrama económica de 334 millones de pesos. La producción de mero genera además divisas por

⁴³⁵ Acuerdo de Pesca entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba, hecho en la Ciudad de México el 26 de julio de 1976.

exportación de 22 a 25 millones de dólares, aproximadamente, según datos de la NOAA. Es preciso subrayar que el Estado de Yucatán contribuye con el 85% de la captura total de la zona y con el 77% a nivel nacional. El mero se comercia bajo diversas presentaciones: fresco, congelado, congelado-entero o en filete, los cuales tiene una demanda muy alta en los principales mercados nacionales: Distrito Federal, Puebla, Guadalajara y Monterrey, así como en Estados Unidos como el principal comprador en el mercado internacional.

El PMP-Mero señala que la flota artesanal a nivel global registra alrededor del 55% de la captura total de mero rojo y como principales especies asociadas captura a la rubia (*Lutjanus synagris*) y el canané (*Ocyurus chrysurus*). Sin embargo, este porcentaje puede variar en la captura, según la zona de desembarque; por ejemplo, en los puertos del oriente del Estado esta flota puede registrar alrededor del 72% de mero rojo, mientras que en los puertos de la Zona Poniente (Celestún y Sisal), el mero rojo sólo contribuye con el 38%. En este último caso, otras especies que contribuyen con un alto porcentaje en la captura son: la rubia (16.1%) y el mero (55.5%), que son las especies objetivo de un gran número de embarcaciones con permiso de pesca de escama, por lo que no deben ser consideradas como especies incidentales en la pesquería de mero. Además, existen otras especies importantes, para el consumo de subsistencia en la zona costera de Yucatán como el chacchi, mojarras y algunos pargos.

Por otro lado, el PMP-Mero también hace un recuento del tamaño del esfuerzo pesquero artesanal a su fecha de expedición para la pesquería del mero, señalando que la flota artesanal yucateca está compuesta por 4,352 (cuatro mil trescientas cincuenta y dos) lanchas de madera y fibra de vidrio con eslora de entre 6.5 y 7.5 metros y con motores fuera de borda con potencia de entre 40 y 65 HP. De estas embarcaciones, 3,371 (tres mil trescientas setenta y uno) contaban en el año 2012 con permisos vigentes para la captura de escama y 981 (novecientas ochenta y uno) estaban en proceso de regularización. Esta flota hace viajes diarios y ocasionalmente pueden trabajar como nave nodriza, llevando a bordo de 1 a 2 alijos, siendo su capacidad máxima de almacenaje una tonelada.

La flota artesanal yucateca opera en los 12 (doce) municipios costeros, a lo largo del litoral; sin embargo, la captura sólo se registra en ocho puertos del Estado: Sisal, Celestún, Progreso, Telchac, Dzilam de Bravo, San Felipe, Río Lagartos y El Cuyo. Esta flota Felipe, Río Lagartos y El Cuyo. En esta flota el uso del palangre de mano es bastante común, y la línea de mano como arte de pesca es aún frecuente, sobre todo en los puertos del poniente y en la faena de estas embarcaciones participan de tres a cuatro pescadores, por viaje. Estas unidades de pesca tienen autorizado un palangre no mayor de 750 (m) de línea madre y 250 (doscientos cincuenta) anzuelos, tipo “garra de águila” del número 7 huachinanguero o equivalentes.

Respecto de la flota pesquera del Estado de Quintana Roo, el PMP-Mero señala que está conformada por un total de 716 (setecientos dieciséis) embarcaciones, de las cuales 688 (96.1%) son embarcaciones artesanales de fibra de vidrio con motor fuera de borda; 21 (2.9%) son embarcaciones de mediana altura, similares a las del Estado de Yucatán. La flota del Estado de Quintana Roo utiliza diferentes artes de pesca en la captura de meros y especies asociadas, siendo la principal la línea de mano y el palangre, pero también se registra mero en las diferentes artes y métodos de pesca utilizados en la pesquería de langosta (trampas, arpón con buceo libre y con compresor). Con respecto a las artes de pesca utilizadas en las diferentes zonas, éstas presentaron

tendencias similares con excepción del uso del arpón con buceo libre y las redes, que mostraron ligeramente mayor uso en la zona norte, las trampas que se relaciona quizás al uso extendido de casitas cubanas en las bahías en la zona central y las trampas de atajo en la zona sur.

Procesamiento, Comercialización e Higiene

El PMP-Mero contiene un apartado relevante que aborda la cadena de distribución y comercialización de los productos pesqueros, que no se destinan exclusivamente al procesamiento del mero y sus especies asociadas, así como de la regulación en materia de certificación de instalaciones y productos. El PMP-Mero da cuenta de que en Yucatán existen aproximadamente 65 (sesenta y cinco) plantas congeladoras y procesadoras de productos pesqueros, las cuales son de diferente tamaño, antigüedad, diseño y ubicación. Las hay pequeñas cuya capacidad de congelación es de 20 kg/h, hasta la más grande de 125 kg/h, pero la capacidad instalada promedio es de 40 kg/h. Las más importantes de estas plantas están certificadas por la Norma Oficial Mexicana 128-SSA1-1994. La mayor parte de las plantas se encuentran en Progreso y Puerto de Abrigo de Yucalpetén y en su mayoría son de particulares y captan la mayor parte de la producción pesquera.

En materia de comercialización, el PMP-Mero describe el proceso de recepción del producto pesquero en puerto y su posterior inserción en el mercado, señalando que la comercialización de los productos de esta pesquería obedece estrictamente a la oferta y demanda, tanto en el mercado nacional, como en el internacional. Cada empresa hace su compraventa en forma individual y no existen precios de garantía, ni para el comprador, ni para el pescador. Las cooperativas y algunos productores en pequeño venden su producción a los grandes empresarios, quienes tienen certificación HACCP y mercados contratados.

Para el mercado nacional se conserva el producto congelado o enhielado y se transporta por tierra, principalmente a la Ciudad de México, Puebla, Guadalajara, Monterrey y Cancún; para el mercado internacional el producto se empaqueta entero en cajas de cartón encerado y forradas internamente de unicel. El producto se envía, enhielado con hielo molido y gel refrigerante, por vía aérea.

El principal país importador de mero de aguas mexicanas es Estados Unidos de América (EUA) y las exportaciones las realizan principalmente los permisionarios yucatecos. Según cifras reportadas por la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA, por sus siglas en inglés), el volumen promedio de meros que EUA importó de México de 1990 al 2011, fueron aproximadamente 2,861 t/año, con una derrama económica de 12.5 millones de dólares al año. Aunque se desconoce la magnitud exacta de la contribución de los Estados de Yucatán y Quintana Roo, al total de este intercambio comercial, hay evidencia, de que gran parte de este volumen de meros exportados de talla grande y de primera calidad, que incluyen mero rojo, negrillo, abadejos y cabrillas, se extraen de la Plataforma de la Península de Yucatán. De 1995 al 2000, se observa una creciente demanda del mero de aguas mexicanas en EUA, exportándose, entre tres y cuatro mil toneladas, con un precio promedio de \$2.80 USD/kg. En los últimos cinco años se vuelve a registrar este mismo nivel de exportados, pero con un incremento en el valor del kilogramo de mero exportado (\$6.08 USD/kg), generando una derrama de 19 a 25 millones de dólares anuales.

La comercialización de las especies de escama resulta en una red compleja donde participan intermediarios que manejan diferentes volúmenes de producto, siendo los permisionarios los que controlan a nivel nacional e internacional el proceso de distribución y venta del mero. En la cadena productiva y de comercialización del mero existen tres grupos: pescadores que pertenecen a una cooperativa u organización social; pescadores libres con embarcación propia; y pescadores libres sin embarcación propia que trabajen para un permisionario.

En el caso de la flota artesanal, un permiso puede amparar una o varias embarcaciones, y en el caso de la flota de mediana altura, un permiso ampara una embarcación. El permisionario puede participar en la extracción de los recursos pesqueros ya sea de manera directa (como pescador independiente), como administrador de sus embarcaciones, con pescadores libres, como dueño de una planta congeladora-procesadora y comercializando el producto. Las cooperativas suelen comercializar el producto principalmente hacia las congeladoras y grandes mayoristas ubicadas predominantemente en Progreso-Yucalpetén y Mérida; sin embargo, también venden el producto al detalle y medio mayoreo a pequeños intermediarios (pacotilleros).

En Yucatán, cuando el mero no se acepta en las plantas congeladoras y/o cooperativas, ya sea porque no cumple con la talla mínima de captura o porque haya sido sometido a un mal manejo durante el viaje de pesca, los tres grupos de pescadores suelen vender su producto a otros intermediarios, principalmente pacotilleros y restauranteros, ya que estos no exigen una talla mínima y le compran a cualquier pescador. Los “pacotilleros” son pequeños intermediarios que suelen comprar directamente los productos marinos en pequeñas cantidades, a los patrones de las embarcaciones de mediana altura y a los pescadores artesanales a lo largo de toda la costa yucateca, ofreciendo un pequeño sobreprecio con respecto al valor pagado por los grandes mayoristas o incluso por las cooperativas pesqueras, pero cuando el producto no cumple con la talla mínima, se los pagan a menor precio.

En Quintana Roo, una vez obtenida la captura, el pescador procede a su venta. Los permisionarios venden el producto a quien ofrezca mejor precio. Por regla general, los socios de cooperativas deben entregar sus capturas a la cooperativa, aunque esto en algunas ocasiones no sucede ya sea porque la cooperativa no compra producto por falta de hielo, o porque el pescador no entrega para evitar un descuento en abono a sus deudas previas con la cooperativa. La proporción de la captura de meros y especies asociadas que los socios venden a otros compradores y que sale del control de las cooperativas, es muy variable. Los compradores que reciben este producto generalmente son los permisionarios, restaurantes locales y supermercados, pero también reciben producto de otros usuarios del recurso. Aunque, gran proporción de la captura se vende en el Estado, en algunos casos el producto se vende a las plantas congeladoras del puerto de Progreso, Yucatán, principalmente la captura generada por las embarcaciones de mediana altura.

Propuesta de Manejo de la Pesquería

La propuesta de manejo del PMP-Mero se integró a partir de las aportaciones de los diversos usuarios del recurso, así como de expertos en el tema interesados en resolver la problemática de la pesquería. La propuesta se generó en reuniones y talleres de planificación organizados por el Instituto Nacional de Pesca a través de los Centros Regionales de Investigación Pesquera de Yucalpetén, Yucatán y Puerto Morelos, Quintana Roo, que se llevaron a cabo en los meses de

agosto y octubre de 2012, con la participación de organizaciones pesqueras, CANAINPESCA, permisionarios, investigadores de diversas instituciones, autoridades federales y estatales del sector pesquero y organizaciones de la sociedad civil.

Mediante su implementación, el PMP-Mero tiene como objetivo lograr la recuperación del mero y sus especies asociadas como consecuencia de la aplicación de medidas regulatorias basadas en la mejor información científica disponible, así como la celebración de acuerdos entre los gobiernos estatales y federal con los diversos actores del sector pesquero para la reducción del esfuerzo de la pesquería del mero. El PMP-Mero tiene el objetivo último de recuperar la biomasa y que la actividad pesquera se desarrolle de forma ordenada, respetando la normatividad y las vedas, con la implementación de actividades económicas complementarias dentro y fuera de la pesca, promoviendo el uso responsable y armónico del recurso pesquero, así como la organización de la vigilancia comunitaria efectiva a través de Comités Náuticos para el cumplimiento de las medidas regulatorias y el fomento de la observancia de estándares de manejo de la captura dentro de las embarcaciones para la obtención de precios más altos para el producto.

Así, el propósito del PMP-Mero es alcanzar la sustentabilidad de la pesquería, debiendo ser socialmente aceptable, económicamente viable, ambientalmente amigable, políticamente factible, y en un contexto de equidad para el presente y las futuras generaciones, guiado por los siguientes fines y componentes asociados con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el cual era el que se encontraba en vigor al momento de su expedición:

Fines del PMP-Mero

Fin 1. Contribuir a impulsar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del país.

Fin 2. Contribuir a implementar una política integral de desarrollo que vincule la sustentabilidad ambiental con costos y beneficios para la sociedad.

Fin 3. Contribuir a reactivar una política de fomento económico enfocada en incrementar la productividad de los sectores dinámicos y tradicionales de la economía mexicana, de manera regional y sectorialmente equilibrada.

Fin 4. Contribuir a impulsar la productividad en el sector agroalimentario mediante la inversión en el desarrollo de capital físico, humano y tecnológico.

Componentes

C1. Poblaciones de mero rojo y especies asociadas recuperadas.

C2. Pesquería rentable económicamente.

C3. Beneficio social equilibrado.

C4. Medio ambiente mejorado.

Los Componentes se implementan mediante Líneas de Acción, las cuales representan la base para integrar el Plan de Ejecución del PMP-Mero:

COMPONENTE 1. POBLACIONES DE MERO ROJO Y ESPECIES ASOCIADAS RECUPERADAS				
Línea de Acción 1.1 Proteger los juveniles reproductores.		Línea de Acción 1.2 Controlar el esfuerzo pesquero.		Línea de Acción 1.3 Evaluar y monitorear las poblaciones.
COMPONENTE 2. PESQUERÍA RENTABLE ECONÓMICAMENTE				
Línea de Acción 2.1 Mejorar la comercialización.			Línea de Acción 2.2 Agregar valor a la producción.	
COMPONENTE 3. BENEFICIO SOCIAL EQUILIBRADO				
Línea de Acción 3.1 Promover el apoyo a pescadores en época de veda.	Línea de Acción 3.2 Promover el desarrollo de actividades económicas complementarias.	Línea de Acción 3.3 Mejorar las condiciones laborales de los pescadores.	Línea de Acción 3.4 Promover la educación y la capacitación integral en las comunidades pesqueras.	Línea de Acción 3.5 Promover la administración eficiente de las organizaciones de pescadores con pleno respeto a su autonomía.
COMPONENTE 4. MEDIO AMBIENTE MEJORADO				
Línea de Acción 4.1 Disminuir el impacto de las actividades antropogénicas sobre el hábitat del mero.			Línea de Acción 4.2 Promover la protección y rehabilitación del hábitat del mero.	

El PMP-Mero está integrado por 56 (cincuenta y seis) acciones en 12 (doce) líneas. El Componente 1 integra 24 (veinticuatro) acciones para la recuperación de las poblaciones de mero y especies asociadas; el Componente 2 considera 6 (seis) acciones para que la pesquería sea rentable económicamente; el Componente 3 incluye 14 (catorce) acciones para un beneficio social equilibrado; y el Componente 4 contempla 12 (doce) acciones para un medio ambiente mejorado, cuya implementación le corresponde a la CONAPESCA.

El PMP-Mero establece la creación de un Comité de Manejo de la Pesquería conforme a lo dispuesto en el Artículo 39 fracción III de la LGPAS en el que se asegurará la participación de los individuos y comunidades vinculados con el aprovechamiento de mero rojo y especies asociadas en la incluyendo Península de Yucatán, incluyendo representantes de instituciones de los gobiernos federal, estatales, municipales, de pescadores tanto del sector social como privado, y representantes de instituciones académicas y de investigación, para la revisión, seguimiento y actualización del Plan de Manejo, la cual deberá de ocurrir cada 3 (tres) años.⁴³⁶

⁴³⁶ Aunque se tiene alguna noticia acerca de actividades del Comité de Manejo de la Pesquería, a la fecha de elaboración de este documento, el PMP-Mero no ha sido actualizado.

Como sucede con otros Planes de Manejo Pesquero, el PMP-Mero establece una lista de temas de investigación pesquera prioritarios para el adecuado manejo de la pesquería, con el fin de que los mismos sean integrados al Programa Nacional de Investigación Científica y Tecnológica en Pesca y Acuicultura del INAPESCA:

- Definir y monitorear indicadores biológicos-pesqueros.
- Actualizar y ampliar estudios de reproducción del mero rojo (*E. morio*) y especies asociadas, en la Plataforma de la península de Yucatán y Mar Caribe.
- Definir zonas críticas de crianza y reproducción para su manejo espacial.
- Realizar evaluaciones periódicas que permitan monitorear el estado de las dos principales especies en la captura: mero rojo (*E. morio*) y mero negrilla (*M. bonaci*).
- Determinar la relación parentela-progenie de las dos principales especies de la pesquería de mero: mero rojo (*E. morio*) y mero negrilla (*M. bonaci*).
- Determinar la edad y el crecimiento de las principales especies de la pesquería de mero.
- Definir un muestreo dirigido a la flota artesanal para monitorear la frecuencia de tallas en la captura.
- Realizar investigación coordinada con instituciones cubanas para dar seguimiento a la información biológico-pesquera de su captura de mero en aguas mexicanas.
- Analizar la composición de las especies objetivo y asociadas presentes en la captura por flota, puerto y artes o métodos de pesca.
- Evaluar y definir el nivel óptimo de esfuerzo pesquero por flota.
- Realizar análisis de selectividad de los anzuelos utilizados en la captura de mero.
- Evaluar el efecto del uso de trampas en la población y en el ecosistema.
- Analizar movimiento de flotas.
- Desarrollar investigaciones que permitan caracterizar a los diferentes grupos de usuarios.
- Definir indicadores bioeconómicos.
- Definir indicadores socioeconómicos.
- Evaluar la eficiencia económica de la pesquería.
- Evaluar el beneficio social y económico que genera la actividad.

- Estudiar áreas de crianza como hábitat crítico para las especies objetivo y asociadas y definir estrategias para su protección.
- Evaluar el efecto de la especie invasora pez león sobre las poblaciones de meros y especies asociadas en la pesquería.

Inspección y Vigilancia

El PMP-Mero establece que, de conformidad con la LGPAS, corresponde a la CONAPESCA verificar y comprobar el cumplimiento del mismo, con la participación de la SEMAR en los casos que corresponda.

Capacitación

El PMP-Mero establece que corresponde al Comité de Manejo de la Pesquería analizar las necesidades de capacitación requerida para pescadores, empresarios y labores de vigilancia, en el entendido de que se deberá de elaborar un programa específico para cada uno de estos grupos y la implementación dependerá de los recursos de que se disponga y será operado a través de la RNIIPA y su Centro Nacional de Capacitación en Pesca y Acuicultura Sustentables del INAPESCA, centrándose en los siguientes temas:

- Concientizar a los pescadores en el uso del recurso y respeto a la normatividad.
- Promover la educación ambiental en las comunidades pesqueras.
- Instrumentar cursos-talleres sobre administración financiera.
- Instrumentar cursos-talleres para incrementar la seguridad del pescador.
- Instrumentar cursos-talleres para diversificar la actividad.
- Instrumentar cursos-talleres para desarrollo acuícola en las comunidades pesqueras como una alternativa a la pesca de mero.

CARTA NACIONAL PESQUERA

La Carta Nacional Pesquera (CNP) es “la presentación cartográfica y escrita que contiene el resumen de la información necesaria del diagnóstico y evaluación integral de la actividad pesquera y acuícola, así como de los indicadores sobre la disponibilidad y conservación de los recursos pesqueros y acuícolas, en aguas de jurisdicción federal”.⁴³⁷

De acuerdo con el Artículo 32 de la LGPAS, su contenido es de carácter informativo para los sectores productivos y será vinculante en la toma de decisiones de la autoridad pesquera en la adopción e implementación de instrumentos y medidas para el control del esfuerzo pesquero, en la resolución de solicitudes de concesiones y permisos para la realización de actividades pesqueras y acuícolas, y en la implementación y ejecución de acciones y medidas relacionadas con dichos actos administrativos.

La elaboración y actualización de la CNP está a cargo de la INAPESCA, y en su elaboración intervienen las áreas pertinentes de la SADER, así como el sector académico y productivo. La

⁴³⁷ Artículo 32 de la LGPAS.

Carta Nacional Pesquera debe publicarse anualmente en el Diario Oficial de la Federación, pudiendo actualizarse únicamente las fichas individuales sin que el total de la Carta pierda validez.

La CNP que se encuentra en vigor se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018 mediante el *Acuerdo por el que se da a conocer la actualización de la Carta Nacional Pesquera*. En dicho Acuerdo se establece que la CNP “es uno de los instrumentos para el programa de ordenamiento pesquero definido en el Artículo 4o., fracción XXV, de la LGPAS, que transparenta la toma de decisiones de la autoridad para garantizar que prevalezca, ante todo, el interés público de la nación para el aprovechamiento, protección y conservación de los recursos naturales, de conformidad con el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Las fichas técnicas incluidas en la CNP son las únicas que son objeto de modificación y/o actualización, entendiéndose que aquellas fichas que no fueron incluidas en el Acuerdo del 2018 continúan en vigor conforme fueron publicadas en la versión anterior de la CNP en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2012.

Para la elaboración de la CNP 2018 se consideró que era necesario rediseñar el contenido de la CNP del 2012 y fortalecer técnicamente las recomendaciones de administración pesquera. Así, la CNP 2018 contiene nuevas secciones, incluyendo la de “Efectos ambientales y cambio climático”. El apartado “Medidas de Manejo” de las versiones previas de la CNP fue sustituido por la sección “Normatividad e Instrumentos de Política y Manejo Pesquero”, en el que se incluye una ficha con todas las medidas normativas aplicables a la especie de que se trate, incluyendo las NOMs y el PMP aplicables, y otras medidas como la talla mínima de captura, las artes y métodos de pesca, vedas, cuotas, unidad de pesca, esfuerzo pesquero y zona de pesca. Asimismo, la CNP 2018 incluye secciones sobre estrategias y tácticas de manejo, y estatus. La sección “Lineamientos y Estrategias de Manejo”, incluidas en versiones anteriores de la CNP hasta el año 2012, fue sustituida en la CNP 2018 por la sección “Recomendaciones de Manejo”.

En la CNP 2018 únicamente se publican 35 (treinta y cinco) fichas de las principales especies marinas de importancia comercial, respecto de las que se consideró que hubo un cambio sustancial en la pesquería, en el estatus de las poblaciones, o en la normatividad aplicable respecto de la versión 2012 de la CNP. De las 35 (treinta y cinco) fichas publicadas en la versión de 2018, 23 (veintitrés) corresponden al Pacífico y 12 (doce) al Golfo de México y Mar Caribe, y entre éstas se encuentran dos de las especies objetivo el Proyecto: pulpo y mero. Asimismo, en la CNP 2018 se incorporan 65 (sesenta y cinco) fichas técnicas, de las cuales 45 (cuarenta y cinco) corresponden a la pesca en ANPs y 20 (veinte) a Especies Marinas Prioritarias Sujetas a Protección y Conservación, de conformidad con el Oficio No. SFNA/DGSPRNR/22/2017 de fecha 19 de enero de 2017 emitido por la SEMARNAT. Entre las fichas anteriores, se incluyeron las dos ANPs relevantes para el Proyecto: el Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam y la Reserva de la Biósfera Ría Lagartos.

Las fichas por especie de la CNP están estructuradas en un encabezado general y siete secciones:

- **Encabezado:** incluye el nombre de la pesquería, una imagen representativa de las especies aprovechadas, una imagen del sistema de pesca y un mapa que contiene la representación espacial de la distribución del recurso, las principales zonas de pesca y el porcentaje de captura por especie por Estado.

- **Generalidades**, donde se incluye:
 - Nombre común y nombre científico de las especies objetivos.
 - Descripción de la zona de pesca.
 - Descripción de la unidad de pesca.

- **Indicadores de la Pesquería**, la cual contiene una descripción de la importancia de la pesquería, incluyendo un gráfico de la tendencia de la captura por especie por Estados registrada en los avisos de arribo de la CONAPESCA, conteniendo también la información disponible sobre plantas, empleos directos y destino de la producción.

- **Efectos Ambientales y Cambio Climático**. Incluye información disponible sobre el efecto de los factores ambientales y el cambio climático en la distribución, abundancia y procesos biológicos y fisiológicos relevantes para el manejo y la administración de los recursos pesqueros, como el periodo de reproducción a partir de las cuales se recomiendan los periodos de veda, las temporadas de captura y en algunos casos, las expectativas de captura, como en el camarón del Pacífico mexicano.

- **Normatividad e Instrumentos de Política y Manejo Pesquero**. Consta de 10 subsecciones que conforme a lo previsto en el Artículo 32 de la LGPAS, referente al resumen de la información necesaria para el diagnóstico y la evaluación integral de la actividad pesquera. Con el objeto de orientar a la autoridad pesquera en la resolución de solicitudes de concesiones y permisos para la realización de las actividades pesqueras, se incluyen:
 - Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
 - Plan de Manejo Pesquero aplicable.
 - Tipo de acceso.
 - Artes de pesca y método de captura.
 - Vedas.
 - Cuotas de captura.
 - Unidades de pesca.
 - Esfuerzo pesquero.
 - Zona de pesca.

- **Estrategias y tácticas de manejo**. Contiene los lineamientos básicos sobre los controles y puntos de referencia aplicables a cada recurso para su manejo y aprovechamiento sustentable.

- **Estatus**. El estatus se deriva de la posición relativa de una variable o atributo poblacional respecto a un punto referencia objetivo, los cuales, en términos ponderados indican el estatus de las poblaciones que soportan el aprovechamiento comercial. Para efectos del otorgamiento de permisos de pesca comercial, el estatus se clasifica en tres categorías:
 - **Aprovechado al máximo sustentable**, en el cual el valor de la razón $[Actual/Objetivo] = 1$, por lo que no se recomienda otorgar más permisos de pesca ni incrementar el esfuerzo, lo que implica no incrementar número de

embarcaciones ni el número de artes de pesca en los permisos ya existentes. Las solicitudes de permisos nuevos de pesca comercial pueden ser resueltos en términos negativos por la autoridad pesquera sin mediar opinión o dictamen técnico del INAPESCA.

- **Con potencial de desarrollo**, en el cual el valor de la razón [Actual/Objetivo] > 1 , por lo que es factible, previo dictamen técnico del INAPESCA, otorgar más permisos de pesca o incrementar el número de embarcaciones o artes de pesca en los permisos ya existentes.
- **En deterioro**, en el cual el valor de la razón [Actual/Objetivo] < 1 , por lo que es necesario instrumentar estrategias y tácticas de manejo para recuperar las poblaciones, las cuales incluyen en principio no incrementar el esfuerzo de pesca ni otorgar más permisos de pesca. Las estrategias y tácticas de manejo para la recuperación de un recurso deteriorado pueden incluir, previo dictamen técnico del INAPESCA, la reducción del número de embarcaciones en los permisos existentes, la reducción de las cuotas captura, el establecimiento o ampliación de vedas, incremento en la talla mínima de captura, la innovación en artes de pesca para favorecer el escape de los organismos juveniles que aún no se han reproducido y el establecimiento de zonas de refugio pesquero para proteger hábitats críticos para las poblaciones y comunidades marinas que favorezca la recuperación del stock deteriorado.

En la próxima versión de la CNP, la sección de Estatus será complementada con un diagrama de Kobe usando como puntos de referencia la biomasa y tasa de aprovechamiento que maximizan la producción excedente.

- **Recomendaciones de Manejo.** Esta sección sustituye a la sección “Lineamientos y Estrategias de Manejo” incluida en las publicaciones previas de la CNP. Las recomendaciones de manejo se derivan principalmente del estatus, en términos de incrementar o no el esfuerzo, instrumentar estrategias y tácticas de manejo para recuperar poblaciones deterioradas, así como elaborar las Normas Oficiales Mexicanas y planes de manejo aplicables en la sección Normatividad e instrumentos de política y manejo pesquero.

Las fichas correspondientes a las ANPs incluidas en la CNP 2018 contienen datos relevantes sobre la regulación pesquera y los elementos pesqueros y acuícolas del Decreto de creación de las mismas, así como la fauna de la región.

La ficha correspondiente al **Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam** destaca las disposiciones de los Artículos Décimo y Décimo Cuarto del Decreto de creación del ANP, los cuales se refieren a la realización de estudios por parte de la hoy SADER para poder determinar las épocas y zonas de veda dentro del polígono del ANP, así como a la expedición de permisos, licencias, concesiones y autorizaciones para la explotación, exploración, extracción o aprovechamiento de recursos naturales dentro del ANP. Respecto de la situación de las pesquerías, la ficha destaca que existe un 70% (setenta por ciento) de uso pesquero, 15% (quince por ciento) de uso agrícola, 10% (diez por ciento) de uso turístico y 5% (cinco por ciento) de forestal; siendo las especies de robalo, ronco, corvina, zapatero, cazón, pámpano, pargo, mulato, palometa, pulpo,

jurel, abadejo, boquinete, tambor, bagre, camarón y langosta las más relevantes. La ficha señala asimismo la elevada presión sobre las pesquerías de langosta, camarón y pulpo, las cuales se encuentran en su aprovechamiento máximo y sin posibilidad de desarrollo. En la ficha se destaca también el uso de artes de pesca como la malla pequeña, la cual representa un riesgo para los juveniles por la captura de hembras gestantes de tiburones que utilizan la Laguna de Yalahau para expulsión de cría.

Derivado del diagnóstico anterior, la ficha de la CNP 2018 recomienda las siguientes acciones:

- Elaborar un padrón de pescadores que explotan recursos dentro del ANP.
- Regular el uso de artes de pesca no sustentables.
- Inspección y vigilancia para erradicar la pesca furtiva, el aumento de la planta de personal y la coordinación con las autoridades pesqueras y de la SEMAR.
- Erradicación de la especie invasora “pepesca” (*Astyanax fasciatus*).

La ficha correspondiente a la **Reserva de la Biósfera Ría Lagartos** (RBRL) destaca que ésta fue originalmente decretada como una Zona de Refugio Faunístico el 26 de junio de 1979 y recategorizada como Reserva de la Biósfera el 21 de mayo de 1999. La ficha hace referencia al Artículo Noveno del Decreto de la Reserva, el cual establece que la SEMARNAT, con base en estudios técnicos y socioeconómicos, tiene la facultad de establecer vedas de flora y fauna, promoviendo lo conducente para el establecimiento de las vedas pesqueras, forestales y de agua. La ficha destaca asimismo las disposiciones del Programa de Manejo de la RBRL, el cual señala que, aunque “el mayor porcentaje de los recursos que el sector pesca utiliza son obtenidos fuera del área de la Reserva, sin embargo es necesario enfocar esfuerzos de manejo a la forma en que se están usando estos recursos, pues en la medida que los ingresos obtenidos por la pesca en estas zonas sean insuficientes, la presión sobre otros recursos dentro de la Reserva será mayor, lo que dificultará las labores de conservación”. Por lo anterior y dada la importancia que tiene la pesca dentro del estero para la localidad y con base a los volúmenes que se extraen, el Programa de Manejo recomienda las siguientes medidas:

- Zonificar la ría e implementar a la brevedad un programa de monitoreo de las especies capturadas, las temporadas, los volúmenes, las áreas de captura, de alimentación y de reproducción, de manera que a corto plazo se puedan desarrollar reglamentos tendientes a su mejor explotación.
- Limitar el incremento en el número de embarcaciones.
- Promover la explotación de nuevas zonas de pesca más lejanas al litoral, ampliar el área de pesca y evitar el riesgo de un sobre esfuerzo pesquero en el área.
- Poner especial cuidado en garantizar el respeto a la talla mínima legal y a la integridad de las hembras ovígeras y estimular la tecnificación de las operaciones de captura.

- Al introducir el uso de trampas debe ponerse cuidado en adoptar en su diseño las ventanillas de escape, que en buena medida propicien la liberación automática de especímenes menores de la talla mínima legal.
- Realizar estudios de biología pesquera del mero y del pulpo, por ser las especies más importantes que sustentan la pesca local.
- Abarcar el mercado nacional e internacional con especies susceptibles de ser comercializadas.
- Realizar estudios para implementar artes de pesca que no dañen la calidad de los productos capturados.
- Realizar estudios para establecer vedas en productos no regulados como el Maxquil, el Cangrejo Moro y la Cacerolita de Mar, que se utiliza como carnada en la época de captura de pulpo.
- Diseñar un programa de capacitación constante para el sector pesquero (técnicas de captura, manejo del producto, beneficio de las vedas, artes de pesca, seguridad en el buceo etc.).
- Con base en la NOM128-SSA1-1994, la cual obliga a la industria procesadora de productos pesqueros a establecer el sistema de Análisis de Riesgo y Control de Puntos Críticos (HACCP), debe promoverse su implementación para el manejo en los centros de recepción, en las embarcaciones y en un futuro en las plantas procesen producto.
- Fomentar proyectos de acuicultura que disminuyan la presión sobre los recursos de la Reserva, tomando en cuenta además que el Programa de Manejo establece la suspensión de permisos de pesca de camarón en el estero de la Reserva.

Derivado del diagnóstico incluido en la ficha correspondiente a la RBRL, la CNP 2018 recomienda las siguientes acciones:

- Elaborar un padrón de los pescadores que hacen uso de los recursos dentro de la Reserva.
- Replantear los métodos y artes de pesca utilizados, ya que son inadecuados para un aprovechamiento sustentable de los recursos y su hábitat.
- Incrementar los esfuerzos de inspección y vigilancia para la erradicación de la pesca furtiva e incrementar la plantilla de personas de la autoridad ambiental.
- Promover la coordinación entre autoridades ambientales, pesqueras y la SEMAR.
- Clarificar la distribución de competencias entre autoridades pesqueras y ambientales.
- Dar seguimiento al cumplimiento de metas pesqueras y acuícolas planteadas en el Programa de Manejo.

OTROS INSTRUMENTOS REGULATORIOS

ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Reserva de la Biosfera Ría Lagartos

Las actividades pesqueras de la comunidad de San Felipe, Yucatán, están reguladas en una porción geográfica por el ANP de jurisdicción federal con categoría de Reserva de la Biósfera “Ría Lagartos” (Ría Lagartos). Como todas las ANP de jurisdicción federal y de conformidad con las disposiciones de la LGEEPA en la materia, Ría Lagartos se encuentra regulada por el Decreto Presidencial de creación, así como por el Programa de Manejo respectivo. Ambos instrumentos regulan las actividades que pueden realizarse dentro del polígono del ANP y su zona de influencia, tomando en cuenta las características socioeconómicas y ambientales de la zona.

Ría Lagartos fue creada por Decreto Presidencial publicado el 21 de mayo de 2005 en el Diario Oficial de la Federación y abarca los municipios de San Felipe, Río Lagartos y Tizimín en el Estado de Yucatán. Cuenta con una superficie total de 60,347-82-71 Has. (sesenta mil trescientas cuarenta y siete hectáreas, ochenta y dos áreas, setenta y una centiáreas). Al momento de su creación, Ría Lagartos tenía una población estimada de 6,782 (seis mil setecientos ochenta y dos) habitantes. Está administrativamente adscrita a la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano de la CONANP.

El 4 de julio de 1986, Ría Lagartos fue designada como Sitio Ramsar⁴³⁸ bajo el número 332.⁴³⁹ Asimismo, la Reserva fue designada⁴⁴⁰ en el año 2004 como parte del Programa “Man and the Biosphere” (MAB) de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).⁴⁴¹

⁴³⁸ Para conocer las obligaciones internacionales que se derivan de la Convención Ramsar, consultar el Apartado correspondiente del presente documento.

⁴³⁹ <https://rsis.ramsar.org/es/rsis/332?language=es>. Dirección electrónica visitada el 5 de febrero de 2020.

⁴⁴⁰ <http://www.unesco.org/mabdb/br/brdir/directory/biores.asp?mode=gen&code=MEX+16>. Dirección electrónica visitada el 5 de febrero de 2020.

⁴⁴¹ El Programa MAB de la UNESCO tiene el objetivo de desarrollar, dentro de las ciencias naturales y sociales, la base para el uso racional y sustentable de los recursos de la biósfera para la mejora integral de la relación entre los seres humanos y el medio ambiente. El Programa proyecta las consecuencias de las acciones actuales en el mundo del mañana, desarrollando herramientas para incrementar el bienestar tanto humano como del medio ambiente.

El Programa MAB se enfoca en una [Red Internacional de Reservas de la Biósfera](#) buscando:

- Identificar y analizar los cambios a la biósfera como resultado de las actividades humanas y los fenómenos naturales, y las consecuencias de éstos tanto en los humanos como en el medio ambiente, particularmente en el contexto del cambio climático.
- Estudiar y comparar las interrelaciones dinámicas entre los procesos socioeconómicos y ecosistémicos, en particular en contextos de pérdida acelerada de biodiversidad y diversidad cultural.
- Asegurar un bienestar humano mínimo y un medio ambiente habitable en el contexto de rápida urbanización y consumo de energía como motores del cambio medioambiental.
- Promover el intercambio y transferencia de conocimiento de problemas ambientales y sus soluciones, promoviendo la educación ambiental para el desarrollo sostenible.

Desde el momento de creación de la ANP, se consideraba a la pesca ribereña como la actividad económica más importante de la región, proporcionando ingresos en ese entonces a más de 1,000 familias. De acuerdo con el entonces Instituto Nacional de Ecología, el volumen de captura obtenido en la ANP en 1984 fue de 3,231 (tres mil doscientos treinta y un) toneladas, del cual el consumo interno estimado fue del 35% (treinta y cinco por ciento). Para 1993, los volúmenes de captura alcanzaban las 4,500 toneladas anuales (INE, 1993), siendo las especies comerciales objeto de captura el mero, pulpo, langosta, huachinango, tiburón, camarón, mojarra, chac-chi, carito, jurel, robalo, corvina y caracol.

Al momento de creación de la ANP, la estructura de la población económicamente activa de San Felipe era considerada entre las principales poblaciones portuarias del Estado; el sector primario (agropecuario, extractivo y pesquero) ocupaba el 67.4% (sesenta y siete punto cuatro por ciento) de la población; el sector secundario (albañilería, panadería y costura) el 3.4% (tres punto cuatro por ciento), y el sector terciario (comercio y servicios) el 22.81% (veintidós punto ochenta y uno por ciento).

Decreto de Creación

El Decreto de Creación de Ría Lagartos establece que ésta cuenta con 6 (seis) zonas núcleo con una superficie total de 23,681-55-58 (veintitrés mil seiscientos ochenta y una hectáreas, cincuenta y cinco áreas, cincuenta y ocho centiáreas), con sus respectivas zonas de amortiguamiento, las cuales cuentan con una superficie total de 36,666-27-13 (treinta y seis mil seiscientos sesenta y seis hectáreas, veintisiete áreas, trece centiáreas).

El Artículo Sexto del Decreto de Creación establece que en Ría Lagartos no se podrá autorizar la fundación de nuevos centros de población, ni urbanización de las tierras ejidales que no hubieren estado consideradas en los planes de desarrollo urbano municipal a la fecha de expedición del mismo y que, en todo caso, dichos planes deberán ajustarse a lo dispuesto por el Decreto de Creación y el Programa de Manejo respectivo.

El Artículo Noveno del Decreto de Creación otorga a la hoy SEMARNAT la facultad de establecer vedas de flora y fauna en materia pesquera, forestal y de agua, con el fin de fomentar la conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, en particular de las especies endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción.

La fracción IX del Artículo Décimo Primero del Decreto de Creación establece que en Ría Lagartos queda prohibido extraer flora y fauna viva o muerta, así como otros elementos biogenéticos, cuando se haga sin autorización o en contra de lo dispuesto en el Programa de Manejo.

Programa de Manejo

El Programa de Manejo de Ría Lagartos reconoce que la pesca es la actividad más importante entre la población económicamente activa (PEA) de la Reserva, representando los siguientes porcentajes por población, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Geografía (INEGI) a 1996:⁴⁴²

⁴⁴² De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2010 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía—el último sobre el cual se tienen datos consultables a esta fecha—la población económicamente activa de San Felipe era

San Felipe: 67.4 % PEA

Río Lagartos: 63.8 % PEA

Las Coloradas: 21.5 % PEA

El Cuyo: 66.3 % PEA

Asimismo, el Programa de Manejo señala que la actividad pesquera se realiza por las sociedades cooperativas de producción pesquera, por las sociedades de producción pesquera rural, por las sociedades de solidaridad social, por los permisionarios y los pescadores independientes, siendo el principal tipo de pesca la ribereña o artesanal que se realiza desde pequeñas embarcaciones, con motores fuera de borda y en zonas cercanas a la costa.

Las especies comerciales más importantes para la pesca son: mero (*Epinephelus morio*), pulpo (*Octopus maya* y *O. vulgaris*), langosta (*Panulirus argus*), huachinango (*Lutjanus spp.*), tiburón (*Carcharinus spp.*), camarón (*Penaeus spp.*), mojarra (*Gerres sp.* y *Calamus spp.*), chac-chi (*Haemulon spp.*), carito (*Scomberomorus cavalla*), jurel (*Caranx sp.*), robalo (*Centropomus spp.*), corvina (*Cynoscion spp.*) y caracol (*Strombus costatus*).

A la fecha de su expedición, el Programa de Manejo consignaba que la pesca se realiza todo el año, contando en ese entonces el esfuerzo pesquero total de 838 (ochocientos treinta y ocho) embarcaciones con los siguientes totales de embarcaciones por comunidad: San Felipe, 211 (doscientos once); Ría Lagartos, 328 (trescientas veintiocho); Las Coloradas, 56 (cincuenta y seis); El Cuyo, 243 (doscientas cuarenta y tres).

Respecto del uso pesquero, el Programa de Manejo señala que el “mayor porcentaje de los recursos que el sector pesca utiliza son obtenidos fuera del área de la Reserva. Sin embargo, es necesario enfocar esfuerzos de manejo a la forma en que se están usando estos recursos, pues en la medida que los ingresos obtenidos por la pesca en estas zonas sean insuficientes, la presión sobre otros recursos dentro de la Reserva será mayor, lo que dificultará las labores de conservación. Dada la importancia que tiene la pesca dentro del estero para la localidad y con base a los volúmenes que se extraen, se recomienda zonificar la ría y que se implemente a la brevedad un programa de monitoreo de las especies capturadas, las temporadas, los volúmenes, las áreas de captura, de alimentación y de reproducción, de manera que a corto plazo se puedan desarrollar reglamentos tendientes a su mejor explotación”.⁴⁴³

El Programa de Manejo reconoce que uno de los principales problemas que presenta el sector pesquero es el aumento de embarcaciones irregulares que desarrollan actividad en el área, señalando que ello es principalmente promovido por los permisionarios que facilitan embarcaciones a personas que inmigran al área en busca de oportunidades de trabajo, situación que se agravaba en la época de captura de pulpo, en especial en la población de El Cuyo.⁴⁴⁴ Para

del 49.7% (<https://www.inegi.org.mx/app/indicadores/?ag=31065>, consultada el 14/09/2020); mientras que la población económicamente activa de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, era de 44.1\$ (<https://www.inegi.org.mx/app/indicadores/?ag=23007>, consultada el 14/09/2020).

⁴⁴³ Pg. 60

⁴⁴⁴ Ibid.

hacer frente a esta situación, el Programa de Manejo en su momento propuso las siguientes estrategias, muchas de las cuales no fueron atendidas y siguen siendo pertinentes al día de hoy:

- Regular el incremento en el número de embarcaciones.
- Como parte del apoyo a los pescadores, se debe promover la adquisición de embarcaciones de mediana altura debidamente equipados.
- Es necesaria la concertación para promover la explotación de nuevas zonas de pesca más lejanas al litoral, ampliar el área de pesca y evitar el riesgo de un sobre esfuerzo pesquero en el área.
- Independientemente que la pesca de langosta se realice cerca o lejos de la costa, que se amplíen los estudios interdisciplinarios sobre la captura de langosta por medio del buceo para puntualizar en su reglamentación definitiva.
- Poner especial cuidado en garantizar el respeto a la talla mínima legal y a la integridad de las hembras ovígeras y estimular la tecnificación de las operaciones de captura.
- Al introducir el uso de trampas debe ponerse cuidado en adoptar en su diseño las ventanillas de escape, que en buena medida propicien la liberación automática de especímenes menores de la talla mínima legal.
- Realizar estudios de biología pesquera del mero y del pulpo, por ser las especies más importantes que sustentan la pesca local.
- Abarcar el mercado nacional e internacional con especies susceptibles de ser comercializadas.
- Realizar estudios para implementar artes de pesca que no dañen la calidad de los productos capturados.
- Realizar estudios para establecer vedas en productos no regulados como el Maxquil, el Cangrejo Moro y la Cacerolita de Mar, que se utiliza como carnada en la época de captura de pulpo.
- Diseñar un programa de capacitación constante para el sector pesquero (técnicas de captura, manejo del producto, beneficio de las vedas, artes de pesca, seguridad en el buceo etc.).
- Con base en la NOM128-SSA1-1994, la cual obliga a la industria procesadora de productos pesqueros a establecer el sistema de Análisis de Riesgo y Control de Puntos Críticos (HACCP), debe promoverse su implementación para el manejo en los centros de recepción, en las embarcaciones y en un futuro en las plantas procesen producto.

Bajo el marco jurídico de gobernanza de las ANP, las Reglas Administrativas son las disposiciones regulatorias de todo Programa de Manejo, en las cuales se establecen los lineamientos normativos a lo que se sujetan las actividades que se realizan dentro del ANP de que se trate. Para el caso de Ría Lagartos, las Reglas Administrativas relevantes para la actividad pesquera son las siguientes:

Regla 42. Cuando los servicios ecoturísticos incluyan actividades de pesca deportivo-recreativa y/o paseos por la ría de la Reserva, los prestadores de servicios recreativos y guías locales deberán contar con los permisos correspondientes, expedidos por la SEMARNAT y por la SCT.⁴⁴⁵ De igual forma, deberán cumplir al igual que los turistas y visitantes lo dispuesto por la LGPAS.

Regla 68 establece la zonificación de Ría Lagartos, regulando los usos y aprovechamientos que se pueden llevar en cada una de las zonas núcleo y de amortiguamiento con que cuenta la Reserva. Dentro de esta regulación, la Regla 68 dispone que, en la Subzona de Uso Restringido, la cual se encuentra comprendida por las franjas contiguas de 200 (doscientos) metros que circundan o bordean las zonas núcleo de la Reserva. Dentro de ésta se incluyen los 2 (dos) kilómetros a lo largo de la ría, que va de la carretera de entrada al poblado El Cuyo, hacia el poniente, colindante a la zona núcleo conocida como “Cuenca de El Cuyo”. En esta subzona podrá llevarse a cabo la construcción de infraestructura de baja densidad, la recolección de leña y corte de hojas de palma enlistadas en la *NOM-059-ECOL-1994: Especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial, y que establece especificaciones para su protección*, previa autorización que para tal efecto expida la SEMARNAT; el manejo de flora y fauna silvestre, sin impactar sus poblaciones, previa autorización de la SEMARNAT; y, en el caso de la ría, la pesca realizada por los pobladores de la Reserva, en los meses de octubre, noviembre y diciembre, cuando por impedimentos ocasionados por “nortes”, no puedan realizar, de manera cotidiana, sus actividades en el mar, por un lapso mayor a cinco días.

Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam

Las actividades pesqueras de la comunidad de Chiquilá, Quintana Roo, están reguladas en una porción geográfica por el ANP de jurisdicción federal con categoría de Área de Protección de Flora y Fauna “Yum Balam” (Yum Balam). Como todas las ANP de jurisdicción federal y de conformidad con las disposiciones de la LGEEPA en la materia, se encuentra regulada por el Decreto Presidencial de creación, así como por el Programa de Manejo respectivo. Ambos instrumentos regulan las actividades que pueden realizarse dentro del polígono del ANP y su zona de influencia, tomando en cuenta las características socioeconómicas y ambientales de la zona.

Yum Balam fue creada por Decreto Presidencial publicado el 6 de junio de 1994 en el Diario Oficial de la Federación y abarca los municipios de Lázaro Cárdenas e Isla Mujeres en el Estado de Quintana Roo. Cuenta con una superficie total de 154,052-25 Has. (ciento cincuenta y cuatro mil cincuenta y dos hectáreas veinticinco áreas), de las cuales 52,307-62 Has. (cincuenta y dos mil trescientas siete hectáreas sesenta y dos áreas) corresponden a su porción terrestre y 101,744-63 Has. (ciento un mil setecientos cuarenta y cuatro hectáreas sesenta y tres áreas) corresponden a su porción marina. Al momento de su creación, Yum Balam tenía una población estimada de 2,957

⁴⁴⁵ Actualmente, estas atribuciones se ejercen por la SEMAR a través de las Capitanías de Puerto. Ver el apartado correspondiente del presente documento.

(dos mil novecientos cincuenta y siete) habitantes. Está administrativamente adscrita a la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano de la CONANP.

El 2 de febrero de 2004 Yum Balam fue designada como Sitio Ramsar bajo el número 1360.⁴⁴⁶

Decreto de Creación

Una de las motivaciones esgrimidas en el Decreto de Creación de Yum Balam fue que dicha región constituye una extensión ecosistémica de Ría Lagartos, encontrándose en ella selvas tropicales medianas, bajas y bajas inundables, así como las lagunas de Conil, Chaak y Mo Chuc, mares someros, así como zonas de selva que tienen una influencia importante en los ecosistemas estuarinos del refugio Ría Lagartos.

La fracción IV del Artículo Quinto del Decreto de Creación establece que el Programa de Manejo deberá establecer las normas para el aprovechamiento de la flora y la fauna silvestres y acuáticas, de protección de los ecosistemas, así como las destinadas a evitar la contaminación del suelo y las aguas.

Por su parte, el Artículo Sexto establece que las obras y actividades que se realicen en Yum Balam deberán de sujetarse a los lineamientos que se establezcan en el Programa de Manejo, debiendo contar de manera previa a su realización con la autorización en materia de impacto ambiental correspondiente.

El Artículo Séptimo prohíbe la fundación de nuevos centros de población dentro de Yum Balam, mientras que el Artículo Noveno otorga a la entonces Secretaría de Desarrollo Social la facultad (que hoy ejerce la SEMARNAT) de establecer vedas de flora y fauna silvestres y acuáticas y de aprovechamiento forestal, correspondiente a la entonces Secretaría de Pesca (hoy SADER, por conducto de la CONAPESCA) el elaborar los estudios necesarios para determinar las épocas y zonas de veda en materia pesquera dentro de las porciones acuáticas de Yum Balam.⁴⁴⁷

El Artículo Décimo Segundo del Decreto de Creación establece que el uso, explotación y aprovechamiento de las aguas nacionales ubicadas dentro de Yum Balam se regularán por las disposiciones jurídicas aplicables, sujetándose a:

- Las Normas Oficiales Mexicanas para la conservación y aprovechamiento de la flora y fauna acuática y de su hábitat, así como las destinadas a evitar la contaminación del agua.
- Las políticas y restricciones para la protección de especies acuáticas que se establezcan en el Programa de Manejo.
- Los convenios de concertación de acciones de protección de los ecosistemas acuáticos que se celebren con los sectores productivos, las comunidades de la región y con las instituciones académicas y de investigación.

⁴⁴⁶ <https://rsis.ramsar.org/es/rsis/1360?language=es>. Dirección electrónica visitada el 5 de febrero de 2020.

⁴⁴⁷ Artículo Décimo del Decreto de Creación.

Programa de Manejo

El Programa de Manejo de Yum Balam destaca que la conexión entre Chiquilá y la Isla Holbox es a través de transporte marítimo; existe servicio de ferry que hacen el cruce varias veces al día y lanchas privadas que llevan carga y pasaje, así como las lanchas de los pescadores, que mantienen comunicadas permanentemente a las dos localidades, contando con una Capitanía de Puerto con sede en Holbox, establecida desde 1974, la cual es la responsable del sistema portuario que consta de los muelles de Chiquilá y Holbox.

El Programa de Manejo destaca que Holbox se desarrolló como un pueblo de pescadores, labor que era fundamental dentro de su estructura económica cuando fue expedido dicho instrumento, señalando que con el comercio de pescado y langosta comenzó una nueva era, la pesca moderna, que hasta hoy sigue vigente y con un crecimiento constante que hace que este pueblo sea el más importante generador de ingresos del Municipio.

En relación con la producción pesquera, el Programa de Manejo señala que la pesca es principalmente ribereña, predominando un conocimiento empírico de las tecnologías aplicadas, las áreas y temporadas de pesca. Los pescadores que se encuentran asentados en las comunidades ribereñas están integrados a las cooperativas como socios o en la categoría de aspirantes y que, temporalmente, se agregan pescadores de otros Estados para la captura de langosta. “La pesca representa la actividad económica con mayores rendimientos para las comunidades de Holbox y Chiquilá. La zona de pesca abarca desde los límites con Yucatán hasta Cabo Catoche y es reforzado por la existencia de campamentos desde el noroeste de Holbox hasta Cabo Catoche y Boca Iglesias”.

En cuanto a la captura de especies, el Programa de Manejo se expidió sobre la base que la pesca de escama había dejado de ser rentable en términos reales, a pesar de ser la de mayor producción de todo el Estado, por lo que la actividad pesquera había migrado a la captura de pulpo y langosta, por su volumen y valor de la producción, siendo predominante la pesca ribereña y en menor grado la de altura. En ese entonces, en la Isla Holbox existían tres cooperativas pesqueras, y en Chiquilá cinco, trabajando la zona asimismo cinco permisionarios independientes.

Dentro del componente de Inspección y Vigilancia, el Programa de Manejo establece como una de las acciones prioritarias a implementarse el establecer un sistema de señalización en los sitios con mayor incidencia de ilícitos, entre los que destaca al cambio de uso de suelo, la caza furtiva y la pesca ilegal, así como establecer e implementar un programa anual de inspección y vigilancia en coordinación con la PROFEPA, la Gendarmería Ambiental,⁴⁴⁸ la CONAPESCA y la SEMAR.

El Programa de Manejo señala que las actividades productivas en Yum Balam “se han centrado sobre especies y procesos que generan ingresos económicos a los pobladores. Sin embargo, en muchos casos se tienen pocas experiencias de uso integral y sustentable de los recursos disponibles como estrategias de conservación. Las comunidades que se encuentran en la zona de influencia son mayoritariamente ejidos, dedicados a la agricultura tradicional de roza, tumba y quema, ganadería rudimentaria, pesca, actividades de extracción de recursos forestales. Dadas las características de estas comunidades, su crecimiento demográfico y la natural expectativa de

⁴⁴⁸ Ver el apartado correspondiente de este documento en el que se aborda la situación de la Gendarmería Ambiental.

crecimiento económico y mejoramiento de la calidad de vida de los residentes locales, se hace conveniente proponer actividades productivas que permitan formas ambientalmente amigables de apropiación de algunos de los recursos naturales y servicios ambientales de las áreas”,⁴⁴⁹ por lo que se plantea:⁴⁵⁰

- Favorecer el desarrollo sustentable de los recursos renovables mediante la promoción de actividades productivas ambientalmente compatibles con los objetivos de conservación.
- Diversificar el uso de los recursos naturales para propiciar un manejo sustentable.
- Disminuir las alteraciones o daños causados por el aprovechamiento de un número limitado de especies y técnicas, mediante la promoción de actividades tradicionales sustentables.

Dentro del componente de Manejo y Uso Sustentable de Pesquerías y Arrecifes, el Programa de Manejo plantea que Yum Balam tiene cerca del 60% de su superficie en la zona marina de la costa norte del Estado de Quintana Roo y que para hacer un manejo sostenible de los recursos pesqueros, es indispensable promover, en coordinación con las autoridades competentes, el ordenamiento pesquero, en el que se identifique la situación actual de las pesquerías, las alternativas existentes y los programas que deben derivarse del mismo, planteando el siguiente objetivo específico y las siguientes metas y resultados esperados:⁴⁵¹

Objetivo Específico

- Propiciar un manejo sustentable del recurso pesquero mediante:
 - Campañas de información sobre la importancia ecológica del recurso acuático.
 - Promoción de métodos de cultivo y manejo de especies acuáticas.
 - Diversificación de áreas, artes y actividades de pesca.

Metas y Resultados Esperados

- Inducir en corto plazo la realización de un diagnóstico sobre las áreas de pesca y especies objetivo que existen dentro de la zona marina de Yum Balam.
- Implementar en el mediano plazo un programa de aprovechamiento con sistemas de maricultivos.
- Desarrollar e implementar, en coordinación con SAGARPA, un programa permanente de vigilancia pesquera.

Estos objetivos, metas y resultados esperados se pretenden lograr mediante la aplicación de diversas actividades y acciones, entre las que destacan: el fomento de la pesca responsable;

⁴⁴⁹ Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna “Yum Balam”, pg. 51

⁴⁵⁰ Ídem.

⁴⁵¹ Ídem, pg. 53

estudios de la evaluación del impacto derivado de la aplicación de las diferentes artes y técnicas de pesca, tanto en el recurso pesquero como en el ambiente marino-lagunar de Yum Balam; foros de comunicación intersectorial para la discusión de la problemática pesquera y favorecer la toma de decisiones; promover y apoyar la aplicación de la tecnología apropiada para el óptimo aprovechamiento pesquero; elaborar, en coordinación con SADER, un padrón de usuarios del recurso pesquero y embarcaciones en Yum Balam; disminuir la presión sobre los recursos pesqueros; impulsar, en coordinación con SADER, el desarrollo de la maricultura y acuacultura compatibles con los objetivos de Yum Balam.

En la zonificación que hace el Programa de Manejo podemos encontrar diversas restricciones y prohibiciones a la pesca dentro de Yum Balam, mismas que se relacionan a continuación:

- **Subzona de Preservación de Humedales Isla Chica e Isla Grande:** Prohibida la pesca salvo para actividades productivas de bajo impacto ambiental.
- **Subzona de Preservación Laguna Conil:** Prohibida la pesca salvo para actividades productivas de bajo impacto ambiental. El Programa de Manejo refiere que en esta Subzona se encuentra un canal natural que usan los pescadores locales para transitar en embarcaciones menores para trasladarse de Holbox y Chiquilá hacia sus áreas de pesca en la parte marina, principalmente en temporada de nortes.
- **Subzona de Preservación de Humedales Costeros:** Prohibida la pesca salvo para actividades productivas de bajo impacto ambiental.
- **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Porción Marina:** Esta subzona corresponde a la porción marina de Yum Balam y está integrada por una superficie de 61,826-51-49 Has. (sesenta y un mil ochocientos veintiséis hectáreas, cincuenta y una áreas, cuarenta y nueve centiáreas) conformada por un solo polígono. Esta subzona es relevante económicamente para las comunidades locales, ya que constituye parte del hábitat del tiburón ballena, especie en categoría de amenazada de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, además es el área en la que se desarrollan actividades pesqueras entre las que destaca la pesca de langosta y de especies de escama como pargo, jurel y mero. En esta Subzona está permitida la pesca en todas sus modalidades.
- **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Arrecife Los Cuevones:** En esta Subzona está prohibida la pesca en todas sus modalidades.
- **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Franja Marina Frente a Isla Grande:** En esta Subzona está permitida la pesca considerando el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre a través del desarrollo de infraestructura de bajo impacto ambiental desarrollada únicamente en el área libre de pastos marinos y en apego a la normatividad aplicable en la materia.

- **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Laguna Conil:** En esta Subzona está permitida la pesca.
- **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Chiquilá Oeste:** En esta Subzona está prohibida la pesca salvo como actividad productiva de bajo impacto ambiental.
- **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Fracturas de Holbox:** En esta Subzona está prohibida la pesca y la extracción de especímenes en cenotes.

Las Reglas Administrativas del Programa de Manejo, que se encuentran sustentadas en las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Artículos 4, quinto párrafo; 25, primer párrafo; 27, tercer párrafo), los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano en la materia (por ejemplo, los Artículos 1, 2, 6 y 8 del Convenio Sobre la Diversidad Biológica; la Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático; la Convención de Ramsar; la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas); la legislación nacional (Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas), establecen las siguientes disposiciones relacionadas con la pesca:

- **Regla 3:** entiende a la pesca “deportivo-recreativa de captura y liberación”, a la “pesca de consumo doméstico con líneas de mano”, y a la “pesca de langosta mediante el uso de trampas cubanas” como actividades productivas sustentables, entendiendo por éstas “aquellas que su realización no implica modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales, no requiere del cambio de uso de suelo, no alteran el hábitat, el desarrollo ni las relaciones de interdependencia entre dichos elementos naturales ni afectan negativamente su existencia, transformación y desarrollo”.

Asimismo, esta Regla contempla a la pesca deportivo-recreativa de captura y liberación como una actividad de “turismo de bajo impacto ambiental”, entendiendo por éste “aquella modalidad turística ambientalmente responsable consistente en viajar o visitar espacios naturales del Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam, relativamente sin perturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales de dichos espacios; así como cualquier manifestación cultural que pueda encontrarse ahí, a través de un proceso que promueve la conservación, tiene bajo impacto ambiental e induce un involucramiento activo y socio-económicamente benéfico de las poblaciones locales”.

- **Regla 16:** establece que aquellos interesados en realizar actividades productivas vinculadas a la pesca comercial y deportivo-recreativa deberán contar con el permiso correspondiente emitido por la SADER y, en su caso, con la autorización de la SEMARNAT, de acuerdo con el Artículo 88, Fracción VI del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

- **Regla 31:** establece ciertas prohibiciones relacionadas con las actividades de observación y nado con el tiburón ballena, entre las que se encuentra realizar actividades de pesca de especies asociadas con el tiburón ballena.
- **Regla 33:** establece que durante las actividades de nado con equipo de flotación en la zona de corales y rocas no se permite ningún tipo de pesca.
- **Regla 37:** establece que durante la realización de actividades de pesca deportivo-recreativa se deberá observar la Norma Oficial Mexicana *NOM-017-PESC-1994, Para regular las actividades de pesca deportiva recreativa en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables.*
- **Regla 58:** establece que las actividades pesqueras sólo se podrán realizar en las subzonas establecidas para tal efecto y sobre las especies y con las artes de pesca autorizadas en los permisos o concesiones correspondientes.
- **Regla 59:** establece que la pesca de consumo doméstico sólo podrá efectuarse mediante líneas manuales.
- **Regla 78:** establece los lineamientos que deben ser observados en la construcción, operación y utilización de infraestructura dentro de la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Franja Marina Frente a Isla Grande (SASRN-FMFIG) y en la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Isla Grande (SASRN-IG). Al respecto, esta Regla mandata que, “previo al desarrollo de las construcciones deberá contarse con estudios que sustenten la factibilidad de construir en una zona frágil y de alto riesgo, mismos que deberán incluirse en la manifestación de impacto ambiental, en el caso de cada complejo contemplará estudios que analicen el efecto acumulativo del complejo a desarrollar en al menos 2 km a cada lado del mismo, junto con la hipotética construcción de dos proyectos de similar naturaleza, uno frente a cada predio vecino del proyecto a realizar”, incluyendo la afectación ocasionada por los palafitos a las actividades económicas locales como la pesca ribereña por afectación a los hábitats críticos.

PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO MARINO Y REGIONAL DEL GOLFO DE MÉXICO Y MAR CARIBE

El Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMyRGMMyMC o Programa) fue expedido mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012. Este instrumento de política ambiental, formulado y expedido de conformidad con el Artículo 20 Bis 6 de la LGEEPA, tiene por objeto establecer los lineamientos y previsiones a los que deberá sujetarse la preservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales existentes en áreas o superficies específicas ubicadas en zonas marinas mexicanas, incluyendo las zonas federales adyacentes, los cuales deberán de contener los requisitos mínimos estipulados en el Artículo 20 Bis 7 de la LGEEPA, entre los que destacan los siguientes, tomando siempre en cuenta los criterios ecológicos

establecidos en la propia LGEEPA,⁴⁵² en las disposiciones que de ella deriven, y en los tratados internacionales:

- La delimitación precisa del área que abarcará el programa.
- La determinación de las zonas ecológicas a partir de las características, disponibilidad y demanda de los recursos naturales en ellas comprendidas, así como el tipo de actividades productivas que en las mismas se desarrollen.
- Los lineamientos, estrategias y demás previsiones para la preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como la realización de actividades productivas y demás obras o actividades que puedan afectar los ecosistemas respectivos.

El área sujeta a ordenamiento (ASO) del POEMyRGMMyMC incluye un componente regional terrestre, que abarca una región ecológica ubicada en 142 (ciento cuarenta y dos) municipios con influencia costera de 6 (seis) Entidades Federativas (Quintana Roo, Yucatán, Campeche, Tabasco, Veracruz y Tamaulipas), la cual, en el momento de expedición del Programa, contemplaba 3 (tres) áreas naturales protegidas de jurisdicción federal que no tienen contacto directo con el mar y 14 (catorce) áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal. Por su parte, la porción marina comprende las áreas o superficies ubicadas en zonas marinas mexicanas, incluyendo zonas federales adyacentes del Golfo de México y del Mar Caribe, y 26 (veintiséis) áreas naturales protegidas de jurisdicción federal. En conjunto, el ASO del Programa tiene una extensión 995,486.2 km², de los cuales 168,462.4 km² corresponden al componente Regional y 827,023.8 km² al componente Marino.⁴⁵³

Dentro de los aspectos económicos relevantes que el Programa da cuenta dentro del ASO, destacan la producción de petróleo y la industria turística en cuanto a generación de ingresos para el país. En cuestión de pesca, el Programa señala que el ASO posee el 27% (veintisiete por ciento) de los litorales del país, con una extensión de 3,117 (tres mil ciento diecisiete) kilómetros; y que los Estados que comprenden la región participan con el 19% (diecinueve por ciento) de la producción pesquera nacional.

Asimismo, el Programa realiza un análisis de aptitud sectorial que considera los actores socioeconómicos más relevantes dentro del ASO, destacando entre estos el sector pesquero, subdividiendo el sector, según la escala de la actividad, en pesca industrial, pesca ribereña, y acuicultura. La pesca a pequeña escala quedó contemplada dentro del subsector de pesca ribereña, el cual el Programa describe señalando que “la pesca ribereña en la región del Golfo de México y el Mar Caribe es una actividad productiva muy importante para la economía de los habitantes de

⁴⁵² El Artículo 3, fracción X, de la LGEEPA define a los «criterios ecológicos» como «Los lineamientos obligatorios contenidos en la presente Ley, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental».

⁴⁵³ *Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio Programa*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012.

las comunidades costeras. Conforme pasa el tiempo, la flota ribereña se va incrementando, sin embargo, esto no sucede con las capturas debido a una alta explotación del recurso en una misma área. La flota ribereña ha presentado un crecimiento del 700% en las últimas tres décadas”,⁴⁵⁴ estando la flota ribereña de Yucatán (4,981 embarcaciones registradas en ese entonces) entre las más numerosas junto con la de Veracruz, Tamaulipas y Tabasco.

El Programa se basa en un modelo con Lineamientos Ecológicos, Unidades de Gestión Ambiental (UGA), y Estrategias Ecológicas con objetivos específicos, acciones, criterios ecológicos y responsables de su ejecución, seguimiento y cumplimiento. Los Lineamientos Ecológicos asociados a Tendencias de Deterioro Ambiental son 31 y se describen en el **Anexo 1** del Programa. Los Lineamientos Ecológicos aplicables a las Unidades de Gestión Ambiental son 27 y se relacionan en el **Anexo 1b**. Por su parte, el **Anexo 2** del Programa establece una relación de los 27 Lineamientos Ecológicos del **Anexo 1b** asociados a Estrategias Ecológicas específicas.

El Programa contempla 203 UGA clasificadas en Marinas y Regionales. Cada UGA incluye una ficha que contiene su toponimia, ubicación y características, como presencia de puertos y áreas de exclusión, entre otros datos. Además, las fichas contienen una tabla con las Acciones Específicas aplicables a cada UGA.

En el **Anexo 3**, el Programa contempla 26 Estrategias Ecológicas asociadas a 165 Acciones Específicas orientadas al logro de los Lineamientos Ecológicos. Las Acciones Específicas se encuentran relacionadas en el **Anexo 5**. El Programa también hace una relación de Acciones Específicas y los responsables institucionales de su implementación en los términos del **Anexo 6**. Los responsables institucionales de la implementación de las Acciones Específicas que son aplicables a las UGA correspondientes a las comunidades del proyecto son, preponderantemente, la SEMARNAT, la SEMAR, la SADER, al Secretaría de Turismo (SECTUR), y los gobiernos estatales y municipales.

Las Acciones son Generales o Específicas y se asignan a las UGA dependiendo de sus características derivadas del diagnóstico, pronóstico y constituyen los elementos más finos y directos para inducir y lograr el estado deseado (Lineamiento Ecológico) de cada UGA. Las Acciones Generales (G) aplican a todas las UGA del ASO y buscan dirigir las actividades productivas de los sectores hacia un uso sustentable de los recursos y para promover la acción intersectorial para la atención de problemas ambientales en el área. Para cada una de éstas se han identificado los principales sectores responsables para su instrumentación y seguimiento en el Programa. Las Acciones Específicas (AE) se asignan a cada UGA en particular, de acuerdo con sus diferentes características y en correspondencia con los Lineamientos Ecológicos.

Para las UGA correspondientes a las zonas en las que se desarrolla el Proyecto, además de los Lineamientos Ecológicos Generales establecidos en el **Anexo 1**, les corresponden los siguientes Lineamientos Ecológicos de acuerdo con el **Anexo 1b** del Programa:

⁴⁵⁴ Ibid.

Lineamiento Ecológico	UGA
1. ASO con actividades humanas sustentables que no actúan sinérgicamente con los principales factores de CCG (Temperatura y Precipitación) que no alteran la estructura y funcionalidad de los ecosistemas.	UGA 1 a UGA 203
2. Alta calidad del aire en el ASO.	UGA 1 a UGA 203
3. Bajo consumo de combustibles fósiles para la satisfacción de la demanda energética de la región.	UGA 1 a UGA 203
4. Mantenimiento de playas y condiciones adecuadas para la anidación de tortuga marina.	UGA 1 a UGA 203
5. ASO con baja marginación y alto nivel de bienestar humano.	UGA 1 a UGA 203
6. Formulación e implementación de planes y programas de planeación territorial, como POET, POEL, PDU y PPDU para todo el ASO, incluyendo estrategias de evaluación y seguimiento de los mismos.	UGA 1 a UGA 203
7. 100% de residuos líquidos industriales con tratamiento y disposición adecuado.	UGA 1 a UGA 203
8. 100% de residuos biológico-infecciosos con adecuada captación, manejo y disposición final en el ASO.	UGA 1 a UGA 203
9. 100% de residuos líquidos municipales con tratamiento y disposición adecuado.	UGA 1 a UGA 203
10. Descargas de agua emitida por las plantas de tratamiento con tratamiento terciario o con calidad adecuada para el mantenimiento de la vida silvestre y el equilibrio ecológico de acuerdo con la normatividad vigente.	UGA 1 a UGA 203
11. Capacidad para la captación, manejo y disposición final del 100% de residuos sólidos en el ASO.	UGA 1 a UGA 203

12. Minimizar los problemas de inundación y azolvamiento en la cuenca.	UGA 1 a UGA 203
13. Aprovechamiento sustentable de la cuenca conforme a la disponibilidad hídrica del acuífero.	UGA 1 a UGA 157
14. Ausencia de infraestructura que modifique el perfil costero o los patrones de circulación y arrastre de materiales de las corrientes alineadas a la costa.	UGA 1 a UGA 157
15. Emisiones de productos contaminantes del suelo por actividades industriales en el ASO controladas.	UGA 1 a UGA 203
16. Baja vulnerabilidad de la población ante los fenómenos hidrometeorológicos extremos.	UGA 1 a UGA 203
17. Ubicación de usos del suelo industrial en los Planes de Desarrollo Urbano en zonas en donde se evite el deterioro ambiental.	UGA 1 a UGA 203
18. Patrón ordenado de ocupación del territorio en el ASO.	UGA 1 a UGA 203
19. Ecosistemas íntegros y poblaciones con bajo riesgo ante fenómenos naturales en el ASO.	UGA 1 a UGA 203
20. Mínimo conflicto y presión de las actividades turísticas con el resto de las actividades productivas de la región, ecosistemas, bienes y servicios ambientales.	UGA 1 a UGA 203
21. Estados saludables de las poblaciones de especies sujetas a algún tipo de explotación.	UGA 1 a UGA 203
22. ASO con cobertura vegetal conservada y con la mayor distribución posible.	UGA 1 a UGA 157
23. ASO con conectividad de los ecosistemas costeros.	UGA 1 a UGA 181 y UGA 94, 95, 96, 198, 200, 201, 202
24. ASO con sistemas saludables de duna costera y ecosistemas asociados.	UGA 1 a UGA 203

25. Bajo o nulo deterioro de la biodiversidad de los ecosistemas en el ASO.	UGA 1 a UGA 203
26. Bajo consumo de combustibles fósiles para la satisfacción de la demanda energética de la región.	UGA 1 a UGA 203
27. Control eficiente en el manejo y comercialización de agroquímicos en el ASO.	UGA 1 a 8, 11 a 22, 24 a 28, 30 a 38, 40, 44, 46 a 93, 95 a 99, 102, 103, 105 a 136, 139 a 143, 145 a 157

El Programa incluye un **Anexo 7** en el cual se describen los “Criterios de Regulación Ecológica para Islas”, que son relevantes para una de las áreas de aplicación del Proyecto: Holbox. Los criterios de regulación del POEMyRGMyMC para la conservación de los recursos naturales de las islas existentes en el ASO tienen dos condiciones distintas desde el punto de vista del manejo. En primer lugar, se encuentra un conjunto de islas relativamente grandes (por ejemplo, Cozumel), las cuales se han constituido para efectos del POEMyRGMyMC en UGA independientes. En segundo lugar, el ASO presenta un conjunto numéricamente mayor de pequeñas islas que no tienen asignada una UGA particular para cada una de ellas y que, al compartir una gran cantidad de atributos entre sí, hace posible el agruparlas para la asignación de acciones específicas para la salvaguarda y protección tanto de los recursos naturales asociados a ellas como por su naturaleza de extensión territorial mexicana. Entre las islas que no poseen su propia UGA se encuentra Holbox, a la cual se le asignó la UGA 131:

Nombre	Localización	UGA
Holbox	Situada en la Costa NE de Yucatán	131

Por otro lado, el Programa, considerando que la franja de aguas marinas con corrientes alineadas a la costa es un espacio que presenta una intensidad de uso mucho mayor que el resto de la corriente costera, optó por definir la “Zona Costera Inmediata” como “la franja de aguas marinas acotada por el nivel de pleamar en su porción costera y la isobata de los 60 metros en su porción marina”, la cual será manejada como un espacio en el cual se deben promover un conjunto extra de acciones que, lejos de remplazar, complementan las acciones definidas por UGA en el cuerpo general del Programa. Considerando que este espacio de aguas alineadas a la costa reviste particular importancia para el desarrollo de distintas actividades productivas en el ASO, el Programa establece cinco zonas con base en sus características generales y posibilidades de uso, para las cuales, además de las acciones ya referidas por UGA, se deberán aplicar respectivamente conjuntos de acciones particulares para cada región y ciertos “Criterios de Regulación Ecológica para las Zonas Costeras Inmediatas”.

La delimitación de las zonas costeras inmediatas se asocia a las UGA regionales y a las unidades marinas definidas por las corrientes alineadas a la costa en cada caso. Las comunidades materia del Proyecto se encuentran en las siguientes delimitaciones realizadas por el Programa: Holbox/Chiquilá, en la **Zona Costera Inmediata del Mar Caribe**, la cual inicia en el límite internacional México-Belice y termina en el norte sobre el extremo occidente de la Isla de Holbox;

y San Felipe, en la **Zona Costera Inmediata del Canal de Yucatán**, la cual inicia en el límite occidente de la Zona Sujeta a Conservación de Flora y Fauna Yum Balam y se extiende hasta el límite norte del ANP Los Petenes en Campeche.

Los Criterios Generales de Regulación Ecológica para las Zonas Costeras Inmediatas definidos en el Programa son los siguientes:

Clave	Criterio de Regulación Ecológica
ZMC-01	Con el fin de proteger y preservar las comunidades arrecifales, principalmente las de mayor extensión, y/o riqueza de especies en la zona, y aquellas que representan valores culturales particulares, se recomienda no construir ningún tipo de infraestructura en las áreas ocupadas por dichas formaciones.
ZMC-02	Dado que los pastos marinos representan importantes ecosistemas para la fauna marina, debe promoverse su conservación y preservación, por lo que se debe evitar su afectación y pérdida en caso de alguna actividad o proyecto. La evaluación del impacto ambiental correspondiente deberá realizarse conforme a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como a las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.
ZMC-03	Sólo se permitirá la captura de mamíferos marinos, aves y reptiles para fines de investigación, rescate y traslado con fines de conservación y preservación, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre y demás disposiciones jurídicas aplicables.
ZMC-04	Con el fin de preservar zonas coralinas, principalmente las más representativas por su extensión, riqueza y especies presentes, la ubicación y construcción de posibles puntos de anclaje deberán estar sujetas a estudios específicos que la autoridad correspondiente solicite.
ZMC-05	La recolección, remoción o trasplante de organismos vivos o muertos en las zonas arrecifales u otros ecosistemas representativos, sólo podrá llevarse a cabo bajo las disposiciones aplicables de la Ley General de Vida Silvestre y demás normatividad aplicable.
ZMC-06	La construcción de estructuras promotoras de playas deberá estar avaladas por las autoridades

	competentes y contar con los estudios técnicos y específicos que la autoridad requiera para este fin.
ZMC-07	Como una medida preventiva para evitar contaminación marina no debe permitirse el vertimiento de hidrocarburos y productos químicos de ningún tipo en los cuerpos de agua en esta zona.
ZMC-08	Con el objeto de coadyuvar en la preservación de las especies de tortugas que año con año arriban en esta zona costera, es recomendable que las actividades recreativas marinas eviten llevarse a cabo entre el ocaso y el amanecer, esto en la temporada de anidación, principalmente en aquellos sitios de mayor incidencia de dichas especies.
ZMC-09	Con el objetivo de preservar las comunidades arrecifales en la zona, es importante que cualquier actividad que se lleve a cabo en ellos y su zona de influencia estén sujetas a permisos avalados que garanticen que dichas actividades no tendrán impactos adversos sobre los valores naturales o culturales de los arrecifes, con base en estudios específicos que determinen la capacidad de carga de los mismos.
ZMC-10	Con el fin de prevenir la contaminación y deterioro de las zonas marinas, es recomendable la difusión de las normas ambientales correspondientes en toda actividad náutica en la zona.
ZMC-11	Se requerirá que, en caso de alguna actividad relacionada con obras de canalización y dragado debidamente autorizadas, se utilicen mallas geotextiles y otras tecnologías que eviten la suspensión y dispersión de sedimentos, en el caso de que exista el riesgo de que se afecten o resulten dañados recursos naturales por estas obras.
ZMC-12	La construcción de proyectos relacionados con muelles de gran tamaño (para embarcaciones mayores de 500TRB [Toneladas de Registro Bruto] y/o 49 pies de eslora), deberá incluir medidas para mantener los procesos de transporte litoral y la calidad del agua marina, así como para evitar la afectación de comunidades marinas presentes en la zona.
ZMC-13	Las embarcaciones utilizadas para la pesca comercial o deportiva deberán portar los colores y claves distintivas asignadas por la Comisión

	Nacional de Pesca y Acuicultura, en los Lineamientos para los Mecanismos de Identificación y Control del Esfuerzo Pesquero, así como el permiso de pesca correspondiente.
ZMC-14	Por las características de gran volumen de los efluentes subterráneos de los sistemas asociados a la zona oriente de la Península de Yucatán y por la importancia que revisten los humedales como mecanismo de protección del ecosistema marino ante el arrastre de contaminantes de origen terrígeno en particular para esta región los fosfatos y algunos metales pesados producto de los desperdicios generados por el turismo, se recomienda en las UGA regionales correspondientes (UGA:139, UGA:152 y UGA:156) estudiar la factibilidad y promover la creación de áreas de protección mediante políticas, estrategias y control de uso del suelo en esquemas como los Ordenamientos Ecológicos locales o mediante el establecimiento de ANP federales, estatales, municipales, o áreas destinadas voluntariamente a la conservación que actúen de manera sinérgica para conservar los atributos del sistema costero colindante y contribuyan a completar un corredor de áreas protegidas sobre toda la zona costera del Canal de Yucatán y Mar Caribe, en particular para mantener o restaurar la conectividad de los sistemas de humedales de la Península de Yucatán.

Para la **Zona Costera Inmediata del Mar Caribe**, a la cual pertenece Holbox, y considerando que la franja de aguas marinas con corrientes alineadas a la costa en la zona del Mar Caribe es un espacio que presenta una intensidad de uso turístico mucho mayor que el resto de la corriente costera del ASO, el Programa optó por definir un conjunto de criterios específicos que, lejos de remplazar, complementan las acciones definidas por UGA. Los siguientes criterios para la Zona Costera Inmediata del Mar Caribe responden en mucho a las características naturales de dicha franja por su riqueza en formaciones arrecifales y al intenso uso turístico de que son objeto esas aguas inmediatas a la costa, particularmente en el caso del Estado de Quintana Roo:

Clave	Criterio de Regulación Ecológica
ZMC-01	Con el fin de proteger y preservar las comunidades arrecifales, principalmente las de mayor extensión, y/o riqueza de especies en la zona, y aquellas que representan valores culturales particulares, se recomienda no construir ningún tipo de infraestructura en las áreas ocupadas por dichas formaciones.

ZMC-02	Dado que los pastos marinos representan importantes ecosistemas para la fauna marina, debe promoverse su conservación y preservación, por lo que se debe evitar su afectación y pérdida en caso de alguna actividad o proyecto. La evaluación del impacto ambiental correspondiente deberá realizarse conforme a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como a las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.
ZMC-03	Sólo se permitirá la captura de mamíferos marinos, aves y reptiles para fines de investigación, rescate y traslado con fines de conservación y preservación, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre y demás disposiciones jurídicas aplicables.
ZMC-04	Con el fin de preservar zonas coralinas, principalmente las más representativas por su extensión, riqueza y especies presentes, la ubicación y construcción de posibles puntos de anclaje deberán estar sujetas a estudios específicos que la autoridad correspondiente solicite.
ZMC-05	La recolección, remoción o trasplante de organismos vivos o muertos en las zonas arrecifales u otros ecosistemas representativos, sólo podrá llevarse a cabo bajo las disposiciones aplicables de la Ley General de Vida Silvestre y demás normatividad aplicable.
ZMC-06	La construcción de estructuras promotoras de playas deberá estar avaladas por las autoridades competentes y contar con los estudios técnicos y específicos que la autoridad requiera para este fin.
ZMC-07	Como una medida preventiva para evitar contaminación marina no debe permitirse el vertimiento de hidrocarburos y productos químicos de ningún tipo en los cuerpos de agua en esta zona.
ZMC-08	Con el objeto de coadyuvar en la preservación de las especies de tortugas que año con año arriban en esta zona costera, es recomendable que las actividades recreativas marinas eviten llevarse a cabo entre el ocaso y el amanecer, esto en la temporada de anidación, principalmente en aquellos sitios de mayor incidencia de dichas especies.

ZMC-09	Con el objetivo de preservar las comunidades arrecifales en la zona, es importante que cualquier actividad que se lleve a cabo en ellos y su zona de influencia estén sujetas a permisos avalados que garanticen que dichas actividades no tendrán impactos adversos sobre los valores naturales o culturales de los arrecifes, con base en estudios específicos que determinen la capacidad de carga de los mismos.
ZMC-10	Con el fin de prevenir la contaminación y deterioro de las zonas marinas, es recomendable la difusión de las normas ambientales correspondientes en toda actividad náutica en la zona.
ZMC-11	Se requerirá que, en caso de alguna actividad relacionada con obras de canalización y dragado debidamente autorizadas, se utilicen mallas geotextiles y otras tecnologías que eviten la suspensión y dispersión de sedimentos, en el caso de que exista el riesgo de que se afecten o resulten dañados recursos naturales por estas obras.
ZMC-12	La construcción de proyectos relacionados con muelles de gran tamaño (para embarcaciones mayores de 500TRB [Toneladas de Registro Bruto] y/o 49 pies de eslora), deberá incluir medidas para mantener los procesos de transporte litoral y la calidad del agua marina, así como para evitar la afectación de comunidades marinas presentes en la zona.
ZMC-13	Las embarcaciones utilizadas para la pesca comercial o deportiva deberán portar los colores y claves distintivas asignadas por la Comisión Nacional de Pesca y Acuicultura, en los Lineamientos para los Mecanismos de Identificación y Control del Esfuerzo Pesquero, así como el permiso de pesca correspondiente.
ZMC-14	Por las características de gran volumen de los efluentes subterráneos de los sistemas asociados a la zona oriente de la Península de Yucatán y por la importancia que revisten los humedales como mecanismo de protección del ecosistema marino ante el arrastre de contaminantes de origen terrígeno en particular para esta región los fosfatos y algunos metales pesados producto de los desperdicios generados por el turismo, se recomienda en las UGA regionales correspondientes (UGA:139, UGA:152 y

	UGA:156) estudiar la factibilidad y promover la creación de áreas de protección mediante políticas, estrategias y control de uso del suelo en esquemas como los Ordenamientos Ecológicos locales o mediante el establecimiento de ANP federales, estatales, municipales, o áreas destinadas voluntariamente a la conservación que actúen de manera sinérgica para conservar los atributos del sistema costero colindante y contribuyan a completar un corredor de áreas protegidas sobre toda la zona costera del Canal de Yucatán y Mar Caribe, en particular para mantener o restaurar la conectividad de los sistemas de humedales de la Península de Yucatán.
--	---

Para la **Zona Costera Inmediata del Canal de Yucatán**, a la cual pertenece San Felipe, Yucatán, tomando en cuenta que la franja de aguas marinas con corrientes alineadas a la costa en esta zona es un espacio que presenta un uso intenso en términos de desarrollo poblacional y un uso mediano en términos pesqueros, el Programa define los siguientes criterios que complementan las acciones definidas por UGA. Los siguientes criterios responden en mucho a las características naturales de dicha franja por su riqueza en formaciones lagunares costeras y al intenso uso habitacional de que son objeto las zonas costeras que limitan esa franja de aguas inmediatas a la costa, particularmente en el caso del Estado de Yucatán:

Clave	Criterio de Regulación Ecológica
ZCY-01	Dado que los pastos marinos representan importantes ecosistemas para la fauna marina, debe promoverse su conservación y preservación, por lo que se debe evitar su afectación y pérdida en caso de alguna actividad o proyecto. En todo caso, los estudios de impacto ambiental de obras y actividades en esta zona deberán considerar estudios que demuestren la no afectación y pérdida de estos ecosistemas.
ZCY-02	Sólo se permitirá la captura de mamíferos marinos, aves y reptiles para fines de investigación, rescate y traslado con fines de conservación y preservación, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.
ZCY-03	La recolección, remoción o trasplante de organismos vivos o muertos en las zonas arrecifales u otro ecosistema representativos como las praderas de pastos marinos, para fines científicos de conservación y preservación, sólo se podrán llevar a cabo en términos de lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ZCY-04	La construcción de estructuras promotoras de playas deberá estar avaladas por las autoridades competentes y contar con los estudios técnicos y específicos que la autoridad requiera para este fin.
ZCY-05	Como una medida preventiva para evitar la contaminación marina debe evitarse el vertimiento de hidrocarburos y otros residuos peligrosos a los cuerpos de agua.
ZCY-06	Con el objeto de coadyuvar en la preservación de las especies de tortugas que año con año arriban en esta zona costera, es recomendable que las actividades recreativas marinas eviten llevarse a cabo entre el ocaso y el amanecer, esto en la temporada de anidación, principalmente en aquellos sitios de mayor incidencia de dichas especies.
ZCY-07	Con el objetivo de preservar las comunidades arrecifales en la zona, es importante que cualquier actividad que se lleve a cabo en ellos y su zona de influencia estén sujetas a permisos avalados que garanticen que dichas actividades no tendrán impactos adversos sobre los valores naturales o culturales de los arrecifes, con base en estudios específicos que determinen la capacidad de carga de los mismos.
ZCY-08	Con el fin de prevenir la contaminación y deterioro de las zonas marinas, es recomendable la difusión de las normas ambientales correspondientes en toda actividad náutica en la zona.
ZCY-09	Se requerirá para las actividades relacionadas con canalizaciones o dragados, debidamente autorizadas, que se usen mallas geotextiles y otras tecnologías que eviten la suspensión y dispersión de sedimentos, en el caso de que exista el riesgo de que se afecten o resulten dañados recursos naturales por estas obras.
ZCY-10	Los proyectos relacionados con muelles de gran tamaño (para embarcaciones mayores de 500TRB [Toneladas de Registro Bruto] y/o 49 pies de eslora), deberán evitar la afectación de los procesos de transporte litoral, la calidad del agua marina y de las comunidades marinas presentes en la zona.
ZCY-11	Las embarcaciones utilizadas para la pesca comercial o deportiva deberán portar los colores y

	claves distintivas asignadas por la Comisión Nacional de Pesca y Acuacultura, en los Lineamientos para los Mecanismos de Identificación y Control del Esfuerzo Pesquero, así como el permiso de pesca correspondiente.
ZCY-12	Por las características de los efluentes subterráneos de los sistemas asociados a la zona norte de la Península de Yucatán y por la importancia que revisten los humedales como mecanismo de protección del ecosistema marino ante el arrastre de contaminantes de origen terrígeno, se recomienda en las UGA Regionales correspondientes (UGA:96, UGA:101, UGA:108, UGA:106, UGA:113, y UGA:116) estudiar la factibilidad y promover la creación de áreas de protección mediante políticas, estrategias y control de uso del suelo en esquemas como los Ordenamientos Ecológicos locales o mediante el establecimiento de ANP federales, estatales, municipales, o áreas destinadas voluntariamente a la conservación que actúen de manera sinérgica para conservar los atributos del sistema costero colindante y contribuyan a completar un corredor de áreas protegidas sobre toda la zona costera del Golfo de México, en particular para mantener o restaurar la conectividad de los sistemas de humedales de la Península de Yucatán.

UGAS ESPECÍFICAS APLICABLES A LAS COMUNIDADES DEL PROYECTO

Río Lagartos, Yucatán

A la comunidad de Río Lagartos, Yucatán, le corresponde la UGA 128 (Reserva de la Biósfera Ría Lagartos), de acuerdo con los términos de la ficha del Programa que se adjunta a continuación. De acuerdo con la misma, en esta UGA deberán de aplicarse todas las Acciones Generales del **Anexo 4**, así como las Acciones Específicas (AE) que se describen en dicha ficha. De manera sorprendente, para la UGA 128 se señalan como no aplicables algunas AE que se relacionan de manera específica con la actividad pesquera y deportivo-recreativa que se desarrolla en la zona como son las siguientes:

Clave	Acción Específica
A085	Fomentar la práctica y el desarrollo de actividades deportivo-recreativas derivadas del sector pesca.
A086	Construir, modernizar y ampliar la infraestructura de importancia para el desarrollo de actividades deportivo-recreativas derivadas del sector pesca.

A087	Promover la inversión y la gestión de recursos públicos para el fortalecimiento de las actividades turísticas, pesca y acuicultura.
A088	Promover la participación de las instituciones educativas y sociales en el desarrollo y consolidación del sector turismo en la región.
A096	Fomentar la vigilancia de las medidas de conservación y protección necesarias para el desarrollo de actividades deportivo-recreativas derivadas del sector pesca.
A098	Identificar Zonas con aptitud alta para la pesca ribereña distintas a las que actualmente se utilizan para la captura del recurso.

Tipo de UGA	Marina (ANP – Federal)	
Nombre:	Reserva de la Biosfera Río Lagartos	
Municipio:	Río Lagartos	
Estado:	Yucatán	
Población:	6,779 Habitantes	
Superficie:	59,770.22 Ha.	
Subregion:		
Islas:		
Puerto Turístico:		
Puerto Comercial:		
Puerto Pesquero:	Presente	
Nota:	Aplicar Decreto y Programa de Manejo del ANP	

A esta UGA se le aplican las Acciones Generales descritas en el anexo 4 además de las siguientes Acciones Específicas:

Acciones Específicas							
Acción	Aplicación	Acción	Aplicación	Acción	Aplicación	Acción	Aplicación
A-001	APLICA	A-027	APLICA	A-053	APLICA	A-079	APLICA
A-002	APLICA	A-028	APLICA	A-054	APLICA	A-080	NA
A-003	APLICA	A-029	APLICA	A-055	APLICA	A-081	NA
A-004	NA	A-030	APLICA	A-056	APLICA	A-082	NA
A-005	APLICA	A-031	APLICA	A-057	APLICA	A-083	NA
A-006	APLICA	A-032	APLICA	A-058	APLICA	A-084	NA
A-007	APLICA	A-033	APLICA	A-059	APLICA	A-085	NA
A-008	APLICA	A-034	NA	A-060	APLICA	A-086	NA
A-009	APLICA	A-035	NA	A-061	APLICA	A-087	NA
A-010	APLICA	A-036	NA	A-062	APLICA	A-088	NA
A-011	APLICA	A-037	APLICA	A-063	APLICA	A-089	NA
A-012	APLICA	A-038	APLICA	A-064	APLICA	A-090	NA
A-013	APLICA	A-039	APLICA	A-065	APLICA	A-091	NA
A-014	APLICA	A-040	APLICA	A-066	NA	A-092	NA
A-015	APLICA	A-041	APLICA	A-067	NA	A-093	NA
A-016	APLICA	A-042	APLICA	A-068	APLICA	A-094	NA
A-017	APLICA	A-043	APLICA	A-069	APLICA	A-095	NA
A-018	APLICA	A-044	APLICA	A-070	APLICA	A-096	NA
A-019	APLICA	A-045	APLICA	A-071	APLICA	A-097	NA
A-020	APLICA	A-046	APLICA	A-072	APLICA	A-098	NA
A-021	APLICA	A-047	APLICA	A-073	NA	A-099	NA
A-022	APLICA	A-048	APLICA	A-074	APLICA	A-100	NA
A-023	APLICA	A-049	APLICA	A-075	NA		
A-024	APLICA	A-050	APLICA	A-076	NA		
A-025	APLICA	A-051	APLICA	A-077	NA		
A-026	APLICA	A-052	APLICA	A-078	NA		

NA = NO APLICA

Es importante notar que, por su ubicación, existen otras UGA cuya regulación puede tener incidencia en las actividades productivas que se desarrollan en la comunidad. Es decir, existen otras UGA adyacentes a la UGA 128, a la cual pertenece la comunidad de Río Lagartos, en lo que podría considerarse su “zona de influencia”. Estas UGA son: la 129 Regional (Río Lagartos) que rige en el municipio de Río Lagartos y a la cual le aplican los criterios de la “Zona Costera Inmediata Canal de Yucatán”; así como las UGA 121 (Reserva Estatal de Dzilam), 125 (San Felipe) y 171 (Zona Marina de Competencia Federal) que son las que rodean a la UGA que le corresponde a Río Lagartos.

San Felipe, Yucatán

A la comunidad de San Felipe, Yucatán, le corresponde la UGA 125 (San Felipe), de acuerdo con los términos de la ficha del Programa que se adjunta a continuación. De acuerdo con la misma, en esta UGA deberán de aplicarse todas las Acciones Generales del **Anexo 4**, así como las Acciones Específicas (AE) que se describen en dicha ficha. De manera sorprendente y del mismo modo que sucede para la UGA aledaña correspondiente a la comunidad de Río Lagartos, para la UGA 125 se señalan como no aplicables algunas AE que se relacionan de manera específica con la actividad pesquera y deportivo-recreativa que se desarrolla en la zona como son las siguientes:

Clave	Acción Específica
A085	Fomentar la práctica y el desarrollo de actividades deportivo-recreativas derivadas del sector pesca.
A086	Construir, modernizar y ampliar la infraestructura de importancia para el desarrollo de actividades deportivo-recreativas derivadas del sector pesca.
A087	Promover la inversión y la gestión de recursos públicos para el fortalecimiento de las actividades turísticas, pesca y acuacultura.
A088	Promover la participación de las instituciones educativas y sociales en el desarrollo y consolidación del sector turismo en la región.
A096	Fomentar la vigilancia de las medidas de conservación y protección necesarias para el desarrollo de actividades deportivo-recreativas derivadas del sector pesca.
A098	Identificar Zonas con aptitud alta para la pesca ribereña distintas a las que actualmente se utilizan para la captura del recurso.

Unidad de Gestión Ambiental #125

Tipo de UGA	Regional	
Nombre:	San Felipe	
Municipio:	San Felipe	
Estado:	Yucatán	
Población:	59 Habitantes	
Superficie:	28,120,000 Ha.	
Subregión:	Aplicar criterios de Zona Costera Inmediata Canal de Yucatán	
Islas:		
Puerto Turístico		
Puerto Comercial		
Puerto Pesquero		
Nota:		

A esta UGA se le aplican las Acciones Generales descritas en el anexo 4 además de las siguientes Acciones Específicas, excepto en el área que cubre el Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (POETCY), en la cual, por sus características particulares y por cubrir la franja costera del Estado de Yucatán, aplican las disposiciones de ese programa:

Acciones Específicas							
Acción	Aplicación	Acción	Aplicación	Acción	Aplicación	Acción	Aplicación
A-001	APLICA	A-007	APLICA	A-053	NA	A-079	NA
A-002	APLICA	A-008	APLICA	A-054	NA	A-080	NA
A-003	APLICA	A-009	APLICA	A-055	NA	A-081	NA
A-004	NA	A-030	APLICA	A-056	APLICA	A-082	NA
A-005	APLICA	A-031	APLICA	A-057	APLICA	A-083	NA
A-006	APLICA	A-032	APLICA	A-058	APLICA	A-084	NA
A-007	APLICA	A-033	APLICA	A-059	APLICA	A-085	NA
A-008	NA	A-034	NA	A-060	APLICA	A-086	NA
A-009	NA	A-035	NA	A-061	APLICA	A-087	NA
A-010	NA	A-036	NA	A-062	APLICA	A-088	NA
A-011	APLICA	A-037	APLICA	A-063	APLICA	A-089	NA
A-012	APLICA	A-038	APLICA	A-064	APLICA	A-090	NA
A-013	APLICA	A-039	APLICA	A-065	APLICA	A-091	NA
A-014	APLICA	A-040	APLICA	A-066	NA	A-092	NA
A-015	APLICA	A-041	NA	A-067	NA	A-093	NA
A-016	APLICA	A-042	NA	A-068	APLICA	A-094	NA
A-017	APLICA	A-043	NA	A-069	APLICA	A-095	NA
A-018	APLICA	A-044	APLICA	A-070	APLICA	A-096	NA
A-019	APLICA	A-045	NA	A-071	APLICA	A-097	NA
A-020	APLICA	A-046	NA	A-072	APLICA	A-098	NA
A-021	APLICA	A-047	NA	A-073	NA	A-099	NA
A-022	NA	A-048	NA	A-074	NA	A-100	NA
A-023	APLICA	A-049	NA	A-075	NA		
A-024	APLICA	A-050	APLICA	A-076	NA		
A-025	APLICA	A-051	APLICA	A-077	NA		
A-026	APLICA	A-052	APLICA	A-078	NA		

NA = NO APLICA

Es importante notar que, por su ubicación, existen otras UGA cuya regulación puede tener incidencia en las actividades productivas que se desarrollan en la comunidad. Es decir, existen otras UGA adyacentes a la UGA 125, a la cual pertenece la comunidad de San Felipe, en lo que podría considerarse su “zona de influencia”. Estas UGA son: la 121 (Reserva Estatal de Dzilam), 122 (Dzilam de Bravo), 126 (Panaba), 128 (Reserva de la Biósfera Ría Lagartos), 129 (Río Lagartos) y 171 (Zona Marina de Competencia Federal) que son las que rodean a la UGA que le corresponde a San Felipe.

Holbox/Chiquilá, Quintana Roo

A la comunidad de Holbox/Chiquilá, Quintana Roo, le corresponde la UGA 131 (Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam), de acuerdo con los términos de la ficha del Programa que se adjunta a continuación. De acuerdo con la misma, en esta UGA deberán de aplicarse todas

las Acciones Generales del **Anexo 4**, así como las AE que se describen en dicha ficha. La regulación de esta UGA en materia de AE es muy similar a la UGA 128 que le corresponde a Río Lagartos, Yucatán. Sin embargo, igual que en el caso de Río Lagartos, en materia de AE relacionadas con la actividad pesquera, no se consideran aplicables a la UGA 131 algunas AE que se relacionan de manera específica con la actividad pesquera y deportivo-recreativa que se desarrolla en la zona con claves A085, A086, A087, A088, A096, y A098.

Unidad de Gestión Ambiental #131		Mapa
Tipo de UGA	Marna (ANP - Federal)	
Nombre	Área de Protección de Flora y Fauna Yari Balam	
Municipio	Lázaro Cárdenas	
Estado	Quintana Roo	
Población	2,483 Habitantes	
Superficie	152,583,258 Ha	
Subregión		
Bios	Propositos: Aplicar criterios para bios	
Puerto Turístico	Presente	
Puerto Comercial		
Puerto Pesquero	Proposito	
Nota	Aplicar Decreto y Programa de Manejo del ANP	

A esta UGA se le aplican las Acciones Generales descritas en el anexo 4 además de las siguientes Acciones Específicas:

Acciones Específicas							
Acción	Aplicación	Acción	Aplicación	Acción	Aplicación	Acción	Aplicación
A-001	APLICA	A-027	APLICA	A-053	APLICA	A-079	APLICA
A-002	APLICA	A-028	APLICA	A-054	APLICA	A-080	NA
A-003	APLICA	A-029	APLICA	A-055	APLICA	A-081	NA
A-004	NA	A-030	APLICA	A-056	APLICA	A-082	NA
A-005	APLICA	A-031	APLICA	A-057	APLICA	A-083	NA
A-006	APLICA	A-032	APLICA	A-058	APLICA	A-084	NA
A-007	APLICA	A-033	APLICA	A-059	APLICA	A-085	NA
A-008	APLICA	A-034	APLICA	A-060	APLICA	A-086	NA
A-009	APLICA	A-035	NA	A-061	APLICA	A-087	NA
A-010	APLICA	A-036	NA	A-062	APLICA	A-088	NA
A-011	APLICA	A-037	APLICA	A-063	APLICA	A-089	NA
A-012	APLICA	A-038	APLICA	A-064	APLICA	A-090	NA
A-013	APLICA	A-039	APLICA	A-065	APLICA	A-091	NA
A-014	APLICA	A-040	APLICA	A-066	APLICA	A-092	NA
A-015	APLICA	A-041	APLICA	A-067	APLICA	A-093	NA
A-016	APLICA	A-042	APLICA	A-068	APLICA	A-094	NA
A-017	APLICA	A-043	APLICA	A-069	APLICA	A-095	NA
A-018	APLICA	A-044	APLICA	A-070	APLICA	A-096	NA
A-019	APLICA	A-045	APLICA	A-071	APLICA	A-097	NA
A-020	APLICA	A-046	APLICA	A-072	APLICA	A-098	NA
A-021	APLICA	A-047	APLICA	A-073	NA	A-099	NA
A-022	APLICA	A-048	APLICA	A-074	APLICA	A-100	NA
A-023	APLICA	A-049	APLICA	A-075	NA		
A-024	APLICA	A-050	APLICA	A-076	NA		
A-025	APLICA	A-051	APLICA	A-077	NA		
A-026	APLICA	A-052	APLICA	A-078	APLICA		

NA = NO APLICA

De manera similar a lo que sucede en el caso de Río Lagartos, Yucatán, es importante notar que, por su ubicación, existen otras UGA cuya regulación puede tener incidencia en las actividades productivas que se desarrollan en Holbox/Chiquilá. Las UGA adyacentes a la UGA 131, a la cual pertenecen, son: la 132 Regional que rige en el municipio de Lázaro Cárdenas; así como las UGA 128 (Reserva de la Biósfera Ría Lagartos), 133 (Isla Mujeres Parte Continental), 171 (Zona Marina

de Competencia Federal), y 202 (Reserva de la Biósfera Tiburón Ballena), que son las que rodean a la UGA que le corresponde a Holbox/Chiquilá.

MARCO NORMATIVO ESTATAL

ESTADO DE QUINTANA ROO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

La Constitución del Estado de Quintana es más bien escueta en lo que se refiere al cuidado, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable del medio ambiente y, por lo general, hace mención al mismo siempre en conjunto con otros derechos.

El Artículo 10 de la Constitución sienta las bases del desarrollo económico del Estado de Quintana Roo, al establecer que al Estado (sic) le *“corresponde impulsar el desarrollo económico en equilibrio con el medio ambiente y con perspectiva de género, procurar el progreso compartido y la distribución equitativa de la riqueza para garantizar la justicia social, a cuyo efecto planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica, en la esfera de su competencia, regulando y fomentando las actividades de interés general a la cual concurrirán los diversos sectores de población de conformidad a las leyes de la materia, con irrestricto apego a las libertades consagradas en la Constitución Federal y la del Estado”*.

Por otra parte, el Artículo 31 establece el derecho de toda persona a *“gozar individual y colectivamente de un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el deber de conservarlo en beneficio de las generaciones presentes y futuras”*, agregando que es *“una obligación fundamental del Estado, con la activa participación de la sociedad, garantizar que la población se desenvuelva en un ambiente sano. El Estado y los Municipios dictarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las medidas que deberán llevar a cabo las autoridades para garantizar su protección, preservación, restauración y mejoramiento”*.

LEY DE PESCA RESPONSABLE Y ACUACULTURA PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO

Objetivo y Características Generales

La Ley de Pesca Responsable y Acuicultura para el Estado de Quintana Roo (LPRA) es la legislación que desarrolla las atribuciones estatales en materia de pesca y acuicultura.

La LPRA tiene por objeto regular, fomentar y administrar el aprovechamiento y conservación de los recursos pesqueros y acuícolas, así como las actividades deportivo-recreativas acuáticas en el territorio estatal y sus municipios.⁴⁵⁵

⁴⁵⁵ Artículo 1 de la LPRA

La LPRA establece las bases jurídicas para:

- Elaborar la Política Estatal de Pesca Responsable y Acuicultura.
- Promover el mejoramiento de la calidad de vida de los pescadores, a través de la instrumentación de programas para tal efecto.
- Desarrollar la investigación científica y tecnológica en materia de pesca y acuicultura.
- Establecer las bases para la creación, operación y funcionamiento de mecanismos de participación de los productores dedicados a las actividades pesqueras y acuícolas.
- Procurar el derecho al acceso, uso y disfrute preferente de los recursos pesqueros y acuícolas de los lugares que ocupen y habiten las comunidades y pueblos indígenas.
- La coordinación a través de convenios, entre las distintas dependencias y organismos de la administración pública federal, estatal y municipal, así como la participación de los productores pesqueros y acuícolas de la Entidad.
- Establecer las bases para la ordenación, conservación, la protección, la repoblación y el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la protección y rehabilitación de los ecosistemas en que se encuentran dichos recursos.
- Definir los lineamientos para celebrar con el gobierno federal los convenios y acuerdos de coordinación y colaboración con el fin de asumir las funciones previstas en el Artículo 11 de la LGPAS.
- Establecer el régimen de concesiones y permisos para la realización de actividades de pesca y acuicultura, en el marco de los convenios o acuerdos que se instituyan con la Federación.
- Establecer las infracciones y sanciones correspondientes por incumplimiento o violación a las disposiciones de la LPRA, y sus reglamentos.

Entre las definiciones relevantes incluidas en la LPRA y que son relevantes para la materia del Proyecto, se encuentran.⁴⁵⁶

- **Concesión:** Es el Título que en ejercicio de sus facultades otorga la autoridad competente, a personas físicas o morales para llevar a cabo la pesca comercial de los recursos de la flora y fauna acuáticas en aguas de jurisdicción estatal, así como para la acuicultura, durante un periodo determinado en función de los resultados que prevean los estudios técnicos, económicos y sociales que presente el solicitante, de la naturaleza de las actividades a realizar, de la cuantía de las inversiones necesarias para ello y de su recuperación económica.

⁴⁵⁶ Artículo 4 de la LPRA

- **Guía de pesca:** El documento que ampara el transporte por vía terrestre, marítima o aérea de productos vivos, frescos, enhielados o congelados, provenientes de la acuicultura o de la pesca.
- **Ordenamiento Pesquero:** Conjunto de instrumentos cuyo objeto es regular y administrar las actividades pesqueras, induciendo el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, basado en la disponibilidad de los recursos pesqueros, información histórica de niveles de extracción, usos y potencialidades de desarrollo de actividades, capacidad pesquera o acuícola puntos de referencia para el manejo de las pesquerías y en forma congruente con el ordenamiento ecológico del territorio del Estado de Quintana Roo.
- **Permiso:** El documento que otorga la autoridad competente a las personas físicas o morales, para llevar a cabo las actividades de pesca y acuicultura cubiertas por la LPRA.
- **Pesca:** El acto de extraer, capturar o recolectar, por cualquier método o procedimiento, especies biológicas o elementos biogénicos, cuyo medio de vida total, parcial o temporal, sea el agua.
- **Pesca Comercial:** La captura y extracción que se efectúa con propósitos de beneficio económico.
- **Pesca de consumo doméstico:** La captura y extracción de recursos pesqueros que se efectúa sin propósito de lucro y con el único objeto de obtener alimento para quien la realice y de sus dependientes, por tanto, no podrá ser objeto de comercialización.
- **Pesca deportivo-recreativa:** La que se practica con fines de esparcimiento o recreación con las artes de pesca previamente autorizadas por la LPRA, reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

Facultades de las Autoridades Pesqueras

Las autoridades estatales en materia de pesca y acuicultura son el Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos, quienes deberán de ejercer sus atribuciones en consonancia con el Artículo 17 de la LGPAS.⁴⁵⁷

De conformidad con la LPRA, al Poder Ejecutivo del Estado le corresponde.⁴⁵⁸

- Diseñar y aplicar la política pesquera, los programas y los instrumentos para la pesca y la acuicultura estatal, en concordancia con la Política Nacional de Pesca y Acuicultura Sustentables, vinculándolos con los programas nacionales, sectoriales y regionales, así como con su respectivo Plan Estatal de Desarrollo.
- Formular y ejercer la política local de inspección y vigilancia pesquera y acuícola en el marco del convenio específico signado con el Instituto de Pesca y Acuicultura del Estado

⁴⁵⁷ Artículo 7 de la LPRA

⁴⁵⁸ Artículo 8 de la LPRA

de Quintana Roo⁴⁵⁹ en estas materias y participar de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con la Federación en las acciones de prevención y combate a la pesca ilegal, así como en la formulación y evaluación del Programa Integral de Inspección y Vigilancia para el Combate a la Pesca Ilegal.

- Celebrar convenios o acuerdos de coordinación y colaboración con el gobierno federal en materia de pesca y acuacultura.
- Participar en el proceso de elaboración de los planes de manejo pesquero, planes de ordenamiento pesquero y de las Normas Oficiales Mexicanas con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal.
- Integrar el Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura para promover la participación activa de las comunidades y los productores en la administración y manejo de los recursos pesqueros y acuícolas y participar en la operación del Fondo Mexicano para el Desarrollo Pesquero y Acuícola.⁴⁶⁰
- Establecer, operar y mantener actualizado el Sistema Estatal de Información Pesquera y Acuícola y participar en la integración del Sistema Nacional de Información Pesquera y Acuícola, así como integrar y operar el sistema estadístico pesquero y acuícola estatal y proporcionar la información estadística local a las autoridades federales competentes para actualizar la Carta Nacional Pesquera y la Carta Nacional Acuícola.
- Establecer, operar y mantener actualizado el Registro Estatal de Pesca y Acuacultura con carácter público y participar en la integración del Registro Nacional de Pesca y Acuacultura, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- Promover y apoyar la construcción, mejora y equipamiento de embarcaciones y artes de pesca, así como la creación y operación de esquemas de financiamiento adecuados para el desarrollo integral de la actividad pesquera y acuícola.
- La aplicación de los instrumentos de política acuícola, previstos en las leyes locales en la materia, así como en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación.

⁴⁵⁹ Es importante tener en cuenta que, de conformidad con el Artículo Transitorio Cuarto de la LPRA, “en tanto no sea decretada la creación del Instituto de Pesca y Acuacultura del Estado de Quintana Roo, todas las facultades que le son conferidas al Instituto en la LPRA serán atraídas por la unidad administrativa responsable de la Pesca y la Acuacultura, de la Secretaría de Desarrollo Económico”. Sin embargo, en los Artículos Transitorios Cuarto y Quinto del Decreto No. 077 publicado el 4 de julio de 2017 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, se determinó que todos los compromisos, programas, procedimientos administrativos y/o legales, así como todas los órganos administrativos—incluyendo sus recursos humanos, materiales y financieros—que en materia de pesca y acuacultura se encontraran adscritos a la Secretaría de Desarrollo Económico serán transferidos a y asumidos por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca. En consecuencia, será la unidad administrativa correspondiente de esta dependencia la que ejerza las facultades previstas en la LPRA para el Instituto en tanto la creación de éste no sea concretada. A la fecha de elaboración del presente documento el Instituto no había sido constituido de conformidad con la LPRA.

⁴⁶⁰ A la fecha, el Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura del Estado de Quintana Roo no ha sido instalado ni se encuentra en funcionamiento.

- Promover mecanismos de participación pública de los productores en el manejo y conservación de los recursos pesqueros y acuícolas conforme a lo dispuesto en la LPRA y otras disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.
- Promover la investigación aplicada y la innovación tecnológica de la pesca y acuicultura.

Una de las disposiciones más relevantes del marco jurídico pesquero es la posibilidad de que la autoridad pesquera estatal asuma el ejercicio de ciertas facultades en materia de pesca mediante la celebración de convenios de coordinación con la Federación, mismos que deberán de ser publicados en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.⁴⁶¹ Entre estas facultades se encuentran las siguientes, algunas de las cuales son muy pertinentes para la materia del Proyecto y que se refieren a actividades productivas que se desarrollan en las comunidades de Holbox/Chiquilá, Quintana Roo:⁴⁶²

- La administración de los permisos para la realización de pesca deportiva y recreativa.
- La administración sustentable de las especies sésiles que se encuentren en el mar territorial frente a sus costas y que se determinen previamente en la Carta Nacional Pesquera y en la Carta Nacional Acuícola.
- El ordenamiento territorial y la sanidad de los desarrollos acuícolas.
- La realización de acciones operativas tendientes a cumplir con los fines previstos en la LPRA y en la LGPAS.
- La inspección y vigilancia del cumplimiento de la LPRA, de la LGPAS y de las demás disposiciones que resulten aplicables.

Las contribuciones que se generen por el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, así como los que se obtengan por el otorgamiento de concesiones o permisos y por cualquier otro concepto relacionado con esta actividad y cuya administración se efectúe por el Gobierno del Estado, ingresará a su hacienda pública, con base en lo señalado en la ley en la materia, y procurando que los recursos captados se destinen a fideicomisos de apoyo a la actividad pesquera.⁴⁶³

A su vez, para la consecución de los objetivos de la LPRA, el Poder Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios de coordinación con los Ayuntamientos de los Municipios a fin de establecer las bases sobre las cuales éstos asuman las siguientes funciones:⁴⁶⁴

- Diseñar y aplicar la política y los programas municipales para la pesca y la acuicultura, vinculándolos con los programas nacionales, estatales y regionales, incluyendo el desarrollo de la acuicultura en áreas susceptibles.

⁴⁶¹ Artículo 13 de la LPRA, segundo párrafo

⁴⁶² Artículo 10 de la LPRA

⁴⁶³ Artículo 13 de la LPRA, primer párrafo

⁴⁶⁴ Artículo 11 de la LPRA

- Participar en la integración del Sistema Estatal de Información Pesquera y Acuícola y del Registro Estatal de Pesca y Acuicultura.
- Promover mecanismos de participación pública en el manejo y conservación de los recursos pesqueros y acuícolas.
- Proponer, a través del Consejo Estatal de Pesca y Acuicultura, métodos y medidas para la conservación de los recursos pesqueros y la repoblación de las áreas de pesca.
- Participar en la formulación de los programas de ordenamiento pesquero y acuícola
- Participar en las acciones de sanidad acuícola, en los términos de la LPRA y de la legislación local aplicable, en coordinación con el Gobierno Estatal.
- Promover y fomentar la actividad acuícola, en armonía con la preservación del ambiente y la conservación de la biodiversidad.
- Participar, de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con las autoridades competentes, en la inspección y vigilancia en su jurisdicción.

Adicionalmente, el Artículo 12 de la LPRA amplía la posibilidad de coordinación entre el Gobierno Estatal y los Ayuntamientos del Estado, a fin de que éstos asuman más responsabilidades y facultades en materia pesquera mediante la celebración de instrumentos en lo que se establezca la concurrencia de facultades y atribuciones que sean viablemente delegables dentro de su jurisdicción para mejorar la productividad en el sector, siempre y cuando el Ayuntamiento de que se trate garantice que cuenta con los recursos humanos capacitados y la estructura institucional específica para atender las funciones que asumiría.

La Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca es la dependencia de la Administración Pública Central del Gobierno del Estado de Quintana Roo competente para la elaboración y la ejecución de la política pesquera y acuícola del Estado, así como para:⁴⁶⁵

- Promover convenios o acuerdos de coordinación y colaboración con el gobierno federal, con el objeto de que el Estado asuma funciones o atribuciones reservadas para la federación en la LGPAS, y aquellas que tengan como finalidad la realización de acciones conjuntas.
- Fomentar la acuicultura como actividad de desarrollo en la entidad.
- Fomentar entre los productores el uso de artes de pesca selectivos y ambientalmente seguros para conservar y mantener la disponibilidad de recursos pesqueros.
- Promover el aprovechamiento integral, responsable y sustentable de las especies de flora y fauna acuáticas.

⁴⁶⁵ Artículo 22 de la LPRA

- Participar en la operación del Fondo Mexicano para el Desarrollo Pesquero y Acuícola, de conformidad con lo previsto en sus lineamientos y en la LPRA.
- Participar en coordinación con la autoridad federal en la formulación e implementación de los programas de ordenamiento pesquero y acuícola.
- Integrar el Consejo Estatal de Pesca y Acuicultura, para promover la participación activa de las comunidades y los productores.
- Participar en la elaboración, formulación y ejecución de programas, planes, proyectos y en general en políticas de inspección y vigilancia pesquera y acuícola que no estén expresamente atribuidas a la Federación.
- Promover la organización y capacitación en las actividades del sector pesquero y acuícola, así como las medidas para incrementar la productividad, y la prestación de servicios de asesoría y capacitación.
- Coordinar la organización y desarrollo de exposiciones, ferias, y eventos de interés para el sector pesquero y acuícola.
- Promover entre los habitantes del Estado el consumo de productos pesqueros y acuícolas, sobre todo en especies que abunden en la entidad, destacando sus beneficios y valor nutritivo.
- Desarrollar programas para fomentar vinculaciones entre la inversión nacional y extranjera y las empresas originadas en la entidad, e intensificar la competitividad, especialmente dirigida al sector pesquero.
- Fomentar la ejecución de obras e infraestructura básica, constitución de unidades y laboratorios para la producción de organismos destinados al cultivo de especies acuícolas y pesqueras, incluidas plantas de conservación y transformación industrial.
- Proponer la expedición, modificación y actualización de Normas Oficiales Mexicanas en favor del sector acuícola y pesquero, tomando en cuenta la sustentabilidad para el aprovechamiento de los recursos que se traten.
- Promover mecanismos y esquemas de financiamiento adecuados para el desarrollo integral de las actividades pesqueras y acuícolas.

El Consejo de Pesca y Acuicultura –cuyo establecimiento mandata la LPRA– tiene la misión de servir de órgano de apoyo, coordinación, consulta, promoción y análisis para el Instituto de Pesca y Acuicultura del Estado de Quintana Roo para la evaluación de acciones en materia pesquera.⁴⁶⁶

⁴⁶⁶ Artículo 16 de la LPRA

La integración del Consejo es responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca y le compete el ejercicio de las siguientes atribuciones.⁴⁶⁷

- Contribuir o impulsar el desarrollo sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas que se desarrollan en aguas de jurisdicción federal ubicadas en el Estado.
- Promover el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas en el Estado, basados en el conocimiento científico y tecnológico, con el cuidado y conservación del medio ambiente y considerando los factores económicos y sociales de la región.
- Promover la coordinación entre la autoridad federal, estatal y municipal, así como la participación concertada de los sectores productivos, centros de enseñanzas e instituciones de investigación.
- Proponer a la autoridad competente mecanismos de participación ordenada en las actividades de pesca y acuicultura en el Estado, sin contravenir las disposiciones legales, normativas y administrativas aplicables.
- Coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca en [desarrollar] los mecanismos de participación de los productores dedicados a las actividades pesqueras y acuícolas.

El Consejo de Pesca y Acuicultura se integra de la siguiente forma:⁴⁶⁸

- El Titular del Poder Ejecutivo, que será el Presidente del Consejo.
- El Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, que fungirá como Secretario y Vicepresidente del Consejo y suplirá como Presidente las ausencias del Gobernador.
- El titular de la Secretaría de Medio Ambiente.
- El titular de la Procuraduría del Medio Ambiente.
- El Titular de la Secretaría de Turismo.
- Un diputado integrante de la Comisión de Desarrollo Rural y Pesquero del Congreso del Estado.
- Vocales de la sociedad civil, que a invitación del Presidente serán:
 - Un representante de una institución de educación superior o de investigación en materia de pesca o acuicultura;

⁴⁶⁷ Artículo 18 de la LPRA

⁴⁶⁸ Artículo 17 de la LPRA

- El titular de la Cámara Nacional de la Industria Pesquera.
- El titular de la Unión de Permisarios.
- El titular de la Federación Regional de Sociedades Cooperativa de la Industria Pesquera del Estado de Quintana Roo, S. C. de R. L.
- El Presidente del Comité Estatal de Pesca Deportiva.
- Un Representante No Gubernamental del Sistema Producto Acuícola.

Política Estatal de Pesca y Acuicultura

La LPRA establece que la planeación estatal del desarrollo deberá incorporar la política estatal de pesca y acuicultura; y que en la planeación y realización de las acciones a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, conforme a sus respectivas esferas de competencia, así como en el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieran al Estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se observarán los lineamientos de política estatal de pesca y acuicultura que establezcan el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven.

Las medidas, programas e instrumentos económicos relativos al desarrollo de la actividad pesquera y acuícola, deberán sujetarse a las disposiciones en la materia para el ejercicio fiscal que corresponda, y deberán asegurar su eficacia, selectividad y transparencia. En todo caso, los programas e instrumentos económicos deberán prever la canalización efectiva y suficiente de apoyos para fomentar las actividades pesquera y acuícola.

El Gobierno del Estado de Quintana Roo, con la colaboración de los productores pesqueros y acuícolas, en coordinación con los Municipios y otras instituciones públicas formulará, operará y evaluará el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca Ilegal, especialmente en las zonas sobreexplotadas y de repoblación, para enfrentarla con diversas acciones, así como para prevenir actos sancionables conforme a la ley y otras disposiciones aplicables.⁴⁶⁹

La Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca dispondrá de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales necesarios para la ejecución de las acciones previstas en el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca Ilegal y promoverá la participación de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y de los Municipios, en los términos de la distribución de competencias y de los acuerdos o convenios que para tal efecto se celebren.

Fomento Pesquero

La Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, en coordinación con otras autoridades estatales y municipales competentes, realizará las acciones necesarias para fomentar y promover

⁴⁶⁹ Este programa no ha sido publicado por el Gobierno del Estado de Quintana Roo.

el desarrollo de la pesca y la acuicultura, en todas sus modalidades y niveles de inversión, y para tal efecto podrá realizar las siguientes acciones, entre otras.⁴⁷⁰

- Coadyuvar con las instituciones dedicadas a la investigación en reproducción, genética, nutrición, sanidad y extensionismo, entre otros, para apoyar a las personas y organizaciones que se dediquen a esas actividades.
- Formular y ejecutar de programas estatales de apoyo financiero para el desarrollo de la pesca y la acuicultura, que incluyan, entre otros aspectos, la producción de especies comestibles y ornamentales de agua dulce, estuarinas y marinas, la reconversión productiva, la transferencia tecnológica y la importación de tecnologías de ciclo completo probadas y amigables con el ambiente.
- Apoyar en la construcción de parques de acuicultura, así como de unidades de producción, centros acuícolas y laboratorios dedicados a la producción de organismos destinados al ornato, al cultivo y repoblación de las especies de la flora y fauna acuática.
- Apoyar la construcción, mejora y equipamiento de embarcaciones y de artes de pesca selectiva y ambientalmente seguras, mediante la ejecución de programas de sustitución y modernización de las mismas.
- Coadyuvar con las autoridades competentes en la construcción de infraestructura portuaria pesquera, así como en el mejoramiento de la infraestructura existente.
- Colaborar con las instituciones dedicadas a la investigación científica y tecnológica en pesca y acuicultura.
- Formular y ejecutar los programas estatales de fomento y difusión de la acuicultura, de la maricultura, de la comercialización y consumo de productos pesqueros y acuícolas, tendientes a dar valor agregado a los productos generados por la pesca y la acuicultura.
- Organizar económicamente a los productores y demás agentes relacionados con el sector, a través de mecanismos de comunicación, concertación y planeación.
- Contribuir en la realización de obras de rehabilitación ambiental en sistemas lagunarios costeros con la participación de las autoridades competentes.
- Promover, ante las instancias competentes, la aplicación de estímulos fiscales, económicos de apoyo financiero necesarios para el desarrollo productivo y competitivo de la pesca y la acuicultura.
- Impulsar acciones para la formación de capital humano que se vincule con organizaciones de productores que participen en las cadenas productivas acuícolas y pesqueras, incluyendo a las instituciones educativas afines a esta actividad.

⁴⁷⁰ Artículo 24 de la LPRA

- Favorecer la creación de figuras organizativas para la promoción comercial de los productos pesqueros y acuícolas en los mercados nacional e internacional.
- Proporcionar asistencia técnica y capacitación a los grupos sociales organizados a fin de determinar el sistema de cultivo que mejor se adapte a sus localidades y necesidades, así como el tipo de actividad acuícola que les procure mayor bienestar.
- Establecer acciones conjuntas para el fortalecimiento de las redes de valor, en coordinación con los diversos comités sistema-producto acuícolas y pesqueros.
- Promover el ordenamiento de la pesca y acuicultura e instrumentar servicios de investigación y adaptación al cambio tecnológico.
- Impulsar una mayor participación del esfuerzo pesquero en actividades turísticas y de pesca deportiva-recreativa.

Destacadamente, la LPRA establece una serie de disposiciones en materia de fomento a la actividad de pesca deportivo-recreativa, la cual es la actividad estelar en materia pesquera que cae dentro de sus facultades regulatorias y la cual representa una alternativa sustentable y económicamente rentable para las cooperativas y pescadores de las comunidades del Proyecto.

Al respecto, la LPRA dispone que el Gobierno del Estado, con apoyo del Consejo Estatal de Pesca y Acuicultura, fomentarán y promoverán la práctica y el desarrollo de la pesca deportivo-recreativa con la participación de los prestadores de servicios en esta modalidad de pesca y sectores interesados, para lo que llevará a cabo las siguientes acciones:

- Promoverá la construcción de la infraestructura necesaria para esta actividad.
- Apoyará las medidas de conservación y protección necesarias, en particular de las especies destinadas de manera exclusiva a la pesca deportivo-recreativa.
- Promoverá y fomentará la realización torneos de pesca deportivo-recreativa.
- Propiciará la celebración de convenios con organizaciones y prestadores de servicios, para que los pescadores deportivos protejan las especies.
- Fomentará la práctica de capturar y liberar especies.

Investigación y Capacitación

Bajo la LPRA, el Gobierno del Estado de Quintana Roo tiene importantes facultades de promoción en materia de investigación y capacitación pesquera en las siguientes materias que pueden resultar útiles para las comunidades que son objeto del Proyecto:⁴⁷¹

⁴⁷¹ Artículo 25 de la LPRA

- La conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas del Estado.
- La promoción de nuevas artes y métodos de pesca selectivos y ambientalmente seguros aprobados por las autoridades competentes.
- Equilibrio ecológico de las actividades pesqueras y acuícolas, en coadyuvancia con las autoridades ambientales.
- La investigación en materia de sanidad e inocuidad acuícola y pesquera.
- Establecimiento de medidas encaminadas a protección de especies pesqueras sobreexplotadas.

Programa Estatal de Pesca y Acuicultura

La LPRA prevé la existencia y elaboración de un Programa Estatal de Pesca y Acuicultura,⁴⁷² el cual deberá de reunir los requisitos establecidos en el Artículo 27 de la misma, entre los que destacan:

- El establecimiento de acciones de planeación y programación del desarrollo pesquero y acuícola en el Estado.
- Los mecanismos de promoción para adaptación y transferencia tecnológica para la pesca y la acuicultura.
- El aprovechamiento integral de los cuerpos de agua y el ordenamiento de la pesca deportiva.
- Subprogramas de modernización de infraestructura portuaria y pesquera.
- Mejoramiento y ampliación de centros de acopio y canales de distribución de productos pesqueros y acuícolas.
- Organización, capacitación y desarrollo de las cadenas productivas y planes de manejo de los recursos pesqueros y acuícolas.
- Funcionamiento e Integración del Programa de Inspección y Vigilancia.
- La promoción de actividades productivas complementarias que generen ingresos adicionales a las comunidades pesqueras y acuícolas.

⁴⁷² La actual administración del Gobierno del Estado de Quintana Roo no ha publicado este programa. En la administración 2011-2016 se publicó un programa de características similares bajo el nombre “Programa Sectorial de Impulso a la Competitividad de la Pesca y la Acuicultura”, disponible en: <http://sede.groo.gob.mx/portal/descargas/planeacion/Programa%20de%20Pesca%20y%20Acuicultura.pdf>

- La inclusión de mecanismos que implementen las buenas prácticas en la operación de cultivos acuícolas, capacitación y asistencia técnica integral.
- Esquemas de integración de las cadenas productivas y valor agregado.
- Elaboración de estudios o diagnóstico dinámico de las poblaciones pesqueras.

Sistema Estatal de Información Pesquera y Acuícola

Es responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca integrar el Sistema Estatal de Información Pesquera y Acuícola, el cual tendrá por objeto organizar, actualizar y difundir la información sobre actividades del sector que se desarrollen en el Estado y se integrará de la siguiente manera⁴⁷³, la cual deberá ser difundida por la Secretaría:⁴⁷⁴

- El Programa Estatal de Pesca Responsable y Acuicultura.
- La Carta Estatal Pesquera y Acuícola.
- El Registro Estatal de Pesca y Acuicultura.
- El Programa de Emplacamiento de Embarcaciones Menores.
- El Programa de Empadronamiento y Credencialización de Pescadores Activos del Litoral Quintanarroense.
- El Informe de la situación general de la pesca y acuicultura en el Estado e indicadores de su desarrollo.
- El anuario estadístico de pesca y acuicultura.
- Las demás que considere el Instituto de Pesca y Acuicultura del Estado de Quintana Roo relacionadas con el sector pesquero y acuícola.

Registro Estatal de Pesca y Acuicultura

Otro de los instrumentos de gestión pesquera a nivel estatal previstos por la LPRA es el Registro Estatal de Pesca y Acuicultura.⁴⁷⁵ El Registro se integra, actualiza y mantiene en operación por la Secretaría con la coadyuvancia, cuando corresponda, de los Ayuntamientos.⁴⁷⁶ El Registro es público y tiene por objeto la inscripción, organización, difusión y actualización obligatoria de la siguiente información relativa a la actividad pesquera y acuícola:⁴⁷⁷

⁴⁷³ Artículo 29 de la LPRA

⁴⁷⁴ Artículo 30 de la LPRA

⁴⁷⁵ No se tienen evidencias de que este Registro exista.

⁴⁷⁶ Artículo 32 de la LPRA

⁴⁷⁷ Artículo 31 de la LPRA

- Las personas físicas y morales que se dedican a la pesca y la acuicultura.
- Los prestadores de servicios de pesca deportiva.
- Los permisos y concesiones.
- Las embarcaciones dedicadas a la pesca.
- Las personas físicas con certificados de sanidad, inocuidad o calidad.
- Las personas que realicen pesca deportiva a través de torneos.

Las personas físicas y morales que se dediquen a actividades reguladas por la LPRA deberán registrarse ante la Secretaría, la cual expedirá el certificado de registro correspondiente.⁴⁷⁸

El Registro se organizará y funcionará de conformidad con las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Concesiones y Permisos

La LPRA establece el régimen de concesiones y permisos de competencia estatal que administrará la Secretaría. El Estado de Quintana Roo, a través de la Secretaría, otorga permisos y concesiones para las actividades de pesca deportivo-recreativa,⁴⁷⁹ existiendo la posibilidad de que emita otros permisos y concesiones amparados en los convenios de coordinación celebrados con la Federación.

La pesca de autoconsumo o consumo doméstico no requerirá permiso siempre que no se comercialice el producto derivado de la misma, y ésta sólo podrá efectuarse con redes y líneas manuales que pueda utilizar individualmente el pescador, observando y respetando las vedas y las Normas Oficiales que expida la autoridad federal en la materia. Las cantidades permitidas por pesquería o especie se especificarán en el Reglamento de la LPRA, y en las Normas Oficiales Mexicanas que expida la autoridad federal competente.⁴⁸⁰

Las concesiones y los permisos que otorgue la Secretaría serán personales e intransferibles y no podrá constituirse sobre ellos ningún gravamen.⁴⁸¹ En el Reglamento de la LPRA se regulará el procedimiento mediante el cual se entregue la concesión o el permiso y en su caso, la revocación de estos.

Los concesionarios y permisionarios deberán portar la concesión o, en su caso, el permiso correspondiente, así como una identificación oficial durante el desarrollo de la actividad pesquera; cumplir con las especificaciones contenidas en la concesión o permiso; y con las condiciones derivadas de la LPRA o de otras leyes, reglamentos y normatividad aplicable.⁴⁸²

⁴⁷⁸ Artículo 34 de la LPRA

⁴⁷⁹ Artículo 38 de la LPRA

⁴⁸⁰ Artículo 39 de la LPRA

⁴⁸¹ Artículo 41 de la LPRA

⁴⁸² Artículo 40 de la LPRA

Pesca Deportivo-Recreativa

La pesca deportivo-recreativa deberá realizarse en forma responsable para asegurar la conservación y gestión efectiva de los recursos acuáticos vivos, con el fin de evitar la explotación excesiva y prevenir efectos dañinos sobre el entorno y el sistema ecológico.⁴⁸³

La pesca deportivo-recreativa se hace mediante permisos que tendrán vigencia desde un día hasta un año,⁴⁸⁴ y quienes realicen pesca deportivo-recreativa no deberán comercializar los recursos pesqueros capturados al amparo del permiso correspondiente.⁴⁸⁵

La Secretaría podrá promover y organizar torneo de pesca deportivo-recreativa. Las personas interesadas en participar en dichos torneos tendrán que tramitar el permiso correspondiente.⁴⁸⁶

Pesca Comercial

En materia de pesca comercial, el Gobierno del Estado de Quintana Roo sólo cuenta con facultades de fomento y de promoción de su desarrollo, estando facultado para llevar a cabo las siguientes acciones:⁴⁸⁷

- La formulación y ejecución de programas de apoyo financiero para el desarrollo de la pesca comercial, que incluyan, la producción de especies comestibles estuarinas y marinas, la reconversión productiva y la transferencia tecnológica.
- Impulsar acciones para la formación de capital humano que se vincule con organizaciones de productores que participan en las cadenas productivas pesqueras.
- Favorecer la creación de figuras organizativas para la promoción comercial de los productos pesqueros en los mercados nacional e internacional.
- Establecer acciones conjuntas para el fortalecimiento de las redes de valor, en coordinación con los diversos comités sistema-producto pesqueros.
- Impulsar el desarrollo de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico que fortalezca al sector pesquero.
- Impulsar una administración y un marco legal eficiente para el desarrollo del sector en Quintana Roo.
- Fortalecer las capacidades productivas y financieras de la actividad pesquera del Estado.

⁴⁸³ Artículo 43 de la LPRA

⁴⁸⁴ Artículo 44 de la LPRA

⁴⁸⁵ Artículo 45 de la LPRA

⁴⁸⁶ Artículo 46 de la LPRA

⁴⁸⁷ Artículo 47 de la LPRA

- Mejorar la comercialización de los productos pesqueros locales a través de esquemas que generen valor agregado y mayor presencia en los mercados externos.
- Promover la modernización tecnológica de la infraestructura del sector pesquero del Estado.
- Generar las condiciones para diversificar las actividades productivas en las comunidades asentadas en las zonas costeras y ribereñas del Estado.
- Promover el desarrollo de la pesca de altura, capacitando personal e investigando las existencias de recursos pesqueros.
- Optimización de la flota existente dentro de los programas de construcción, mantenimiento y mejoramiento de los barcos.
- Promover la capacidad industrial instalada en el Estado con el propósito de establecer las condiciones que permitan aprovechar de manera integral la captura y su transformación en productos para cubrir la demanda de alimentos y de insumos industriales.
- Promover campañas en los medios impresos y de publicidad en los medios de comunicación masiva para la comercialización de productos pesqueros.
- Reglamentar el adecuado manejo de los productos pesqueros que permita contar con normas de calidad tanto para los que se comercializan en estado fresco y refrigerado, como para los elaborados.
- Promover la creación de un fideicomiso que atienda en forma particular las necesidades crediticias y financieras del sector.
- Vincular las actividades científicas con el proceso productivo y la explotación racional de los recursos pesqueros.

Inspección y Vigilancia

La Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca está facultada por la LPRA para verificar y comprobar el cumplimiento de la misma, de sus disposiciones reglamentarias y las Normas Oficiales Mexicanas que de ella deriven, llevando a cabo actos de inspección y vigilancia, por conducto del personal debidamente autorizado,⁴⁸⁸ pudiendo utilizar para tal efecto todos aquellos instrumentos que aporten los descubrimientos y avances científicos y tecnológicos, siempre que su utilización no se encuentre restringida o prohibida por la ley.⁴⁸⁹

⁴⁸⁸ Artículo 58 de la LPRA

⁴⁸⁹ Artículo 59 de la LPRA

Asimismo, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca podrá llevar actos de inspección y vigilancia relacionados con el cumplimiento de la LGPAS de conformidad con los acuerdos de coordinación que se establezcan con la autoridad federal competente en la materia.⁴⁹⁰

Infracciones y Sanciones

Las infracciones a la LPRA se sancionarán administrativamente por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, la cual podrá imponer alguna de las siguientes sanciones:

- Amonestación con apercibimiento;
- Multa de treinta a dos mil veces el Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado; y
- Suspensión o revocación de los permisos y autorizaciones correspondientes.

ESTADO DE YUCATÁN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN

La Constitución Política del Estado de Yucatán establece la obligación del Estado, por medio de sus Poderes Públicos, de garantizar el respeto al derecho humano de toda persona de gozar de un ambiente ecológicamente equilibrado y la protección de los ecosistemas que conforman el patrimonio natural de Yucatán, basado en los siguientes criterios:⁴⁹¹

- Las personas en el Estado de Yucatán tienen derecho a vivir en un ambiente saludable que les permita una vida digna, y a hacer uso racional de los recursos naturales con que cuenta la Entidad, para alcanzar el desarrollo sostenido, en los términos que señalen las leyes de la materia.
- A ninguna persona se le puede obligar a llevar a cabo actividades que ocasionen o puedan ocasionar deterioro al ambiente, en los términos que señalen las leyes de la materia.
- Las personas en el Estado de Yucatán tienen derecho a conocer y tener acceso a la información actualizada acerca del estado del ambiente y de los recursos naturales de la Entidad, así como a participar en las actividades destinadas a su conservación y mejoramiento.

Asimismo, la fracción X del Artículo 87 de la Constitución establece que una de las funciones específicas del Estado (sic) es “organizar un sistema de Planeación del Desarrollo Integral que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, de acuerdo con los lineamientos del Sistema Nacional de Planeación Democrática, sobre bases que aseguren la conservación y uso racional de los recursos naturales, la salud del ambiente y el desarrollo sostenido”.

⁴⁹⁰ Artículo 60 de la LPRA

⁴⁹¹ Artículo 86 de la Constitución de Yucatán

LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES DEL ESTADO DE YUCATÁN

La Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables del Estado de Yucatán (LPASY) es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases sobre las cuales se elabore la Política de Pesca y Acuicultura Sustentables del Estado de Yucatán y los planes a mediano y largo plazo que de ella se deriven;⁴⁹² fomentar la organización y capacitación de los pescadores y acuicultores del Estado;⁴⁹³ procurar y promover que a las comunidades y pueblos indígenas se les respete su derecho preferente sobre los recursos pesqueros y acuícolas de los lugares que ocupen y habiten;⁴⁹⁴ y definir los lineamientos para celebrar con el gobierno federal los convenios y acuerdos de coordinación y colaboración con el fin de asumir las funciones previstas en el artículo 11 de la LGPAS.⁴⁹⁵

Es importante notar que, como sucede con la LGPAS y la LPRA, la LPASY no contiene una definición de *pesca a pequeña escala* o *pesca artesanal* ni un marco regulatorio para el desarrollo y fomento de dicha actividad.

Autoridades y Distribución de Competencias

La aplicación de la LPASY corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Rural, actuando por conducto de la Comisión de Pesca y Acuicultura Sustentable del Estado de Yucatán.⁴⁹⁶ Así, las atribuciones que corresponden al Poder Ejecutivo Estatal en materia de pesca y acuicultura son ejercidas por la Comisión de Pesca y Acuicultura Sustentables del Estado de Yucatán, un órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Rural. En consecuencia, corresponde a la Comisión el ejercicio de las atribuciones previstas en el Artículo 8 de la LPASY.⁴⁹⁷

La Comisión de Pesca y Acuicultura Sustentable del Estado de Yucatán está a cargo de un Comisionado designado por el Secretario de Desarrollo Rural, quien tendrá las facultades que señala el Artículo 16 Quinquies de la LPASY.

Por otro lado, la LPASY establece la creación del Consejo de Pesca y Acuicultura Sustentables del Estado de Yucatán. Este Consejo es un órgano de consulta, promoción y análisis de la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Yucatán, para la formulación y evaluación de las acciones que en materia pesquera se desarrollen en el Estado y tendrá como objetivos:⁴⁹⁸

- Contribuir o impulsar el desarrollo sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas que se desarrollan en aguas de jurisdicción federal ubicadas en el Estado.
- Promover el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas en el Estado, basados en el conocimiento científico y tecnológico, con el cuidado y conservación del medio ambiente y considerando los factores económicos y sociales de la región.

⁴⁹² Artículo 3, fracción I, de la LPASY

⁴⁹³ Artículo 3, fracción II, de la LPASY

⁴⁹⁴ Artículo 3, fracción V, de la LPASY

⁴⁹⁵ Artículo 3, fracción VII, de la LPASY

⁴⁹⁶ Artículo 5 de la LPASY

⁴⁹⁷ Artículos 16 Bis y 16 Ter de la LPASY

⁴⁹⁸ Artículo 17 de la LPASY

- Promover la coordinación entre la autoridad federal, estatal y municipal, así como la participación concertada de los sectores productivos, centros de enseñanzas e instituciones de investigación.
- Proponer a la autoridad competente mecanismos de participación ordenada en las actividades de pesca y acuicultura en el Estado, sin contravenir las disposiciones legales, normativas y administrativas aplicables.
- Coadyuvar con la Secretaría en los mecanismos de participación de los productores dedicados a las actividades pesqueras y acuícolas.

El Consejo de Pesca y Acuicultura Sustentables del Estado de Yucatán se integra de la siguiente manera:⁴⁹⁹

- Gobernador del Estado.
- Secretario de Desarrollo Rural.
- Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.
- Secretario de Fomento Económico.
- Un representante de la Cámara Nacional de la Industria Pesquera.
- El Presidente de la Federación de Sociedades Cooperativas Pesqueras del Centro y Poniente del Estado de Yucatán.
- El Presidente de la Federación de Sociedades Cooperativas Pesqueras del Oriente del Estado de Yucatán.
- El Presidente de la Federación de Sociedades Cooperativas Pesqueras, Acuícolas y Artesanales del Estado de Yucatán.
- Los Presidentes Municipales de los municipios costeros.
- Un representante de los pescadores ribereños.
- Un representante del sector privado de la Zona Poniente.
- Un representante del sector privado de la Zona Centro
- Un representante del sector privado de la Zona Oriente.

⁴⁹⁹ Artículo 18 de la LPASY

La LPASY establece la distribución de facultades entre las autoridades estatales y municipales del Estado de Yucatán. A las autoridades estatales les otorga las siguientes facultades, entre otras, las cuales son principalmente de fomento y apoyo al desarrollo de la actividad pesquera en el Estado, sin incidir de forma significativa en su regulación:⁵⁰⁰

- Proponer y aplicar la Política Estatal de Pesca y Acuicultura Sustentables, así como los planes y programas.
- Establecer bases para la creación, operación y funcionamiento de mecanismos de participación de los productores dedicados a las actividades pesqueras y acuícolas.
- Procurar y promover que las comunidades o pueblos que habiten los lugares provistos con recursos pesqueros y acuícolas se les respete su derecho preferente para acceder a éstos.
- Promover la coordinación institucional con los gobiernos, federal y municipales, y la concertación con los sectores social y privado, para implementar acciones, programas y estrategias que promuevan el desarrollo pesquero y acuícola en la entidad.
- Integrar, operar y mantener actualizado el Sistema Estatal de Información de Pesca y Acuicultura.
- Integrar, operar y mantener actualizado el Registro Estatal de Pesca y Acuicultura.
- Proporcionar asesoría, capacitación y asistencia técnica para: la organización social; la producción; la capacitación administrativa, gerencial y empresarial; los procesos de comercialización y mercadeo; y los demás servicios necesarios para promover el acceso de los pescadores y acuicultores al desarrollo económico y social.

A las autoridades municipales la LPASY les otorga las siguientes facultades, entre otras:⁵⁰¹

- Participar, de conformidad con los convenios que celebre el Consejo de Pesca y Acuicultura Sustentables del Estado de Yucatán, en el ordenamiento y desarrollo de la pesca y acuicultura sustentables del Estado.
- Diseñar y aplicar la política y los programas municipales para la pesca y la acuicultura, vinculándolos con los programas nacionales, estatales y regionales.
- Participar en la integración del Sistema y del Registro Estatal.
- Proponer, a través del Consejo de Pesca y Acuicultura Sustentables del Estado de Yucatán, métodos y medidas para la conservación de los recursos pesqueros y la repoblación de las áreas de pesca.

⁵⁰⁰ Artículo 8 de la LPASY

⁵⁰¹ Artículo 11 de la LPASY

- Participar, de conformidad con los Acuerdos y Convenios que se celebren con las autoridades competentes, en la inspección y vigilancia en su jurisdicción.
- Asimismo, la LPASY prevé que los Ayuntamientos promuevan la integración de Consejos Municipales de Pesca y Acuacultura como órganos de consulta, auxiliándose con la creación de Comités integrados por representantes del sector pesquero y acuícola, de conformidad con la reglamentación municipal respectiva.⁵⁰²

De conformidad con lo dispuesto por la LGPAS, la LPASY prevé la posibilidad de que el Poder Ejecutivo del Estado celebre convenios de coordinación en materia de pesca con la Federación. Siguiendo este principio consagrado en la LGPAS, la LPASY establece que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Desarrollo Rural, podrá asumir el desempeño de las siguientes atribuciones:⁵⁰³

- El otorgamiento de permisos en materia de pesca deportiva y recreativa.
- La administración sustentable de las especies sésiles que se encuentren en el mar territorial frente a sus costas.
- La administración de la pesca en cuerpos de agua que sirvan de límite a dos Entidades Federativas, o que pasen de una a otra, que comprenderá además las funciones de inspección y vigilancia.
- La realización de acciones operativas tendientes a cumplir con los fines previstos de la LPASY y de la LGPAS.
- La inspección y vigilancia del cumplimiento de la LPASY, de la LGPAS y demás disposiciones que sean aplicables.

Por otra parte, la LPASY establece la posibilidad de que el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos celebren los instrumentos legales que sean necesarios para el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola, a efecto de que estos asuman de forma concurrente con la autoridad estatal las facultades y atribuciones que sean viablemente delegables dentro de su jurisdicción para mejorar la productividad en el sector, siempre y cuando los Ayuntamientos garanticen que cuentan con los recursos humanos capacitados y la estructura institucional específica para atender las funciones que asumirían.⁵⁰⁴

Instrumentos de Planeación

Un instrumento de planeación fundamental al amparo de la LPASY es el Programa Estatal de Pesca y Acuacultura, que deberá de alinearse con el Plan Nacional de Desarrollo y con el Programa Nacional de Pesca y Acuacultura, así como con el Plan Estatal y otros que incidan en el ordenamiento pesquero en general.⁵⁰⁵

⁵⁰² Artículo 12 de la LPASY

⁵⁰³ Artículos 13 y 14 de la LPASY

⁵⁰⁴ Artículo 15 de la LPASY

⁵⁰⁵ Artículo 25 de la LPASY

El Programa deberá de contener los elementos mínimos que señala la ley, algunos de los cuales pueden ser aprovechados por los pescadores a pequeña escala y por otros actores relevantes para la materia del Proyecto, para incidir de manera positiva en su actividad. Entre estos elementos destacan:⁵⁰⁶

- El establecimiento de acciones de planeación y programación del desarrollo pesquero y acuícola en la entidad.
- Los mecanismos de promoción para adaptación y transferencia tecnológica para la pesca y la acuicultura.
- El aprovechamiento integral de los cuerpos de agua y el ordenamiento de la pesca deportiva.
- Subprogramas de modernización de infraestructura portuaria y pesquera.
- Mejoramiento y ampliación de centros de acopio y canales de distribución de productos pesqueros y acuícolas.
- Organización, capacitación y desarrollo de las cadenas productivas y planes de manejo de los recursos pesqueros y acuícolas.
- Funcionamiento e Integración del Programa de Inspección y Vigilancia.
- La promoción de actividades productivas complementarias que generen ingresos adicionales a las comunidades pesqueras y acuícolas.
- Esquemas de integración de las cadenas productivas y valor agregado.

El entramado de la política pesquera del Estado de Yucatán cuenta asimismo con el Sistema Estatal de Información Pesquera y Acuícola, el cual tiene por objeto organizar, actualizar y difundir la información sobre la actividad pesquera que se desarrolla en el Estado. El Sistema se integrará por al menos la siguiente información:⁵⁰⁷

- El Programa Estatal de Pesca y Acuicultura.
- La Carta Estatal Pesquera y Acuícola.
- El Registro Estatal de Pesca y Acuicultura.
- El Programa de Emplacamiento de Embarcaciones Menores.
- El Programa de Empadronamiento y Credencialización de Pescadores Activos del Litoral Yucateco.

⁵⁰⁶ Artículo 26 de la LPASY

⁵⁰⁷ Artículo 27 de la LPASY

- El Informe de la situación general de la pesca y acuicultura en el Estado e indicadores de su desarrollo.
- El anuario estadístico de pesca y acuicultura.

La LPASY establece que la Carta Estatal Pesquera⁵⁰⁸ es la presentación cartográfica y escrita que contiene el resumen de la información necesaria del diagnóstico y evaluación integral de la actividad pesquera y acuícola en el Estado de Yucatán, así como de los indicadores sobre la disponibilidad y conservación de los recursos pesqueros y acuícolas, en aguas de jurisdicción federal. Su contenido tendrá carácter informativo para los sectores productivos y será vinculante en la toma de decisiones de la autoridad pesquera en la adopción e implementación de instrumentos y medidas para el control del esfuerzo pesquero, en la resolución de solicitudes de concesiones y permisos para la realización de actividades pesqueras y acuícolas, y en la implementación y ejecución de acciones y medidas relacionadas con dichos actos administrativos.⁵⁰⁹

La Carta Estatal Pesquera deberá de contener al menos:

- El inventario de los recursos pesqueros que se encuentran en aguas de jurisdicción federal, susceptibles de aprovechamiento.
- El esfuerzo pesquero susceptible de aplicarse por especie o grupo de especies en un área determinada.
- Los lineamientos, estrategias y demás previsiones para la conservación, protección, restauración y aprovechamiento de los recursos pesqueros, para la realización de actividades productivas y demás obras o actividades que puedan afectar los ecosistemas respectivos y las artes y métodos de pesca.
- Las normas aplicables en materia de preservación, protección, aprovechamiento de los recursos pesqueros, incluyendo las relativas a la sanidad, calidad e inocuidad de los productos pesqueros.

Otro de los instrumentos de planeación previstos por la LPASY es el Registro Estatal de Pesca y Acuicultura, el cual estará a cargo de la Secretaría de Pesca y Acuicultura Sustentables, tendrá carácter público y por objeto la inscripción y actualización obligatorias de, entre otros:⁵¹⁰

- Las personas físicas o morales que se dediquen a la pesca y la acuicultura en el Estado.
- Los prestadores de servicios dedicados a la pesca deportivo-recreativa.
- Las embarcaciones dedicadas a la actividad pesquera en el Estado.

⁵⁰⁸ A la fecha de elaboración del presente documento, la Carta Estatal Pesquera no ha sido publicada.

⁵⁰⁹ Artículo 28 de la LPASY

⁵¹⁰ Artículo 32 de la LPASY

- Las personas físicas o morales que cuenten con certificados de sanidad, inocuidad o calidad.
- Las escuelas pesqueras y los centros dedicados a la investigación o enseñanza en materia de flora y fauna acuáticas aprovechables para la pesca y acuacultura.

Programas Específicos Previstos en la Ley

La LPASY establece la creación del Programa de Emplacamiento de Embarcaciones Menores, estableciendo que la Secretaría de Pesca y Acuacultura Sustentables será la encargada de elaborarlo y mantenerlo actualizado, con el fin de llevar un registro preciso de este tipo de embarcaciones que se dedican a la actividad pesquera.⁵¹¹

Asimismo, la LPASY mandata la elaboración y actualización de un Programa de Empadronamiento y Credencialización de Pescadores Activos del Litoral Yucateco, con objeto de contar con la información necesaria para el diseño de políticas públicas estatales en la materia.⁵¹²

Propiedad y Legal Procedencia

La Secretaría de Pesca y Acuacultura Sustentables tiene la responsabilidad de coadyuvar con las autoridades federales en las disposiciones de acreditación de la legal propiedad de los productos pesqueros y acuícolas regulados por la LGPAS, en los términos y requisitos establecidos en los convenios respectivos.⁵¹³

El traslado por vía terrestre, marítima o aérea de productos vivos, frescos, refrigerados o congelados provenientes de la pesca o acuacultura deberá realizarse al amparo de la guía de pesca, de conformidad con el formato que expida la autoridad responsable.⁵¹⁴

El trámite, los requisitos y la vigencia de los documentos para acreditar la legal procedencia de los productos pesqueros y acuícolas, se establecen en el Reglamento de la LPASY. Al respecto, el Reglamento de la Ley establece lo siguiente:⁵¹⁵

“Artículo 47. La legal procedencia de los productos pesqueros y acuícolas, se acreditará por los interesados, según corresponda, con las concesiones o permisos respectivos, con los avisos de arribo, de cosecha, de producción, de recolección, permiso de importación y con la guía de pesca, así como con los comprobantes fiscales o, en su caso, los demás comprobantes fiscales expedidos por las personas físicas y morales obligadas a ello de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, en los términos y con los requisitos establecidos en la Ley y en este Reglamento, de conformidad con lo siguiente:

511 Artículo 34 de la LPASY

512 Artículo 35 de la LPASY

513 Artículo 40 de la LPASY

514 Artículo 41 de la LPASY

515 Artículo 47 del Reglamento de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables del Estado de Yucatán, publicado el 5 de abril de 2012 en el Diario Oficial del Estado de Yucatán.

- I. *Tratándose de productos pesqueros capturados o recolectados, desde el momento de su captura o recolección, hasta su desembarque, con la concesión o permiso respectivo;*
- II. *Tratándose de productos pesqueros capturados por embarcaciones pesqueras en las aguas costeras del estado de Yucatán, trasbordados de una embarcación a otra: desde el momento del trasbordo hasta su desembarque, con el permiso correspondiente;*
- III. *Tratándose de productos pesqueros en cualquier presentación desembarcados en puertos del Estado de Yucatán, por embarcaciones pesqueras extranjeras: desde el momento de su desembarque, así como durante su almacenamiento, hasta su enajenación a terceros, con el permiso correspondiente;*
- IV. *Tratándose de productos pesqueros capturados o recolectados: desde el momento del desembarque, así como durante su almacenamiento, hasta su enajenación a terceros, con los avisos de arribo o de recolección, según corresponda;*
- V. *Tratándose de productos acuícolas: desde el momento de su cosecha o producción, así como durante su almacenamiento, hasta su enajenación a terceros, con los avisos de cosecha o de producción;*
- VI. *Tratándose de productos pesqueros y acuícolas: durante su transportación en el territorio Yucateco, dentro de la misma entidad, de una entidad federativa a otra, con la guía de pesca, los avisos de arribo y constancias sanitarias;*
- VII. *Tratándose de productos pesqueros y acuícolas: una vez enajenados por quienes los capturen, recolecten o cultiven, con los comprobantes fiscales expedidos por las personas físicas y morales obligadas a ello de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;*
- VIII. *Tratándose de productos pesqueros o acuícolas decomisados por la Secretaría, con la constancia de donación o de adjudicación, y*
- IX. *Tratándose de especies obtenidas al amparo de permisos de pesca deportivo-recreativa, la legal procedencia de los productos capturados, con el propio permiso.”*

Es importante tener en cuenta que el Reglamento de la LPASY establece otras obligaciones y requisitos en materia de legal procedencia que no están incluidos en la misma. Entre estos destacan los siguientes:

- Para la comercialización de los productos pesqueros y acuícolas, los comprobantes fiscales que emitan los interesados deberán incluir el número de concesión o permiso respectivo.⁵¹⁶
- A fin de acreditar la legal procedencia de productos pesqueros y acuícolas, deberán de expedir comprobantes fiscales:⁵¹⁷
 - Quienes los hayan capturado, cosechado, producido o recolectado;
 - Los establecimientos dedicados a su almacenamiento, procesamiento o conservación, para su posterior comercialización;
 - Las empresas integradoras, si dentro de su objeto se contempla la comercialización; y
 - Los comerciantes de dichos productos.

Los propietarios de productos pesqueros y acuícolas objeto de comercio, deberán conservar, los comprobantes fiscales previstos en las disposiciones legales aplicables, durante los términos previstos por la legislación fiscal.

Pesca Deportiva

La LPASY prevé el fomento de la actividad de pesca deportivo-recreativa, sujeto a la disponibilidad presupuestaria. Para tal efecto, la Ley prevé la construcción de infraestructura, disponer de las medidas de conservación necesarias, propiciar la celebración de convenios enfocados en la conservación de especies con prestadores de servicios, y promover la celebración de acuerdos con organizaciones y particulares para la agilización en la obtención de permisos cuyo otorgamiento es facultad de la Secretaría de Desarrollo Rural.⁵¹⁸

Sanidad, Calidad e Inocuidad

Las autoridades estatales, en concreto la Secretaría de Pesca y Acuicultura Sustentables, tienen la responsabilidad bajo la LPASY de coadyuvar con las autoridades federales en el desarrollo de las medidas necesarias para la protección y combate permanente de las enfermedades mediante el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de seguridad y sanidad que aquellas dispongan, con énfasis en la conservación de la salud humana.

Asimismo, la LPASY faculta a la Secretaría de Pesca y Acuicultura Sustentables para que, en el ámbito de su competencia, participe en la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con los siguientes asuntos:⁵¹⁹

⁵¹⁶ Artículo 48 del Reglamento de la LPASY

⁵¹⁷ Artículo 49 del Reglamento de la LPASY

⁵¹⁸ Artículo 44 de la LPASY

⁵¹⁹ Artículo 48 de la LPASY

- Campañas sanitarias, entendidas como el conjunto de medidas para prevenir, controlar o erradicar enfermedades de las especies acuáticas vivas en un área o zona determinada.
- La cuarentena, siendo una medida basada en el aislamiento, observación y restricción de la movilización de especies acuáticas vivas, por la sospecha o existencia de una enfermedad de las mismas, sujeta a control.
- El diagnóstico e identificación de enfermedades de las especies acuáticas.
- La retención y disposición de especies acuáticas vivas, sus productos, subproductos y productos químicos farmacéuticos, biológicos y alimenticios, para uso o consumo de dichas especies, que puedan ocasionar enfermedades.
- Las que resulten eficaces para la atención de cada caso de enfermedad.

Financiamiento y Apoyos

A fin de fomentar la integración del sector acuícola y pesquero dentro de los programas a desarrollar por el Ejecutivo del Estado, la Secretaría de Pesca y Acuicultura Sustentables podrá contar con el Fondo Estatal de Pesca y Acuicultura.⁵²⁰ El Fondo sería el instrumento para promover la operación de esquemas de financiamiento para la conservación, incremento y aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, la investigación, el desarrollo y transferencia de tecnología, facilitando el acceso a los servicios financieros para la comunidad productiva del sector pesquero y acuícola.⁵²¹

Infracciones y Sanciones

La LPASY establece que las infracciones a sus disposiciones y a sus disposiciones reglamentarias podrán ser sancionadas administrativamente, mediante la imposición de alguna de las siguientes sanciones:⁵²²

- Amonestación con apercibimiento.
- Multa de treinta a dos mil unidades de medida y actualización.
- Suspensión o revocación de los permisos y autorizaciones correspondientes.

Dichas sanciones administrativas se aplicarán sin perjuicio, en su caso, de las penas que correspondan cuando los actos u omisiones constitutivos de infracciones sean también constitutivos de delito, en los términos de las disposiciones penales aplicables y sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que pudiera resultar, para lo cual será aplicable lo dispuesto por el Artículo 203 de la LGEEPA.

⁵²⁰ A la fecha de elaboración de este documento, dicho Fondo no ha sido constituido.

⁵²¹ Artículo 53 de la LPASY

⁵²² Artículo 54 de la LPASY

MARCO INTERNACIONAL

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Introducción y Conceptos Básicos

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) es un tratado multilateral de aceptación prácticamente universal, que entró en vigor el 16 de noviembre de 1994, y cuyo objetivo es solucionar con espíritu de comprensión y cooperación mutuas todas las cuestiones relativas al derecho del mar y fortalecer la paz, la seguridad, la cooperación y las relaciones amistad entre todas las naciones, de conformidad con los principios de la justicia y la igualdad de derechos, promoviendo el progreso económico y social de todos los pueblos del mundo, de conformidad con los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas.⁵²³

La CONVEMAR es un ambicioso tratado internacional que busca la codificación de todas las relaciones derivadas del mar, definiendo derechos y obligaciones para los Estados, así como la determinación de principios básicos de convivencia y respeto para los recursos marinos compartidos. En consecuencia, la CONVEMAR establece una serie de principios básicos para el desarrollo de la actividad económica de la pesca y el aprovechamiento de los recursos vivos, a partir de los cuales se desarrolla la legislación nacional, así como los instrumentos políticos y legales de alcance internacional.

Para efectos de las actividades relacionadas con el Proyecto, es importante tener en cuenta las siguientes disposiciones de la CONVEMAR.

El Artículo 1 de la CONVEMAR entiende por “contaminación del medio marino” la introducción por el hombre, directa o indirectamente, de sustancias o de energía en el medio marino incluidos los estuarios, que produzcan o puedan producir efectos nocivos tales como daños a los recursos vivos y a la vida marina, peligros para la salud humana, obstaculización de las actividades marítimas, incluidos la pesca y otros usos legítimos del mar, deterioro de la calidad del agua del mar para su utilización y menoscabo de los lugares de esparcimiento.

Uno de los pilares de la gobernabilidad marítima y del comercio internacional consagrados por la CONVEMAR es el derecho de “paso inocente”, viendo en todo momento por la preservación de la paz, el buen orden o la seguridad de los Estados Ribereños. Se considerará que el paso de un buque extranjero es perjudicial para la paz, el buen orden o la seguridad de un Estado Ribereño cuando ese buque realice cualquier actividad de pesca dentro de su mar territorial.⁵²⁴ En consecuencia, los Estados Ribereños podrán regular mediante leyes y reglamentos en materia pesquera el derecho al paso inocente por su mar territorial.⁵²⁵

⁵²³ Preámbulo de la CONVEMAR

⁵²⁴ Artículo 19(2) de la CONVEMAR

⁵²⁵ Artículo 21(1)(e) de la CONVEMAR

Uno de los conceptos jurídicos más importantes de la CONVEMAR y de mayor consecuencia para el desarrollo de la actividad pesquera es de la “Zona Económica Exclusiva” (ZEE), la cual es un área situada más allá del mar territorial y adyacente a éste, sujeta al régimen jurídico específico establecido en la Parte V de la CONVEMAR, de acuerdo con el cual se establecen los derechos y la jurisdicción del Estado Ribereño y los derechos y libertades de los demás Estados.⁵²⁶ La extensión máxima de la ZEE son 200 (doscientas) millas marinas contadas desde las líneas base a partir de las cuales se mide la extensión del mar territorial.⁵²⁷

En la zona económica exclusiva, el Estado Ribereño tiene, además de otros establecidos en la CONVEMAR, los siguientes derechos, los cuales deberán ser ejercidos en sintonía con los derechos y deberes de los demás Estados de forma compatible con las disposiciones de la CONVEMAR.⁵²⁸

- Derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de las aguas suprayacentes al lecho y del lecho y el subsuelo del mar, y con respecto a otras actividades con miras a la exploración y explotación económicas de la zona, tal como la producción de energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos.
- Jurisdicción, con arreglo a las disposiciones de la CONVEMAR, con respecto a:
 - El establecimiento y la utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras.
 - La investigación científica marina.
 - La protección y preservación del medio marino.

Por su parte, todos los Estados, sean ribereños o sin litoral, gozan de las libertades de navegación, de sobrevuelo, de tendido de cables y tuberías submarinos, y de otros usos del mar internacionalmente legítimos relacionados con dichas libertades, tales como los vinculados a la operación de buques, aeronaves y cables y tuberías submarinos, en el entendido de que el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes en la ZEE, los Estados tendrán debidamente en cuenta los derechos y deberes del Estado Ribereño y cumplirán las leyes y reglamentos dictados por el mismo.⁵²⁹

Zona Económica Exclusiva

Unas de las disposiciones de la CONVEMAR más relevantes y pertinentes para la actividad pesquera como la que es materia del Proyecto, son las relativas a la conservación de los recursos vivos. Al respecto, la CONVEMAR otorga a los Estados Ribereños amplias facultades de regulación para el aprovechamiento de los mismos dentro de la ZEE, entre las que se encuentran las siguientes:⁵³⁰

⁵²⁶ Artículo 55 de la CONVEMAR

⁵²⁷ Artículo 57 de la CONVEMAR

⁵²⁸ Artículo 56 de la CONVEMAR

⁵²⁹ Artículo 58 de la CONVEMAR

⁵³⁰ Artículo 61 de la CONVEMAR

- Determinar la captura permisible de los recursos vivos.
- Teniendo en cuenta los datos científicos más fidedignos de que disponga, dictar medidas adecuadas de conservación y administración para asegurar que la preservación de los recursos vivos de su ZEE no se vea amenazada por un exceso de explotación, asegurando que tales medidas tengan la finalidad de preservar o restablecer las poblaciones de las especies capturadas a niveles que puedan producir el máximo rendimiento sostenible con arreglo a los factores ambientales y económicos pertinentes, incluidas las necesidades económicas de las comunidades pesqueras ribereñas y las necesidades especiales de los Estados en desarrollo, y teniendo en cuenta las modalidades de la pesca, la interdependencia de las poblaciones y cualesquiera otros estándares mínimos internacionales generalmente recomendados, sean subregionales, regionales o mundiales.
- Al tomar tales medidas, el Estado Ribereño tendrá en cuenta sus efectos sobre las especies asociadas con las especies capturadas o dependientes de ellas, con miras a preservar o restablecer las poblaciones de tales especies asociadas, o dependientes por encima de los niveles en que su reproducción pueda verse gravemente amenazada.
- Los Estados Ribereños deberán periódicamente aportar o intercambiar la información científica que tengan disponible, las estadísticas sobre captura y esfuerzos de pesca y otros datos pertinentes para la conservación de las poblaciones de peces, por conducto de las organizaciones internacionales competentes, sean subregionales, regionales o mundiales, según proceda, y con la participación de todos los Estados interesados, incluidos aquellos cuyos nacionales estén autorizados a pescar en la ZEE.

De la misma manera, los Estados Ribereños deberán promover la utilización óptima de los recursos vivos en la ZEE tomando, entre otras, las siguientes medidas:⁵³¹

- Determinar su capacidad de capturar los recursos vivos de la ZEE.
- Cuando el Estado Ribereño no tenga capacidad para explotar toda la captura permisible, dará acceso a otros Estados al excedente de la captura permisible, mediante acuerdos u otros arreglos y de conformidad con las modalidades, condiciones y leyes y reglamentos a que se refiere el párrafo 4, teniendo especialmente en cuenta a los Estados sin litoral, a los Estados en situación geográfica desventajosa y a los Estados en desarrollo.
- Además de las consideraciones anteriores, al dar a otros Estados acceso a su ZEE, el Estado Ribereño tendrá en cuenta todos los factores pertinentes, incluidos, entre otros, la importancia de los recursos vivos de la zona para su economía y sus demás intereses nacionales, las necesidades de los Estados en desarrollo de la subregión o región con respecto a las capturas de parte de los excedentes, y la necesidad de reducir al mínimo la perturbación económica de los Estados cuyos nacionales hayan pescado habitualmente en

⁵³¹ Artículo 62 de la CONVEMAR

la zona o hayan hecho esfuerzos sustanciales de investigación e identificación de las poblaciones.

Por su parte, los nacionales de otros Estados que pesquen en la ZEE observarán las medidas de conservación y las demás modalidades y condiciones establecidas en las leyes y reglamentos del Estado Ribereño, los cuales podrán referirse a aspectos como:⁵³²

- La concesión de licencias a pescadores, buques y equipo de pesca, incluidos el pago de derechos y otras formas de remuneración que, en el caso de los Estados Ribereños en desarrollo, podrán consistir en una compensación adecuada con respecto a la financiación, el equipo y la tecnología de la industria pesquera.
- La determinación de las especies que puedan capturarse y la fijación de las cuotas de captura, ya sea en relación con determinadas poblaciones o grupos de poblaciones, con la captura por buques durante un cierto período o con la captura por nacionales de cualquier Estado durante un período determinado.
- La reglamentación de las temporadas y áreas de pesca, el tipo, tamaño y cantidad de aparejos y los tipos, tamaño y número de buques pesqueros que puedan utilizarse.
- La fijación de la edad y el tamaño de los peces y de otras especies que puedan capturarse.
- La determinación de la información que deban proporcionar los buques pesqueros, incluidas estadísticas sobre capturas y esfuerzos de pesca o informes sobre la posición de los buques.
- La exigencia de que, bajo la autorización y control del Estado Ribereño, se realicen determinados programas de investigación pesquera y la reglamentación de la realización de tales investigaciones, incluidos el muestreo de las capturas, el destino de las muestras y la comunicación de los datos científicos conexos.
- El embarque, por el Estado Ribereño, de observadores o personal en formación en tales buques.
- La descarga por tales buques de toda la captura, o parte de ella, en los puertos del Estado Ribereño.
- Las modalidades y condiciones relativas a las empresas conjuntas o a otros arreglos de cooperación.
- Los requisitos en cuanto a la formación de personal y la transmisión de tecnología pesquera, incluido el aumento de la capacidad del Estado ribereño para emprender investigaciones pesqueras.

⁵³² Artículo 62(4) de la CONVEMAR

- Los procedimientos de ejecución.

Altamar

Aunque la libertad de pesca en altamar podría considerarse no tan relevante para efectos del Proyecto, hemos encontrado que los pescadores, incluso los pescadores a pequeña escala, cada vez tienen que cubrir distancias mayores para pescar como producto de la sobreexplotación de los recursos pesqueros y por los efectos del cambio climático. Por lo tanto, no está de más hacer un recuento rápido de las disposiciones de la CONVEMAR en la materia, a fin de que los pescadores tengan al menos nociones básicas de los derechos y obligaciones internacionales en dicha zona.

La CONVEMAR dispone que la libertad en altamar se ejerce con arreglo a las disposiciones de la CONVEMAR. En principio, la altamar está abierta a todos los Estados, sean ribereños o sin litoral. La libertad de la altamar comprende, entre otras:⁵³³

- La libertad de navegación.
- La libertad de sobrevuelo.
- La libertad de tender cables y tuberías submarinos.
- La libertad de construir islas artificiales y otras instalaciones.
- La libertad de pesca.
- La libertad de investigación científica.

El derecho a la pesca en altamar está regulado por el Artículo 116 de la CONVEMAR, el cual establece que todos los Estados tienen derecho a que sus nacionales se dediquen a la pesca en la altamar con sujeción a sus obligaciones convencionales, a los derechos y deberes, así como los intereses de los Estados Ribereños previstos en la CONVEMAR y demás disposiciones relevantes de la misma.

Todos los Estados tienen el deber de adoptar medidas para la conservación de los recursos vivos de la altamar en relación con sus nacionales, así como de cooperar con otros Estados para su adopción,⁵³⁴ así como en la conservación y administración de los recursos vivos en las zonas de la altamar.

Al determinar la captura permisible y establecer otras medidas de conservación para los recursos vivos en la altamar, los Estados, deberán garantizar que dichas medidas y su aplicación no entrañen discriminación de hecho o de derecho contra los pescadores de ningún Estado:⁵³⁵

- Tomarán, sobre la base de los datos científicos más fidedignos de que dispongan los Estados interesados, medidas con miras a mantener o restablecer las poblaciones de las especies capturadas a niveles que puedan producir el máximo rendimiento sostenible con arreglo a los factores ambientales y económicos pertinentes.
- Tendrán en cuenta los efectos sobre las especies asociadas con las especies capturadas o dependientes de ellas, con miras a mantener o restablecer las poblaciones de tales especies

⁵³³ Artículo 87 de la CONVEMAR

⁵³⁴ Artículo 117 de la CONVEMAR

⁵³⁵ Artículo 119 de la CONVEMAR

asociadas o dependientes por encima de los niveles en los que su reproducción pueda verse gravemente amenazada.

- Aportar e intercambiar periódicamente a información científica disponible, las estadísticas sobre capturas y esfuerzos de pesca y otros datos pertinentes para la conservación de las poblaciones de peces.

CONVENCIÓN RELATIVA A LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL, ESPECIALMENTE COMO HÁBITAT DE AVES ACUÁTICAS

Las ANPs relevantes para el Proyecto han sido designadas por el Estado Mexicano como Sitios Ramsar,⁵³⁶ de conformidad con las disposiciones de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Convenio Ramsar). La Reserva de la Biósfera Ría Lagartos es, además de una Reserva de la Biósfera de la UNESCO, el Sitio Ramsar No 332.⁵³⁷ Por su parte, el Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam es el Sitio Ramsar No. 1360.⁵³⁸ Como tales, estas ANPs son objeto de regulación e interés internacional.

El Convenio Ramsar entró en vigor para México el 4 de noviembre de 1986. Bajo este convenio internacional, las Partes se comprometen a designar humedales idóneos de su territorio para ser incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional (la “Lista”), en el entendido de que, al hacer dicha inscripción, los límites de cada humedal deberán describirse de manera precisa y también trazarse en un mapa, y podrán comprender sus zonas ribereñas o costeras adyacentes, así como las islas o extensiones de agua marina de una profundidad superior a los seis metros en marea baja, cuando se encuentren dentro del humedal, y especialmente cuando tengan importancia como hábitat de aves acuáticas.

La selección de los humedales que se incluyan en la Lista deberá basarse en su importancia internacional en términos ecológicos, botánicos, zoológicos, limnológicos o hidrológicos. En primer lugar, deberán incluirse los humedales que tengan importancia internacional para las aves acuáticas en cualquier estación del año. Las Partes tendrán el derecho a añadir a la Lista otros humedales situados en su territorio, a ampliar los que ya están incluidos o, por motivos urgentes de interés nacional, a retirar de la Lista o a reducir los límites de los humedales ya incluidos.

Como parte de las obligaciones adquiridas por los Estados firmantes del Convenio Ramsar y de la designación de humedales en la Lista, se encuentra el elaborar y ejecutar su planificación de forma que favorezca la conservación de dichos humedales y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio. Asimismo, cada Parte Contratante tomará las medidas necesarias para informarse lo antes posible acerca de las modificaciones de las condiciones ecológicas de los humedales en su territorio e incluidos en la Lista, y que se hayan producido o puedan producirse

⁵³⁶ Los Sitios Ramsar son, bajo el Convenio Ramsar, humedales. De acuerdo con su Artículo 2 y para efectos del Convenio, “son humedales las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros”.

⁵³⁷ <https://rsis.ramsar.org/es/ris/332?language=es> (visitado el 1° de julio de 2020)

⁵³⁸ <https://rsis.ramsar.org/ris/1360> (visitado el 1° de julio de 2020)

como consecuencia del desarrollo tecnológico, de la contaminación o de cualquier otra intervención del hombre.⁵³⁹

El cumplimiento del Convenio Ramsar ha sido objeto de atención por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), la cual, en su Recomendación General No. 26,⁵⁴⁰ hace un importante recuento de las obligaciones del Estado Mexicano derivadas de instrumentos internacionales relacionados con las áreas naturales protegidas de jurisdicción federal. Dentro del análisis elaborado por la CNDH respecto del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio Ramsar, el cual tiene una relevancia particular para las comunidades objeto del Proyecto, toda vez que las mismas se encuentran asentadas en áreas naturales protegidas de jurisdicción federal: la Reserva de la Biósfera Ría Lagartos en el caso de San Felipe, Yucatán; y el Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam en el caso de Holbox/Chiquilá, Quintana Roo. La CNDH da cuenta de que “nuestro país cuenta con 142 sitios Ramsar, de los cuales el 56% (80) se encuentran, total o parcialmente, dentro de la superficie ocupada por 68 áreas protegidas”.⁵⁴¹

Dentro de las obligaciones que le derivan a los Estados Parte del Convenio Ramsar que destaca la CNDH en su Recomendación General No. 26 se encuentran “con independencia de los compromisos que corresponden a los Estados en el ámbito estrictamente internacional, como es la presentación de un listado de sitios protegidos, [el Convenio] establece una serie de disposiciones orientadas a cumplimentar su objeto dentro el ámbito interno. Entre los deberes apuntados se encuentran los previstos en el Artículo 4º, a saber: i) la creación de reservas naturales en los humedales a fin de conservar las zonas húmedas y las aves acuáticas; ii) deber de compensación en pérdidas de recursos en humedales; iii) acceso a la información y fomento a la investigación en materia de zonas húmedas, así como su fauna y flora; iv) no regresividad demográfica en las poblaciones de aves acuáticas; y v) capacitación del personal competente para el estudio, la gestión y el cuidado de las zonas húmedas. Del mismo modo, en el Artículo 5º del Convenio Ramsar se establece el deber de contar con políticas y reglamentos para la conservación de los humedales, su flora y fauna. Por último, es relevante también hacer referencia al Convenio Ramsar en lo que se refiere a la protección de los recursos hídricos existentes en los humedales, mismos que en la propia Ley de Aguas Nacionales están sujetos a una protección especial”.⁵⁴²

La membresía de México bajo el Convenio Ramsar y el hecho de que las dos ANPs materia del Proyecto tengan el doble carácter de ser áreas sujetas a protección especial bajo la ley mexicana y con protección especial internacional por ser designados Sitios Ramsar, implica que la regulación de las actividades productivas y sociales, así como todo el ordenamiento territorial deben perseguir el objetivo último de la integridad ecológica de dichos espacios que, como Sitios Ramsar, son considerados de importancia especial para la anidación y refugio de especies de aves migratorias.

Como parte de la implementación nacional de las obligaciones adquiridas por virtud del Convenio Ramsar, el 7 de diciembre de 2016 el Presidente de la República publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se establece la zona de salvaguarda denominada Manglares y*

⁵³⁹ Artículo 3 del Convenio Ramsar

⁵⁴⁰ Recomendación General No. 26 “Sobre la Falta y/o Actualización de Programas de Manejo en Áreas Naturales Protegidas de Carácter Federal y su Relación con el Goce y Disfrute de Diversos Derechos Humanos” de fecha 13 de abril de 2016, párrafo 47

⁵⁴¹ Ibid., párrafo 50

⁵⁴² Ibid., párrafo 117

Sitios Ramsar, para la incorporación de una Zona de Salvaguarda denominada “Manglares y Sitios Ramsar”, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 42 de la Ley de Hidrocarburos, tomando en cuenta que en México existen 81 (ochenta y un) sitios de manglar con relevancia biológica y con necesidades de rehabilitación ecológica, de acuerdo con información de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad proporcionada mediante Oficio No. CGIA/16/014 del 20 de mayo de 2016, así como la opinión de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas mediante Oficio No. F00/DGCD/279/16 del 3 de mayo de 2016, en el cual se señala que actualmente se tienen registrados 142 (ciento cuarenta y dos) Sitios Ramsar que, por sus características ecológicas, botánicas, zoológicas, limnológicas e hidrológicas han sido clasificados como sitios de importancia internacional, por lo que es interés de la Nación su preservación.

En las Zonas de Salvaguarda establecidas por virtud del Decreto antes mencionado, se encuentran prohibidas las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.

CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES

La Constitución establece que la Nación Mexicana es única e indivisible, con una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.⁵⁴³

El Artículo 2 de la Constitución, en su apartado B, establece que la “Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos”. A fin de abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, la Constitución prevé la figura de la consulta indígena estableciendo que “en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las Entidades Federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen”.⁵⁴⁴

Dado que el orden jurídico mexicano no ha desarrollado de forma amplia y sistemática la consulta indígena, es preciso acudir a las normas internacionales suscritas por el Estado Mexicano en la materia, a fin de determinar los alcances legales de su obligación de consultar a las comunidades indígenas. El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (Convenio 169) es el principal instrumento internacional en la materia y sus disposiciones han sido reconocidas por el Poder Judicial de la Federación para regir en materia de consulta indígena en México.⁵⁴⁵

⁵⁴³ Artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

⁵⁴⁴ Artículo 2, fracción IX, de la Constitución

⁵⁴⁵ El 20 de abril de 2021, la Cámara de Diputados de México aprobó un proyecto de decreto por el que se expide la “Ley General de Consulta de los Pueblos y Comunidades y Afromexicanas” y lo remitió al Senado de la República para su análisis y votación. Este proyecto de ley pretende codificar el proceso de consulta indígena de conformidad con las disposiciones del Convenio 169 y con las decisiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la materia.

Las disposiciones principales del Convenio 169 en materia de consulta indígena son las contenidas en los Artículos 6, 7, 13, 15 y 23.

El Artículo 6 del Convenio 169 establece la obligación de los gobiernos de consultar a los pueblos indígenas cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; a aplicar dichas consultas de buena fe y de manera apropiada a las circunstancias, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, estableciendo los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas, estableciendo los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

El Artículo 7 del Convenio 169 vela por la capacidad de los pueblos indígenas para incidir en su desarrollo económico, social y cultural, estableciendo su derecho a fijar sus propias prioridades y, en la medida de lo posible, controlar su proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones, bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, participando en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente, haciendo énfasis en la obligación de los gobiernos para, en cooperación con los pueblos interesados, tomar medidas para la protección y preservación del medio ambiente.

El Artículo 13 del Convenio 169 prevé que “los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos que ocupan o utilizan de alguna otra manera y en particular los aspectos colectivos de esa relación”, entendiéndose que el término “tierras” incluye el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera.

Por su parte, el Artículo 15 del Convenio 169 establece el derecho de consulta previa, informada y culturalmente adecuada a la que tienen las comunidades y pueblos indígenas derivado del derecho a los recursos naturales existentes en sus tierras, los cuales incluyen el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos. Las consultas a las que están obligados los gobiernos tienen como fin determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.

El Artículo 23 del Convenio 169 establece que los gobiernos deberán de velar porque se fortalezcan y fomenten actividades relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos indígenas, tales como la artesanía, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales como la caza, la pesca, la caza con trampas y la recolección, reconociéndose como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollo económicos.

Las disposiciones del Convenio 169 son especialmente relevantes en el contexto de la explotación de recursos naturales en territorios indígenas, ya sea por los pueblos y comunidades indígenas, o bien, cuando se otorguen concesiones para su explotación por terceros. Los derechos previstos por el Convenio 169 forman parte fundamental del marco jurídico internacional que regula los derechos de los pueblos y comunidades indígenas en sus relaciones con los territorios y recursos naturales, y los instrumentos más relevantes en materia de explotación de los recursos pesqueros hacen referencia al mismo, como en el caso de las *Directrices de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura para la Sostenibilidad de la Pesca en Pequeña Escala en el Contexto de la Seguridad Alimentaria y la Erradicación de la Pobreza*, del *Código de Conducta de la FAO para la Pesca Responsable de 1995* y de las *Directrices Voluntarias sobre la Gobernanza Responsable de la Tenencia de la Tierra, la Pesca y los Bosques en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional* (Directrices sobre Tenencia).

En su Recomendación General No. 26, la CNDH⁵⁴⁶ destaca las disposiciones de los Artículos 13 y 15 del Convenio 169 y resalta que “la utilización, administración y conservación de los recursos naturales se encuentra protegida también por el artículo 23 del Convenio 169, al señalarse que “[...] las actividades tradicionales y relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos interesados, como la caza, la pesca, la caza con trampas y la recolección deberán reconocerse como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollo económicos. Con la participación de esos pueblos, y siempre que haya lugar, los gobiernos deberán velar porque se fortalezcan y fomenten dichas actividades”⁵⁴⁷ remarcando la obligación de garantizar la participación de los pueblos interesados la cual, de acuerdo con el Artículo 7 se ve complementada por el derecho a decidir las prioridades en el proceso de desarrollo “en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones, y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera”, y que “dicho numeral establece que los pueblos “[...] deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente”, especialmente en lo que respecta a la evaluación de los impactos social, espiritual, cultural y ambiental, como la protección y preservación del medio ambiente en los territorios que habitan”⁵⁴⁸.

Asimismo, la CNDH establece que las medidas encaminadas a garantizar el derecho de participación se abordan en el artículo 6 del mismo Convenio 169, de entre las cuales es de enorme importancia la realización de consultas libre e informadas “mediante procedimientos apropiados y en particular a través de [...] instituciones representativas [de los pueblos], cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente”; que “deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas”.

Por último, la CNDH recalca las decisiones del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas que, en su Observación General No. 23 de 1994, dispuso que “en el caso de las comunidades indígenas, el ejercicio de sus derechos es susceptible de guardar relación con modos de vida estrechamente asociados al territorio y al uso de sus recursos”, recalcando que la “cultura se manifiesta de muchas formas, inclusive un modo particular de vida relacionado con el uso de recursos terrestres, especialmente en el caso de los pueblos indígenas. Ese derecho puede

⁵⁴⁶ Ver apartado relativo al Convenio Ramsar.

⁵⁴⁷ Ibid., párrafo 177

⁵⁴⁸ Ibid., párrafo 178

incluir actividades tradicionales tales como la pesca o la caza y el derecho a vivir en reservas protegidas por la ley”. Así, adicionalmente a los actos judiciales, legislativos o administrativos, las medidas pueden también revestir la finalidad de “asegurar la participación eficaz de los miembros de comunidades minoritarias en las decisiones que les afectan”.⁵⁴⁹

El Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en diversas instancias sobre el derecho a la consulta indígena, calificándolo de “derecho humano” y reconociendo la aplicabilidad de las disposiciones del Convenio 169 y estableciendo el ámbito de su aplicación y el alcance jurídico de la consulta indígena. Por ejemplo, en su sentencia sobre el caso del Pueblo Yaqui y el “Acueducto Independencia”, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) estableció que “si bien este derecho a la consulta no se encuentra desarrollado ampliamente en la norma constitucional, es en el ámbito internacional, específicamente en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes [que se desarrolla] en los artículos 6°, 7° y 15 [...]. De los artículos antes referidos [...] se extraen contenidos mínimos del deber de consulta a los pueblos y comunidades indígenas, frente a cualquier acción o medida susceptible de afectar sus derechos e intereses [...]. Esto es, el deber de consulta del Estado en relación con la exploración o explotación de recursos naturales se guía por el artículo 6° del Convenio, según el cual los Estados deberán consultar a los pueblos indígenas “mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente”.⁵⁵⁰

Es la jurisprudencia de la SCJN la que ha determinado los requisitos que deben cumplir toda consulta indígena, basándose en el sistema internacional en la materia encabezado por el Convenio 169:

- **La consulta debe ser previa.** Debe realizarse durante las primeras etapas del plan o proyecto de desarrollo o inversión o de la concesión extractiva y no únicamente cuando surja la necesidad de obtener la aprobación de la comunidad.
- **La consulta debe ser culturalmente adecuada.** El deber estatal de consultar a los pueblos indígenas debe cumplirse de acuerdo con sus costumbres y tradiciones, a través de procedimientos culturalmente adecuados y teniendo en cuenta sus métodos tradicionales para la toma de decisiones. Lo anterior exige que la representación de los pueblos sea definida de conformidad con sus propias tradiciones.
- **La consulta debe ser informada.** Los procesos de otorgamiento exigen la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza y consecuencias del proyecto a las comunidades consultadas, antes de y durante la consulta. Debe buscarse que tengan conocimiento de los posibles riesgos incluidos los riesgos ambientales y de salubridad, a fin de que acepten el plan de desarrollo o inversión propuesto de forma voluntaria.
- **La consulta debe ser de buena fe,** con la finalidad de llegar a un acuerdo. Se debe garantizar, a través de procedimientos claros de consulta, que se obtenga su consentimiento previo, libre e informado para la consecución de dichos proyectos. La obligación del Estado es asegurar que todo proyecto en área indígena o que afecte su hábitat o cultura, sea

⁵⁴⁹ Ibid., párrafos 165 y 166

⁵⁵⁰ Amparo en Revisión 631/2012

tramitado y decidido con participación y en consulta con los pueblos interesados con vistas a obtener su consentimiento y eventual participación en los beneficios.

Asimismo, el Poder Judicial de la Federación ha adoptado el estándar de “impacto significativo” en materia de consulta indígena, el cual consiste en que no debe entenderse que “que deban llevarse a cabo consultas siempre que grupos indígenas se vean involucrados en alguna decisión estatal, sino sólo en aquellos casos en que la actividad del Estado pueda causar impactos significativos en su vida o entorno. Así, se ha identificado -de forma enunciativa mas no limitativa- una serie de situaciones genéricas consideradas de impacto significativo para los grupos indígenas como: 1) la pérdida de territorios y tierra tradicional; 2) el desalojo de sus tierras; 3) el posible reasentamiento; 4) el agotamiento de recursos necesarios para la subsistencia física y cultural; 5) la destrucción y contaminación del ambiente tradicional; 6) la desorganización social y comunitaria; y 7) los impactos negativos sanitarios y nutricionales, entre otros”.⁵⁵¹

Es pertinente tomar en cuenta que, al decidir controversias sobre el alcance de la consulta indígena, los Ministros de la SCJN se han pronunciado en sentido de que el deber de llevar a cabo una consulta indígena abarca un espectro más amplio: incluso en los casos en que una decisión tenga efectos más amplios que los intereses estrictamente comunitarios, lo cual comprende medidas administrativas o legislativas de aplicación general, tales como iniciativas de ley sobre recursos forestales o pesqueros, o sobre el desarrollo rural o agrario, si dichas medidas afectan de manera diferenciada a los pueblos indígenas dadas sus condiciones y derechos específicos.⁵⁵²

Adicionalmente a las fuentes constitucionales e internacionales del derecho a la consulta indígena, otras instancias del Poder Judicial de la Federación han estimado que en materia de biodiversidad, conservación y sustentabilidad ecológicas, se debe considerar también como integrante del espectro protector de fuente convencional a los Artículos 1, 2 *in fine*, 8 incisos a), e), f) y j) Convenio Sobre la Diversidad Biológica “de cuyo contenido se advierte la obligación general de los gobiernos de tomar medidas de cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan, y la protección al valor medioambiental, cultural y de subsistencia de los pueblos indígenas, así como la obligación de las autoridades nacionales de respetar, preservar y mantener, entre otras cuestiones, la participación de los miembros de esas comunidades, quienes son los que poseen los conocimientos, innovación y prácticas para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica”.⁵⁵³ “Así, la dimensión y relevancia del derecho indicado, respecto de medidas administrativas o legislativas de impacto significativo sobre el entorno de los grupos mencionados, se erigen también como un mecanismo de equiparación para garantizar su participación en las decisiones políticas que puedan

⁵⁵¹ Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 31, Junio de 2016, Tomo II, Tesis 2ª. XXVII/2016 (10ª), Página 1213, Registro 2011957

⁵⁵² Voto Concurrente formulado por el Ministro Eduardo Medina Mora Icaza en la Acción de Inconstitucionalidad 83/2015 y sus acumuladas 86/2015, 91/2015 y 98/2015. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 29, Abril de 2016, Tomo I, página 770. Décima Época. Registro 42054.

⁵⁵³ Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 62, Enero de 2019, Tomo IV, Tesis XXVII. 3o.19.CS (10ª), Página 2268, Registro 2019078

afectarlos, con el propósito de salvaguardar su derecho a la libre determinación, así como los demás culturales y patrimoniales”.⁵⁵⁴

DIRECTRICES VOLUNTARIAS DE LA FAO PARA LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA EN PEQUEÑA ESCALA EN EL CONTEXTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA ERRADICACIÓN DE LA POBREZA

Aspectos Generales

Las *Directrices Voluntarias de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación para la Sostenibilidad de la Pesca en Pequeña Escala en el Contexto de la Seguridad Alimentaria y la Erradicación de la Pobreza* (Directrices) complementan las disposiciones del *Código de Conducta de la FAO para la Pesca Responsable de 1995*, y tienen el objetivo de proporcionar una orientación complementaria respecto de la pesca en pequeña escala con énfasis en la pesca responsable y el desarrollo social y económico de las comunidades.⁵⁵⁵ En consecuencia, las Directrices tienen por objeto respaldar la visibilidad, el reconocimiento y el fomento del importante papel de la pesca en pequeña escala y contribuir a las iniciativas mundiales y de los países para erradicar el hambre y la pobreza. Las Directrices apoyan la pesca responsable y el desarrollo social y económico sostenible en beneficio de las generaciones presentes y futuras, con especial hincapié en los pescadores y trabajadores de la pesca en pequeña escala y actividades conexas y en particular las personas vulnerables y marginadas, y promueven un enfoque basado en los derechos humanos.⁵⁵⁶

Las Directrices señalan que la pesca a pequeña escala representa la mitad de las capturas mundiales de pescado y, si se tienen en cuenta las capturas destinadas al consumo humano directo, la aportación de la pesca en pequeña escala aumenta a dos tercios del total. La pesca a pequeña escala proporciona empleo al 90% de los pescadores y trabajadores de la pesca en el mundo y sus productos son, en su mayoría, destinados a consumo directo. La pesca en pequeña escala proporciona empleo a más del 90 % de los pescadores y trabajadores de la pesca de captura en el mundo. Además del empleo como pescadores y trabajadores del sector a tiempo completo o parcial, la pesca de temporada u ocasional y las actividades afines permiten obtener complementos esenciales para los medios de vida de millones de personas.⁵⁵⁷

En relación con las comunidades locales, las Directrices señalan que muchos pescadores a pequeña escala son autónomos y trabajan para alimentar a sus hogares y comunidades, a la vez que se dedican a la pesca comercial. En muchas ocasiones, la pesca a pequeña escala sostiene la economía local de las comunidades costeras, lacustres y ribereñas, con efectos multiplicadores en otros sectores. La pesca a pequeña escala tiene fuerte arraigo en las comunidades locales y representa una forma de vida. La pesca en pequeña escala tiende a estar firmemente arraigada en las comunidades locales, lo que suele responder a vínculos históricos con los valores, las tradiciones y los recursos pesqueros adyacentes y contribuir a la cohesión social. Para muchos pescadores y trabajadores de la pesca en pequeña escala, la pesca representa una forma de vida y el subsector encarna una riqueza cultural y variada de importancia mundial. Muchos pescadores y trabajadores

⁵⁵⁴ Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 62, Enero de 2019, Tomo IV, Tesis XXVII. 3o.20.CS (10ª), Página 2267, Registro 2019077

⁵⁵⁵ Prefacio de las Directrices, pg. 4

⁵⁵⁶ Ídem.

⁵⁵⁷ Prefacio de las Directrices, pg. 5

de la pesca en pequeña escala y sus comunidades, incluidos los grupos vulnerables y marginados, dependen directamente del acceso a los recursos pesqueros y a las tierras.⁵⁵⁸

Los derechos de tenencia de la tierra en las zonas costeras y ribereñas son fundamentales para garantizar y facilitar el acceso a la pesca, para realizar actividades afines como la elaboración y la comercialización y para lograr una vivienda y otros apoyos a los medios de vida. La salud de los ecosistemas acuáticos y la biodiversidad asociada con ellos constituyen una base fundamental para sus medios de vida y para la capacidad del subsector de contribuir al bienestar general.⁵⁵⁹

Las Directrices identifican diversos obstáculos y desafíos a los que hay que hacer frente para garantizar y mejorar las contribuciones de la pesca a pequeña escala, como son:

- Sobreexplotación de recursos.
- Amenaza a hábitats y ecosistemas.
- Modificación de prácticas consuetudinarias por la ordenación pesquera.
- Desarrollo de tecnologías y cambios demográficos.
- Falta de pleno disfrute de DDHH: civiles, políticos, sociales y culturales.
- Desigualdades en las relaciones de poder.
- Acceso limitado o desfavorecido a mercados.
- Bajo nivel de educación formal.
- Carencia de medios de vida alternativos.
- Condiciones laborales insalubres, inseguras, incluyendo explotación infantil.

Ámbito de Aplicación

Las Directrices son de carácter voluntario y de alcance general y se centran en las necesidades de los países en desarrollo. Las Directrices asimismo engloban todas las actividades a lo largo de la cadena de valor en función de la seguridad alimentaria y la eliminación de la pobreza, buscando el desarrollo equitativo y la utilización sostenible de los recursos. Las Directrices deberían aplicarse a las pesquerías en pequeña escala en todos los contextos y tener un alcance general, pero centrarse específicamente en las necesidades de los países en desarrollo.⁵⁶⁰

Las Directrices son pertinentes para las pesquerías en pequeña escala en aguas marinas y continentales, es decir, todas las personas que trabajan en las actividades que constituyen la cadena de valor y en las actividades previas y posteriores a la captura. Las Directrices reconocen los importantes vínculos existentes entre la pesca en pequeña escala y la acuicultura, pero se ocupan principalmente de la pesca de captura.⁵⁶¹

Las Directrices reconocen la gran diversidad de la pesca en pequeña escala, así como la falta de una definición única convenida del subsector. Por consiguiente, las Directrices no prescriben una definición estándar de la pesca en pequeña escala ni tampoco prescriben cómo deberían aplicarse

⁵⁵⁸ Ídem.

⁵⁵⁹ Ídem.

⁵⁶⁰ Sección 2.1 de las Directrices

⁵⁶¹ Sección 2.2 de las Directrices

en un contexto nacional.⁵⁶² Las Directrices deben interpretarse y aplicarse de conformidad con los sistemas jurídicos nacionales y sus instituciones.⁵⁶³

Asimismo, las Directrices deben interpretarse y aplicarse en consonancia con los derechos y las obligaciones expresados en el derecho nacional e internacional, y teniendo en debida consideración los compromisos voluntarios asumidos en virtud de los instrumentos regionales e internacionales aplicables. Las Directrices complementan y respaldan las iniciativas nacionales, regionales e internacionales relacionadas con los derechos humanos, la pesca responsable y el desarrollo sostenible. Las Directrices se elaboraron como complemento del Código y contribuyen a la pesca responsable y la utilización sostenible de los recursos de acuerdo con este instrumento.⁵⁶⁴

Objetivos Concretos

Las Directrices tienen los siguientes objetivos concretos, los cuales deberían alcanzarse mediante el fomento de un enfoque basado en los derechos humanos, habilitando a las comunidades de pescadores en pequeña escala para participar en los procesos de toma de decisiones y asumir responsabilidades con respecto al uso sostenible de los recursos pesqueros y haciendo hincapié en las necesidades de los países en desarrollo y en beneficio de los grupos vulnerables y marginados:⁵⁶⁵

- Mejorar la aportación de la pesca en pequeña escala a la seguridad alimentaria y la nutrición mundiales, así como apoyar la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada.
- Contribuir al desarrollo equitativo de las comunidades de pescadores artesanales y a la erradicación de la pobreza y mejorar la situación socioeconómica de los pescadores y los trabajadores del sector en el contexto de la ordenación pesquera sostenible.
- Lograr la utilización sostenible, la ordenación prudente y responsable y la conservación de los recursos pesqueros de conformidad con el Código de Conducta para la Pesca Responsable y los instrumentos conexos.
- Promover la contribución de la pesca en pequeña escala a un futuro sostenible desde el punto de vista económico, social y ambiental para el planeta y sus habitantes.
- Proporcionar orientación para su consideración por los Estados y las partes interesadas con vistas a la elaboración y aplicación de políticas, estrategias y marcos jurídicos participativos y respetuosos del ecosistema con objeto de reforzar una pesca en pequeña escala responsable y sostenible.
- Mejorar la concienciación pública y fomentar el avance de los conocimientos sobre la cultura, la función, la contribución y la capacidad potencial de la pesca en pequeña escala,

⁵⁶² Sección 2.4 de las Directrices

⁵⁶³ Sección 2.5 de las Directrices

⁵⁶⁴ Sección 4.1 de las Directrices

⁵⁶⁵ Sección 1 de las Directrices

considerando los conocimientos ancestrales y tradicionales, así como las limitaciones y oportunidades relacionadas con éstas.

Principios Rectores

- Las Directrices se basan en las normas internacionales de los derechos humanos, así como en el documento final aprobado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20), titulado “El futuro que queremos”, y sus principios rectores son:⁵⁶⁶
 - **Los derechos humanos y la dignidad humana.** Énfasis en la rendición de cuentas y el imperio de la ley para agentes estatales y no estatales.
 - **El respeto a las culturas.** Respeto a las formas de organización existentes, los conocimientos tradicionales y locales, las prácticas de las comunidades de pescadores y los pueblos indígenas, así como la inclusión de las mujeres.
 - **Ausencia de discriminación.** Eliminación de todas las formas de discriminación en las políticas y en la práctica.
 - **La equidad e igualdad entre los sexos.** Reconocimiento del papel crucial de las mujeres en la pesca en pequeña escala y la promoción de la igualdad de derechos y oportunidades, reconociéndose las diferencias entre mujeres y hombres y adoptarse medidas específicas encaminadas a acelerar la igualdad de hecho, esto es, mediante un trato preferencial cuando ello sea necesario para lograr resultados equitativos, en particular respecto de los grupos vulnerables y marginados.
 - **Equidad e igualdad.** Promover la justicia y el trato equitativo, tanto desde el punto de vista jurídico, como en la práctica, de todas las personas y pueblos, particularmente respecto de la igualdad de derechos al disfrute de todos los derechos humanos.
 - **Consulta y participación.** Garantizar la participación activa, libre, efectiva, significativa y con conocimiento de las comunidades de pescadores, en todo el proceso de decisiones, respecto de los recursos y zonas pesqueros.
 - **Imperio de la ley.** Un enfoque a la pesca basado en reglas compatibles con las obligaciones derivadas de la legislación nacional e internacional.
 - **Transparencia.** Definir claramente y difundir ampliamente las políticas, leyes y procedimientos en los idiomas correspondientes y dar amplia difusión a las decisiones en los idiomas correspondientes y en formatos accesibles para todos.
 - **Obligación de rendir cuentas.** Responsabilizar a los individuos, los organismos públicos y los agentes no estatales de sus acciones y decisiones, de acuerdo con los principios del imperio de la ley.

⁵⁶⁶ Sección 3.1 de las Directrices

- **Sostenibilidad económica, social y medioambiental.** Aplicar el criterio de precaución y gestionar los riesgos para protegerse contra resultados indeseables, incluidas la sobreexplotación de los recursos pesqueros y las consecuencias ambientales, sociales y económicas negativas.
- **Enfoques globales integrados.** Reconocer el Enfoque Integrado de la Pesca (EEP) como principio orientador que abarca la globalidad y sostenibilidad de todas las partes de los ecosistemas, así como la vida de las comunidades de pescadores artesanales.
- **Responsabilidad social.** Promover la solidaridad comunitaria y la responsabilidad colectiva y empresarial.
- **Factibilidad y viabilidad socioeconómica.** Velar por la solidez y la racionalidad socioeconómica de las políticas, estrategias, planes y medidas adoptadas para el desarrollo y la gobernanza de la pesca a pequeña escala.

Gobernanza Responsable de la Tenencia

Las Directrices hacen énfasis en la necesidad de la utilización responsable y sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad acuática;⁵⁶⁷ así como en la importancia de la seguridad jurídica en los derechos de tenencia de los recursos que constituyen la base del bienestar social y cultural de los pescadores a pequeña escala, sus medios de vida y su desarrollo sostenible. Las Directrices respaldan una distribución equitativa de los beneficios obtenidos a partir de la ordenación responsable de la pesca y los ecosistemas que beneficie a los pescadores y trabajadores de la pesca en pequeña escala, tanto hombres como mujeres.⁵⁶⁸

En consecuencia, los Estados, de conformidad con su legislación, deberían velar por que los pescadores y trabajadores de la pesca en pequeña escala y sus comunidades gocen de derechos de tenencia seguros, equitativos y apropiados desde el punto de vista social y cultural sobre los recursos pesqueros (tanto marinos como continentales) y las zonas de pesca en pequeña escala y las tierras adyacentes, prestando especial atención a los derechos de tenencia de las mujeres,⁵⁶⁹ promulgando legislación a fin de proteger las diversas formas legítimas de tenencia, incluyendo medidas apropiadas para identificar, registrar y respetar las normas y prácticas locales, así como el acceso consuetudinario o preferencial de otro tipo a los recursos pesqueros y las tierras por parte de las comunidades de pescadores en pequeña escala, incluidos los grupos indígenas y las minorías étnicas,⁵⁷⁰ reconociendo, en su caso el papel de las comunidades y los pueblos indígenas con vista a restablecer, conservar, proteger y cogestionar los ecosistemas acuáticos y costeros locales,⁵⁷¹ así como proporcionando acceso a órganos judiciales y administrativos imparciales y competentes, a medios que permitan dar solución oportuna, asequible y eficaz a las controversias sobre los derechos de tenencia de conformidad con la legislación nacional.⁵⁷²

⁵⁶⁷

⁵⁶⁸ Sección 5.1 de las Directrices

⁵⁶⁹ Sección 5.3 de las Directrices

⁵⁷⁰ Sección 5.4 de las Directrices

⁵⁷¹ Sección 5.5 de las Directrices

⁵⁷² Sección 5.11 de las Directrices

Una de las disposiciones más relevantes de las Directrices para la materia del Proyecto es la Sección 5.7, la cual establece que “teniendo en cuenta el Artículo 6.18 del Código, los Estados deberían otorgar, cuando proceda, acceso preferencial a los pescadores en pequeña escala a la pesca en aguas sometidas a la jurisdicción nacional, con vistas a lograr resultados equitativos para diferentes grupos de personas, en particular los grupos vulnerables. Cuando proceda, deberían estudiarse medidas específicas como la creación y el respeto de zonas exclusivas para la pesca en pequeña escala, entre otras. Las pesquerías en pequeña escala deberían recibir la debida consideración antes de que se firmen acuerdos sobre el acceso a los recursos con terceros países o partes”. Complementario a lo anterior, los Estados deben adoptar medidas para facilitar el acceso equitativo a los recursos pesqueros para las comunidades, incluyendo una reforma redistributiva de conformidad con las disposiciones de las Directrices sobre Tenencia.⁵⁷³

Ordenación Sostenible de los Recursos

En materia de ordenación sostenible de los recursos, las Directrices disponen que los Estados y otras partes deberían considerar, antes de realizar proyectos de desarrollo a gran escala que puedan afectar a las comunidades de pescadores en pequeña escala, los efectos sociales, económicos y ambientales mediante estudios de impacto y deberían realizar consultas efectivas y significativas con estas comunidades, de conformidad con la legislación nacional.⁵⁷⁴ Asimismo, los Estados y todos los que participen en la ordenación pesquera deben velar por la conservación y sostenibilidad a largo plazo de los recursos pesqueros. Todas las partes deben de reconocer la correlación entre derechos y deberes, y apoyar, en consecuencia, la conservación y la utilización sostenible a largo plazo de los recursos y el mantenimiento de la base ecológica para la producción de alimentos. En la pesca en pequeña escala deberían utilizarse prácticas pesqueras que permitan reducir al mínimo los perjuicios al medio acuático y a las especies conexas y respalden la sostenibilidad de los recursos.⁵⁷⁵

Los Estados deberían abstenerse de adoptar políticas y medidas financieras que puedan contribuir a la sobrecapacidad pesquera y, por ende, a la sobreexplotación de los recursos con efectos negativos en las pesquerías en pequeña escala.⁵⁷⁶

Desarrollo Social, Empleo y Trabajo Decente

Los Estados deben velar por el desarrollo social y el empleo decente, considerando enfoques integrados, ecosistémicos y globales de la ordenación y el desarrollo de la pesca en pequeña escala que tengan en cuenta la complejidad de los medios de vida. Los Estados deberían promover la inversión en la formación de los recursos humanos, en esferas tales como la salud, la enseñanza, la alfabetización, la inclusión digital y otros conocimientos de carácter técnico que generan valor añadido respecto de los recursos pesqueros, así como un aumento de la concienciación.⁵⁷⁷

⁵⁷³ Sección 5.8 de las Directrices

⁵⁷⁴ Sección 5.10 de las Directrices

⁵⁷⁵ Sección 5.14 de las Directrices

⁵⁷⁶ Sección 5.20 de las Directrices

⁵⁷⁷ Sección 6.2 de las Directrices

Asimismo, los Estados deberían dar pasos con vistas a velar progresivamente por que los miembros de las comunidades de pescadores en pequeña escala tengan acceso asequible a estos y otros servicios fundamentales por medio de actuaciones nacionales y subnacionales, como por ejemplo una vivienda digna, saneamiento básico seguro e higiénico, agua apta para el consumo para usos personales y domésticos y fuentes de energía.⁵⁷⁸

Los Estados deberían promover una protección de seguridad social para los trabajadores de pesquerías en pequeña escala,⁵⁷⁹ y apoyar el desarrollo de otros servicios que sean apropiados para las comunidades de pescadores en pequeña escala y el acceso a dichos servicios, con respecto a, por ejemplo, planes de ahorro, crédito y seguro, haciendo hincapié en garantizar el acceso de las mujeres a tales servicios,⁵⁸⁰ así como promover las oportunidades de formación profesional y de organizaciones, en particular para los grupos más vulnerables de trabajadores en actividades posteriores a la captura y las mujeres en las pesquerías en pequeña escala.⁵⁸¹

En esta materia, las Directrices señalan que debe reconocerse y aprovecharse el papel de la pesca en pequeña escala en las economías locales y la vinculación del subsector con la economía en general. Las comunidades de pescadores en pequeña escala deberían beneficiarse equitativamente de actividades como el turismo comunitario y la acuicultura responsable en pequeña escala.⁵⁸²

Como parte de sus obligaciones regulatorias en la materia, las Directrices disponen que los Estados deberían abordar las cuestiones relativas a la higiene ocupacional y las condiciones laborales injustas de todos los pescadores y trabajadores de la pesca en pequeña escala, garantizando que se establezca la legislación necesaria y se aplique de conformidad con la legislación nacional y las normas internacionales sobre derechos humanos, así como aquellos instrumentos internacionales en los que sea parte contratante el Estado de que se trate, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y los convenios pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Todas las partes deberían esforzarse por garantizar que la seguridad e higiene ocupacional forme parte integrante de la ordenación pesquera y de las iniciativas de desarrollo, incluyendo disposiciones relativas a la seguridad e higiene en el mar.⁵⁸³

Por otro lado, los Estados y otras partes interesadas deberían apoyar las oportunidades alternativas y complementarias de generación de ingresos ya existentes —además de los ingresos derivados de actividades relacionadas con la pesca—, o la creación de tales oportunidades, para las comunidades dedicadas a la pesca en pequeña escala, según sea necesario y en apoyo de la utilización sostenible de los recursos y la diversificación de los medios de vida. Asimismo, debe reconocerse y aprovecharse el papel de la pesca en pequeña escala en las economías locales y la vinculación del subsector con la economía en general. Las comunidades de pescadores en pequeña escala deberían beneficiarse equitativamente de actividades como el turismo comunitario y la acuicultura responsable en pequeña escala.⁵⁸⁴

⁵⁷⁸ Ídem.

⁵⁷⁹ Sección 6.3 de las Directrices

⁵⁸⁰ Sección 6.4 de las Directrices

⁵⁸¹ Sección 6.5 de las Directrices

⁵⁸² Sección 6.8 de las Directrices

⁵⁸³ Secciones 6.12 y 6.17 de las Directrices

⁵⁸⁴ Sección 6.8 de las Directrices

Cadenas de Valor y Comercio

La pesca en general, y la pesca en pequeña escala en particular, no se agota al momento de la captura; es primordial desde el punto de vista ambiental, social y económico regular de la manera efectiva las actividades previas y posteriores a la captura, a fin de maximizar los rendimientos de la actividad pesquera y agregar valor y utilidad social y ambiental al producto de la pesca. Al respecto, las Directrices señalan que “todas las partes deberían reconocer el papel central que desempeñan en la cadena de valor el subsector de las actividades posteriores a la captura en la pesca en pequeña escala y quienes participan en él.

Los países deberían garantizar que los agentes de las actividades posteriores a la captura participen en los procesos de toma de decisiones pertinentes, reconociendo que en ocasiones existen relaciones de poder desiguales entre los agentes de la cadena de valor y que puede ser necesario apoyar especialmente a los grupos vulnerables y marginados”.⁵⁸⁵ Para estos efectos, las Directrices establecen disposiciones relevantes que pueden ser tomadas en cuenta para el desarrollo y fortalecimiento del marco jurídico y de las políticas públicas pesqueras. Entre estas disposiciones destacan las siguientes:

- Los Estados deberían impulsar, proporcionar y posibilitar inversiones en infraestructuras, estructuras organizativas y actividades de desarrollo de la capacidad adecuadas para ayudar a que el subsector de las actividades posteriores a la captura en la pesca en pequeña escala produzca pescado y productos pesqueros de buena calidad e inocuos, tanto para los mercados nacionales como para los de exportación, de manera responsable y sostenible.⁵⁸⁶
- Los Estados deberían reconocer las formas tradicionales de asociación de los pescadores y trabajadores de la pesca y fomentar el desarrollo organizativo y de la capacidad de los mismos en todas las etapas de la cadena de valor con el fin de mejorar la seguridad de sus ingresos y medios de vida con arreglo a las legislaciones nacionales. En consecuencia, debería prestarse apoyo a la creación y el desarrollo de cooperativas, organizaciones profesionales del sector de la pesca en pequeña escala y otras estructuras organizativas, así como de mecanismos de comercialización, tales como las subastas, según proceda.⁵⁸⁷
- Se debe reconocer a las comunidades de pescadores como titulares, poseedores y receptores de conocimientos, garantizando que se reconozcan y se apoyen los conocimientos, la cultura, las tradiciones y las prácticas de las comunidades de pescadores y de los pueblos indígenas.⁵⁸⁸
- Los Estados deben de reconocer que las estructuras locales de gobernanza contribuyen a una gestión eficaz de la pesca “artesanal” y deberán de promoverlas según proceda.⁵⁸⁹

⁵⁸⁵ Sección 7.1 de las Directrices

⁵⁸⁶ Sección 7.3 de las Directrices

⁵⁸⁷ Sección 7.4 de las Directrices

⁵⁸⁸ Sección 11.4 de las Directrices

⁵⁸⁹ Sección 10.7 de las Directrices

- Todas las partes deben de reconocer que el desarrollo de la capacidad debe basarse en los conocimientos teóricos y prácticos existentes y ser un proceso bidireccional de transferencias de conocimientos.⁵⁹⁰
- Todas las partes deberían evitar que se produzcan pérdidas y desperdicios posteriores a la captura y buscar medios para añadir valor, aprovechando también las tecnologías tradicionales y locales existentes que sean rentables, las innovaciones locales y las transferencias de tecnología apropiada desde el punto de vista cultural. Deberían promoverse prácticas sostenibles desde el punto de vista medioambiental dentro de un enfoque ecosistémico que desalienten, por ejemplo, el desperdicio de insumos (como el agua, la leña, etc.) en la manipulación y elaboración en pequeña escala de pescado.⁵⁹¹
- Los Estados deberían adoptar políticas y procedimientos, incluidas evaluaciones ambientales, sociales y de otro tipo pertinentes, incluyendo la realización de consultas.⁵⁹²
- Los Estados deberían, según proceda, elaborar y usar enfoques de planificación territorial, incluyendo la planificación espacial marina y de las aguas continentales, que tengan debidamente en cuenta los intereses de la pesca en pequeña escala y su papel en la ordenación integrada de las zonas costeras.⁵⁹³
- Los Estados deberían reconocer que la lucha contra el cambio climático, en particular en el contexto del desarrollo sostenible de la pesca en pequeña escala, requiere medidas urgentes y ambiciosas, de acuerdo con los objetivos, principios y disposiciones de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC).⁵⁹⁴
- Los Estados y los agentes de la pesca en pequeña escala deberán de reconocer los beneficios del comercio internacional y que estos se distribuyan de maneras justas, velando por la existencia de sistemas eficaces para la ordenación de la pesca para prevenir la sobreexplotación de los recursos, y que éstos incluyan prácticas, políticas y medidas responsables en relación con las actividades posteriores a la captura.⁵⁹⁵
- Los Estados deben facilitar el acceso a los interesados de la cadena de valor de la pesca a toda la información relativa al mercado y al comercio, a fin de que los pescadores a pequeña escala puedan adaptarse a las tendencias comerciales mundiales y a las condiciones de los mercados, desarrollando para ello capacitación en materia de comercio internacional.⁵⁹⁶

⁵⁹⁰ Sección 12.3 de las Directrices

⁵⁹¹ Sección 7.5 de las Directrices

⁵⁹² Sección 7.9 de las Directrices

⁵⁹³ Sección 10.2 de las Directrices

⁵⁹⁴ Sección 9 de las Directrices

⁵⁹⁵ Secciones 7.7 y 7.8 de las Directrices

⁵⁹⁶ Sección 7.10 de las Directrices

- Los Estados deben velar por la congruencia entre las políticas pesqueras y el marco nacional e internacional, así como la congruencia entre la política pesquera y las demás políticas estatales en todos los ámbitos (educación, medio ambiente, energía, etc.).⁵⁹⁷

ACUERDOS COMERCIALES INTERNACIONALES

ACUERDO TRANSPACÍFICO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA

El Acuerdo Transpacífico de Asociación Económica (TPP, por sus siglas en inglés) fue un tratado multilateral de comercio regulado originalmente celebrado el 4 de febrero de 2016 entre Canadá, Estados Unidos, México, Perú, Chile, Nueva Zelanda, Australia, Japón, Malasia, Singapur, Vietnam y Brunéi Darussalam. Sin embargo, ante la retirada oficial de Estados Unidos del Acuerdo, las partes restantes del mismo negociaron el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP, por sus siglas en inglés), al cual incorporaron el texto negociado para el TPP, agregando una lista de disposiciones “suspendidas”, es decir, disposiciones que figuraban en el TPP, pero que no entrarían en vigor para las Partes ante el retiro de Estados Unidos del TPP. Actualmente el CPTPP se encuentra en vigor y surtiendo todos sus efectos.

Dentro del Capítulo 20 “Comercio y Medio Ambiente”, el CPTPP contiene en su Artículo 20.16 “Pesca de Captura Marina” disposiciones muy importantes que regulan la pesca y establecen obligaciones internacionales para México en la materia. En dicho Artículo, las Partes del CPTPP reconocen “su papel como principales consumidores, productores y comerciantes de productos pesqueros y la importancia del sector de la pesca marina para su desarrollo y para el sustento de sus comunidades pesqueras, incluyendo la pesca artesanal o de pequeña escala”, reconociendo asimismo que “el destino de la pesca de captura marina es un problema urgente de recursos que enfrenta la comunidad internacional” y, por consiguiente, las Partes “reconocen la importancia de tomar medidas encaminadas a la conservación y el manejo sostenible de las pesquerías”.

En consecuencia, las Partes reconocen que el inadecuado manejo de las pesquerías, las subvenciones a la pesca que contribuyen a la sobrepesca y la sobrecapacidad, y la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (Pesca INDNR) pueden tener impactos negativos significativos sobre el comercio, el desarrollo y el medio ambiente, y reconocen la necesidad de acción individual y colectiva para abordar los problemas de la sobrepesca y la utilización insostenible de los recursos pesqueros, estableciendo una regulación encaminada a combatir dichos impactos negativos.

El objetivo primordial de las disposiciones del Artículo 20.16 del CPTPP es, por un lado, incorporar las obligaciones del Acuerdo Sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la Organización Mundial del Comercio (Acuerdo SMC), así como que las Partes operen un sistema de manejo pesquero basado en la mejor evidencia científica disponible y en las mejores prácticas reconocidas internacionalmente para la conservación y el manejo pesquero, tal como se refleja en las disposiciones relevantes de los instrumentos internacionales destinados a asegurar el uso sostenible y la conservación de las especies marinas,⁵⁹⁸ que regule la pesca de captura marina y que esté diseñado para:

⁵⁹⁷ Sección 10.1 de las Directrices

⁵⁹⁸ Estos instrumentos incluyen, entre otros y según sean aplicables, la Convención de las Naciones Unidas Sobre Derecho del Mar (CONVEMAR); el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar del 10 de diciembre de 1982 relativas a la Conservación

- Prevenir la sobrepesca y la sobrecapacidad.
- Reducir la captura incidental de especies no objetivo y juveniles, incluyendo a través de la regulación de artes de pesca que resulten en pesca incidental y de la regulación de la pesca en áreas en las que sea probable que se produzca la pesca incidental.
- Promover la recuperación de poblaciones sobreexplotadas para todas las pesquerías marinas en las que las personas de la Parte realizan actividades de pesca.

Por virtud del CPTPP, México se obligó a implementar a que su sistema de manejo pesquero esté designado para prevenir la sobrepesca y sobrecapacidad y para promover la recuperación de poblaciones sobreexplotadas, incluyendo el control, la reducción y eventual eliminación de todas las subvenciones que contribuyen a la sobrepesca y sobrecapacidad. A tal efecto, ninguna de las Partes del CPTPP otorgará o mantendrá ninguna de las siguientes subvenciones conforme el significado del Artículo 1.1 del Acuerdo SMC que sean específicas conforme el significado del Artículo 2 del Acuerdo SMC:

- Subvenciones a la pesca que afecten negativamente a poblaciones de peces que estén en una condición de sobrepesca; y
- Subvenciones otorgadas a un buque pesquero mientras se encuentre listado por Pesca INDNR el Estado de pabellón o por una Organización o Arreglo Regional de Ordenación Pesquera pertinente, de conformidad con las reglas y procedimientos de esa organización o arreglo y con el derecho internacional.

Los programas de subvención establecidos por una de las Partes del CPTPP antes de la fecha de entrada en vigor del mismo y que sean inconsistentes con lo anterior, deberán adecuarse para que cumplan con dichas disposiciones y en todo caso a más tardar en 3 años a partir de la fecha de entrada en vigor del CPTPP para esa Parte.

Por último, tomando en consideración las prioridades sociales y de desarrollo de la Parte, incluyendo preocupaciones sobre seguridad alimentaria, cada Parte hará sus mejores esfuerzos para abstenerse de introducir nuevas subvenciones, o extender o fortalecer las subvenciones existentes, dentro de la definición del Artículo 1.1 del Acuerdo SMC, en la medida en que sean específicas dentro del significado del Artículo 2 del Acuerdo SMC, que contribuyan a la sobrepesca y la sobrecapacidad.

ACUERDO MÉXICO-CANADÁ-ESTADOS UNIDOS SOBRE LIBRE COMERCIO

El Capítulo 24 “Medio Ambiente” del Acuerdo México-Canadá-Estados Unidos Sobre Libre Comercio (UMSCA, por sus siglas en inglés) incorpora medidas ambiciosas de regulación

y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios, adoptado en Nueva York, el 4 de diciembre de 1995 (Acuerdo de Naciones Unidas sobre Poblaciones de Peces), el Código de Conducta de la FAO para la Pesca Responsable; el Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar de la FAO, 1993 (Acuerdo de Cumplimiento), adoptado en Roma, el 24 de noviembre de 1993, y el Plan de Acción para Pesca INDNR de 2001.

pesquera relacionadas con la conservación y el medio ambiente. Similarmente a lo que ocurre el Artículo respectivo del CPTPP, en el Artículo 24.17 “Pesca de Captura Marina Silvestre”, las Partes reconocen su papel como principales consumidores, productores, y comercializadores de productos pesqueros y la importancia de los sectores pesqueros marinos para su desarrollo y para el sustento de comunidades pesqueras, incluyendo aquellas dedicadas a la pesca artesanal, de pequeña escala y nativa, reconociendo la importancia de tomar medidas orientadas a la conservación y el manejo sostenible de las pesquerías y la contribución de esas medidas para proporcionar oportunidades ambientales, económicas y sociales para las generaciones presentes y futuras. A diferencia de lo establecido en el CPTPP, las Partes reconocen la importancia de promover y facilitar el comercio de pescado y productos pesqueros obtenidos y manejados de forma sostenible y legal, al mismo tiempo que aseguran que el comercio de estos productos no esté sujeto a barreras innecesarias o injustificadas al comercio, dado el efecto negativo que tales barreras pueden tener en el bienestar de sus comunidades que dependen de la industria pesquera para su sustento.

Por su parte, el Artículo 24.18 “Manejo Sostenible de Pesquerías” establece que, a fin de lograr los objetivos de conservación y manejo sostenible del Capítulo de Medio Ambiente, las Partes deberán establecer un sistema de manejo pesquero que regule a la pesca de captura marina y que esté diseñado para:

- Prevenir la sobrepesca y la sobrecapacidad a través de medidas apropiadas, tales como límites de entrada, tiempo, área y otras restricciones, y el establecimiento y la aplicación de límites de captura o esfuerzo;
- Reducir la captura incidental de especies no objetivo y juveniles, incluyendo a través de la regulación de, y la implementación de medidas asociadas con, los artes y métodos de pesca que resulten en captura incidental y de la regulación de la pesca en áreas en las que sea probable que se produzca la captura incidental;
- Promover la recuperación de poblaciones en sobrepesca para todas las pesquerías marinas en las cuales las personas de la Parte realizan actividades de pesca; y
- Proteger el hábitat marino mediante la cooperación, según sea apropiado, para prevenir o mitigar los impactos adversos significativos de la pesca.

Los productos pesqueros que no sean gestionados a través de un sistema de manejo pesquero que no cumpla con estas características y que, en consecuencia, no cumplan con los objetivos de conservación del Capítulo de “Medio Ambiente” podrán ser materia de sanciones comerciales bajo el mecanismo de solución de controversias del USMCA.

Las Partes, a fin de procurar la protección de tiburones, tortugas marinas, aves y mamíferos marinos, deberán, entre otros, tomar medidas específicas de conservación y manejo que incluyan la realización de:

- Estudios específicos de artes de pesca y recolección de datos sobre los impactos en especies no objetivo y sobre la eficacia de las medidas de manejo para reducir esos impactos adversos, según sea apropiado;

- Medidas para evitar, mitigar o reducir la captura incidental de especies no objetivo en las pesquerías, incluyendo medidas apropiadas relacionadas con el uso de dispositivos de mitigación de pesca incidental, artes de pesca modificados, u otras técnicas para reducir el impacto de las operaciones de pesca sobre estas especies.

Las regulaciones relativas a los subsidios y subvenciones del USMCA son aún más ambiciosas y restrictivas que las del CPTPP. Los compromisos en la materia incluyen implementar un sistema de manejo pesquero que esté diseñado para evitar la sobrepesca y sobrecapacidad y promover la recuperación de poblaciones en sobrepesca mediante el control, la reducción y eventual eliminación de todas las subvenciones que contribuyan a la sobrepesca y la sobrecapacidad. En consecuencia, bajo el USMCA quedan prohibidos los siguientes subsidios y subvenciones:

- Subvenciones otorgadas a un buque pesquero u operador mientras se encuentre listado por Pesca INDNR por el Estado de pabellón, por la Parte que otorga la subvención, por una Organización Regional de Ordenación Pesquera (OROP) o por un Arreglo Regional de Ordenación Pesquera (AROP) pertinente, de conformidad con las reglas y procedimientos de esa organización o arreglo y de conformidad con el derecho internacional; y
- Subvenciones a la pesca que afecten negativamente a poblaciones de peces que estén en una condición de sobrepesca.

De manera similar a lo dispuesto por el CPTPP, el USMCA dispone que los programas de subvención que sean establecidos por una Parte antes de la fecha de entrada en vigor del USMCA y que sean subvenciones que afecten negativamente a poblaciones de peces que estén en una condición de sobrepesca, serán puestos en conformidad con las disposiciones del Tratado tan pronto como sea posible y a más tardar tres años después de la fecha de entrada en vigor del mismo;⁵⁹⁹ y que “tomando en consideración las prioridades sociales y de desarrollo de una Parte, cada Parte hará sus mejores esfuerzos para abstenerse de introducir nuevas subvenciones, o extender o mejorar las subvenciones existentes, dentro de la definición del Artículo 1.1 del Acuerdo SMC, en la medida en que sean específicas conforme al significado del Artículo 2 del Acuerdo SMC, que contribuyan a la sobrepesca o la sobrecapacidad”.⁶⁰⁰

En relación con la Pesca INDNR, bajo el Artículo 24.21 se asume la obligación de, entre otras, instrumentar las siguientes medidas encaminadas a su erradicación, sumándose a los esfuerzos internacionales para el combate de la misma:

- Medidas de Estado Rector de Puerto, incluyendo a través de acciones compatibles con el Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto;
- Apoyar los esquemas de monitoreo, control, vigilancia, cumplimiento, y aplicación, incluyendo mediante la adopción, mantenimiento, revisión o modificación, según sea apropiado, de medidas para:

⁵⁹⁹ Artículo 24.20(2)

⁶⁰⁰ Artículo 24.20(3)

- (i) disuadir a los buques que enarbolan su pabellón y, en la medida en que se encuentre establecido en el ordenamiento jurídico de cada Parte, a sus nacionales, de involucrarse en Pesca INDNR; y
 - (ii) abordar el transbordo en el mar de peces capturados mediante Pesca INDNR o productos pesqueros derivados de Pesca INDNR.
- Mantener un esquema de documentación de buques y promover el uso de números de la Organización Marítima Internacional, o identificadores únicos de buques comparables, según sea apropiado, para buques que operan fuera de su jurisdicción nacional, a fin de mejorar la transparencia de las flotas y la trazabilidad de los buques pesqueros;
 - Esforzarse para actuar de manera compatible con medidas de conservación y manejo pertinentes adoptadas por OROPs o AROPs de los cuales no sea parte, a fin de no socavar esas medidas;
 - Procurar no socavar los esquemas de documentación de captura o de comercio operados por OROPs o AROPs;
 - Desarrollar y mantener un registro disponible al público y de fácil acceso de datos de buques pesqueros que enarbolan su pabellón; promoverá los esfuerzos de no Partes para desarrollar y mantener un registro disponible al público y de fácil acceso de datos sobre dichos buques pesqueros que enarbolan su pabellón; y apoyar los esfuerzos para completar un Registro Mundial de Buques de Pesca, Transporte Refrigerado y Suministro.

En conclusión, el USMCA contiene disposiciones muy avanzadas y ambiciosas con miras a lograr una mejor gobernanza de los recursos marinos, de la actividad pesquera, con miras a su sostenibilidad y a la promoción de un comercio justo.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

México es miembro de la Organización Mundial de Comercio (OMC) desde el 1° de enero de 1995 y parte del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT, por sus siglas en inglés) desde el 24 de agosto de 1986. La OMC es la única organización internacional que se ocupa de las normas que rigen el comercio entre los países. Los pilares sobre los que descansa son los Acuerdos de la OMC, que han sido negociados y firmados por la mayoría de los países que participan en el comercio mundial y ratificados por sus respectivos parlamentos. El objetivo de la OMC es garantizar que los intercambios comerciales se realicen de la forma más fluida, previsible y libre posible.⁶⁰¹

La OMC tiene diversas funciones: administra un sistema mundial de normas comerciales; funciona como foro para la negociación de acuerdos comerciales; se ocupa de la solución de las diferencias comerciales entre sus miembros y atiende a las necesidades de los países en desarrollo. Todas las

⁶⁰¹ https://www.wto.org/spanish/thewto_s/thewto_s.htm (visitado el 27 de abril de 2020)

decisiones importantes son adoptadas por los gobiernos de los miembros de la OMC: ya sea por sus ministros, o por sus embajadores y delegados.

Uno de los Acuerdos principales de la OMC es el Acuerdo SMC, el cual trata dos cuestiones distintas, pero íntimamente relacionadas: las disciplinas multilaterales que rigen la concesión de subvenciones, y la aplicación de medidas compensatorias para neutralizar el daño causado por las importaciones subvencionadas.⁶⁰² El Acuerdo SMC regula la utilización de subvenciones y reglamenta las medidas que los países pueden adoptar para contrarrestar los efectos de las subvenciones. El Acuerdo SMC prevé que un país pueda utilizar el procedimiento de solución de diferencias de la OMC para tratar de lograr la supresión de la subvención o la eliminación de sus efectos desfavorables, o que el país pueda iniciar su propia investigación y aplicar finalmente derechos especiales (“derechos compensatorios”) a las importaciones subvencionadas que se concluya causan un perjuicio a los productores nacionales.⁶⁰³

La Parte I del Acuerdo SMC se aplica solamente a las subvenciones concedidas específicamente a una empresa o rama de producción o a un grupo de empresas o ramas de producción, y define el término “subvención” y el concepto de “especificidad”. Las Partes II y III del Acuerdo SMC clasifican todas las subvenciones específicas en dos categorías: prohibidas y recurribles y establecen ciertas normas y procedimientos en relación con cada categoría; la Parte V establece las prescripciones sustantivas y de procedimiento que deben cumplirse para que un miembro de la OMC pueda aplicar una medida compensatoria contra las importaciones subvencionadas.⁶⁰⁴

El Acuerdo SMC considera que existe una “subvención” cuando:⁶⁰⁵

- 1) *haya una contribución financiera de un gobierno o de cualquier organismo público en el territorio de un Miembro (gobierno), es decir:*
 - i) *cuando la práctica de un gobierno implique una transferencia directa de fondos (por ejemplo, donaciones, préstamos y aportaciones de capital) o posibles transferencias directas de fondos o de pasivos (por ejemplo, garantías de préstamos);*
 - ii) *cuando se condonen o no se recauden ingresos públicos que en otro caso se percibirían (por ejemplo, incentivos tales como bonificaciones fiscales);*
 - iii) *cuando un gobierno proporcione bienes o servicios -que no sean de infraestructura general- o compre bienes;*
 - iv) *cuando un gobierno realice pagos a un mecanismo de financiación, o encomiende a una entidad privada una o varias de las funciones descritas en los incisos i) a iii) supra que normalmente incumbirían al gobierno, o le ordene que las lleve a cabo, y la práctica no difiera, en ningún sentido real, de las prácticas normalmente seguidas por los gobiernos.*

⁶⁰² Organización Mundial del Comercio. “Explicación del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias” https://www.wto.org/spanish/tratop_s/scm_s/subs_s.htm (visitado el 27 de abril de 2020)

⁶⁰³ Organización Mundial del Comercio. “Las subvenciones y las medidas compensatorias”. https://www.wto.org/spanish/tratop_s/scm_s/scm_s.htm (visitado el 27 de abril de 2020)

⁶⁰⁴ Organización Mundial del Comercio. “Explicación del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias” https://www.wto.org/spanish/tratop_s/scm_s/subs_s.htm (visitado el 27 de abril de 2020)

⁶⁰⁵ Artículo 1.1. del Acuerdo sobre Subvenciones

De tal modo que la definición de “subvención” bajo el Acuerdo SMC incluye tres elementos básicos: i) una contribución financiera; ii) que provenga de un gobierno o de cualquier organismo público en el territorio de un Miembro; y iii) que otorgue un beneficio. Para que exista subvención, deben reunirse los tres elementos.⁶⁰⁶ Para este efecto, es importante tomar en cuenta que, en el marco de las negociaciones de los países miembros de la OMC, se determinó que el término “contribución financiera” incluye medidas como donaciones, préstamos, aportaciones de capital, garantías de préstamos, incentivos fiscales, suministro de bienes o servicios, o compra de bienes.

Para que una contribución financiera sea una subvención, debe haber sido hecha por un gobierno o cualquier organismo público, o siguiendo sus instrucciones, en el territorio de un Miembro. En consecuencia, el Acuerdo SMC no sólo se aplica a las medidas de los gobiernos nacionales, sino también a las de gobiernos subnacionales y a las de organismos públicos como las empresas de propiedad estatal.⁶⁰⁷

El Acuerdo SMC establece dos categorías de subvención: a) las prohibidas; y b) las recurribles. Las primeras son aquellas que se encuentran supeditadas jurídicamente o de hecho a los resultados de exportación, como condición única o entre otras varias condiciones, así como aquellas supeditadas al empleo de productos nacionales con preferencia a los importados, como condición única o entre otras varias condiciones. Las segundas—que son la mayoría—son aquellas que no están prohibidas *prima facie*, pero que pueden formar parte de un litigio entre los miembros sobre su legalidad, entre las que se encuentran las que pueden causar un daño desfavorable a una rama de la producción nacional, el desplazamiento de las exportaciones de un miembro, o la anulación o menoscabo de las ventajas comerciales concedidas al amparo del GATT.⁶⁰⁸

La existencia de una subvención en términos del Acuerdo SMC puede dar lugar a la imposición de medidas compensatorias, siguiendo los requisitos sustantivos y procedimentales del mismo. Para imponer una medida compensatoria, los miembros deben determinar la existencia de importaciones subvencionadas, daño a una rama de producción nacional y una relación causal entre las importaciones subvencionadas y el daño.

El tema pesquero es uno de gran relevancia técnica y política en el marco del Acuerdo SMC. Las negociaciones de la OMC sobre las subvenciones a la pesca se iniciaron en 2001 en la Conferencia Ministerial de Doha, con el mandato de “aclarar y mejorar” las disciplinas de la OMC existentes con respecto a las subvenciones a la pesca (las llamadas “Negociaciones sobre las Normas”⁶⁰⁹). Ese mandato se desarrolló en la Conferencia Ministerial de Hong Kong, en particular con un llamamiento a la prohibición de determinadas formas de subvenciones a la pesca que contribuyan a la sobrecapacidad y la sobrepesca.

En la Conferencia Ministerial de Buenos Aires, celebrada en 2017, los Ministros convinieron un programa de trabajo para concluir las negociaciones, con el objetivo de adoptar, en la próxima Conferencia Ministerial, un acuerdo sobre las subvenciones a la pesca que diera cumplimiento al

⁶⁰⁶ Organización Mundial del Comercio. “Explicación del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias” https://www.wto.org/spanish/tratop_s/scm_s/subs_s.htm (visitado el 27 de abril de 2020)

⁶⁰⁷ Ibid.

⁶⁰⁸ Ibid.

⁶⁰⁹ Organización Mundial del Comercio. “Negociaciones sobre las normas”. https://www.wto.org/spanish/tratop_s/rulesneg_s/rulesneg_s.htm (visitado del 27 de abril de 2020)

Objetivo de Desarrollo Sustentable 14.6,⁶¹⁰ el cual establece “[d]e aquí a 2020, prohibir ciertas formas de subvenciones a la pesca que contribuyen a la sobrecapacidad y la pesca excesiva, eliminar las subvenciones que contribuyen a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y abstenerse de introducir nuevas subvenciones de esa índole, reconociendo que la negociación sobre las subvenciones a la pesca en el marco de la Organización Mundial del Comercio debe incluir un trato especial y diferenciado, apropiado y efectivo para los países en desarrollo y los países menos adelantados”.

Los acuerdos adoptados por los Ministros en la Conferencia Ministerial de 2017 celebrada en Buenos Aires, Argentina, en el sentido de “seguir participando de modo constructivo en las negociaciones sobre las subvenciones a la pesca, con miras a adoptar, de aquí a la Conferencia Ministerial de 2019, un acuerdo sobre disciplinas amplias y eficaces que prohíban ciertas formas de subvenciones a la pesca que contribuyen a la sobrecapacidad y la sobrepesca, y eliminen las subvenciones que contribuyen a la pesca INDNR” hasta la fecha siguen en curso y no se ha podido alcanzar un acuerdo definitivo al respecto, esperando que las mismas concluyan en la Duodécima Conferencia Ministerial, que estaba programada antes de la pandemia del SARS-CoV-2 para celebrarse en Nursultán, Kazajistán, del 8 al 11 de junio de 2020.

Los países miembros de la OMC consideran que “las industrias pesqueras son vitales para proporcionar alimentos y medios de subsistencia a las poblaciones en todo el mundo. Sin embargo, el desafío consiste en satisfacer las demandas actuales, salvaguardando al mismo tiempo los recursos para las generaciones futuras. Por eso las subvenciones a la pesca están en el programa de negociación; para asegurar que los Gobiernos encuentren un equilibrio sostenible entre el apoyo a la producción pesquera y la conservación”,⁶¹¹ considerando que “ciertas formas de subvenciones a la pesca podrían estar contribuyendo a la sobrepesca y a la sobrecapacidad de las flotas en todo el mundo, así como posibilitando la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR)”.⁶¹² Las negociaciones sobre los subsidios a la pesca han buscado balancear dos consideraciones principales: la sostenibilidad de la actividad pesquera y el trato especial, diferenciado, apropiado y efectivo para los países en desarrollo y menos adelantados de la OMC.

Conforme al Artículo 25.1 del Acuerdo SMC, las Partes del mismo tienen la obligación, sin perjuicio de lo dispuesto por el párrafo 1 del Artículo XVI del GATT de 1994, de presentar al Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC sus notificaciones de subvenciones a más tardar el 30 de junio de cada año. Las Partes tienen la obligación de notificar de toda subvención que se conceda o mantenga en su territorio y que sea una contribución financiera en el sentido del párrafo 1 del Artículo 1.1 y específica en el sentido del Artículo 2.

Conforme a dichas obligaciones, México envió al Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias su “Notificación Nueva y Completa Presentada de Conformidad con el Párrafo 1 del Artículo 25 del Acuerdo SMC y Medidas Compensatorias” el 28 de junio de 2019 (Notificación). La Notificación incluye información sobre programas de subsidios otorgados o

⁶¹⁰ Organización Mundial del Comercio. “Negociaciones sobre las subvenciones a la pesca”, https://www.wto.org/spanish/tratop_s/rulesneg_s/fish_s/fish_s.htm (visitado el 27 de abril de 2020)

⁶¹¹ Organización Mundial del Comercio. “Introducción a las subvenciones a la pesca en la OMC”. https://www.wto.org/spanish/tratop_s/rulesneg_s/fish_s/fish_intro_s.htm (visitado el 27 de abril de 2020)

⁶¹² Ibid.

mantenidos en territorio nacional durante los años 2016 a 2018 en diferentes sectores de la economía nacional, incluyendo el Sector de Pesca y Acuicultura.

En su Notificación, México informó al Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias de la existencia de los siguientes programas para el periodo 2016-2018 que podrían considerarse subvenciones bajo el Acuerdo SMC:

Nombre del Programa	Fundamento	Monto (millones de pesos mexicanos)	Objetivo del Programa
Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuícola.	LGPAS, Artículos 1 y 17; Ley de Desarrollo Rural Sustentable, Artículos 4 y 188; Reglas de Operación de los programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, y Alimentación (SAGARPA) correspondientes a los ejercicios fiscales 2016, 2017 y 2018.	1,558,4	Contribuir a la disponibilidad de productos acuícolas y pesqueros, mediante el incremento de la producción, en un marco de sustentabilidad. Busca mejorar la productividad de las unidades económicas pesqueras y acuícolas, a través del otorgamiento de incentivos a la producción, al valor agregado, a la comercialización y fomento al consumo.
Modernización de Embarcaciones Mayores, dedicadas a la captura de camarón, calamar, escama marina, sardina, pulpo, tiburón y atún con palangre.	Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones generales aplicables a las Reglas de Operación y Lineamientos de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio respectivo (2016, 2017 y 2018).	2016: \$159,2 2017: \$324,3 2018: \$95,1	Apoyar en la modernización de las embarcaciones pesqueras mayores, para mejorar su productividad y hacer eficiente su operación, con mejores características técnicas, que incorporen diseños modernos de construcción y equipamiento de las embarcaciones, asimismo garantizar las actividades de captura y navegación de una manera segura y eficiente.
Modernización de Embarcaciones Menores.	Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones generales aplicables a las Reglas de Operación y Lineamientos de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio respectivo (2016, 2017 y 2018).	2016: \$161,4 2017: \$150,4 2018: \$68,5	Apoyar en la sustitución de motores y embarcaciones, así como en la adquisición de equipo para conservación de producto a bordo y equipo satelital, a fin de reducir costos de

			operación, optimizar el consumo de combustible, minimizar los niveles de contaminación al medio ambiente, incrementar la rentabilidad de la actividad, y contribuir a la salvaguarda de la vida humana en el mar.
Obras y Estudios.	Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones generales aplicables a las Reglas de Operación y Lineamientos de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio respectivo (2016, 2017 y 2018).	2016: \$182,8 2017: \$177,3 2018: \$97,3	Apoyar en la realización de estudios y obras de infraestructura pesquera y acuícola que contribuyan a incrementar la capitalización de las unidades económicas; y coadyuven a mejorar el manejo sustentable de la producción pesquera, el acopio y su conservación, así como garantizar la seguridad en las maniobras de atraque y desembarque.
Diesel Marino.	Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones generales aplicables a las Reglas de Operación y Lineamientos de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio respectivo (2016, 2017 y 2018).	2016: \$223,5 2017: \$241,8 2018: \$447,4	Ampliar el margen de operación de los productores con embarcaciones mayores y/o instalaciones acuícolas adquiriendo el energético a precio de estímulo.
Gasolina Ribereña.	Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones generales aplicables a las Reglas de Operación y Lineamientos de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio respectivo (2016, 2017 y 2018).	2016: \$129 2017: \$127,5 2018: \$136,9	Ampliar el margen de operación de los productores pesqueros ribereños adquiriendo el energético a precio de estímulo.
BIENPESCA.	Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones generales aplicables a las Reglas de Operación y Lineamientos de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio respectivo (2016, 2017 y 2018).	2016: \$290,4 2017: \$286,4 2018: \$257,4	Compensar los bajos ingresos anuales de los pescadores y acuicultores en períodos de baja productividad, veda o contingencias climatológicas, a través de acciones de capacitación que impulsan la productividad del sector.

Fortalecimiento de Capacidades.	Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones generales aplicables a las Reglas de Operación y Lineamientos de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio respectivo (2016, 2017 y 2018).	2016: \$15 2017: \$0,0 2018: \$2,8	Fortalecer las capacidades de los agentes productivos vinculados al sector pesquero y acuícola nacional para el logro de su desarrollo humano, productivo, comercial, financiero y tecnológico.
Acuicultura Rural.	Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones generales aplicables a las Reglas de Operación y Lineamientos de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio respectivo (2016, 2017 y 2018).	2016: \$51,5 2017: \$29,2 2018: \$16,0	Brindar apoyos a productores de municipios con alta y muy alta marginación en conjunto con los Gobiernos de los Estados con: Infraestructura y Equipamiento principalmente sistemas de cultivo, jaulas, tinas, estanques, bombas, aireadores, filtros, equipos de medición de parámetros, alimentadores y crías.
Mejoramiento Productivo de Embalses.	Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones generales aplicables a las Reglas de Operación y Lineamientos de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio respectivo (2016, 2017 y 2018).	2016: \$9,7 2017: \$5,5 2018: \$13,5	Brindar apoyo a proyectos de mejoramiento productivo de embalses, tales como: Equipo para la conservación del producto (contenedores térmicos, freezer), y suministros de crías para repoblamiento mejorando la productividad.
Acuicultura Comercial en Aguas Interiores	Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones generales aplicables a las Reglas de Operación y Lineamientos de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio 2019.	2016: \$127,1 2017: \$97,5 2018: \$43,5	Promover la generación de empresas acuícolas de escala industrial que permitan aprovechar el potencial hidrológico del país.
Maricultura	Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones generales aplicables a las Reglas de Operación y Lineamientos de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio respectivo (2016, 2017 y 2018).	2016: \$95,8 2017: \$45,1 2018: \$60,8	Impulsar la maricultura mediante la infraestructura productiva, principalmente estanquería, jaulas, sistemas de cultivo suspendidos, líneas madre, sartas, bodegas flotantes, artes fijadas al sustrato, etc.;

			equipamiento acuícola como bombas, aireadores, filtros, equipos de medición de parámetros, alimentadores, asistencia técnica especializada y acompañamiento y/o asesoría por parte de un técnico especializado debidamente identificado.
Adquisición de Recursos Biológicos (anteriormente Adquisición de Insumos Biológicos).	Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones generales aplicables a las Reglas de Operación y Lineamientos de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio respectivo (2016, 2017 y 2018).	\$169,9 2017: \$170,7 2018: \$110,8	Brindar apoyo para la adquisición de insumos biológicos tales como: post-larva, semilla, crías y juveniles.
Proyectos de Ordenamiento Pesquero (anteriormente Proyectos de Ordenamiento Pesquero y Acuícola).	Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones generales aplicables a las Reglas de Operación y Lineamientos de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio respectivo (2016, 2017 y 2018).	2016: \$73,8 2017: \$98,4 2018: \$80,7	Propiciar el aprovechamiento de los recursos pesqueros a estándares de sustentabilidad, incorporando nuevos esquemas de administración y medidas de manejo específicas por pesquería, estableciendo y/o fortaleciendo los esquemas de vigilancia en colaboración con productores pesqueros.
Proyectos de Ordenamiento Acuícola (anteriormente Proyectos de Ordenamiento Pesquero y Acuícola).	Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones generales aplicables a las Reglas de Operación y Lineamientos de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio respectivo (2016, 2017 y 2018).	2016: \$12,1 2017: \$0,0 2018: \$2,8	Propiciar el aprovechamiento de los recursos acuícolas a estándares de sustentabilidad, incorporando nuevos esquemas de administración y medidas de manejo específicas por actividad acuícola, estableciendo y/o fortaleciendo los esquemas de vigilancia en colaboración con productores acuícolas.
Disminución del Esfuerzo Pesquero	Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones generales aplicables a las Reglas de Operación y Lineamientos de los Programas de la Secretaría de	2016: \$16,5 2017: \$0,7	Contribuir a la conservación y uso sustentable de los recursos pesqueros mediante el retiro

	Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio respectivo (2016, 2017 y 2018).	2018: \$0,7	voluntario de embarcaciones que integran la flota mayor.
Cumplimiento y Observancia Normativa	Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones generales aplicables a las Reglas de Operación y Lineamientos de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio respectivo (2016, 2017 y 2018).	2016: \$61,1 2017: \$61,3 2018: \$62,3	Apoyar las acciones de Cumplimiento y Observancia Normativa, en la estrategia de coordinación con el respaldo del sector productivo para la salvaguarda de los recursos pesqueros y acuícolas, así como para la prevención de ilícitos especialmente en las zonas sobreexplotadas y de repoblación.
Arrecifes Artificiales	Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones generales aplicables a las Reglas de Operación y Lineamientos de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio respectivo (2016, 2017 y 2018).	2016: \$4,9 2017: \$4,0 2018: \$10,3	Brindar apoyo para la instalación de arrecifes artificiales.
Desarrollo de Cadenas Productivas	Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones generales aplicables a las Reglas de Operación y Lineamientos de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio respectivo (2016, 2017 y 2018).	2016: \$11,4 2017: \$0,0 2018: \$8,6	Incrementar el consumo de productos pesqueros y acuícolas mediante la implementación de acciones integrales que posicionen los alimentos pesqueros y acuícolas, así como mejorar el desempeño de los Comités Sistema Producto Acuícolas y Pesqueros a través de mecanismos de planeación, comunicación y concertación permanente, entre los actores económicos y que participen en la instrumentación de políticas, planes y programas de desarrollo rural.
Transformación y Comercialización de Productos	Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones generales aplicables a las Reglas de Operación y Lineamientos de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio respectivo (2016, 2017 y 2018).	2016: \$42,0 2017: \$0,0	Incrementar el consumo de productos pesqueros y acuícolas mediante la implementación de acciones integrales que posicionen los alimentos

		2018: \$19,1	pesqueros y acuícolas, así como mejorar el desempeño de los Comités Sistema Producto Acuícolas y Pesqueros a través de mecanismos de planeación, comunicación y concertación permanente, entre los actores económicos y que participen en la instrumentación de políticas, planes y programas de desarrollo rural.
--	--	-----------------	--

En suma, México notificó a la OMC la existencia de 20 (veinte) programas de subsidios al sector de la pesca y la acuicultura en su última notificación a la OMC. Estos programas habrán de ser estrechamente vigilados por los Comités pertinentes en el marco del USMCA, así como bajo otros acuerdos de libre comercio suscritos por México como el TPP/CPTPP. Por lo anterior, es importante tener en cuenta que los programas de subsidios que actualmente reciben los pescadores a pequeña escala podrían ser controvertidos bajo alguno de los mecanismos internacionales en los que México participa y, eventualmente, podrían ser retirados.

SECCIÓN II

ORGANIZACIÓN DE LAS COOPERATIVAS PESQUERAS

RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

Analizar el marco fiscal aplicable a las sociedades cooperativas es útil para que las cooperativas pesqueras que han interactuado con el equipo del Proyecto tengan un panorama sobre el régimen que les es aplicable en la materia, y conocer sus obligaciones y los beneficios a los que pueden acogerse. Aunque la materia escapa propiamente al alcance del Proyecto, un análisis así sea somero es útil para dimensionar y planear las actividades de la pesca a pequeña escala más allá del mar: cuando empieza la comercialización de los productos pesqueros.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Personas Morales

Las Sociedades Cooperativas de Productores de Bienes y/o Servicios, figura legal adoptada por las cooperativas que son objeto del Proyecto, son personas morales para los efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR).⁶¹³ En principio, las sociedades cooperativas tributan como

⁶¹³ Artículo 7 de la LISR

cualquier persona moral, sujeto a las excepciones y tratamiento especial que la LISR prevé para ellas.

Tasa y Base del Impuesto

De conformidad con el Artículo 9 de la LISR, las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la **tasa del 30%** (treinta por ciento), siguiendo el método para la determinación del impuesto establecido en dicho Artículo y tomando en cuenta las deducciones que resulten aplicables conforme a la ley.

Pagos Provisionales

Los contribuyentes efectuarán **pagos provisionales** mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, conforme a las bases establecidas en el Artículo 14 de la LISR.

El Artículo 94, fracción II, asimila a ingresos obtenidos por concepto de salarios, o aquellos obtenidos derivados de la prestación de un servicio personal subordinado, a los rendimientos y anticipos que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción. Estos anticipos son deducibles por la cooperativa en términos de la fracción IX del Artículo 25 de la LISR.

Deducciones

Las deducciones que pueden reclamar las sociedades cooperativas bajo la LISR son las siguientes y deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 27 de la misma:

- De manera general, todas las establecidas en el Artículo 25 de la LISR.
- De manera particular:
 - Los anticipos y los rendimientos pagados a sus miembros cuando los distribuyan en los términos de la fracción II del Artículo 94 de la LISR.
 - Los gastos de previsión social, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 27, fracción XI, de la LISR.
 - Los gastos que conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas se generen como parte del fondo de previsión social, cumpliendo con los requisitos del Artículo 27, fracción XXI, de la LISR.

Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras

Además de considerar las disposiciones anteriores, las sociedades cooperativas de producción que se dediquen exclusivamente a las actividades pesqueras deberán de cumplir con sus obligaciones fiscales en materia de impuesto sobre la renta de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo VIII (“Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras”) del Título II de la

LISR, el cual aplica asimismo a las personas físicas que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.⁶¹⁴

Se consideran contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, aquéllos cuyos ingresos por dichas actividades representan cuando menos el 90% de sus ingresos totales, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos, de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.⁶¹⁵

Entre las disposiciones más importantes de este Capítulo destacan las siguientes:

- Las sociedades cooperativas deberán calcular y enterar, por cada uno de sus integrantes, los pagos provisionales en los términos del Artículo 106 de la LISR,⁶¹⁶ haciendo los cálculos y determinaciones establecidos en el propio Artículo 74 de la LISR.
- Las personas morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de dichas actividades hasta por un monto, en el ejercicio, de 20 (veinte) veces el salario mínimo general elevado al año, por cada uno de sus socios o asociados siempre que no exceda, en su totalidad, de 200 (doscientas) veces el salario mínimo general elevado al año.
- Las personas físicas no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de dichas actividades hasta por un monto, en el ejercicio, de 40 (cuarenta) veces el salario mínimo general elevado al año.
- Las personas físicas y morales cuyos ingresos excedan los límites establecidos, pero sean inferiores de 423 (cuatrocientas veintitrés) pagarán por el excedente el impuesto en los términos del séptimo párrafo del Artículo 74 de la LISR, reduciéndose el impuesto determinado conforme a la fracción II de dicho párrafo en un 40% (cuarenta por ciento) tratándose de personas físicas y un 30% (treinta por ciento) para personas morales.⁶¹⁷
- Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, y que dichos ingresos representen cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de sus ingresos totales en el ejercicio, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a las citadas actividades, y que además sus ingresos totales en el ejercicio no rebasen 8 (ocho) veces el salario mínimo general elevado al año, no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de las citadas actividades hasta por un monto, en el ejercicio, de 1 salario mínimo general elevado al año.⁶¹⁸

⁶¹⁴ Artículo 74 de la LISR

⁶¹⁵ Artículo 74, párrafo sexto, de la LISR

⁶¹⁶ Artículo 74, párrafo séptimo, de la LISR

⁶¹⁷ Artículo 74, párrafo décimo segundo, de la LISR

⁶¹⁸ Artículo 74-A de la LISR

- La persona moral que cumpla las obligaciones fiscales por cuenta de sus integrantes en los términos de este Capítulo tendrá las siguientes obligaciones:
 - Efectuar por cuenta de sus integrantes las retenciones y el entero de las mismas y, en su caso, expedir las constancias de dichas retenciones, cuando la LISR o las demás disposiciones fiscales obliguen a ello.
 - Llevar un registro por separado de los ingresos, gastos e inversiones de las operaciones que realicen por cuenta de cada uno de sus integrantes, cumpliendo al efecto con lo establecido en las disposiciones de la LISR y de las del Código Fiscal de la Federación.
 - Emitir y recabar la documentación comprobatoria de los ingresos y de las erogaciones, respectivamente, de las operaciones que realicen por cuenta de cada uno de sus integrantes.
 - Estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes.

No son contribuyentes del impuesto sobre la renta las sociedades cooperativas de consumo ni los organismos agrupan a las sociedades cooperativas, ya sea de productores o de consumidores.⁶¹⁹

Régimen Alternativo para las Sociedades Cooperativas

Independientemente de la descripción anterior sobre el régimen fiscal aplicable a las sociedades cooperativas de producción como personas morales sujetas al régimen que la LISR prevé para éstas, la propia LISR prevé la posibilidad de que las sociedades cooperativas compuestas en su totalidad por socios personas físicas (como es el caso de las cooperativas comprendidas por el Proyecto) **tributen bajo el régimen de las personas físicas**, conforme a la Sección I (“De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales”) del Capítulo II (“De los ingresos por actividades empresariales y profesionales”) del Título IV (“De las personas físicas”) de la LISR, aprovechando el Capítulo VII (“De las sociedades cooperativas de producción”) del Título VII (“De los Estímulos Fiscales”), y en particular los Artículos 194 y 195.

El **Artículo 194 de la LISR** establece que las sociedades cooperativas de producción que únicamente se encuentren constituidas por socios personas físicas podrán, para calcular el impuesto sobre la renta que les corresponda por las actividades que realicen, en lugar de aplicar lo dispuesto en el Título II de la LISR (“De las personas morales”), podrán aplicar lo dispuesto en la Sección I del Capítulo II (“De los ingresos por actividades empresariales y profesionales”) del Título IV de la misma, considerando lo siguiente:

- Calcularán el impuesto del ejercicio de cada uno de sus socios, determinando la parte de la utilidad gravable del ejercicio que le corresponda a cada socio por su participación en la sociedad cooperativa de que se trate, aplicando al efecto lo dispuesto en el Artículo 109 de la LISR.

⁶¹⁹ Artículo 79, fracciones VII y VIII, de la LISR

Las sociedades cooperativas de producción podrán diferir la totalidad del este impuesto hasta el ejercicio fiscal en el que distribuyan a sus socios la utilidad gravable que les corresponda contando como máximo un plazo de dos años a partir de la fecha en que se determinó y siguiendo para tal efecto lo dispuesto en la fracción I del Artículo 194 de la LISR.

- Las sociedades cooperativas de producción llevarán una cuenta de utilidad gravable. Esta cuenta se adicionará con la utilidad gravable del ejercicio y se disminuirá con el importe de la utilidad gravable pagada, considerando las disposiciones de la fracción II del Artículo 194 de la LISR.
- Por los ingresos que obtenga la sociedad cooperativa no se efectuarán pagos provisionales del impuesto sobre la renta.
- Los rendimientos y los anticipos que otorguen las sociedades cooperativas a sus socios se considerarán como ingresos asimilados a los ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado y se aplicará lo dispuesto en los Artículos 94 y 96 de la LISR.

Es importante notar que las sociedades cooperativas de producción que opten por el régimen para las personas físicas no podrán después variar su opción en ejercicios posteriores, salvo cuando se cumpla con los requisitos que se establezcan en el Reglamento de la LISR.⁶²⁰

Previsión Social

El propio Artículo 7 define a la “**previsión social**” como las “erogaciones que las sociedades cooperativas realicen con el objeto de satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de los trabajadores o de los socios o miembros de las sociedades cooperativas, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia”,⁶²¹ estableciendo un tratamiento fiscal privilegiado para las mismas.

Las “**aportaciones de previsión social**” son erogaciones consideradas como deducciones válidas para las cooperativas en términos del Artículo 27, fracción XI, de la LISR.

Asimismo, serán deducibles los gastos que conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas se generen como parte del fondo de previsión social a que se refiere el Artículo 58 de dicho ordenamiento y se otorguen a los socios cooperativistas, siempre y cuando se disponga de los recursos del fondo correspondiente y se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que el fondo de previsión social del que deriven se constituya con la aportación anual del porcentaje, que sobre los ingresos netos sea determinado por la Asamblea General.
- b) Que el fondo de previsión social esté destinado en términos del Artículo 57 de la Ley General de Sociedades Cooperativas a las siguientes reservas:

⁶²⁰ Artículo 195 de la LISR

⁶²¹ Artículo 7, párrafo quinto, de la LISR

1. Para cubrir riesgos y enfermedades profesionales.
2. Para formar fondos y haberes de retiro de socios.
3. Para formar fondos para primas de antigüedad.
4. Para formar fondos con fines diversos que cubran: gastos médicos y de funeral, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los socios o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas y otras prestaciones de previsión social de naturaleza análoga.

Para aplicar la deducción a que se refiere este numeral, la sociedad cooperativa deberá pagar, salvo en el caso de subsidios por incapacidad, directamente a los prestadores de servicios y a favor del socio cooperativista de que se trate, las prestaciones de previsión social correspondientes, debiendo contar con los comprobantes fiscales expedidos a nombre de la sociedad cooperativa.

- c) Acreditar que al inicio de cada ejercicio la Asamblea General fijó las prioridades para la aplicación del fondo de previsión social de conformidad con las perspectivas económicas de la sociedad cooperativa.

Por otro lado, el Artículo 93 de la LISR exenta del pago del impuesto sobre la renta a los ingresos obtenidos por la **previsión social** a la que se refiere el párrafo quinto del Artículo 7 de la LISR,⁶²² la cual se encuentra topada a una cantidad equivalente a siete veces el salario mínimo general en el área correspondiente sumando estos ingresos a los obtenidos por la prestación de servicios personales subordinados o aquellos que reciban, por parte de las sociedades cooperativas, los socios o miembros de las mismas. Cuando dicha suma exceda de la cantidad citada, solamente se considerará como ingreso no sujeto al pago del impuesto un monto hasta de un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año. Esta limitación en ningún caso deberá dar como resultado que la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados o aquellos que reciban, por parte de las sociedades cooperativas, los socios o miembros de las mismas y el importe de la exención, sea inferior a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año.⁶²³

ORGANIZACIÓN CORPORATIVA DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

Una buena planeación corporativa en las sociedades cooperativas es crucial para que los pescadores a pequeña escala puedan aprovechar al máximo los beneficios que la legislación nacional otorga a esta forma de organización productiva, así como para acceder a los distintos programas de fomento y financiamiento que se ofrecen a los productores pesqueros. Como tal, es

⁶²² Artículo 93, fracción IX, de la LISR.

⁶²³ Artículo 93, párrafo quinto, de la LISR

importante que los pescadores conozcan los elementos básicos establecidos en la ley para la organización de las cooperativas.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

Introducción y Fundamento Legal

Dentro de las comunidades pesquera materia del Proyecto, la figura de las cooperativas de pescadores tiene una relevancia especial como un mecanismo gremial para la producción y comercialización de los productos pesqueros, siendo la principal figura de carácter legal que los pescadores utilizan para su organización socioeconómica. Resulta muy importante que las comunidades pesqueras comprendan el marco jurídico aplicable a las sociedades cooperativas bajo la legislación mexicana, a fin de que estén en posición de aprovechar al máximo las oportunidades que les brinda el marco jurídico en la materia, así como para que tengan plena consciencia de sus responsabilidades bajo el mismo.

Las sociedades cooperativas tienen su origen en Europa, como un medio de cooperación y solidaridad entre las clases menos favorecidas por el liberalismo económico, constituyéndose en un instrumento de ayuda entre sus agremiados y teniendo como esencia “la cooperación entre sus miembros para alcanzar beneficios económicos y sociales, tanto en lo individual como a favor del grupo personas participantes en la sociedad”.⁶²⁴

En México, las sociedades cooperativas se rigen por la Ley General de Sociedades Cooperativas (LGSC), que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1994 y reformada por última vez el 19 de enero de 2018. La LGSC tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas y sus organismos en que libremente se agrupen, así como los derechos de los socios.

Características Principales

La LGSC define a la sociedad cooperativa como “una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios”.⁶²⁵

Bajo la legislación mexicana las sociedades cooperativas se rigen por los siguientes principios:⁶²⁶

- Libertad de asociación y retiro voluntario de los socios.
- Administración democrática.
- Limitación de intereses a las aportaciones de los socios.
- Distribución proporcional de los rendimientos obtenidos.
- Fomento a la educación cooperativa y de la economía solidaria.
- Respeto individual de asociación política y religiosa de los socios.

⁶²⁴ Víctor Rafael Aguilar Molina, *Revista Mexicana de Derecho*, núm. 2, México, 2001, pp. 254

⁶²⁵ Artículo 2 de la LGSC

⁶²⁶ Artículo 6 de la LGSC

- Promoción de la cultura ecológica.

Las sociedades cooperativas tienen libertad de dedicarse a cualquier actividad económica lícita. En su constitución, las sociedades cooperativas deberán de observar lo siguiente:⁶²⁷

- Cada socio goza de un voto, sin importar la cantidad de sus aportaciones.
- Deben ser de capital variable.
- Igualdad esencial en derecho y obligaciones de los socios.
- Su duración debe ser indefinida.

Las bases constitutivas de las sociedades cooperativas deberán contener al menos las siguientes disposiciones:⁶²⁸

- Denominación y domicilio social.
- Objeto social, desarrollando concretamente las actividades a desarrollar.
- El tipo de régimen de responsabilidad para los socios: limitada o suplementada.⁶²⁹
- Forma de constituir e incrementar el capital social; la expresión del valor de los certificados de aportación; la forma de pago y devolución de su valor; así como la valuación de los bienes y derechos en caso de que se aporten.
- Requisitos y procedimiento de admisión, exclusión y separación voluntaria de los socios.
- Forma de constituir los fondos sociales, su monto, su objeto y reglas para su aplicación.
- Áreas de trabajo que vayan a crearse y reglas para su funcionamiento, con énfasis en el área relativa a la educación cooperativa.
- Duración del ejercicio social, así como el tipo de libros de actas y de contabilidad a llevarse.
- El procedimiento para convocar y formalizar las asambleas generales ordinarias que se realizarán por lo menos una vez al año, así como las extraordinarias.
- Derechos y obligaciones de los socios, así como mecanismos de conciliación y arbitraje en caso de conflicto sobre el particular.

⁶²⁷ Artículo 11 de la LGSC

⁶²⁸ Artículo 16 de la LGSC

⁶²⁹ De conformidad con el Artículo 14 de la LGSC, la responsabilidad será limitada cuando los socios solamente se obliguen al pago de los certificados de aportación que hubieren suscrito; y será suplementada cuando los socios respondan a prorrata por las operaciones sociales, hasta por la cantidad determinada en el acta constitutiva.

- Formas de dirección y administración interna, así como sus atribuciones y responsabilidades.

En relación con los derechos y deberes de los socios, incluyendo las patrimoniales, las bases constitutivas de las sociedades cooperativas deberán de contener lo siguiente:⁶³⁰

- La obligación de consumir o de utilizar los servicios que las sociedades cooperativas de consumidores brindan a sus socios.
- Que la prestación del trabajo personal de los socios podrá ser físico, intelectual o de ambos tipos.
- Que los socios podrán ser sancionados cuando no asistan a las Asambleas Generales, a las juntas o reuniones de la cooperativa previstas en la LGSC.
- Las sanciones contra la falta de honestidad de socios y dirigentes en su conducta o en el manejo de fondos que se les hayan encomendado.
- Los estímulos para los socios que cumplan cabalmente con sus obligaciones.
- La oportunidad de ingreso a las mujeres, en particular a las que tengan bajo su responsabilidad a una familia.

Como es el caso de las diversas formas que pueden adoptar las sociedades mercantiles, las sociedades cooperativas tienen personalidad jurídica y patrimonio propios, pueden celebrar actos y contratos, así como asociarse libremente para la consecución de su objeto social.

Tipos de Sociedades Cooperativas

Existen tres tipos de sociedades cooperativas que pueden formar parte del Sistema Cooperativo (entendiéndose por éste la “estructura económica y social que integran las sociedades cooperativas y sus organismos, siendo el Sistema Cooperativo parte integrante del Movimiento Cooperativo Nacional”⁶³¹):

- a) Sociedades Cooperativas de Consumidores de Bienes y/o Servicios.
- b) Sociedades Cooperativas de Productores de Bienes y/o Servicios.
- c) Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Por lo general, las cooperativas pesqueras adoptan la forma de **Sociedades Cooperativas de Productores de Bienes y/o Servicios**, las cuales son aquellas “cuyos miembros se asocien para trabajar en común en la producción de bienes y/o servicios, aportando su trabajo personal, físico o intelectual. Independientemente del tipo de producción a la que estén dedicadas, estas sociedades podrán almacenar, conservar, transportar y comercializar sus productos”.⁶³²

⁶³⁰ Artículo 64 de la LGSC

⁶³¹ Artículo 3, fracción II, de la LGSC

⁶³² Artículo 27 de la LGSC

Las **Sociedades Cooperativas de Productores** tienen la particularidad de que los rendimientos anuales obtenidos se repartan de acuerdo con el trabajo aportado por cada socio durante el año, tomando en cuenta que el trabajo puede evaluarse a partir de los siguientes factores: calidad, tiempo, nivel técnico y escolar.⁶³³

Asimismo, en este tipo de sociedades cooperativas de productores cuya complejidad tecnológica lo amerite, deberá haber una Comisión Técnica, integrada por el personal técnico que designe el Consejo de Administración y por un delegado de cada una de las áreas de trabajo en que podrá estar dividida la unidad productora. Las funciones de la Comisión Técnica se definirán en las bases constitutivas de la sociedad.⁶³⁴

Las sociedades cooperativas podrán ser ordinarias o de participación estatal, siendo éstas las que “se asocien con autoridades federales, de las entidades federativas, municipales o los órganos político-administrativos de la Ciudad de México, para la explotación de unidades productoras o de servicios públicos, dados en administración, o para financiar proyectos de desarrollo económico a niveles local, regional o nacional”.⁶³⁵

Órganos Societarios y Funcionamiento

La dirección, administración y vigilancia interna de las sociedades cooperativas estará a cargo de los órganos siguientes:

- La Asamblea General.
- El Consejo de Administración.
- El Consejo de Vigilancia.
- Otras comisiones y comités que establezca la LGSC y las demás que designe la Asamblea General.

La Asamblea General es la autoridad suprema de la sociedad cooperativa y sus resoluciones obligan a todos los socios, ya sea presentes, ausentes o disidentes. La Asamblea General es la encargada de establecer las reglas generales que normen el funcionamiento social y conocerá de los siguientes asuntos:⁶³⁶

- Aceptación, exclusión y separación voluntaria de socios.⁶³⁷
- Modificación de las bases constitutivas.

⁶³³ Artículo 28 de la LGSC

⁶³⁴ Artículo 29 de la LGSC

⁶³⁵ Artículo 32 de la LGSC

⁶³⁶ Artículo 36 de la LGSC

⁶³⁷ El Artículo 38 de la LGSC establece las causales por las cuales un socio puede ser excluido de la sociedad cooperativa. Entre éstas destacan las siguientes:

- Desempeñar sus actividades sin la intensidad y calidad requeridas.
- La falta de cumplimiento reiterada de sus obligaciones.
- Infringir de forma reiterada las bases constitutivas, la LGSC, las resoluciones de la Asamblea General o del Consejo de Administración o de sus gerentes y comisionados.

Para la expulsión de un socio deberán de observarse las formalidades establecidas en el Artículo 38 de la LGSC, así como en las demás disposiciones pertinentes de la misma y de las bases constitutivas de la sociedad cooperativa.

- Aprobación de sistemas y planes de producción, trabajo, distribución, ventas y financiamiento.
- Aumento o disminución del patrimonio y capital social.
- Nombramiento y remoción, con motivo justificado, de los miembros del Consejo de Administración y de Vigilancia; de las comisiones especiales y de los especialistas contratados.
- Examen del sistema contable interno.
- Informes de los consejos y de las mayorías calificadas para los acuerdos que se tomen sobre otros asuntos.
- Responsabilidad de los miembros de los consejos y de las comisiones, para el efecto de pedir la aplicación de las sanciones en que incurran, o efectuar la denuncia o querrela correspondiente.
- Aplicación de sanciones disciplinarias a socios.
- Reparto de rendimientos, excedentes y percepción de anticipos entre socios.
- Aprobación de las medidas de tipo ecológico que se propongan.

Por regla general, los acuerdos sobre estos asuntos se toman por mayoría de los votos de los socios presentes en la Asamblea General, pudiendo establecerse en las bases constitutivas de la sociedad el que ciertos asuntos requieran para su aprobación de una mayoría calificada.

El Consejo de Administración es el órgano ejecutivo de la Asamblea General. Tiene la representación de la sociedad cooperativa y la firma social, pudiendo designar de entre los socios o personas no asociadas, uno o más gerentes con la facultad de representación que se les asigne, así como uno o más comisionados que se encarguen de administrar las secciones especiales.⁶³⁸

El nombramiento de los miembros del Consejo de Administración, quienes deberán reunir los requisitos establecidos en el Artículo 43 de la LGSC, lo hará la Asamblea General conforme a lo establecido en la LGSC y en las bases constitutivas de la sociedad cooperativa. Sus faltas temporales serán suplidas en el orden progresivo de sus designaciones, pudiendo durar en sus cargos, si la Asamblea General lo aprueba, hasta cinco años y ser reelectos cuando por lo menos las dos terceras partes de la Asamblea General lo apruebe. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

El Consejo de Vigilancia estará integrado por un número impar de miembros no mayor de cinco con igual número de suplentes, que desempeñarán los cargos de presidente, secretario y vocales,

⁶³⁸ Artículo 41 de la LGSC

designados en la misma forma que el Consejo de Administración y con la duración que se establece en el Artículo 42 de la LGSC.⁶³⁹

El Consejo de Vigilancia ejercerá la supervisión de todas las actividades de la sociedad cooperativa y tendrá el derecho de veto para el solo objeto de que el Consejo de Administración reconsidere las resoluciones vetadas. El derecho de veto deberá ejercitarse ante el presidente del Consejo de Administración, en forma verbal e implementarse inmediatamente por escrito dentro de las 48 horas siguientes a la resolución de que se trate.⁶⁴⁰

Capital Social y Fondos Sociales

El capital de las sociedades cooperativas se integrará con las aportaciones de los socios y con los rendimientos que la Asamblea General acuerde se destinen para incrementarlo, además de considerar lo establecido en el Artículo 63 de la LGSC en materia de la emisión de certificados de aportación para capital de riesgo por tiempo determinado.⁶⁴¹ Las aportaciones podrán hacerse en efectivo, bienes, derechos o trabajo y están representadas por certificados nominativos, indivisibles y de igual valor, las cuales deberán actualizarse anualmente, considerando que la valorización de las aportaciones que no sean en efectivo se hará en las bases constitutivas o al tiempo de ingresar el socio por acuerdo entre éste y el Consejo de Administración, con la aprobación de la Asamblea General en su momento.⁶⁴²

Cada socio deberá aportar por lo menos el valor de un certificado. Se podrá pactar la suscripción de certificados excedentes o voluntarios por los cuales se percibirá el interés que fije el Consejo de Administración de acuerdo con las posibilidades económicas de la sociedad cooperativa, tomando como referencia las tasas que determinen los bancos para depósitos a plazo fijo.

Al constituirse la sociedad cooperativa o al ingresar el socio a ella será obligatoria la exhibición del 10% (diez por ciento) cuando menos, del valor de los certificados de aportación.⁶⁴³

Cuando la sociedad requiera por necesidades de expansión admitir a más socios, el Consejo de Administración tendrá la obligación de emitir una convocatoria para tal efecto, teniendo preferencia para ello sus trabajadores, a quienes se les valorará por su antigüedad, desempeño, capacidad y en su caso por su especialización. Ante una inconformidad en la selección, el afectado podrá acudir ante la Comisión de Conciliación y Arbitraje de la propia sociedad cooperativa si es que la hay, la que deberá resolverle por escrito en un término no mayor de 20 (veinte) días naturales, independientemente de poder ejercer la acción legal que corresponda.⁶⁴⁴

Las sociedades cooperativas podrán constituir los siguientes fondos sociales:⁶⁴⁵

⁶³⁹ Artículo 44 de la LGSC

⁶⁴⁰ Artículo 46 de la LGSC

⁶⁴¹ Artículo 49 de la LGSC

⁶⁴² Artículo 50 de la LGSC

⁶⁴³ Artículo 51 de la LGSC

⁶⁴⁴ Artículo 65 de la LGSC

⁶⁴⁵ Artículo 53 de la LGSC

- **De Reserva**, el cual se constituirá con entre el 10% (diez por ciento) y el 20% (veinte por ciento) de los rendimientos que obtenga la sociedad en cada ejercicio social, pero en ningún caso será menor del 25% (veinticinco por ciento) de su capital social. Este fondo podrá ser afectado por la sociedad para afrontar pérdidas o restituir el capital de trabajo, debiendo ser reintegrado al final del ejercicio social con las ganancias obtenidas.⁶⁴⁶ Este fondo es manejado por el Consejo de Administración con la aprobación del Consejo de Vigilancia y sólo podrá disponer de él para los fines antes señalados.⁶⁴⁷
- **De Previsión Social**, se constituye con la aportación anual del porcentaje que sobre los ingresos netos sea determinado por la Asamblea General,⁶⁴⁸ el cual no podrá ser limitado y deberá destinarse a reservas para cubrir riesgos y enfermedades profesionales y formar fondos de pensiones y haberes de retiro de los socios, incluyendo primas de antigüedad, y para otros fines como: gastos médicos y de funeral, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los socios y sus hijos, guarderías, actividades educacionales, etc.⁶⁴⁹

Las sociedades cooperativas en general, deberán de afiliar obligatoriamente a sus trabajadores y socios que aporten su trabajo personal a los sistemas de seguridad social, e instrumentar las medidas de seguridad e higiene en el trabajo.⁶⁵⁰

- **Fondo de Educación Cooperativa**, el cual será constituido con el porcentaje que acuerde la Asamblea General, que nunca deberá ser inferior al 1% de los excedentes netos del mes.⁶⁵¹

Las sociedades cooperativas, podrán recibir de personas físicas y morales, públicas o privadas, nacionales o internacionales, donaciones, subsidios, herencias y legados para aumentar su patrimonio.⁶⁵²

Las sociedades cooperativas de productores podrán contar con personal asalariado únicamente en los casos siguientes:⁶⁵³

- Cuando las circunstancias extraordinarias o imprevistas de la producción o los servicios lo exijan.
- Para la ejecución de obras determinadas.
- Para trabajos eventuales o por tiempo determinado o indeterminado, distintos a los requeridos por el objeto social de la sociedad cooperativa.

⁶⁴⁶ Artículo 54 de la LGSC

⁶⁴⁷ Artículo 56 de la LGSC

⁶⁴⁸ Artículo 58 de la LGSC

⁶⁴⁹ Artículo 57 de la LGSC

⁶⁵⁰ Artículo 57, párrafo 3, de la LGSC

⁶⁵¹ Artículo 59 de la LGSC

⁶⁵² Artículo 60 de la LGSC

⁶⁵³ Artículo 65 de la LGSC

- Para la sustitución temporal de un socio hasta por seis meses en un año.
- Por la necesidad de incorporar personal especializado altamente calificado.

Liquidación

Las sociedades cooperativas se liquidarán por cualquiera de los siguientes motivos:⁶⁵⁴

- Por la voluntad de las dos terceras partes de los socios.
- Por la disminución de socios a menos de cinco.
- Porque llegue a consumarse su objeto.
- Porque el estado económico de la sociedad cooperativa no permita continuar las operaciones.
- Por la resolución ejecutoriada dictada por los órganos jurisdiccionales que señala el Artículo 9 de la LGSC.

Las sociedades cooperativas pueden fusionarse. Cuando dos o más sociedades cooperativas se fusionen para integrar una sola, la sociedad cooperativa que resulte de la fusión (llamada “fusionante”), tomará a su cargo los derechos y obligaciones de las fusionadas. Para la fusión de sociedades cooperativas se deberá seguir el mismo trámite que la LGSC establece para su constitución.⁶⁵⁵

Derivado de su más reciente reforma, la LGSC fomenta que los órganos federales, estatales y municipales apoyen a las escuelas, institutos y organismos especializados en educación cooperativa que establezca el movimiento cooperativo nacional y que, asimismo, apoyen la labor que en este sentido realicen las universidades o instituciones de educación superior en el país.⁶⁵⁶

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá, de común acuerdo con el Consejo Superior del Cooperativismo, con las confederaciones, federaciones y uniones, constituir los fondos de garantía de origen federal que apoyen a las sociedades cooperativas en su acceso al crédito, mediante el otorgamiento de garantías que cubran el riesgo de los proyectos de inversión. Las sociedades nacionales de crédito podrán efectuar descuentos a las instituciones de crédito para el otorgamiento en favor de las sociedades cooperativas, de créditos para la formulación y ejecución de proyectos de inversión, que incluyan los costos de los servicios de asesoría y asistencia técnica.⁶⁵⁷

Para la evaluación de la procedencia de los descuentos, las sociedades nacionales de crédito deberán considerar primordialmente la demostración de la factibilidad y rentabilidad de los

⁶⁵⁴ Artículo 66 de la LGSC

⁶⁵⁵ Artículo 73 de la LGSC

⁶⁵⁶ Artículo 90 de la LGSC

⁶⁵⁷ Artículo 94 de la LGSC

proyectos de inversión, la solidez de la organización y la presentación y desarrollo de los planes económicos y operacionales de los organismos cooperativos.⁶⁵⁸

SECCIÓN III PROPUESTAS

Durante su trabajo de campo, en entrevistas sostenidas con diversos representantes de los gobiernos federal, estatales y municipales –funcionarios públicos de dependencias en el ámbito de la conservación, de la pesca, del desarrollo comunitario, del desarrollo económico–, así como con miembros y dirigentes de cooperativas pesqueras de San Felipe, Yucatán, de Chiquilá y de Holbox Quintana Roo, pescadores libres y prestadores de servicios turísticos relacionados con la pesca, y después de desarrollar el presente documento que compendia y analiza el marco jurídico nacional e internacional aplicable a la pesca a pequeña escala, el equipo del Proyecto ha identificado algunas áreas de oportunidad que el marco jurídico vigente les otorga para obtener beneficios para el desarrollo de su actividad económica, así como algunas áreas de oportunidad para aprovechar alianzas y herramientas tecnológicas para optimizar su actividad pesquera y la posterior comercialización de los productos derivados de la misma. Estos se describen brevemente a continuación y podrían ser desarrollados en una etapa posterior del Proyecto:

- Hacer valer las facultades de la SADER para promover, en coordinación con la Secretaría de Economía, el consumo humano de productos pesqueros, asegurar el abasto y la distribución de dichos productos y de materia prima a la industria nacional.
- Hacer valer las facultades de la SEDARPE para la formulación, instrumentación, conducción y evaluación de políticas y programas sectoriales de desarrollo, promoción y fomento económico en materia de pesca, participando activamente en estos procesos conforme a la legislación estatal.
- Acercarse a la SEFOET para que ésta ejerza sus facultades en materia de fomento y desarrollo de las actividades económicas, industriales, de comercio, de exportación, de abasto, incluyendo a través de la realización de ferias, exposiciones y congresos para la promoción de éstas.
- Trabajar en e impulsar la adopción de una definición legal de “pesca a pequeña escala” como detonante para el reconocimiento de la importancia de esta actividad económica y la adopción de un marco legal más adecuado y beneficioso para la misma.
- Aprovechar y exigir a la SADER que desarrolle a fondo sus facultades en materia de fomento pesquero, con enfoque en la pesca a pequeña escala.
- Hacer valer los derechos de preferencia que la ley otorga a las comunidades en materia de permisos y concesiones en materia pesquera, así como en los relacionados con las áreas naturales protegidas.

⁶⁵⁸ Artículo 94 de la LGSC

- Sin perjuicio de exigir a la SEMAR el que vigile el cumplimiento de la NOM-064 que prohíbe, entre otros, algunos artes y prácticas de pesca como interrumpir u obstaculizar libre flujo de agua, explorar las diferentes figuras legales que ofrece la legislación federal para preservar los recursos naturales relacionados con la actividad pesquera de los pescadores a pequeña escala, así como los prestadores de servicios relacionados con la pesca deportivo-recreativa, prohibiendo el uso de cierto tipo de redes y la obstrucción de las desembocaduras de los ríos con éstas, retomando algunos esfuerzos regulatorios como fue el de la “Reserva Isla Cerritos” en la ensenada del puerto de San Felipe, Yucatán. Algunas figuras cuyo uso podría explorarse incluyen:
 - a. La declaratoria un área natural protegida de jurisdicción federal o la ampliación del polígono de la Reserva de la Biósfera Ría Lagartos al amparo de la LGEEPA.
 - b. La declaratoria de una Zona de Refugio al amparo de las disposiciones de la LGPAS para conservar y contribuir al desarrollo de los recursos pesqueros para su reproducción, reclutamiento, crecimiento y preservación.
 - c. La declaratoria de un Hábitat Crítico para la Conservación de la Vida Silvestre al amparo de la LGVS.
 - d. El establecimiento de un Área de Refugio para Proteger Especies Acuáticas al amparo de la LGVS.

Dentro de las posibles opciones también se encuentra evaluar las características de la Reserva Estatal de Dzilam de Bravo como un posible medio para atender la problemática pesquera en la zona.

- Exigir de la SERMARNAT el ejercicio de sus facultades en materia de contaminación de los ecosistemas marinos.
- En un contexto de sobreexplotación de las especies marinas que abarca el estudio del Proyecto y que este fenómeno repercute en la disponibilidad del recurso pesquero y en la calidad de vida de los pescadores a pequeña escala, tener en cuenta el Artículo 56 de la Ley Federal del Mar, el cual establece la facultad del Ejecutivo Federal para dictar las medidas adecuadas de administración y conservación para que los recursos vivos no se vean amenazados por una explotación excesiva, determinando la captura permisible de recursos vivos en la Zona Económica Exclusiva y para promover la utilización óptima de dichos recursos; facultad que se ejerce por conducto de las distintas dependencias de la Administración Pública Federal.
- Promover ante las autoridades pesqueras de los gobiernos de Yucatán y Quintana Roo la asunción de facultades pesqueras mediante la celebración de los convenios respectivos, en los casos así previstos por la LGPAS, con el fin de tener una comunicación más fluida con autoridades que conocen las problemáticas y a los actores locales.

- Exigir al gobierno del Estado de Quintana Roo la instalación del Consejo de Pesca Estatal.
- Exigir a las autoridades de los gobiernos de Yucatán y Quintana Roo la emisión y actualización de los programas estatales relacionados con la pesca previstos en su legislación. Por ejemplo: Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca Ilegal Quintana Roo y el Programa Estatal de Pesca y Acuicultura, entre otros.
- Exigir a las autoridades de los gobiernos de Yucatán y Quintana Roo el desarrollo y emisión de Programas estatales de apoyo financiero a la actividad pesquera; de fomento y difusión de la actividad pesquera; y de fomento a la pesca deportivo-recreativa.
- Exigir a las autoridades del gobierno de Quintana Roo el ejercicio de sus facultades en materia de apoyo a las medidas de conservación y protección necesarias de las especies destinadas de manera exclusiva a la pesca deportivo-recreativa, aprovechando asimismo las relativas a la promoción y fomento de dicha actividad y la organización de torneos.
- Exigir a las autoridades del gobierno de Quintana Roo la conformación del Registro Estatal de Pesca.
- Exigir a las autoridades del gobierno de Yucatán la implementación del Programa de Emplacamiento en apoyo de los pescadores a pequeña escala.
- Explorar y aprovechar los distintos instrumentos internacionales y de derechos humanos en beneficio de los pescadores a pequeña escala, en particular los generados en el marco de la FAO, así como los relativos del Convenio 169 y las decisiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la materia. Entre éstos destacan:
 - a. La promoción de actividades de economía de subsistencia de los pueblos.
 - b. La creación de zonas exclusivas para la pesca a pequeña escala.
 - c. El derecho de los pescadores a la seguridad social para los pescadores.
 - d. El desarrollo de cadenas de valor para los productos provenientes de la pesca a pequeña escala.
- Revisar la regulación de la pesquería de langosta, la cual se encuentra restringida a los pescadores organizados de acuerdo con la Propuesta de Manejo Pesquero de la Langosta en el Plan de Manejo respectivo.
- Promover ante las autoridades competentes el que se atiendan las recomendaciones de uso pesquero especificadas en el Programa de Manejo de Ría Lagartos, entre las que destacan los siguientes:

- a. Promover la adquisición de embarcaciones de mediana altura debidamente equipadas.
 - b. Concertar con la CONAPESCA la explotación de nuevas zonas de pesca más lejanas al litoral.
 - c. Ampliar el área de pesca.
 - d. Reducir el riesgo de un sobreesfuerzo pesquero en el ANP.
 - e. Ampliar los estudios interdisciplinarios sobre captura de langosta por medio del buceo para puntualizar en su reglamentación definitiva.
- Actualizar los programas de ordenamiento ecológico aplicables en la región a fin de compatibilizarlos con las actividades de la pesca a pequeña escala que se llevan a cabo, especialmente con las actividades sustentables como la pesca deportiva.
 - Implementar esquemas de comercialización de productos pesqueros formando alianzas con los hoteleros y restauranteros locales, formando sinergias también con otras entidades de la iniciativa privada para el comercio sustentable de productos pesqueros (Smartfish).
 - Formar alianzas con diversas organizaciones de la sociedad civil que apoyan a la actividad pesquera a pequeña escala y a las cooperativas de pescadores a implementar soluciones tecnológicas para su actividad pesquera, incluyendo organizaciones como PescaData.